



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Miércoles 24 de diciembre de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 13097

540859

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 075-2014-PCM.- Prórroga del Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamálíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali **540863**

R.M. N° 302-2014-PCM.- Modifican artículo 1 de la R.M. N° 141-2013-PCM mediante la cual se conforma la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público para selección de postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de diversos Organismos Reguladores **540863**

R.M. N° 303-2014-PCM.- Designan representante alternos del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Protección al Consumidor **540864**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0690-2014-MINAGRI.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal **540864**

R.M. N° 0692-2014-MINAGRI.- Conforman Grupo de Trabajo: Comité Directivo del Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA **540865**

AMBIENTE

R.M. N° 406-2014-MINAM.- Disponen la publicación en el portal web del Ministerio de la propuesta de Resolución Ministerial que aprueba "Disposiciones Complementarias al Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM" **540866**

DEFENSA

D.S. N° 017-2014-DE.- Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú **540867**

RR.SS. N°s. 741 y 742-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a España y EE.UU., en misión de estudios **540867**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 353-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de diversos Gobiernos Regionales para la implementación del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del proceso de formalización de la actividad minera **540870**

D.S. N° 354-2014-EF.- Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2015, para las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE **540871**

D.S. N° 355-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios **540873**

R.S. N° 080-2014-EF.- Aceptan renuncia de Vocal I del Tribunal Fiscal **540875**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 046-2014-EM.- Modifican el Reglamento de Comercialización de Gas Natural comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL) aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM **540875**

R.S. N° 088-2014-EM.- Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre predios ubicados en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima **540876**

R.S. N° 089-2014-EM.- Declaran resuelto el Contrato de Concesión N° 329-2009 **540881**

R.S. N° 090-2014-EM.- Aprueban la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 081-96, en los aspectos referidos a modificar el Anexo N° 2 y el Anexo N° 4 **540881**

R.S. N° 091-2014-EM.- Aprueban la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 408-2012, en lo referido a modificar la Clausula Séptima y el Anexo N° 04 **540882**

MUJER Y

POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 445-2014-MIMP.- Aprueban transferencia financiera a favor de Sociedades de Beneficencia Pública que en encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **540883**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 211-2014-RE.- Autorizan al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectuar pago de cuota a la Asociación Española de Empleo con Apoyo - AESE
540884

R.M. N° 0953/RE-2014.- Aceptan donación dineraria en el marco de la Nota Diplomática N° 5/13514
540884

SALUD

D.S. N° 039-2014-SA.- Disponen la renovación de destaqués de servidores que se encuentren laborando en la condición de destacados al 31 de diciembre de 2014, durante el Ejercicio Presupuestal 2015
540886

R.M. N° 994-2014/MINSA.- Designan Jefes de Equipo y nominan Coordinadores de de las Estrategias Sanitarias Nacionales de Zoonosis, y de Prevención y Control de Daños No Transmisibles
540887

**TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO**

R.S. N° 025-2014-TR.- Aceptan renuncia de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL
540888

R.M. N° 271-2014-TR.- Designan representantes Titular y Alterno del Ministerio ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo a que se refiere la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y acreditan a otros miembros
540888

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.D. N° 4567-2014-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Perú Sociedad Anónima Cerrada - ECI Perú S.A.C. la modificación de los términos de su autorización contenida en la R.D. N° 2298-2011-MTC/15
540889

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL**

R.J. N° 244-2014-INDECI.- Designan Jefa de la Oficina General de Administración del INDECI
540891

**ORGANISMOS
REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 149-2014-CD/OSIPTEL.- Prorrogan entrada en vigencia de determinadas disposiciones del TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y suspenden aplicación de metas establecidas para Indicadores de Calidad de Atención Presencial contenidos en el Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios por parte de las empresas operadoras de servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles
540891

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 136-2014/CFD-INDECOPI.- Disponen el inicio de procedimiento de examen por expiración de medidas a derechos antidumping definitivos impuestos por Res. N° 017-2004/CDS-INDECOPI y prorrogados por Res. N° 031-2010/CFD-INDECOPI
540893

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

RR. N°s. 329 y 330-2014-SUNARP/SN.- Autorizan la creación de Oficinas Receptoras en los departamentos Moquegua y Cusco
540895

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 371-2014-CE-PJ.- Recomiendan a jueces, cuando corresponda, dicten de oficio los autos que declaren rebelde al demandado, que no conteste la demanda en el plazo legal establecido por la ley adjetiva
540897

Res. Adm. N° 403-2014-CE-PJ.- Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 319-2014-CE-PJ y disponen traslado de magistrado a la Corte Superior de Justicia de Lima Este
540898

Res. Adm. N° 404-2014-CE-PJ.- Declaran fundada solicitud y disponen traslado de magistrado a la Corte Superior de Justicia del Cusco
540899

Res. Adm. N° 407-2014-CE-PJ.- Establecen disposiciones aplicables a procesos referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador y otras
540902

Res. Adm. N° 408-2014-CE-PJ.- Modifican denominación de diversos órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto y Sullana
540903

Res. Adm. N° 409-2014-CE-PJ.- Incluyen al Juzgado Mixto de la provincia de Pomabamba, Corte Superior de Justicia de Ancash, dentro de la disposición contenida en el primer párrafo del artículo décimo de la Res. Adm. N° 357-2014-CE-PJ
540904

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Circular N° 043-2014-BCRP.- Establecen disposiciones sobre Reportes de Operaciones Cambiarias
540905

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 022-2014/DP.- Aprueban el Informe Defensorial N° 168, denominado "El archivo fiscal de denuncias por Peculado y Colusión. Estudio realizado en distritos fiscales de Lima, Áncash, Ayacucho y Junín"
540908

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 834-2014-UNASAM.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo a Colombia, en comisión de servicios
540911

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 3694-A-2014-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Samegua, provincia de Mariscal de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua **540912**

Res. N° 3773-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Tumbes **540913**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 297-2014/JNAC/RENIEC.- Autorizan la delegación de las funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Alto Marayniyoc, distrito de Anchonga, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica **540915**

R.J. N° 298-2014/JNAC/RENIEC.- Autorizan la delegación de las funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Huancaquito Bajo, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad **540915**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia Exp.N° 0012-2014-PI/TC.- Aclaran sentencia en el sentido de precisar la aplicación del procedimiento para el cómputo de los montos a ser devueltos previsto en el segundo párrafo de la septuagésima segunda disposición final de la Ley N° 30057 y la devolución de aportes **540916**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 360-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el Plan Regional de Acuicultura de la Región Amazonas 2014-2021 **540917**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 018-2014-GRA/CR.- Aprueban el Plan de Competitividad Regional de Ayacucho 2013 - 2021 **540918**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 088-2014-CR-GRH.- Aprueban el "Plan de Desarrollo Regional Concertado de Huánuco 2014-2021 (Actualizado)" **540919**

Ordenanza N° 089-2014-CR-GRH.- Aprueban ruta de atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual en la Región Huánuco **540921**

Ordenanza N° 094-2014-CR-GRH.- Aprueban suspensión temporal del requisito de revisión técnica o ampliación de validez del certificado de revisión técnica **540923**

Acuerdo N° 077-2014-CR-GRH.- Declaran en situación de emergencia las instalaciones de la "Aldea Infantil San Juan Bosco" **540924**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza N° 187-2014-GRJ/CR.- Aprueban "Plan Regional de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres 2015-2021" **540925**

Ordenanza N° 188-2014-GRJ/CR.- Aprueban rectificación de la Ordenanza Regional N° 175-2014 que "Crea La Autoridad Regional Ambiental en la Región Junín" **540926**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 300-2014/GRP-CR.- Ordenanza Regional que declara de interés regional la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca del Chira Piura **540928**

Ordenanza N° 301-2014/GRP-CR.- Ordenanza Regional que establece la participación de todas las dependencias de la administración pública en la jurisdicción de la Región Piura para la difusión y promoción de información de interés para la ciudadanía **540929**

Ordenanza N° 302-2014/GRP-CR.- Aprueban procedimientos administrativos del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios de Paita - CETICOS PAITA, incluyéndolos en el TUPA del Gobierno Regional Piura. **540929**

Ordenanza N° 303-2014/GRP-CR.- Ordenanza que declara como "Distrito Histórico de la Región Piura" a la Villa de San Miguel de Tangará **540930**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 009-2014-CR/GOB.REG.TACNA.- Crean el Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región de Tacna - COREPO TACNA **540931**

Ordenanza N° 011-2014-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran de interés regional la institucionalización de la Campaña del Buen Inicio del Año Escolar en el ámbito de la Región Tacna **540933**

Ordenanza N° 013-2014-CR/GOB.REG.TACNA.- Crean el Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la Región de Tacna - CORCYTEC TACNA **540934**

Ordenanza N° 015-2014-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran de interés regional la conformación de un Centro de Tecnología y Servicios Agroindustriales en la Región Tacna **540936**

Ordenanza N° 016-2014-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran de necesidad pública e interés regional la elaboración de estudios hidrogeológicos, hidrológicos y demás estudios para determinar los impactos negativos causados por la explotación de recursos hídricos subterráneos y superficiales ubicados en diversos puntos de la cabecera de Cuenca Locumba - Sub Cuenca Callazas **540937**

Ordenanza N° 018-2014-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran de interés y necesidad regional el establecimiento de medidas de prevención contra la exposición de los rayos ultravioleta en la Región Tacna **540938**

Ordenanza N° 020-2014-CR/GOB.REG.TACNA.- Modifican Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna **540940**

Ordenanza N° 026-2014-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran de interés y necesidad regional que en el sistema escolar se desarrollen mecanismos protectores para los niños, niñas y adolescentes provenientes de familias monoparentales y disfuncionales **540944**

Ordenanza N° 027-2014-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran de interés y necesidad regional brindar apoyo a los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana existentes en la Región Tacna **540945**

Ordenanza N° 029-2014-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran de interés regional la difusión de temas relacionados con seguridad ciudadana y convivencia social en la Región Tacna **540946**

Ordenanza N° 030-2014-CR/GOB.REG.TACNA.- Crean el Comité Regional Multisectorial de Prevención y Atención contra el Hostigamiento y el Chantaje Sexual en la Región de Tacna **540947**

Ordenanza N° 033-2014-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran de interés regional la conservación de la raza ovina Hampshire Down y como plato típico de la Región Tacna a la "Parrillada de Cordero Candaraveño" **540949**

Ordenanza N° 038-2014-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran de interés y necesidad regional el establecimiento de mecanismos de cooperación interinstitucional para la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública en el ámbito de la Región Tacna **540950**

Ordenanza N° 046-2014-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran de interés regional la generación de mecanismos alternativos que impulsen la inversión pública y/o privada para prevenir, capacitar, equipar y responder ante situaciones de emergencia ambientales por el Transporte de Materiales Peligrosos en la Región Tacna **540951**

Ordenanza N° 054-2014-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de la Producción de Tacna y el Organigrama Estructural **540953**

Ordenanza N° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna y el Organigrama Estructural **540954**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1843.- Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Ate **540955**

Acuerdo N° 2372.- Establecen beneficio para pago de deuda por concepto de merced conductiva a cargo de comerciantes de puestos, depósitos y espacios ubicados en los Mercados Minoristas bajo la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima **540956**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 365-MDA.- Declaran áreas de protección ambiental, conservación, turismo y educación a las laderas de los cerros que circundan a los centros poblados del distrito **540958**

Ordenanza N° 366-MDA.- Aprueban otorgamiento de premios mediante sorteo por pago puntual de obligaciones tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la jurisdicción del distrito **540960**

Ordenanza N° 367-MDA.- Prohíben la quema de muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en las festividades de Navidad y Año Nuevo en el distrito **540963**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 315/MDC.- Establecen monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2015 **540964**

Ordenanza N° 316/MDC.- Regulan los procedimientos y requisitos para la obtención de licencia única de funcionamiento de carácter excepcional a los establecimientos comerciales con zonificación no conforme **540967**

Ordenanza N° 318/MDC.- Crean Programa Municipal de Lucha Contra la Desnutrición y Anemia Infantil **540968**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 010-2014-ALC/MLV.- Establecen medidas preventivas de seguridad en el Damero de Gamarra, a fin de salvaguardar la integridad de las personas que visiten el emporio comercial **540970**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 281-2014-MDPH.- Modifican la Ordenanza N° 219-2012-MDPH, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **540971**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

R.A. N° 804-2014/MDR.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **540971**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 275-MDSM.- Prorrogan para el año 2015 la vigencia de montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, vencimientos y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales fijados por la Ordenanza N° 258-MDSM **540972**

D.A. N° 013-2014/MDSM.- Prorrogan vigencia de beneficio tributario y no tributario e incentivos a favor de contribuyentes que actualicen información predial, establecidos por Ordenanza N° 276 - MDSM **540973**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 015-2014-MDLP.- Reglamentan licencia municipal para la venta en la vía pública de emoliente, quinua y otros productos tradicionales **540974**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Acuerdo N° 129-2014-MPA.- Autorizan viaje del Alcalde de Arequipa a Ecuador, en comisión de servicios **540977**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Acuerdo N° 084-2014-MPC.- Autorizan viaje del Alcalde a México, en comisión de servicios **540977**

SEPARATAS ESPECIALES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 152-2014-CD/OSIPTEL y 771-2014-GG/OSIPTEL.- Recurso de Apelación contra la Resolución N° 771-2014-GG/OSIPTEL. **540812**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1835.- Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2015 en la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa **540828**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 446-MJM y Acuerdo N° 2166.- Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los Arbitrios Municipales para el Año 2015 **540836**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Prórroga del Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali

**DECRETO SUPREMO
N° 075-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de víveres y medicinas;

Que, los desplazamientos continuos de remanentes de la organización terrorista Sendero Luminoso en el Huallaga, distribuidos en columnas terroristas por diversos sectores rurales de la margen izquierda y derecha del río Huallaga del distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, requieren la presencia del Estado a través de la Policía Nacional del Perú en dicha circunscripción del país;

Que, mediante Informe N° 060-2014-DIRNOPNP-FPH-EM/OFIPO, el Jefe del Frente Policial Huallaga recomienda que se prorrogue el estado de emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 078-2011-PCM, y prorrogado por Decretos Supremos N°s. 087-2011-PCM, 002-2012-PCM, 023-2012-PCM, 052-2012-PCM, 073-2012-PCM, 092-2012-PCM, 108-2012-PCM, 002-2013-PCM, 022-2013-PCM, 049-2013-PCM, 078-2013-PCM, 099-2013-PCM, 117-2013-PCM, 134-2013-PCM, 017-2014-PCM, 030-2014-PCM, 045-2014-PCM, 054-2014-PCM y 065-2014-PCM, en las zonas citadas precedentemente, a fin de dar continuidad a la labor policial desplegada en las mismas, para el logro de los objetivos trazados por el Gobierno Central, relacionados con la consolidación de la pacificación de dichas zonas y del país, a través de la ejecución sostenida y permanente de operaciones contraterroristas y de interdicción al Tráfico Ilícito de Drogas;

Que, el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo son amenazas a la seguridad y tienen efectos devastadores en lo social, económico, medio ambiental y político; por lo que la erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas, así como la eliminación del terrorismo constituyen Políticas de Estado del Acuerdo Nacional;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del

numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días, a partir del 25 de diciembre de 2014, en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1181669-1

Modifican artículo 1 de la R.M N° 141-2013-PCM mediante la cual se conforma la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público para selección de postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de diversos Organismos Reguladores

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 302-2014-PCM**

Lima, 22 de diciembre de 2014

Visto, el Oficio N° 219-2014-MEM/DM del Despacho Ministerial de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (OSITRAN, OSIPTEL, SUNASS y OSINERGMIN);

Que, conforme al artículo 4 del citado Reglamento, la Comisión de Selección está conformada por cuatro (4) integrantes, tres (3) de los cuales serán miembros permanentes, siendo el cuarto integrante propuesto por el Ministerio del Sector en el que opera el Organismo Regulador y que participa de las etapas del procedimiento para fines de la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo del organismo regulador respectivo;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 141-2013-PCM se conformó la Comisión de Selección encargada de la conducción del Concurso Público antes referido, siendo una de sus integrantes, en calidad de miembro no permanente, la entonces Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas designada con Resolución Ministerial N° 520-2011-MEM/DM, señora Tábata Dulce Vivanco Del Castillo, para la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN;

Que, con el documento de visto, el Despacho Ministerial de Energía y Minas propone se designe al señor Mario Christofer Huapaya Nava, Secretario General de ese Portafolio, como miembro no permanente de la Comisión de Selección encargada de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Supervisores, en lo referido al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN;

Que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 4 del antes referido Reglamento, a fin de designar al funcionario que se desempeñará como miembro no permanente de la Comisión de Selección encargada de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Supervisores, en lo referido al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, corresponde modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 141-2013-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento del Concurso Público para la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 141-2013-PCM en el extremo que designa al funcionario que se desempeñará como miembro no permanente de la Comisión de Selección encargada de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Supervisores, en lo referido al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Conformar la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, la cual estará integrada por las siguientes personas:

(...)
 Miembros No Permanentes
 (...)

- Señor Mario Christofer Huapaya Nava, quien conformará la Comisión de Selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.”

Artículo 2.- Dejar subsistente la Resolución Ministerial N° 141-2013-PCM en sus demás extremos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

1181628-1

Designan representante alterno del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Protección al Consumidor

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 303-2014-PCM

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTO: El Oficio N° 3609-2014-SG/MINSA del Secretario General del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del sistema;

Que, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor se encuentra conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2014-PCM, se designa a la señora Flor de María Philipps Cuba como representante del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Protección al Consumidor;

Que, el artículo 2 de la Directiva N° 004-2013/DIR-COD-INDECOPI, aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 135-2013-INDECOPI/COD, define al miembro alterno, como la persona natural designada por la Presidencia del Consejo de Ministros en representación de cada una de las entidades que forman parte del Consejo Nacional de Protección al Consumidor, encargada de participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias en caso de inasistencia del miembro titular, de acuerdo a la propuesta realizada por la entidad respectiva;

Que, mediante documento de visto, el Ministerio de Salud ha visto por conveniente remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, la propuesta de su representante alterno ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

De conformidad con el numeral 9) del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; su Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM; y la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 135-2013-INDECOPI/COD, que aprueba la Directiva N° 004-2013/DIR-COD-INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CESAR AUGUSTO LÓPEZ DÁVALOS, como representante alterno del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Protección al Consumidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

1181628-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0690-2014-MINAGRI

Lima, 19 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 068-2014-SERFOR-SG, de fecha 09 de diciembre de 2014, del Secretario General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2004-AG, en adelante el Decreto Supremo, se declara de interés nacional la “Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal”; y, asimismo, se crea la Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal;

Que, en su artículo 3, el Decreto Supremo estableció la conformación de la mencionada Comisión Multisectorial, entre los cuales se encuentra un representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI; y, mediante su artículo 7, se establece que la Secretaría Técnica será desempeñada por el representante del MINAGRI;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0023-2011-AG, se designó al Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre como representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI ante la Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal; y asimismo, se designa al Director de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre como Secretario Técnico de la misma;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0424-2014-MINAGRI de fecha 24 de julio de 2014, se da por concluido el proceso de transferencia de los bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestales, personal, acervo documentario, posición contractual, derechos, obligaciones, pasivos y activos de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, a partir de lo cual, la mencionada Dirección General ya no forma parte de la estructura funcional y organizacional del MINAGRI;

Que, mediante el documento de Visto, el Secretario General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, solicita la actualización de la representación del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal, creada mediante Decreto Supremo N° 019-2004-AG;

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar la representación del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Ministerial N° 0023-2011-AG, de fecha 25 de enero de 2011.

Artículo 2.- Designar a(a) (la) Director(a) Ejecutivo(a) y al Director General de Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, ambos, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal, creada mediante Decreto Supremo N° 019-2004-AG.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal, así como al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1180871-1

Conforman Grupo de Trabajo: Comité Directivo del Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0692-2014-MINAGRI**

Lima, 19 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 1081-2014-INIA-J/PNIA del 09 de diciembre de 2014, emitido por el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 104 000 000,00 (MIL CIENTO CUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la acotada autorización, mediante Decreto Supremo N° 354-2013-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2013, fueron aprobadas dos (02) operaciones de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, respectivamente, hasta por la suma de US\$ 40 000 000.00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) cada uno, destinadas a financiar parcialmente el “Programa Nacional de Innovación Agraria”, a ser ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00180/2014-INIA del 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación Agraria-PNIA del INIA; que establece la estructura institucional y la operatividad de la Unidad Ejecutora del Programa;

Que, en virtud a las operaciones de endeudamiento descritas, el 15 de abril de 2014 el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República del Perú suscriben el Loan Agreement, que financia parcialmente el Proyecto de Consolidación del Sistema Nacional de Innovación Agraria del Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA (Loan Number 8331-PE); y, el 16 de abril de 2014 el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República del Perú, suscriben el Contrato de Préstamo N°3088/OC-PE, que financia parcialmente el Proyecto Mejoramiento de los Servicios Estratégicos de Innovación Agraria del Programa Nacional de Innovación Agraria-PNIA;

Que, constituye condición especial de ejecución previa al primer desembolso de los Proyectos, la evidencia de la conformación de la Unidad Ejecutora, contratación del personal clave y la creación del “Grupo de Trabajo: Comité Directivo” del Programa Nacional de Innovación Agraria-PNIA, en los términos acordados con los Bancos BIRF y BID;

Que, mediante Oficio N° 5629-2014-EF/63.01 del 26 de noviembre 2014, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, remite el Informe N° 700-2014-EF/63.01, mediante el cual precisa aspectos contemplados en el Informe Técnico N° 083-2013-EF/63.01 remitido mediante Oficio N° 5276-2013-EF/63.01, modificándose la Declaración de Viabilidad del Programa Nacional de Innovación Agraria (Código:PROG-06-2013-SNIP), y establece que la denominación del órgano superior de dirección del PNIA es “Grupo de Trabajo: Comité Directivo”, en tanto la Oficina de Programación e Inversiones - OPI del Ministerio de Agricultura y Riego, y la Unidad Ejecutora del Programa deberán tenerlo en consideración en todas las etapas de la ejecución del Programa;

Que, mediante los documentos de Vistos, se propone la conformación y designación del “Grupo de Trabajo: Comité Directivo”, integrado por tres (03) miembros del sector público, y por tres (03) miembros del sector privado, presidido por el Ministro de Agricultura y Riego; manifestando que se permitirá así lograr la implementación del PNIA y del inicio del desarrollo del mismo;

Que, por lo expuesto, es necesario emitir el acto administrativo que conforme el “Grupo de Trabajo: Comité Directivo”, con carácter temporal, para la implementación del PNIA, al ser de naturaleza de carácter financiero, sujeta

a los contratos descritos en el cuarto considerando de la presente Resolución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformación del Grupo de Trabajo: Comité Directivo del Programa Nacional de Innovación Agraria-PNIA

Conformar el "Grupo de Trabajo: Comité Directivo del Programa Nacional de Innovación Agraria-PNIA", con carácter temporal, como órgano superior de dirección del PNIA, el cual estará constituido por los siguientes miembros:

- El (la) Ministro(a) de Agricultura y Riego, o su representante, quien lo presidirá.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.
- Un representante de la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú – AGAP.
- Un representante de la Asociación Peruana de Avicultura-APA.
- Un representante de la Asociación Peruana de Productores de Cacao-APPCACAO.

Artículo 2º.- Designación de los representantes del Grupo de Trabajo: Comité Directivo del PNIA

Los representantes del "Grupo de Trabajo: Comité Directivo", conformado mediante el artículo 1 de la presente Resolución, serán designados por los titulares de los sectores o las instituciones correspondientes, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Funciones principales del Grupo de Trabajo: Comité Directivo del PNIA

Son funciones principales del "Grupo de Trabajo: Comité Directivo del Programa Nacional de Innovación Agraria-PNIA", en el marco de los Contratos Loan Number 8331-PE y del Contrato de Préstamo N°3088/OC-PE, y de la normativa aplicable, las siguientes:

1. Aprobar el Reglamento del Grupo de Trabajo: Comité Directivo.
2. Seleccionar y contratar al Director Ejecutivo del Programa.
3. Aprobar el Manual Operativo del Proyecto y sus posteriores modificaciones, para su formalización mediante Resolución Ministerial.
4. Aprobar las bases de Concursos para la adjudicación de recursos.
5. Supervisar la implementación del Programa.
6. Aprobar el Plan Operativo Anual, Balance, Estados Financieros e informe de Gestión, presentados por el Director Ejecutivo.
7. Revisar y aprobar los informes periódicos y las memorias anuales.
8. Evaluar el rendimiento general de la UEP y del Programa.
9. Conformar Comités Ad Hoc de apoyo al Programa al interior del Grupo de Trabajo: Comité Directivo.
10. Aprobar y participar en las misiones del Grupo de Trabajo: Comité Directivo de manera individual o colectiva.

Artículo 4º.- Plazo

El Grupo de Trabajo ejercerá sus funciones hasta la fecha de cierre del Programa Nacional de Innovación Agraria-PNIA.

Artículo 5º.- Gastos

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercerán el cargo ad honorem y su funcionamiento no irrogará gastos adicionales al Estado.

Artículo 6º.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a los integrantes del "Grupo de Trabajo: Comité Directivo del Programa Nacional de Innovación Agraria-PNIA" que lo conforman, de acuerdo al artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, Banco Interamericano de Desarrollo - BID y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, para los fines pertinentes.

Artículo 7º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
 Ministro de Agricultura y Riego

1180871-2

AMBIENTE

Disponen la publicación en el portal web del Ministerio de la propuesta de Resolución Ministerial que aprueba "Disposiciones Complementarias al Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 406-2014-MINAM**

Lima, 19 de diciembre de 2014

Visto, el Memorando N° 452-2014-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe Técnico N° 0779-2014-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificado por Decreto Legislativo N° 1065, establece como un lineamiento de política para la gestión de los residuos sólidos, el establecimiento de un sistema de responsabilidad compartida y de manejo integral de los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos en la salud humana y el ambiente, sin perjuicio de las medidas técnicamente necesarias para el manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos. Este sistema comprenderá, entre otros, la responsabilidad extendida de las empresas que producen, importan y comercializan bienes de consumo masivo y que, consecuentemente, contribuyen a la generación de residuos en una cantidad importante o con características de peligrosidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente señala como su función general el diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Asimismo, según el literal k) del artículo 7 del mencionado Decreto Legislativo, tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM, se aprobó el Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, teniendo en consideración que los aparatos eléctricos y electrónicos son bienes de consumo masivo en el país, con tendencia a un crecimiento significativo, lo que implica la generación de residuos de aparatos eléctricos

y electrónicos (RAEE) cuyo manejo no siempre es el adecuado, constituyéndose en un riesgo para la salud de las personas y para el ambiente;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final y Transitoria del citado reglamento, determina que el Ministerio del Ambiente queda facultado para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para su mejor aplicación;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Calidad Ambiental ha propuesto un conjunto de disposiciones que regulan la meta anual de manejo de RAEE contenida en los planes de manejo, la presentación de planes de manejo de RAEE para categorías adicionales de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), y la temporalidad para la presentación de la declaración anual de productores de AEE y operadores de RAEE;

Que, previa a su formal aprobación, la citada propuesta requiere ser sometida a consulta para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Calidad Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM, que aprueba el Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación de la propuesta de Resolución Ministerial que aprueba "Disposiciones Complementarias al Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación se realizará en el Portal Web institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Las sugerencias y/o comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1º de la presente resolución, deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya sede se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro – Lima, y/o a la dirección electrónica raee-complementaria@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1181434-1

DEFENSA

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú

**DECRETO SUPREMO
N° 017-2014-DE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1139, se aprobó la Ley de la Fuerza Aérea del Perú, la misma que determina

y regula la naturaleza jurídica, competencias, funciones y la estructura orgánica básica de la referida Institución Armada;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1139, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley de la Fuerza Aérea del Perú;

En uso de la facultad conferida por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1139 - Ley de la Fuerza Aérea del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú, que consta de cinco (5) Títulos, catorce (14) Capítulos, ciento cuarenta y seis (146) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, que como anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú, aprobado por el artículo precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Fuerza Aérea del Perú (www.fap.mil.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1181669-2

Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a España y EE.UU., en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 741-2014-DE/MGP**

Lima, 23 de diciembre de 2014

Visto, el Oficio N.1000-2331 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 27 de noviembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Director de la empresa Navantia, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que TRES (3) miembros de la Marina de Guerra del Perú, de la dotación del Buque Escuela a Vela, participen en la capacitación para el Adiestramiento en el Trabajo (On the job Training) del Sistema Integrado de Control de Plataforma, Comunicaciones y Navegación para el Buque Escuela a Vela "UNIÓN", a realizarse en la ciudad de Cartagena, Reino de España, del 29 de diciembre de 2014 al 5 de marzo de 2015;

Que, el Personal Naval participante, ha sido propuesto tomando en consideración, que conforman parte de la primera dotación del Buque Escuela a Vela "UNIÓN", que actualmente se construye en los Astilleros de los Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.), a fin de contribuir significativamente en la capacitación y entrenamiento del personal designado;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Naval, para que participen en la capacitación para el Adiestramiento en el Trabajo (On the job Training) del

Sistema Integrado de Control de Plataforma, Comunicaciones y Navegación para el Buque Escuela a Vela "UNIÓN", a realizarse en la ciudad de Cartagena, Reino de España, del 29 de diciembre de 2014 al 5 de marzo de 2015; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá adquirir conocimientos desde la concepción e inicio del diseño del mencionado sistema; así como, su configuración y modificación, situación que garantizará la comprensión por parte del personal operador y reparador, durante el proceso de operación, mantenimiento o reparación del sistema, cuya tecnología es de última generación y compleja;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 29 al 31 de diciembre de 2014, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 5 de marzo de 2015, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, de conformidad con el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1144, que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, concordante con el artículo 21° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-DE, de fecha 4 de diciembre de 2013, establece que el personal nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios, por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21° del referido Decreto Legislativo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el citado artículo;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Organos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al

Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Pedro Francisco OROZCO Vaiz, CIP. 00939870, DNI. 43307746, del Técnico 2° Mot. Jhony Antonio RAMOS Bermúdez, CIP. 02959197, DNI. 25725149 y del Oficial de Mar 3° Eco. Lionel Vilches NAVINTA Chávez, CIP. 00060896, DNI. 45981995, para que participen en la capacitación para el Adiestramiento en el Trabajo (On The Job Training) del Sistema Integrado de Control de Plataforma, Comunicaciones y Navegación para el Buque Escuela a Vela "UNIÓN", a realizarse en la ciudad de Cartagena, Reino de España, del 29 de diciembre de 2014 al 5 de marzo de 2015; así como, autorizar su salida del país el 27 de diciembre de 2014 y su retorno el 6 de marzo de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes al Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Murcia (Reino de España)	
US\$. 2,400.00 x 3 personas	US\$. 7,200.00
TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS: US\$. 7,200.00	
Gastos por Desplazamiento: Murcia - Cartagena (Reino de España)	
€ 50.00 x 3 personas	€ 150.00
Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero:	
€ 4,210.42 / 31 x 3 días (diciembre-2014) x 1 Oficial Subalterno	€ 407.46
€ 4,009.01 / 31 x 3 días (diciembre 2014) x 2 Técnico y Oficial de Mar	€ 775.94
TOTAL A PAGAR EN EUROS: 1,333.40	

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4°.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5°.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 7º.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8º.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el periodo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9º.- El citado Personal Naval, está impedido de solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 11º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1181668-2

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 742-2014-DE/MGP**

Lima, 23 de diciembre de 2014

Visto, el Oficio N.1000-2312 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 20 de noviembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú como parte de su Plan Anual de Educación año 2014, ha gestionado ante el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, la realización de Maestrías y Cursos, en el área de Guerra de Superficie, Submarina y Operaciones Especiales, bajo el Programa de Ventas Militares al Extranjero (FMS), entre los cuales se encuentra considerado el curso en Ciencias de Sistemas de Combate y Tecnología (Combat Systems Sciences & Technology);

Que, en relación al considerando precedente, el Jefe de la Sección Naval del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, ha informado al Director General de Educación de la Marina, que el Alférez de Fragata Pedro Rubén HAYDEN Salazar, ha sido aceptado para que participe en el curso Combat Systems MASL P17996, a realizarse en la Escuela de Postgrado Naval, ciudad de Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América, del 29 de diciembre de 2014 al 16 de diciembre de 2016;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de capacitar al Oficial participante en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de complementar los conocimientos operativos adquiridos en los diversos cursos del sistema de enseñanza naval, de este modo contribuirá a elevar el nivel profesional de la Marina de Guerra del Perú;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Pedro Rubén HAYDEN Salazar, para que participe en el curso Combat Systems MASL P17996, a realizarse en la Escuela de Postgrado Naval, ciudad de Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América, del 29 de diciembre de 2014 al 16 de diciembre de 2016; por cuanto los conocimientos y experiencias

a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá actualizar los conocimientos en aspectos técnicos y estado de la técnica de los sistemas de armas, sensores acústicos y energía; así como, utilizar la comprensión de los efectos de las armas para determinar óptimas estrategias ofensivas, investigar las fuentes de energía renovables y la tecnología para apoyar los sistemas de combate;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 29 al 31 de diciembre de 2014, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, para completar el periodo de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero de 2015 al 16 de diciembre de 2016, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con el artículo 26º de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, aprobadas con los Decretos Supremos Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y Nº 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Organos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan

los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Pedro Rubén HAYDEN Salazar, CIP. 00029750, DNI. 70672734, para que participe en el curso Combat Systems MASL P17996, a realizarse en la Escuela de Postgrado Naval, ciudad de Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América, del 29 de diciembre de 2014 al 16 de diciembre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 28 de diciembre de 2014 y su retorno el 17 de diciembre de 2016.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Monterrey (Estados Unidos de América) US\$. 2,700.00	US\$. 2,700.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero: US\$. 5,346.90 / 31 x 3 días (diciembre - 2014)	US\$. 517.44
Gasto de Traslado (ida): (Equipaje, bagaje e instalación) US\$ 5,346.90 x 1 compensación	US\$. 5,346.90
TOTAL A PAGAR: US\$. 8,564.34	

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 5º.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de la participante.

Artículo 7º.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8º.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el periodo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9º.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 11º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidenta Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1181668-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de diversos Gobiernos Regionales para la implementación del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del proceso de formalización de la actividad minera

DECRETO SUPREMO N° 353-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza, al Ministerio de Energía y Minas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, con el fin de que dichos recursos sean destinados a la implementación del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del proceso de formalización de la actividad minera;

Que, asimismo, la citada disposición establece que las referidas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas y se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, a propuesta de este último, previa suscripción de los respectivos convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades involucradas; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, mediante el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1105 se establece, entre otros, a la Ventanilla Única como herramienta para la agilización de los trámites de formalización de la actividad minera; ventanilla ante la cual el interesado podrá realizar los trámites y solicitar información sobre su proceso de formalización;

Que, en el marco de lo antes indicado, mediante el Decreto Supremo N° 203-2014-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 658 543,00), del pliego Ministerio de Energía y Minas, a favor de veinte (20) Gobiernos Regionales, para el financiamiento de la implementación del mecanismo de Ventanilla Única;

Que, a través del Informe N° 034-2014-MEM-OGP/PRES, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas se pronuncia favorablemente sobre la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central y propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas hasta por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS

SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 865 907,00) a favor de cinco (05) Gobiernos Regionales, que complementa al Decreto Supremo señalado en el párrafo precedente; precisando además que se han suscrito los convenios correspondientes con los respectivos Gobiernos Regionales; en virtud de lo cual, con Oficio N° 1763-2014-MEM/SEG, el referido Ministerio solicita la aludida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, resulta necesario aprobar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 865 907,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, del presupuesto institucional del año fiscal 2014 del pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas – Central, a favor de cinco (05) Gobiernos Regionales, para la implementación del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del proceso de formalización de la actividad minera;

De conformidad con lo establecido en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 865 907,00), del pliego Ministerio de Energía y Minas, a favor de cinco (05) Gobiernos Regionales, para el financiamiento de la implementación del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del proceso de formalización de la actividad minera, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	016	: Ministerio de Energía y Minas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Energía y Minas - Central	
CATEGORIA			
PRESUPUESTAL	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000778	: Formalización del pequeño productor minero y pequeño minero artesanal	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	: Recursos Directamente Recaudados	
GASTO CORRIENTE			
2.4 Donaciones y Transferencias			879 604,00
GASTO DE CAPITAL			
2.4 Donaciones y Transferencias			986 303,00
TOTAL EGRESOS			1.865.907,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		: Gobiernos Regionales	
CATEGORIA			
PRESUPUESTAL	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000778	: Formalización del pequeño productor minero y pequeño minero artesanal	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4	: Donaciones y Transferencias	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			879 604,00
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			986 303,00
TOTAL EGRESOS			1.865.907,00

1.2 Los Pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego, se detallan en el Anexo 01 "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales para la implementación del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del proceso de formalización de la actividad minera" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal

Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 02 que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Información

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos, de acuerdo a los requerimientos que para tal efecto solicite dicho Ministerio.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1181669-3

Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2015, para las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE

DECRETO SUPREMO
N° 354-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411– Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que la regulación general referida a materias presupuestarias es de aplicación al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante, FONAFE y a las empresas bajo su ámbito en el marco de la Ley N° 27170, sólo y exclusivamente cuando así lo señale expresamente la citada Ley General;

Que, como parte de la implementación y aplicación de la política presupuestaria del Estado, y en ejercicio del principio de anualidad que rige tales materias, se aprobó la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la misma que por su naturaleza se encuentra regida por los alcances generales del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411;

Que, de acuerdo al literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, deberá aprobarse en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2014, mediante decreto supremo las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal a aplicarse a partir del 01 de enero de 2015, para las empresas y entidades bajo el ámbito del FONAFE;

Que, según lo dispuesto en la Ley N° 27170, FONAFE se encarga de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado, para lo cual emite directivas regulando diversos aspectos relacionados con la ejecución presupuestal de las empresas bajo su ámbito;

Que, la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, con el objeto de fortalecer la gestión en la prestación de los servicios que brinda el Seguro Social de Salud, en adelante, ESSALUD, incorporó a dicha entidad bajo el ámbito del FONAFE, quedando sujeto a las normas de gestión, directivas y procedimientos emitidos por éste;

Que, es preciso que las medidas de austeridad contempladas en este dispositivo sean desagregadas según se trate del FONAFE y de ESSALUD;

Que, esta diferenciación obedece a la distinta naturaleza que poseen ambas entidades, pues, la primera (FONAFE) tiene una naturaleza de índole empresarial mientras que la segunda (ESSALUD), está orientada a dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud;

De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:
Artículo 1.- Disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público aplicables a las empresas bajo el ámbito de FONAFE

1.1 Son aplicables a las empresas bajo el ámbito de FONAFE, las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, previstas en la Directiva de Gestión de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio N° 001-2013/006–FONAFE o norma que la sustituya o modifique.

1.2 Las medidas señaladas en el numeral 1.1 precedente forman parte del presente Decreto Supremo de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, salvo en lo que respecta a la medida establecida en el artículo 2 del presente dispositivo.

Artículo 2.- Disposiciones en materia de ingresos del personal aplicables a las empresas bajo el ámbito del FONAFE

Suspéndase la contratación de nuevo personal en las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE. Dicha suspensión no incluye:

a) Las contrataciones para el reemplazo por cese, promoción de personal o suplencia temporal del trabajador, siempre y cuando se cuente con plaza presupuestada y vacante.

b) Las contrataciones requeridas para atender nuevas funciones o incrementos de actividad o del nivel de producción o de las necesidades del mercado.

c) Las contrataciones que se efectúen para atender obras determinadas o servicios específicos de duración determinada.

En los supuestos previstos en los literales b) y c), los contratos deberán consignar detalladamente, las nuevas funciones o incrementos de actividad o del nivel de producción o de la necesidad del mercado o el servicio determinado u obra específica a prestarse, así como observar los plazos previstos en las normas sobre la materia.

Para la aplicación de los literales precedentes, las empresas presentarán sus solicitudes al Directorio de FONAFE, debidamente aprobadas por sus directorios y acompañadas por el sustento técnico y presupuestario correspondiente. La aprobación de las solicitudes podrá condicionarse al cumplimiento de las metas de gestión por parte de las empresas.

Artículo 3.- Disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público aplicables a ESSALUD

3.1 En materia de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público será de aplicación a ESSALUD, en calidad de lineamientos mínimos, la Directiva de Gestión de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio N° 001-2013/006–FONAFE o norma que la sustituya o modifique.

3.2 Las medidas señaladas en el numeral 3.1 precedente forman parte del presente Decreto Supremo de conformidad con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30281, salvo en lo que respecta a la medida establecida en el artículo 4 del presente dispositivo.

Artículo 4.- Disposiciones en materia de ingresos del personal aplicables a ESSALUD

Suspéndase la contratación de nuevo personal en ESSALUD. Dicha suspensión no incluye:

a) Las contrataciones para el reemplazo por cese, promoción de personal, o para la suplencia temporal del trabajador, siempre y cuando se cuente con plaza presupuestada y vacante.

b) Las contrataciones requeridas para atender nuevas funciones o incrementos de actividad o del nivel de producción o por necesidades del mercado.

c) Las contrataciones que se efectúen para atender obras determinadas o servicios específicos de duración determinada.

En los supuestos previstos en los literales b) y c), los contratos deberán consignar y/o sustentar detalladamente, el inicio o incremento de la actividad o de la necesidad del mercado o el servicio específico u obra determinada a prestarse, así como observar los plazos previstos en las normas sobre la materia.

ESSALUD se encuentra autorizado para contratar personal a través del Contrato de Administración de Servicios – CAS.

El Consejo Directivo de ESSALUD o el órgano a quien este delegue tal facultad, de ser el caso, autorizará las contrataciones antes mencionadas, con los sustentos correspondientes, bajo responsabilidad.

En el caso de la contratación de personal gerencial y de cargos equivalentes, ESSALUD deberá realizar los procesos de selección y contratación de personal en base a su normativa interna, debiendo considerar mecanismos que garanticen la elección de un candidato que cumpla los requisitos del puesto.

En materia de negociación o arbitraje laboral, serán de aplicación a ESSALUD las siguientes disposiciones:

1. En el procedimiento de negociación colectiva, ESSALUD tiene la obligación de negociar de buena fe, más no de llegar a un acuerdo. La entidad podrá someter el desacuerdo a arbitraje, siempre que se cumpla con el procedimiento determinado en las presentes disposiciones. La negociación de buena fe supone la

celebración de negociaciones verdaderas y constructivas, la asistencia a las reuniones de negociación, no retrasar injustificadamente la negociación, y que ambas partes expongan sus posiciones de manera abierta.

2. El Consejo Directivo o Gerencia General de ESSALUD deberá nombrar mediante el documento correspondiente a los trabajadores o funcionarios que serán integrantes de la Comisión Negociadora representante de la entidad (Comisión Negociadora).

Para el nombramiento de los Integrantes de dicha Comisión, se deberá tomar en consideración las siguientes pautas:

- Que los integrantes tengan conocimiento de la regulación de negociación colectiva aplicable a la entidad.
- Que los integrantes cuenten con capacitación o experiencia en negociación y conciliación.
- Que los integrantes cuenten con información sobre las normas y los procesos vinculados al presupuesto de la entidad aprobado por FONAFE.
- Que los integrantes representen los intereses de la entidad y no los propios o de terceros. La entidad puede nombrar, como parte de la Comisión Negociadora, a un (1) negociador calificado, siempre que se le otorguen poderes suficientes para negociar en representación de la entidad.
- La entidad indicará en el documento al que se refiere el primer párrafo, los parámetros y la estrategia general de negociación, los que deben observar estrictamente el marco legal vigente. La Comisión Negociadora representa los intereses de la entidad y deberá guardar confidencialidad bajo responsabilidad, respecto de los referidos parámetros, estrategias generales y toda aquella información derivada de la negociación.

3. Previamente a la celebración del Convenio Colectivo, la Comisión Negociadora deberá emitir un informe a la Gerencia General de la entidad, conteniendo la valorización de las propuestas formuladas por la representación sindical. A partir de dicho informe, la comisión negociadora debe emitir una propuesta final de negociación, la que debe ser aprobada por el Consejo Directivo de la entidad para su planteamiento a la representación sindical.

4. Durante la negociación, la Comisión Negociadora agotará todos sus esfuerzos por convencer a la representación sindical de la posición de la entidad y llegar a un acuerdo directo, y de ser necesario recurrir a la mediación y a la conciliación para hacerlo.

5. La entidad no se encuentra obligada a someter el desacuerdo a arbitraje. Para someter el desacuerdo a arbitraje, la Comisión Negociadora deberá emitir un informe a la Presidencia Ejecutiva justificando la razón de dicho sometimiento y presentando una propuesta final a ser presentada en el arbitraje, previo análisis del resultado que en dicho proceso se podría obtener, evaluando el riesgo de que los trabajadores se declaren en huelga. El sometimiento a arbitraje y la propuesta final deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la entidad.

6. Concluida la negociación colectiva, cualquiera fuera el resultado, la Comisión Negociadora deberá sustentar y justificar a través de un informe escrito el cumplimiento de los parámetros y de la estrategia general de negociación definidos por la entidad, así como del marco legal vigente. Dicho informe deberá ser presentado a la autoridad de la entidad que los designó, quien a su vez deberá remitir una copia a FONAFE, para su conocimiento.

7. Durante el procedimiento de negociación colectiva, que incluye eventualmente el arbitraje, deberán respetarse todas las normas legales y demás directivas o disposiciones vigentes, particularmente la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951.

8. El incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión Negociadora que tengan vínculo laboral con la entidad de las disposiciones aprobadas por la presente norma, o de actuar fuera del marco de los poderes otorgados, de manera negligente o de mala fe, deberá ser drásticamente sancionado por la entidad. Atendiendo a la gravedad de la falta en el caso en concreto, la entidad podrá imponer sanciones de amonestación, suspensión o despido, de concurrir en este último caso una falta grave regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Lo contenido en las presentes disposiciones, deberán contemplarse en el documento por el que se designe a la Comisión Negociadora.

9. FONAFE en ninguna circunstancia intervendrá o participará en las negociaciones colectivas que la entidad bajo su ámbito mantiene con sus respectivos sindicatos. Sin perjuicio de lo señalado, FONAFE podrá emitir recomendaciones derivadas de las experiencias de negociaciones colectivas previas o en curso en cualquiera de la entidad.

10. El Gerente General, bajo responsabilidad, deberá evaluar el informe elaborado por la Comisión Negociadora con los resultados de la negociación colectiva al que se refiere el numeral 6, determinando el cumplimiento o no de los parámetros y estrategia general de negociación definidos por la entidad, así como del marco legal vigente. El resultado de dicha evaluación, así como las medidas adoptadas en cumplimiento de las presentes disposiciones, deberá ser puesto en conocimiento tanto del Consejo Directivo de la entidad como del FONAFE, dentro de los quince (15) días siguientes de culminada la referida negociación colectiva.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1181669-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios

**DECRETO SUPREMO
N° 355-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos 446: Gobierno Regional del Departamento de Cusco, 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali y 454: Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa, autoriza a los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cusco y Ucayali a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios, hasta por las suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 141 573,00) y CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 107 482,00), respectivamente, para financiar el pago de las remuneraciones del personal docente y administrativo que presta servicios en las instituciones educativas públicas ubicadas en el Departamento de Madre de Dios; señalándose que las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, en virtud de lo antes mencionado, a través del Oficio N° 2063-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación propone un proyecto de decreto supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 de los Pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cusco y Ucayali, a favor del Pliego Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios, hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 141 573,00) y CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 107 482,00), respectivamente, para financiar el pago de las remuneraciones del personal docente y

administrativo que presta servicios en las instituciones educativas públicas ubicadas en el Departamento de Madre de Dios, y que se sustenta en el Informe N° 410-2014-MINEDU/SPE-UP y el Oficio N° 369-2014-MINEDU/SPE-UP, de la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, que señalan que los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cusco y Ucayali cuentan con los recursos necesarios para tal fin en el presupuesto institucional del año fiscal 2014, de conformidad con los Oficios N°s. 233-2014-GR.CUSCO/GRPPAT y 602-2014-GRU-P-GGR-GRPPyAT, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, de los Pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cusco y Ucayali, a favor del Pliego Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios, hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 141 573,00) y CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 107 482,00), respectivamente, para financiar el pago de las remuneraciones del personal docente y administrativo que presta servicios en las instituciones educativas públicas ubicadas en el Departamento de Madre de Dios, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles	
SECCION SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	446	: Gobierno Regional del Departamento de Cusco	
UNIDAD EJECUTORA	304	: Educación La Convención	
PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0090	Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000385	: Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas	
ACTIVIDAD	5003109	: Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		141 573,00	
		Sub Total Pliego 446	141 573,00
		=====	
PLIEGO	462	: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali	
UNIDAD EJECUTORA	302	: Educación Atalaya	
PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0090	Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000385	: Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas	
ACTIVIDAD	5003107	: Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		28 000,00	
ACTIVIDAD	5003108	: Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		53 000,00	
ACTIVIDAD	5003109	: Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		26 482,00	
		Sub Total Pliego 462	107 482,00
		=====	
		TOTAL EGRESOS	249 055,00
		=====	

A LA:		En Nuevos Soles	
SECCION SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	454	: Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios	
UNIDAD EJECUTORA	300	: Educación Madre de Dios	
PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0090	Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000385	: Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas	
ACTIVIDAD	5003107	: Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		34 969,00	
ACTIVIDAD	5003108	: Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		125 444,00	
ACTIVIDAD	5003109	: Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		88 642,00	
		TOTAL EGRESOS	249 055,00
		=====	

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitadores y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF. El Pliego habilitado por el presente dispositivo remitirá copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio

de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1181668-1

Aceptan renuncia de Vocal I del Tribunal Fiscal

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 080-2014-EF

Lima, 23 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 081-2010-EF se nombró, entre otros, al señor Juan Miguel De Pomar Shirota como Vocal I del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando, solicitando se haga efectiva a partir del 24 de diciembre de 2014, por lo que resulta pertinente aceptar la referida renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 24 de diciembre de 2014, la renuncia formulada por el señor Juan Miguel De Pomar Shirota, como Vocal I del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1181669-7

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL) aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2008-EM

DECRETO SUPREMO Nº 046-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de proponer, elaborar, aprobar y aplicar la política del sector;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 057-2008-EM, se aprobó el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), con la finalidad de reglamentar las actividades de comercialización del GNC y GNL, así como las normas de seguridad para el diseño, construcción, ampliación, modificación, operación y mantenimiento que deben seguir los agentes que desarrollan dichas actividades;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 046-2013-EM se incorporaron agentes de comercialización de GNC y GNL tales como la Estación de Carga de GNL, Unidad Móvil de GNC y la Unidad Móvil de GNL, con el objetivo que existan nuevos agentes en el mercado que puedan comercializar GNC y GNL;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-2010-EM se aprobó la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, la cual tiene como uno de sus objetivos de política el desarrollar la industria del gas natural;

Que, en concordancia con la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040 y con el fin de fomentar el desarrollo del mercado del GNL, resulta necesario modificar el Reglamento de Comercialización de GNC y GNL a fin de precisar la normativa vigente respecto a la definición del Agente Habilitado en GNL, Estación de Carga de GNL e incorporar la definición del Comercializador en Estación de Carga de GNL y del Operador de Estación de Carga de GNL;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley Nº 26221, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificar los numerales 1.2 y 1.25 del artículo 3º, y el primer párrafo del artículo 6a del Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 3º.-

(...)

1.2. Agente Habilitado en GNL: Se considera Agente Habilitado en GNL, a la persona natural, persona jurídica, consorcio, asociación en participación u otra modalidad contractual, autorizado para realizar las actividades de comercialización de Gas Natural Licuefactado (GNL) y es responsable por la operación de las Plantas de Licuefacción, Estaciones de Carga de GNL, Estaciones de Regasificación, Estaciones de Recepción de GNL y Unidades Móviles de GNL-GN, según corresponda, en instalaciones propias o contratadas a terceros.

Estas actividades incluyen la adquisición, recepción y licuefacción de Gas Natural, la Carga, almacenamiento, así como su transporte y Descarga en alta o baja presión de acuerdo a los requerimientos de los Usuarios. Los Agentes Habilitados en GNL deberán inscribirse en el Registro de Hidrocarburos, debiendo cumplir los requisitos que para tal efecto se establezca.

El Comercializador en Estación de Carga de GNL también es considerado como Agente Habilitado en GNL en lo correspondiente a la comercialización.

El Operador de Estación de Carga de GNL también es considerado como Agente Habilitado en GNL en lo correspondiente a la operación.

(...)

1.25 Estación de Carga de GNL: Conjunto de instalaciones ubicadas dentro o en un área aledaña a una Planta de Procesamiento de Gas Natural que licuefactúa Gas Natural, de uso exclusivo para abastecer a los Vehículos Transportadores de GNL o Unidades Móviles de GNL y/o GNL-GN. No está permitido el almacenamiento de GNL en las Estaciones de Carga de GNL.

(...)

Artículo 6a.- Ubicación y requisitos para instalar una Estación de Carga de GNL

La Estación de Carga de GNL, deberá ubicarse dentro o de forma aledaña a una Planta de Procesamiento de Gas Natural que licuefactúa Gas Natural, debiéndose desarrollar como actividades independientes y cuenten cada una con inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

(...)

Artículo 2º.- Incorporar los numerales 1.28 y 1.29 al artículo 3º del Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 3º.-

(...)

1.28 Operador de Estación de Carga de GNL: Persona natural, persona jurídica, consorcio, asociación en participación u otra modalidad contractual, inscrito en el Registro de Hidrocarburos, responsable de operar una Estación de Carga de GNL. El Operador de Estación de Carga de GNL no está autorizado a Comercializar GNL.

1.29 Comercializador en Estación de Carga de GNL: Agente Habilitado en GNL sin instalaciones que entrega el GNL a través de un Operador de Estación de Carga de GNL. El Comercializador en Estación de Carga de GNL no está autorizado a operar una Estación de Carga de GNL”.

Artículo 3º.- Adecuación de la normativa del OSINERGMIN

Sin perjuicio de la entrada en vigencia y aplicación de la presente norma, el OSINERGMIN en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles deberá adecuar su normativa a fin de cumplir con lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
 Ministro de Energía y Minas

1181669-5

Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre predios ubicados en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 088-2014-EM**

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTO el Expediente Nº 2142420 de fecha 10 de noviembre de 2011 y sus Anexos Nos. 2146409, 2152887, 2154331, 2166492, 2168392, 2171538, 2173474, 2178200, 2180035, 2183565, 2195461, 2200013, 2208777, 2215383, 2215622, 2220474, 2220479, 2229620, 2240442, 2247069, 2277332, 2288015 y 2302665 presentado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, sobre veintitrés (23) predios de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego inscritos en la Partida Matriz Nº PO3141214 de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima y sobre un (01) predio del Estado inscrito en la Partida Registral Nº 21021538 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 101-2000-EM se otorgó a la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante la empresa TGP) la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia y departamento de Lima;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, el Reglamento de la referida Ley establece los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de la servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente Nº 2142420 la empresa TGP, solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre veintitrés (23) predios de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego inscritos en la Partida Matriz Nº PO3141214 de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, conformado por las Partidas Nos. PO3141265, PO3141266, PO3141267, PO3141268, PO3141271, PO3141272, PO3141273, PO3141274, PO3141275, PO3141276, PO3141277, PO3141278, PO3141279, PO3141280, PO3141282, PO3141283, PO3141284, PO3141285, PO3141286, PO3141287, PO3141288, PO3141315 y sobre un (01) predio de propiedad del Estado inscrito en la Partida Registral Nº 21021538 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, la empresa TGP sustenta su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar el Sistema de Transporte de Gas Natural, de acuerdo al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa TGP se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM; referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa TGP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre veinticuatro (24) predios de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre, el mismo que deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud, a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificada la referida entidad no remite el informe requerido, se entenderá que no tiene observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en adelante DGH, procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante el Expediente N° 2166492 de fecha 09 de febrero de 2012, adjuntó el Informe Técnico N° 00988-2012-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, en el cual señaló que el área materia de servidumbre se superpone con las Partidas Registrales Nos. PO3141292, PO3141290, PO3141289, PO3141288, PO3141287, PO3141286, PO3141285, PO3141284, PO3141283, PO3141282, PO3141280, PO3141279, PO3141278, PO3141277, PO3141276, PO3141275, PO3141274, PO3141273, PO3141272, PO3141271, PO31411214. Al respecto, cabe indicar que dichas superposiciones indicadas por la referida entidad, corresponden a los predios materia de solicitud de constitución de derecho de servidumbre por parte de la empresa TGP, los cuales son de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego a excepción de los predios inscritos en las Partidas Registrales PO3141269, PO3141289, PO3141290 y PO3141292;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Expediente N° 2168392 de fecha 16 de febrero de 2012, señaló que de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego las áreas materia de solicitud de servidumbre no están comprendidas en el ámbito geográfico destinadas a ampliar la frontera agrícola, por lo que las mismas no estarían afectadas para los fines previstos por el Decreto Legislativo N° 994 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-AG. Asimismo, indicó que el Gobierno Regional de Lima no posee información referida a si el área materia de solicitud de servidumbre es de su propiedad. En tal sentido, recomendó solicitar dicha información a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, así también, precisó que según su base gráfica catastral, el área en mención se encuentra superpuesta con un predio inscrito en la Ficha Registral N° 1306, con un predio denominado Tres Cruces Zona 2 de propiedad del Estado - SBN, Ficha Registral N° 13395 y con los predios del Condominio de la Comunidad Campesina de Chilca, Santa Cruz de Flores y San Antonio, registrado en la Ficha Registral N° 2405 y que a su vez se encuentra incorporada a concesiones mineras. Finalmente, dicha entidad solicitó

a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, copia literal de los veintitrés (23) predios que son materia de solicitud de constitución de servidumbre;

Que, la empresa TGP, mediante el Expediente N° 2171538 de fecha 02 de marzo de 2012, señaló que los asientos de la Ficha N° 1306, con la cual existe superposición con el área materia de servidumbre, fueron trasladados a la Partida Registral N° PO3141214 (predio matriz) la misma que posteriormente se independizó en varios predios, dentro de los cuales se encuentran los veintidós (22) predios solicitados. Asimismo, precisó que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP en su Informe Técnico N° 00988-2012-SUNARP-Z.R.N° IX/OC no indicó que el predio del Estado (SBN) y el predio del Condominio de la Comunidad Campesina Chilca, Santa Cruz de Flores y San Antonio inscritos en la Ficha N° 2405, se encuentren en superposición con la franja de servidumbre. Finalmente, manifestó que las concesiones mineras tienen la obligación de respetar la integridad de los gasoductos, en este caso en particular el Gasoducto Camisea, de conformidad con lo estipulado en el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 055-2008-EM;

Que, la empresa TGP mediante el Expediente N° 2178200 de fecha 28 de marzo de 2012, optó por modificar el área materia de solicitud de servidumbre, adecuando la franja de servidumbre sobre los veintitrés (23) predios de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego y sobre un (01) predio de propiedad del Estado Peruano. Asimismo, manifestó que las áreas de las Partidas Registrales PO3141269, PO3141289, PO3141290 y PO3141292, no se encuentran comprendidas dentro del área materia de constitución de servidumbre, toda vez que, con la adecuación gráfica de dicha franja, han sido retiradas por comprender en predios de titulares privados. Finalmente, precisó que el área de servidumbre, se superpone con un predio del Estado Peruano denominado Pampa Tres Cruces - Zona 2, inscrito en la Partida Registral N° 21021538 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete;

Que, la empresa TGP mediante el Expediente N° 2180035 de fecha 04 de abril de 2012, adjuntó la copia literal de la Partida Registral N° 21021538, en la cual aparece como titular del predio el Estado Peruano;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante los Oficios Nos. 128-2012-MEM/DGH-PTC y 129-2012-MEM/DGH-PTC, ambos de fecha 23 de abril de 2012, respectivamente, solicitó al Ministerio de Agricultura y Riego y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, emitir un nuevo pronunciamiento respecto al área materia de servidumbre modificada por la empresa TGP;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 659-2012-MEM/DGH de fecha 25 de mayo de 2012, solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, emitir su pronunciamiento respecto al área materia de servidumbre solicitada por la empresa TGP;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Expediente N° 2195461 de fecha 05 de junio de 2012, manifestó haber solicitado a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, al Gobierno Regional de Lima y a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica - DGIH del citado Ministerio, información referida a la modificación del área solicitada en servidumbre por la empresa TGP;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, mediante el Expediente N° 2200013 de fecha 15 de junio de 2012, señaló que el área materia de servidumbre se encuentra superpuesta con las Unidades Catastrales otorgadas en venta a favor de los socios de la Asociación de Parceleros Agrícolas Nuevo Santa Cruz, conforme se detalla en las Resoluciones Directorales Ejecutivas Nos. 136-95-AG-PETT y N° 393-95-AG-PETT de fechas 12 de junio y 22 de noviembre de 1995, respectivamente;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante el Expediente N° 2208777 de fecha 04 de julio de 2012, adjuntó el Informe Técnico N° 6485-2012-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, en el cual señaló que en las áreas materia de solicitud de constitución de servidumbre modificada se visualizan superposiciones

con diversos predios. Sobre el particular, se verificó que los predios indicados por la referida entidad, corresponden a los predios materia de solicitud de constitución de servidumbre por parte de la empresa TGP, los cuales son de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego inscritos en la Partida Matriz N° PO3141214 y de propiedad del Estado inscrito en la Partida Registral N° 21021538;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Expediente N° 2215622 de fecha 23 de julio de 2012, señaló que el Gobierno Regional de Lima no posee información referida a si el área materia de solicitud de servidumbre le pertenece. En tal sentido, recomendó solicitar dicha información a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP. Asimismo, indicó no haber recibido el informe técnico - legal solicitado a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego y al Gobierno Regional de Lima, para proceder con el análisis y evaluación del requerimiento solicitado;

Que, la empresa TGP, mediante el Expediente N° 2220474 de fecha 09 de agosto de 2012, señaló que las Unidades Catastrales sobre las cuales existirían derechos de posesión otorgados, de acuerdo a lo indicado por COFOPRI no han sido contempladas en la solicitud de constitución de derecho de servidumbre, por ser predios de titulares privados, con los cuales tiene suscritos contratos de servidumbre;

Que, la empresa TGP mediante el Expediente N° 2220479 de fecha 09 de agosto de 2012, señaló que el Informe de la SUNARP no contempla observaciones con relación a la franja de servidumbre y a los predios descritos en el plano de servidumbre. Asimismo, precisó la existencia de un error material en cuanto a la consignación del predio N° 23 del Ministerio de Agricultura y Riego al cual le corresponde la Partida Registral N° PO3141315, Unidad Catastral 12740. Asimismo, indicó que con respecto a la Partida Registral N° 21021538, señaló que la superposición ha sido descrita en su solicitud de servidumbre, en la cual requirió incluir dentro del trámite el área de 4,648.94 m² inscrita en la Partida Matriz N° 21021538;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, mediante los Expedientes Nos. 2229620 y 2240442 de fechas 13 de setiembre de 2012 y 30 de octubre de 2012, respectivamente, señaló que el área de servidumbre denominada Zona 2 está comprendida en el terreno del Estado denominado Pampa Tres Cruces - Zona 2, inscrita en la Partida Registral N° 21021538. Asimismo, indicó que sobre dicha área no se viene evaluando pedidos de disposición ni de administración;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 1229-2012-MEM/DGH de fecha 23 de octubre de 2012, comunicó al Ministerio de Agricultura y Riego que si bien dicha institución ha emitido pronunciamiento dentro del plazo establecido, el mismo no se ha constituido en oposición al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre, en tal sentido, considerando que no tiene observaciones al citado procedimiento, corresponde continuar con el referido trámite, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Expediente N° 2247069 de fecha 21 de noviembre de 2012 señaló que a la fecha no ha recibido respuesta alguna por parte de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, el Gobierno Regional de Lima y la Dirección General de Infraestructura Hidráulica - DGIH del Ministerio de Agricultura y Riego, motivo por el cual, no puede emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de servidumbre solicitada por la empresa TGP;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Expediente N° 2277332 de fecha 22 de marzo de 2013, señaló que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION y la Dirección General de Infraestructura Hidráulica de dicho Ministerio, comunicaron que dichos predios no se encuentran inmersos en un proceso de promoción de inversión privada ni de algún proyecto o actividad económica o fin útil;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 605-2013-MEM/DGH de fecha 22 de mayo de 2013 comunicó de manera reiterada al Ministerio de Agricultura y Riego que habiendo transcurrido el plazo establecido sin recibir respuesta respecto de la existencia de un fin económico o útil, en el área materia de servidumbre, continuará con el

trámite solicitado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., procediendo a emitir la Resolución Suprema respectiva;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Expediente N° 2302665 de fecha 21 de junio de 2013, señaló que las áreas materia de servidumbre se encuentran de libre disponibilidad y sin ningún fin económico, por lo que estima procedente el acceso a las superficies solicitadas por la empresa Transportadora de Gas Natural - TGP para la constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito;

Que, por lo expuesto, corresponde continuar con el trámite para la constitución de la servidumbre solicitada por la citada empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, atendiendo a que los predios materia de solicitud de derecho de servidumbre legal son de dominio del Estado y que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre, ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y tres (33) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre los predios antes descritos, a favor de la empresa TGP, cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 060-2013-MEM/DGH-GGN y el Informe Legal N° 102-2013-MEM-DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de la empresa TGP;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre veintitrés (23) predios de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego inscritos en la Partida Matriz N° PO3141214 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima conformado por las Partidas Nos. PO3141265, PO3141266, PO3141267, PO3141268, PO3141271, PO3141272, PO3141273, PO3141274, PO3141275, PO3141276, PO3141277, PO3141278, PO3141279, PO3141280, PO3141282, PO3141283, PO3141284, PO3141285, PO3141286, PO3141287, PO3141288, PO3141315 y sobre un (01) predio de propiedad del Estado inscrito en la Partida Registral N° 21021538 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- El período de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la

culminación del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido contrato y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

Artículo 3.- La aprobación de la presente servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema constituye título suficiente para la inscripción de la servidumbre en los Registros Públicos.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO I

DESCRIPCION DEL AREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano y Ministerio de Agricultura y Riego	Predio ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima	5.423111 ha.

**COORDENADAS UTM (PREDIO)
AREA DE SERVIDUMBRE (5.423111ha.)**

**CUADRO DE DATOS TECNICOS
AREA DE SERVIDUMBRE - ZONA 1**

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	25.86	8603923.4393	319026.4906	8604291.0421	319247.9442
2	2-3	77.63	8603905.9650	319045.5483	8604273.5588	319267.0019
3	3-4	68.70	8603974.6882	319081.6273	8604342.2911	319303.0809
4	4-5	12.60	8604035.6398	319113.3147	8604403.2426	319334.7683
5	5-6	65.32	8604047.4260	319117.7594	8604415.0289	319339.2130
6	6-7	95.29	8604110.2147	319135.7685	8604477.8176	319357.2221
7	7-8	52.13	8604201.7960	319162.0882	8604569.3988	319383.5418
8	8-9	11.84	8604251.7264	319177.0826	8604619.3292	319398.5362
9	9-10	25.10	8604263.1517	319180.1781	8604630.7546	319401.6317
10	10-11	13.78	8604271.8930	319156.6451	8604639.4959	319378.0987
11	11-12	51.94	8604258.5916	319153.0414	8604626.1945	319374.4949
12	12-13	95.45	8604208.8441	319138.1018	8604576.4469	319359.5554
13	13-14	64.30	8604117.1073	319111.7375	8604484.7102	319333.1911
14	14-15	10.09	8604055.2960	319094.0086	8604422.8988	319315.4622
15	15-16	67.16	8604045.8522	319090.4473	8604413.4551	319311.9009
16	16-1	70.95	8603986.2638	319059.4687	8604353.8667	319280.9222

**CUADRO DE DATOS TECNICOS
AREA DE SERVIDUMBRE - ZONA 2**

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	25.08	8604458.1451	319235.5601	8604826.7480	319457.0137
2	2-3	114.24	8604450.5459	319259.1145	8604818.1487	319480.5681

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
3	3-4	258.17	8604554.5109	319306.4711	8604922.1138	319527.9247
4	4-5	146.98	8604789.6874	319412.9733	8605157.2902	319634.4269
5	5-6	49.45	8604923.6825	319473.3710	8605291.2854	319694.8246
6	6-7	111.41	8604970.9378	319487.9554	8605338.5407	319709.4089
7	7-8	52.38	8605072.5381	319533.6630	8605440.1409	319755.1166
8	8-9	303.68	8605120.5068	319554.6942	8605488.1096	319776.1478
9	9-10	3.40	8605396.8087	319680.7017	8605764.4115	319902.1553
10	10-11	36.15	8605463.9095	319710.4463	8605831.5124	319931.8999
11	11-12	24.78	8605496.6965	319725.6709	8605864.2994	319947.1245
12	12-13	218.98	8605519.2930	319735.8358	8605886.8959	319957.2894
13	13-14	158.30	8605718.8255	319826.0549	8606086.4283	320047.5085
14	14-15	194.42	8605862.9637	319891.4898	8606230.5665	320112.9434
15	15-16	25.20	8606040.1775	319971.4598	8606407.7804	320192.9134
16	16-17	191.19	8606047.5390	319947.3541	8606415.1419	320168.8077
17	17-18	158.29	8605873.2723	319868.7142	8606240.8752	320090.1677
18	18-19	219.02	8605729.1425	319803.2831	8606096.7454	320024.7367
19	19-20	24.65	8605529.5710	319713.0462	8605897.1739	319934.4998
20	20-21	36.22	8605507.0895	319702.9331	8605874.6923	319924.3867
21	21-22	73.48	8605474.2405	319687.6797	8605841.8433	319909.1333
22	22-23	303.73	8605407.0613	319657.9003	8605774.6642	319879.3539
23	23-24	52.44	8605130.7132	319531.8718	8605498.3161	319753.3254
24	24-25	112.83	8605082.6859	319510.8150	8605450.2888	319732.2685
25	25-26	49.45	8604979.7862	319464.5226	8605347.3890	319685.9762
26	26-27	145.40	8604932.5395	319449.9410	8605300.1424	319671.3946
27	27-28	258.12	8604799.9806	319390.1907	8605167.5835	319611.6443
28	28-1	116.15	8604564.8491	319283.7089	8604932.4520	319505.1624

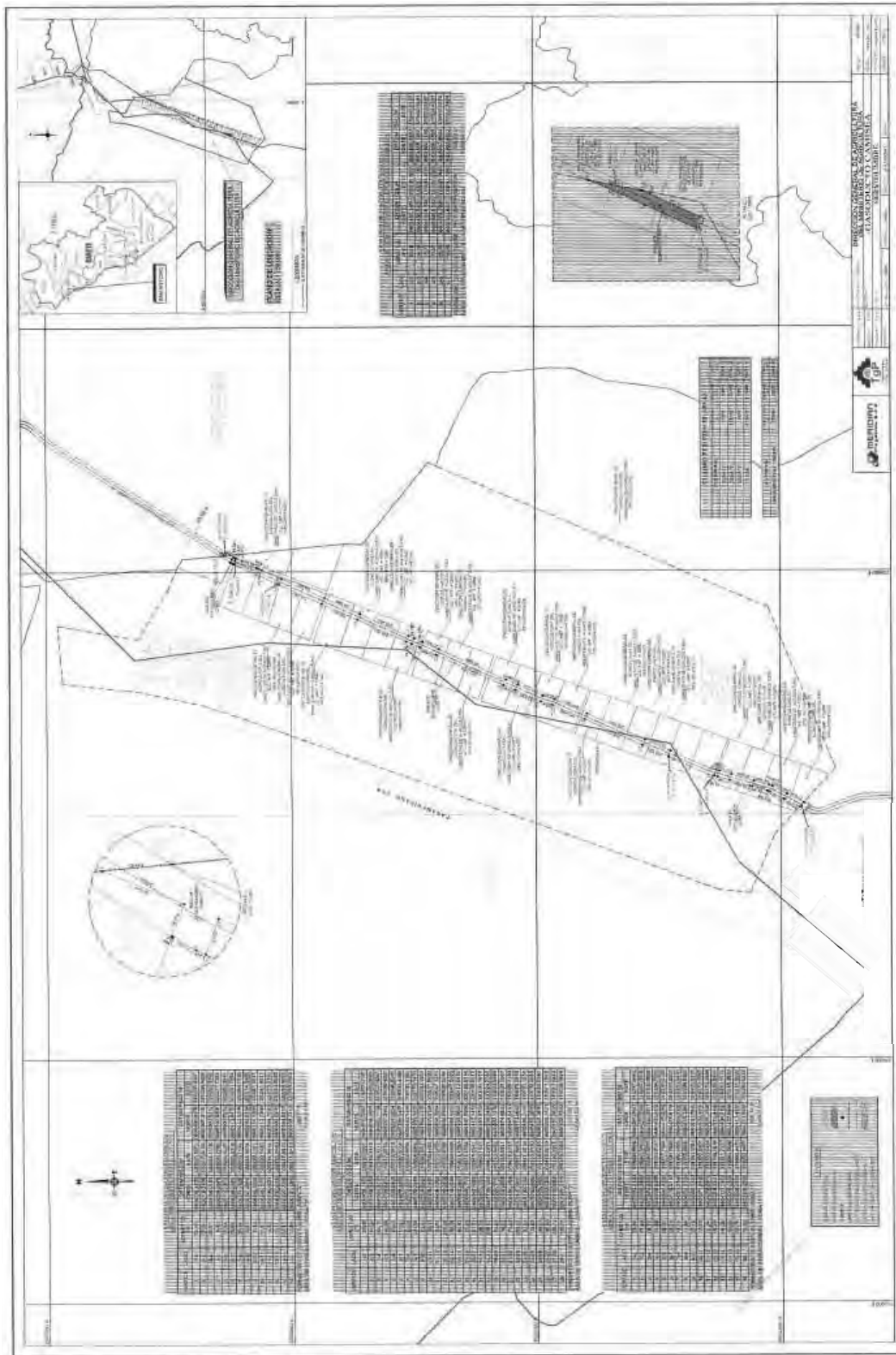
**CUADRO DE DATOS TECNICOS
AREA DE SERVIDUMBRE - ZONA 3**

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	23.47	8606118.4050	320007.1871	8606486.0079	320228.6407
2	2-3	65.21	8606139.7080	320017.0450	8606507.3109	320238.4986
3	3-4	28.67	8606199.0183	320044.1416	8606566.6212	320265.5952
4	4-5	9.40	8606224.9979	320056.2786	8606592.6008	320277.7322
5	5-6	15.54	8606233.1623	320060.9405	8606600.7652	320282.3941
6	6-7	28.64	8606246.2450	320069.3318	8606613.8379	320290.7854
7	7-8	36.14	8606274.7680	320066.7194	8606642.3709	320288.1730
8	8-9	14.27	8606241.2955	320053.0873	8606608.8984	320274.5409
9	9-10	0.48	8606246.5239	320039.8101	8606614.1268	320261.2637
10	10-11	11.07	8606246.1177	320039.5495	8606613.7206	320261.0031
11	11-12	4.29	8606236.5061	320034.0614	8606604.1090	320255.5150
12	12-13	15.71	8606232.6180	320032.2449	8606600.2208	320253.6985
13	13-14	102.32	8606227.2288	320047.0019	8606594.8317	320268.4555
14	14-1	13.56	8606131.1383	320011.8433	8606498.7412	320233.2969

**CUADRO DE DATOS TECNICOS
AREA DE SERVIDUMBRE - EN SOBREPONICION**

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	25.08	8604459.1451	319235.5601	8604826.7480	319457.0137
2	2-3	114.24	8604450.5459	319259.1145	8604818.1487	319480.5681
3	3-4	15.77	8604554.5109	319306.4711	8604922.1138	319527.9247
4	4-5	112.81	8604568.8760	319312.9765	8604936.4788	319534.4301
5	5-6	125.75	8604679.3998	319335.5843	8605047.0026	319557.0379
6	6-1	116.15	8604564.8491	319283.7089	8604932.4520	319505.1624

ANEXO II



Declaran resuelto el Contrato de Concesión N° 329-2009

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 089-2014-EM

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 14150807, organizado por ELECTRICIDAD ANDINA S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica con la Línea de Transmisión 220 kV Santa Rita (Chiquicara) - S.E. Virú (Santa Rita); y la solicitud de revocación de la concesión definitiva;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 027-2009-EM, publicada el 14 de mayo de 2009, se otorgó a favor de ELECTRICIDAD ANDINA S.A. (ELAN) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica con la Línea de Transmisión 220 kV Santa Rita (Chiquicara) - S.E. Virú (Santa Rita), concesión que adquirió carácter contractual desde el 29 de mayo de 2009, fecha de suscripción del Contrato de Concesión N° 329-2009, elevado a Escritura Pública el 10 de julio de 2009, con una extensión de 47.2 km. de longitud y ubicada en los distritos de Santa Rosa, Macate, Chimbote y Chao, de las provincias de Pallasca, Santa Rita y Virú, de los departamentos de Ancash y La Libertad;

Que, la referida concesión definitiva habilitó a ELAN para construir y poner en operación comercial la indicada Línea de Transmisión, con el único objeto de inyectar al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) la energía eléctrica que generaría la futura Central Hidroeléctrica Santa Rita (CH Santa Rita), que iba a ser construida con una potencia instalada de 173.5 MW, a ser ubicada en los distritos de Santa Rosa, Macate y Bambas, de las provincias de Pallasca, Santa y Corongo del departamento de Ancash;

Que, la concesión definitiva de generación para la CH Santa Rita fue declarada caduca mediante la Resolución Suprema N° 074-2011-EM, hecho que acarrió como forzosa consecuencia la inviabilidad técnica de la ejecución de la Línea de Transmisión, toda vez que luego de tal caducidad había perdido su razón de ser, que era la transmisión de la electricidad que habría producido la CH Santa Rita;

Que, el evento señalado en el considerando que antecede ha sido reconocido en la Resolución Ministerial N° 431-2014-MEM/DM del 25 de setiembre de 2014, que calificó como fuerza mayor la consecuencia forzosa sobreviniente que impide la implementación de la Línea de Transmisión 220 kV Santa Rita (Chiquicara) - S.E. Virú (Santa Rita), convirtiendo en inejecutable la obligación contenida en el Calendario de Ejecución de Obras de la concesión definitiva de transmisión;

Que, habiendo devenido en inviable la actividad de transmisión, carece de sentido y equidad que la concesión definitiva de transmisión, y el Contrato de Concesión asociado a ella, mantenga eficacia jurídica imponiéndole a ELAN obligaciones de imposible cumplimiento, así como otorgándole derechos fictos que no podrá ejercer por carecer de objeto;

Que, atendiendo a que la revocación de la concesión definitiva de transmisión ha sido solicitada por el destinatario del acto y que no genera perjuicios a terceros por cuanto no se va a producir la energía que estaba destinada a transportar, procede revocar con efectos a futuro la concesión definitiva de transmisión al amparo de lo previsto en el numeral 203.2.3 del artículo 203 de la Ley N° 27444, aplicable al caso materia de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los incisos 1 y 2 del Artículo II del Título Preliminar de la misma Ley;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Revocar, con efectos a futuro, la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de

energía eléctrica con la Línea de Transmisión 220 kV Santa Rita (Chiquicara) - S.E. Virú (Santa Rita), otorgada a ELECTRICIDAD ADINA S.A. por la Resolución Suprema N° 027-2009-EM, publicada el 14 de mayo de 2009.

Artículo 2.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, declarar resuelto el Contrato de Concesión N° 329-2009 y, en ese sentido, aprobar el texto de la Minuta a ser suscrita con ELECTRICIDAD ANDINA S.A.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en nombre del Estado, la Minuta de resolución del Contrato de Concesión Definitiva N° 329-2009 aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la Minuta de resolución del Contrato de Concesión Definitiva N° 329-2009.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al Concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1181669-9

Aprueban la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 081-96, en los aspectos referidos a modificar el Anexo N° 2 y el Anexo N° 4

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 090-2014-EM

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 14019893, organizado por Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, REP), sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Tintaya - S.E. Juliaca; y la solicitud de la Primera Modificación del Contrato de Concesión N° 081-96;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 011-96-EM, publicada el 03 de marzo de 1996, se otorgó a favor de Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A. (ETESUR), la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica que comprende la Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Tintaya - S.E. Juliaca, aprobándose el Contrato de Concesión N° 081-96;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 045-2002-EM, publicada el 21 de noviembre de 2002, se aprobó la transferencia de la concesión referida en el considerando que antecede, efectuada por ETESUR a favor de REP;

Que, mediante la Carta N° CS00209 - 14011031 ingresada con registro N° 2399760 de fecha 10 de junio de 2014, REP solicitó la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 081-96, a fin de variar el recorrido de la Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Tintaya - S.E. Juliaca, en el tramo T205 - S.E. Ayaviri, y que de esta forma se cambie la configuración del ingreso a la S.E. Ayaviri de "T" a "PI";

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 562-2014-DGE-DCE, corresponde aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 081-96 en

los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 081-96, en los aspectos referidos a modificar el Anexo N° 2 y el Anexo N° 4, relacionada a la concesión definitiva de transmisión de la Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Tintaya – S.E. Juliaca, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 081-96, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 081-96.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
 Ministro de Energía y Minas

1181669-10

Aprueban la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 408-2012, en lo referido a modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 04

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 091-2014-EM**

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 14314712, organizado por ENERSUR S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Quitaracsa I - S.E. Kiman Ayllu; y la solicitud de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 408-2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 011-2013-EM, publicada el 02 de marzo de 2013, se otorgó a favor de ENERSUR S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Quitaracsa I - S.E. Kiman Ayllu, ubicada en los distritos de Huallanca y Yuracmarca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, aprobándose el Contrato de Concesión N° 408-2012;

Que, mediante la Carta N° QUIT1-C-ENS-MEM-075, complementada con la Carta N° QUIT1-C-ENS-MEM-077,

ingresadas con registros N° 2396286 y N° 2401719 el 30 de mayo y 18 de junio de 2014, respectivamente, ENERSUR S.A. solicitó la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 408-2012, con la finalidad de compatibilizar el Calendario Garantizado de Ejecución de Obras (CGEO) de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I - cuyo plazo de inicio de operación comercial se ha extendido hasta abril de 2015 por razones de fuerza mayor calificadas como tal por OSINERGMIN mediante el Informe N° GFE-USPP-91-2013, aprobado mediante Resolución Suprema N° 006-2014-EM, publicada el 26 de enero de 2014- al Calendario de Ejecución de Obras de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Quitaracsa I - S.E. Kiman Ayllu, debido a que esta última tiene por finalidad evacuar la energía eléctrica generada por dicha central, y las actividades en esta última repercuten en la etapa de pruebas y energización de la Línea de Transmisión;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 481-2014-MEM/DM de fecha 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Energía y Minas calificó como fuerza mayor las razones invocadas por ENERSUR S.A., a través de su documento ingresado con registro N° 2396286, referido en el considerando que antecede, sustentado en el Informe N° GFE-USPP-91-2013 emitido por OSINERGMIN;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 622-2014-DGE-DCE, corresponde aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 408-2012 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 408-2012, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 04, relativo a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica con la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Quitaracsa I - S.E. Kiman Ayllu, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 408-2012, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 408-2012.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
 Ministro de Energía y Minas

1181668-4

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban transferencia financiera a favor de Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 445-2014-MIMP

Lima, 23 de diciembre de 2014

Vistos, la Nota N° 688-2014-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, los Informes N° 248-2014-MIMP/DGFC-DIBPV-AACG y N° 259-2014-MIMP/DGFC-DIBPV-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, los Memorándum N° 764-2014-MIMP/OGPP y N° 768-2014-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Informes N° 598-2014-MIMP/OGPP-OPI y N° 601-2014-MIMP/OGPP/OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones y la Nota N° 1197-2014-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 12 de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, señala que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, para la reinserción familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a Personas Adultas Mayores y sus derechos; así como normar, diseñar, promover, coordinar y supervisar el servicio de voluntariado;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Nota N° 688-2014-MIMP/DGFC del 3 de diciembre de 2014, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, en atención al

Informe N° 259-2014-MIMP/DGFC-DIBPV-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, ha solicitado la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el pago de remuneraciones, pensiones y aguinaldos del mes de diciembre de 2014;

Que, con Memorándum N° 764-2014-MIMP/OGPP y N° 768-2014-MIMP/OGPP del 11 y 15 de diciembre de 2014, respectivamente, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hizo suyo los Informes N° 598-2014-MIMP/OGPP-OPI y N° 601-2014-MIMP/OGPP/OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones, a través de los cuales se emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el pago de remuneraciones, pensiones, aguinaldos del mes de diciembre de 2014 y aguinaldos extraordinarios, por lo que otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE Y 09/100 NUEVOS SOLES (S/. 892 327,09) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, especifica de gastos "2.4.1.3.1.4 a otras Entidades Públicas" y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro N° 1 adjunto al Informe N° 601-2014-MIMP/OGPP/OPI;

Que, mediante Nota N° 1197-2014-MIMP/OGA del 12 de diciembre de 2014, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción a la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, mediante Nota N° 688-2014-MIMP/DGFC del 3 de diciembre de 2014, precisando que las misma deberá ser formalizada con resolución ministerial, en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por lo que recomienda su trámite correspondiente;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones, pensiones, aguinaldos del mes de diciembre de 2014 y aguinaldos extraordinarios, a favor de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta pertinente emitir el acto por el que se aprueba la transferencia financiera hasta por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE Y 09/100 NUEVOS SOLES (S/. 892 327,09) a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Supremo N° 341-2014-EF; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE Y 09/100 NUEVOS SOLES (S/. 892 327,09) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, los cuales serán destinados para el pago de remuneraciones, pensiones, aguinaldos del mes de diciembre de 2014 y aguinaldos extraordinarios, a favor de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1181621-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectuar pago de cuota a la Asociación Española de Empleo con Apoyo - AESE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 211-2014-RE

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 4550-2014-MTPE/4, de 25 de noviembre de 2014, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor de la Asociación Española de Empleo con Apoyo – AESE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2014;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de la cuota a favor de la Asociación Española de Empleo con Apoyo – AESE, en tanto resulta necesario apoyar el desarrollo de los mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y otros para la implementación y control de políticas, planes, programas, proyectos y normas nacionales y sectoriales en dicha materia, toda vez que la AESE tiene como misión impulsar el desarrollo del empleo con apoyo en España y Latinoamérica;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectuar el pago de la siguiente cuota:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	EUROS	125,00	Asociación Española de Empleo con Apoyo – AESE

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecute con cargo al presupuesto del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1181669-11

Aceptan donación dineraria en el marco de la Nota Diplomática N° 5/13514

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0953/RE-2014

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Informe (OPR) N° OPR0017/2014, de 1° de diciembre de 2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum (OGA) N° OGA4205/2014, de 19 de noviembre de 2014, de la Oficina General de Administración, y la Memoranda (FIN) N° FIN0585/2014 y FIN0586/2014, ambos del 6 de octubre de 2014, de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Nota Diplomática N° 5/13514, de 9 de mayo de 2011, el Departamento de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Kuwait, confirmó su permanente disposición de proporcionar a la Embajada del Perú en el Estado de Kuwait, todo apoyo logístico y material requerido para el éxito y facilitación de sus tareas; y que mediante la Nota Diplomática N° 5-107-M/27, de 12 de junio de 2011, la Embajada del Perú en el Estado de Kuwait agradeció al Departamento de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Kuwait las buenas relaciones entre los dos países para el éxito y la facilitación de las tareas de apertura y puesta en funcionamiento de dicha Misión Diplomática;

Que, en tal contexto, mediante Memorandum (OGA) N° OGA4205/2014, la Oficina General de Administración informó que la Embajada del Perú en el Estado de Kuwait ha recibido por concepto de ayuda financiera proporcionada por el Estado de Kuwait, entre los meses de abril a julio de 2014, el importe de KD 21 000,00 (veintiún mil y 00/100 dinares kuwaitíes);

Que, atendiendo a lo anterior, la Oficina General de Administración comunica que resulta necesario efectuar los trámites correspondientes con el fin de aceptar la donación dineraria recibida por el Estado de Kuwait, así como su incorporación en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en ese mismo sentido, mediante Memorándum (FIN) N° FIN0585/2014, la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración informó que la Embajada del Perú en el Estado de Kuwait ha recibido por concepto de ayuda financiera proporcionada por el Estado de Kuwait, el 10 de abril y el 16 de julio de 2014, dos abonos por el importe, cada uno, de KD 10 500,00 (diez mil quinientos y 00/100 dinares kuwaitíes), los mismos que ascienden a la suma total de KD 21 000,00 (veintiún mil y 00/100 dinares kuwaitíes) equivalente a S/. 204 674,30 (doscientos cuatro mil seiscientos setenta y cuatro y 30/100 nuevos soles), según el estado bancario de la Cuenta Corriente N° 2007335055 del National Bank of Kuwait;

Que, asimismo, mediante Memorándum (FIN) N° FIN0586/2014, la citada Oficina de Finanzas informa que en el expediente del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) N° 3816, se han registrado los ingresos por los importes de S/. 102 671,94 (ciento dos mil seiscientos setenta y uno y 94/100 nuevos soles) y S/. 102 002,36 (ciento dos mil dos y 36/100 nuevos soles), correspondientes al segundo y tercer trimestre del año fiscal 2014, respectivamente, por concepto de ayuda financiera proporcionada por el Estado de Kuwait;

Que, atendiendo a lo antes expuesto, mediante Informe (OPR) N° OPR0017/2014, la Oficina de Programación y Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, luego de la evaluación pertinente conforme a sus competencias, sustenta y considera procedente las siguientes acciones: (i) aceptar la donación efectuada por el Estado de Kuwait a favor de la Embajada del Perú en el Estado de Kuwait, por el importe de KD 21 000,00 (veintiún mil y 00/100 dinares kuwaitíes) equivalente a S/. 204 674,30 (doscientos cuatro mil seiscientos setenta y cuatro y 30/100 nuevos soles); e (ii) incorporar la suma de de KD 21 000,00 (veintiún mil y 00/100 dinares kuwaitíes) equivalente a S/. 204 674,00 (doscientos cuatro mil seiscientos setenta y cuatro y 00/100 nuevos soles), en el Presupuesto Institucional del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente;

Que, al respecto, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos; disponiendo, además, su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, asimismo, el inciso 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, precisando su literal a) que ello procede cuando provienen de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, de acuerdo al acápite ii) del inciso 19.2 del artículo 19 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, procede la incorporación de mayores fondos públicos establecidos en el inciso 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuando se trate de los recursos provenientes de Saldos de Balance y Donaciones y Transferencias;

Que, de conformidad con lo indicado en el inciso 25.1 del artículo 25 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público,

solo procede la incorporación de recursos monetarios cuyos montos se registren en números enteros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1053-2013/RE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2014 del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividad/Acción de Inversión/Obra, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Meta, Fuente de Financiamiento, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto, respecto del cual debe practicarse la incorporación de mayores fondos a que se contrae la presente resolución;

Que, en el marco de las normas señaladas y atendiendo a lo expuesto por la Oficina de Programación y Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de su competencia, resulta pertinente aceptar la donación dineraria efectuada por el Estado de Kuwait por la suma de KD 21 000,00 (veintiún mil y 00/100 dinares kuwaitíes) equivalente a S/. 204 674,30 (doscientos cuatro mil seiscientos setenta y cuatro y 30/100 nuevos soles), y autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta por la suma de KD 21 000,00 (veintiún mil y 00/100 dinares kuwaitíes) equivalente a S/. 204 674,00 (doscientos cuatro mil seiscientos setenta y cuatro y 00/100 nuevos soles), a fin de financiar las acciones concernientes al apoyo logístico y material requerido para la facilitación del funcionamiento de la Embajada del Perú en el Estado de Kuwait, en el marco de la Nota Diplomática N° 5/13514, de 9 de mayo de 2011;

Con los visados de la Secretaria General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, y la Resolución Ministerial N° 1053-2013/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptación de donación

Aceptar la donación dineraria efectuada por el Estado de Kuwait por el importe de KD 21 000,00 (veintiún mil y 00/100 dinares kuwaitíes) equivalente a S/. 204 674,30 (doscientos cuatro mil seiscientos setenta y cuatro y 30/100 nuevos soles), en el marco de la Nota Diplomática N° 5/13514, de 9 de mayo de 2011.

Artículo 2.- Incorporación

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de KD 21 000,00 (veintiún mil y 00/100 dinares kuwaitíes) equivalente a DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 204 674,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Nuevos Soles
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
1.4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
1.4.1. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
1.4.1.1. DE GOBIERNOS EXTRANJEROS	
1.4.1.1.3. DE PAISES DE AFRICA, ASIA Y OCEANIA	
1.4.1.1.3.99. OTROS PAISES DE AFRICA, ASIA Y OCEANIA	204 674,00

TOTAL INGRESOS	204 674,00
	=====
EGRESOS	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	008 : Ministerio de Relaciones Exteriores
UNIDAD EJECUTORA	001 : Secretaria General

PROGRAMA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Producto	
PROYECTO	3999999	: Sin Producto	
ACTIVIDAD	5003628	: Desarrollo de Acciones de Política Exterior en Asia y Oceanía	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4	: Donaciones y Transferencias	
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			204 674,00
		
	TOTAL EGRESOS		204 674,00
			=====

Artículo 3.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta, y Unidades de Medida.

Artículo 4.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el inciso 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 6.- Agradecimiento

Agradecer al Estado de Kuwait por la donación dineraria otorgada a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
 Ministro de Relaciones Exteriores

1181517-1

SALUD

Disponen la renovación de destacados de servidores que se encuentren laborando en la condición de destacados al 31 de diciembre de 2014, durante el Ejercicio Presupuestal 2015

DECRETO SUPREMO N° 039-2014-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud y, también, que es el Estado quien determina la política nacional de salud;

Que, el literal a) del artículo 45 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del Gobierno de la República;

Que, el mismo dispositivo agrega que los gobiernos regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus

políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el literal e) del artículo 7 del Decreto Legislativo 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud promueve y participa en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud;

Que, aunado a lo señalado y en el marco de la reforma del Sistema Nacional de Salud, es prioridad del Ministerio de Salud fortalecer y mejorar los niveles y distribución de los recursos humanos que permitan atender las necesidades de salud de todo el territorio nacional, especialmente de las poblaciones dispersas o localizadas en zonas remotas del país, siendo necesario por tanto que las direcciones regionales de salud y sus órganos desconcentrados de los gobiernos regionales renueven los destacados de aquellos servidores que se encuentren laborando en la condición de destacados al 31 de diciembre de 2014, para el ejercicio presupuestal 2015;

Que, de acuerdo con el artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, el destaque de personal consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;

Que, en ese sentido, la Ley 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, en el numeral 9.3 del artículo 9, estableció que las entidades públicas, a partir del año fiscal 2011, ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de sus funciones, deben evaluar las acciones internas de personal tales como rotación, encargatura y turnos, así como otras de desplazamiento. Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores, a que hace referencia el artículo 76 del Decreto Supremo 005-90-PCM, son de alcance a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado el período fijado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el marco del reordenamiento progresivo de los recursos humanos con los que cuenta el Ministerio de Salud, mediante los Decretos Supremos 001-2006-SA, 024-2006-SA, 001-2008-SA, 023-2008-SA, 017-2009-SA, 020-2011-SA, 012-2012-SA y 017-2013-SA se ha venido autorizando al Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y organismos públicos, y a las direcciones regionales de salud y sus órganos desconcentrados de los gobiernos regionales, la renovación de destacados para los ejercicios presupuestales 2006, 2007, 2008, 2009, 2012, 2013 y 2014, respectivamente, de aquellos servidores que por muchos años vienen laborando en calidad de destacados, en diferentes lugares de sus entidades de origen;

Que, el literal d) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que los destacados entre entidades públicas que no se encuentren en el nuevo régimen del Servicio Civil sólo pueden realizarse hasta la emisión de la resolución de "inicio del proceso de implementación" de la entidad pública;

Que, el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación no podrán realizar destacados.

Que, mediante el Informe Técnico N° 465-2014-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala que no están permitidos los destacados entre las entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación; sin embargo, los destacados que hubieran estado vigentes antes de la entrada en vigencia del Reglamento General podrán mantenerse vigentes.

Que, la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema

Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF, establece que el personal destacado percibe los incentivos laborales en la dependencia de destino y sus remuneraciones las percibe en su dependencia de origen, conforme a lo previsto en el artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM;

Que, la renovación de destaque de los servidores para el año 2015, no generará demanda adicional al erario público, toda vez que el personal destacado percibe sus remuneraciones en sus dependencias de origen y el pago de los incentivos laborales lo efectuará la dependencia de destino, en los mismos montos que venían percibiendo al 31 de diciembre de 2014, en aplicación de lo dispuesto en el precitado Decreto Supremo;

De conformidad con lo previsto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, en el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

DECRETA:

Artículo 1º.- El Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y organismos públicos, las Direcciones Regionales de Salud y los órganos desconcentrados de los gobiernos regionales, procederán en el marco de la normativa vigente a renovar los destakes de aquellos servidores que se encuentren laborando en la condición de destacados al 31 de diciembre de 2014, durante el ejercicio presupuestal 2015.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1181669-6

Designan Jefes de Equipo y nominan Coordinadores de las Estrategias Sanitarias Nacionales de Zoonosis, y de Prevención y Control de Daños No Transmisibles

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 994-2014/MINSA

Lima, 22 de diciembre del 2014

Visto, el Expediente Nº 14-133332-002, que contiene la Nota Informativa Nº 1182-2014-DGSP/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 041-2013/SA, de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud y mediante Resolución Ministerial Nº 430-2014/MINSA, se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual los cargos de Jefe/a de Equipo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Jefe/a de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, según Resolución Ministerial Nº 642-2008/MINSA, de fecha 19 de setiembre de 2008, se designó como Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Zoonosis a la médico veterinaria Ana María Navarro Vela;

Que, por Resolución Ministerial Nº 443-2014/MINSA, de fecha 12 de junio de 2014, se nominó a la médico cirujano Marianela López Vilela, como Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Daños No Transmisibles del Ministerio de Salud;

Que, con documento de visto se solicita la designación del médico veterinario José Oswaldo Cabanillas Angulo, en el cargo de Jefe de Equipo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la licenciada en enfermería María Eloísa Núñez Robles, en el cargo de Jefa de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, proponiéndolos asimismo para su nominación como Coordinador de la Estrategia Sanitaria Nacional de Zoonosis y como Coordinadora de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Daños No Transmisibles, en reemplazo de la médico veterinario Ana María Navarro Vela y la médico cirujano Marianela López Vilela, respectivamente;

Que, a través del Informe Nº 694-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando Nº 2908-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable a lo solicitado por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, señalando que procede designar a los profesionales propuestos, toda vez que los cargos de Jefe/a de Equipo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Jefe/a de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación, y cuentan con plaza en condición de vacante;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 525-2012/MINSA, se resolvió reestructurar la organización y dependencia funcional de las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud, estableciéndose en su artículo 4º que las Estrategias Sanitarias Nacionales estarán a cargo de un Coordinador Nacional quien será nominado mediante Resolución Ministerial;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias y emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, y de la Secretaria General;

y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en la Resolución Ministerial Nº 525-2012/MINSA, que reestructura la organización y dependencia funcional de las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud; en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los profesionales que se detallan a continuación en los cargos siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico veterinario José Oswaldo Cabanillas Angulo	Jefe de Equipo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	F-3
Licenciada en enfermería María Eloísa Núñez Robles	Jefa de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos	F-3

Artículo 2º.- Dar por concluida la nominación de los profesionales que se indican, en las Estrategias Sanitarias Nacionales de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Médico veterinaria Ana María Navarro Vela	Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Zoonosis
Médico cirujano Marianela López Vilela	Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Daños No Transmisibles

Artículo 3º.- Nominar a los profesionales que se indican, en las Estrategias Sanitarias Nacionales de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Médico veterinario José Oswaldo Cabanillas Angulo	Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Zoonosis
Licenciada en enfermería María Eloísa Núñez Robles	Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Daños No Transmisibles

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1181520-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 025-2014-TR

Lima, 23 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 016-2014-TR se designó al señor Gorki Yuri Gonzáles Mantilla en el cargo de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Que, el referido funcionario ha presentado renuncia al cargo de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, es pertinente aceptar la renuncia formulada al cargo de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 4) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el artículo 11 de la Ley Nº 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor GORKI YURI GONZALES MANTILLA al cargo de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente resolución es refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1181669-12

Designan representantes Titular y Alterno del Ministerio ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo a que se refiere la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y acreditan a otros miembros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 271-2014-TR

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTOS: El Oficio Nº 204-2014-MTPE/1/27 del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Oficio Nº 007-2014/CAPT de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP; la carta s/n de la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP; la carta CONFIEP GG-271/2014 del Gerente General de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP; e Informe Nº 1592-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 199-2012-TR se designaron representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y se acreditaron representantes de diversas entidades ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo a que se refiere el artículo 10 de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, el citado artículo señala que el plazo de la designación es por dos años, pudiendo ser renovable;

Que, en atención a lo indicado y los documentos de vistos, corresponde actualizar las designaciones de los integrantes ante el referido Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de las entidades que han designado a sus nuevos representantes.

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo; de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo a que se refiere el artículo 10 de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, a los funcionarios que ocupan los siguientes cargos:

Presidencia

Titular: Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Alterno: Viceministro de Trabajo

Artículo 2.- Acreditar a los otros miembros del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo a que se refiere el artículo 10 de la Ley Nº 27803, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, de las instituciones que han designado a sus nuevos representantes, conforme al siguiente detalle:

Representantes de los Empleadores (a propuesta de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP)

Titular: Ángel Godofredo Murillo Bárcena
Alterno: Alfredo Alejandro de la Cuba Benites
Titular: Iván Palacios Rodríguez
Alterno: Marco Antonio Paz Ancajima
Titular: Cecilia Adriana Bienvenida R Rosell Grijalba
Alterno: Andrea Johanna Tang Valdez
Titular: Ángel José Armijo Hidalgo
Alterno: Aaron Foinquinos Mera

Representantes de los Trabajadores Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP

Titular: Domingo Antonio Cabrera Toro
Alterno: Félix Mercedes Rosales Gutiérrez

Central Autónoma de Trabajadores del Perú – CATP

Titular: María del Carmen Covarrubias Hermoza
Alterno: Rolando Alfonso Torres Prieto

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1181474-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Perú Sociedad Anónima Cerrada - ECI Perú S.A.C. la modificación de los términos de su autorización contenida en la R.D. N° 2298-2011-MTC/15

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4567-2014-MTC/15**

Lima, 6 de noviembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 157405, 157705 y 190575, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECI PERU S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2298-2011-MTC/15 de fecha 24 de junio de 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de agosto de 2011, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECI PERU S.A.C., con RUC N° 20532510211 y domicilio en Calle Cesar Faucheux B-01 Pagos Silpay, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir

los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3195-2011-MTC/15 de fecha 25 de agosto de 2011, se autorizó a La Escuela, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I.

Que, mediante Partes Diarios N°s 157405 y 157705 de fecha 04 de setiembre de 2014, La Escuela solicitó la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 2298-2011-MTC/15, cambiando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, por el inmueble ubicado en: Calle N° 1, Mz. A, Lote 17, Urbanización Asociación de Vivienda Teniente Coronel Ricardo O'Donovan, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna;

Que, mediante Oficio N° 7224-2014-MTC/15.03 de fecha 25 de setiembre de 2014, notificado el 09 de octubre de 2014, la Autoridad Administrativa formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 190575 de fecha 23 de octubre de 2014, La Escuela presenta diversa documentación, a fin de subsanar las observaciones señaladas en el oficio mencionado en el párrafo precedente;

Que, mediante Oficio N° 7865-2014-MTC/15.03 de fecha 24 de octubre de 2014, notificado en la misma fecha, se le comunica que la diligencia de Inspección se ha programado para el día 24 de octubre de 2014, en las instalaciones del local propuesto por La Escuela;

Que, mediante Informe N° 008-2014-MTC/15.mgca de fecha 27 de octubre de 2014, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela;

Que, el artículo 43° de El Reglamento establece las condiciones de acceso para el funcionamiento de una Escuela de Conductores; señalándose en el numeral 43.3 las condiciones en infraestructura, como son los siguientes: "a) Un local adecuado para el dictado de las clases teóricas en función al tipo de curso a impartir y a la cantidad de postulantes que reciban la instrucción, b) Una zona de recepción e información independiente del área de enseñanza, c) Un ambiente destinado al despacho del Director y personal administrativo, d) Servicios higiénicos conforme a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente, e) Un taller para realizar la instrucción teórico-práctica de mecánica, f) Un ambiente privado para realizar entrevistas, exámenes médicos, psicosenométricos y otros afines que resulten necesarios...";

Que, el numeral c) del artículo 47° del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el literal d) del artículo 53° de El reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización...";

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...";

Que, la solicitud presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECI PERU S.A.C., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53º de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, autorizado mediante Resolución Directoral Nº 2298-2011-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60º de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 008-2014-MTC/15.mgca de fecha 27 de octubre de 2014, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, el inspector concluye que habiéndose realizado la inspección ocular en lo correspondiente a la condición de infraestructura, que señala el numeral 43.3 del artículo 43º de El Reglamento, se constata que la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECI PERU S.A.C., propone una infraestructura con los ambientes mínimos exigidos por El Reglamento y autorizadas mediante Resolución Directoral Nº 2298-2011-MTC/15;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 216-2014-MTC/15.03, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº

29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECI PERU S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral Nº 2298-2011-MTC/15 de fecha 24 de junio de 2011, variando la ubicación del local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica), que se encuentra ubicado en: Calle Cesar Fauchaux B-01 Pagos Silpay, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna al local ubicado en: Calle Nº 1, Mz. A, Lote 17, Urbanización Asociación de Vivienda Teniente Coronel Ricardo O'Donovan, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECI PERU S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL ALVARADO HUERTAS
Director General (s)
Dirección General de Transporte Terrestre

1165877-1



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Designan Jefa de la Oficina General de Administración del INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 244-2014-INDECI

17 de diciembre 2014

VISTOS: La Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284 -2014-SERVIR-PE, de fecha 15.DIC.2014, expedida por el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, es un Organismo Público Ejecutor, de la Presidencia del Consejo de Ministros, y responsable técnico de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, en su calidad de integrante del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres – SINAGERD, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29664- Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 043-2013-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de Abril de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INDECI, el mismo que establece una nueva estructura orgánica con la finalidad de optimizar los procesos que debe llevar a cabo el INDECI como parte del SINAGERD;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 23º del citado instrumento de gestión, la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo, que depende de la Alta Dirección, encargado de la gestión administrativa, logística y financiera de la entidad. Es el responsable de la administración de los recursos humanos, de bienes y servicios, así como de los recursos económicos y financieros, para el normal funcionamiento de la Institución;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 197-2014-INDECI del 21.OCT. 2014, se designó a la Ingeniera ROSA AMELIA PINEDO CHUMBE, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración;

Que, a través de la Resolución de Vistos, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha asignado a la Gerente Pública ROSA AMELIA PINEDO CHUMBE, para que ocupe el cargo de Director Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración, del INDECI;

Que, el proceso de reorganización del INDECI, ha determinado la variación de la nomenclatura de los órganos de asesoramiento, apoyo y de línea, así como de sus respectivas unidades orgánicas, siendo una de ellas la Oficina de Administración prevista en el artículo 48º del derogado Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM; y que en el actual ROF aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2013-PCM, se ha identificado como Oficina General de Administración;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2013-PCM;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido, a partir del 17 de Diciembre del 2014, la designación de la Ingeniera ROSA AMELIA PINEDO CHUMBE, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración.

Artículo 2º.- Designar, a partir del 17 de Diciembre del 2014, a la Gerente Pública ROSA AMELIA PINEDO CHUMBE, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo 3º.- Disponer la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web e Intranet del INDECI (www.indeci.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, remita copia autenticada por fedatario a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a la interesada, a la Oficina de Recursos Humanos, y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1181521-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Prorrogan entrada en vigencia de determinadas disposiciones del TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y suspenden aplicación de metas establecidas para Indicadores de Calidad de Atención Presencial contenidos en el Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios por parte de las empresas operadoras de servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 149-2014-CD/OSIPTEL

Lima, 18 de diciembre de 2014.

MATERIA :	(i) Prórroga de la fecha de entrada en vigencia de algunas disposiciones del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, establecida en el Artículo Quinto de la Resolución de Consejo Directivo Nº 138-2014-CD/OSIPTEL, y (ii) Suspensión de la aplicación de las metas establecidas para los Indicadores de Calidad de Atención Presencial contenidos en el Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios por parte de las empresas operadoras de servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles.
-----------	---

VISTO:

El Informe Nº 127-GPSU/2014 de la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda disponer: (i) la prórroga de la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el numeral (viii)

del artículo 8º y en el primer párrafo del artículo 43º del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, establecida en el Artículo Quinto de la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2014-CD/OSIPTEL, y (ii) la suspensión de la aplicación de las metas establecidas para los Indicadores de "Tiempo de Espera de Atención Presencial (TEAP)" y "Deserción de Atención Presencial (DAP)" contenidos en el Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios por parte de las empresas operadoras de servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2013-CD/OSIPTEL, y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2014-CD/OSIPTEL de fecha 03 de noviembre de 2014, este Organismo aprobó la modificación de algunas disposiciones del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso);

Que, en el TUO de las Condiciones de Uso recientemente modificado, se establece entre otras, la obligación a cargo de la empresa operadora de incluir en el vínculo denominado "Información a Abonados y Usuarios" que se ubica en la página principal del portal web de las empresas operadoras, la herramienta informática gratuita que le permita conocer al abonado en todo momento, el nivel de descargas realizadas con indicación acerca del tiempo de actualización de dicha información y la velocidad de transmisión de envío y descarga de la información, contenida en el numeral (vii) del artículo 8º de la referida norma;

Que, asimismo, en el artículo 23º del TUO de las Condiciones de Uso, se dispone la prohibición para las empresas operadoras de comercializar equipos terminales con restricción de acceso a la red de otros operadores;

Que, en el primer párrafo del artículo 43º del TUO de las Condiciones de Uso modificado, establece que las oficinas y centros de atención a usuarios de las empresas operadoras, también deberán encontrarse habilitados para recibir el pago por la prestación de los servicios;

Que, en el Artículo Quinto de la citada resolución, se establece que ésta entrará en vigencia el 02 de enero de 2015, con excepción de las disposiciones contenidas en los artículos 17º, 34º, 43-Aº, 118-Aº y 123º del TUO de las Condiciones de Uso, que resultarán exigibles el 02 de marzo de 2015;

Que, la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional mediante cartas AFIN N° 215-2014 y AFIN N° 221-2014, y la empresa Telefónica del Perú S.A.A. a través de sus comunicaciones DR-107-C-2019/CM-14, DR-107-C-2114/CM-14 y DR-107-C-2127/CM-14, han solicitado a este Organismo la ampliación del plazo de la fecha de entrada en vigencia de algunas disposiciones del TUO de las Condiciones de Uso;

Que, asimismo, en atención a la comunicación DR-107-C-2127/CM-14, se concedió a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. la audiencia solicitada, a efectos que ésta exponga a este Organismo su solicitud de ampliación de plazo antes indicada;

Que conforme a lo señalado en el Informe N° 127-GPSU/2014 de la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, la obligación contemplada en el numeral (viii) del artículo 8º de TUO de las Condiciones de Uso, no es distinta ni adicional a lo dispuesto en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL, en tanto se trata de la misma obligación a cargo de la empresa operadora de implementar una herramienta informática gratuita que le permita al abonado en todo momento, realizar la medición de su servicio de acceso internet, sea este fijo o móvil;

Que, a efectos que exista concordancia en ambas normas, se considera pertinente prorrogar la entrada en vigencia de la obligación establecida en la mencionada disposición hasta la misma fecha indicada en el mencionado reglamento;

Que, de otro lado, en base a los argumentos señalados por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. respecto a la realización de estudios de dimensionamiento de las oficinas de atención, así como posibles modificaciones en el diseño y estructura de los referidos centros para la atención y recepción de los pagos de servicios, este Organismo considera pertinente y razonable se otorgue la ampliación

del plazo para la entrada en vigencia de la disposición contenida en el primer párrafo del artículo 43º del TUO de las Condiciones de Uso, a efectos que las empresas operadoras puedan realizar las adecuaciones necesarias en sus oficinas o centros de atención a usuarios, con la finalidad de cumplir cabalmente con la obligación indicada anteriormente;

Que, respecto a la obligación a cargo de las empresas operadoras de comercializar equipos terminales desbloqueados, regulado en el artículo 23º del TUO de las Condiciones de Uso, tanto AFIN como la empresa Telefónica del Perú S.A.A. solicitan un mayor plazo de implementación del desbloqueo por defecto para los equipos en stock, proponiendo la aplicación de un mecanismo transitorio hasta junio de 2015;

Que, de la revisión de la referida propuesta transitoria, se advierte que, en este escenario el abonado asumiría los costos de transacción, siendo él mismo quien tenga que realizar todos los actos tendientes a levantar la restricción temporal de acceso a la red de otro operador, lo cual implicaría un traslado de responsabilidad hacia el abonado de la obligación de la empresa operadora de entregar equipos terminales desbloqueados a partir del 02 de enero de 2015;

Que en ese sentido, este Organismo considera que no existe razonabilidad en trasladar la obligación dispuesta en el referido artículo hacia los abonados, sin embargo, teniendo en consideración que debido a la existencia de equipos terminales en stock, las empresas operadoras, en algunos casos, procederán al desbloqueo de los mismos al momento de su adquisición, lo cual podría impactar los indicadores referidos a las atenciones presenciales establecidos en el Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios por parte de las empresas operadoras de servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles, se considera pertinente que, por el período comprendido entre el 02 de enero al 31 de marzo de 2015, se suspenda la exigibilidad de las metas establecidas para los Indicadores de Calidad de Atención Presencial "Tiempo de Espera de Atención Presencial (TEAP)" y "Deserción de Atención Presencial (DAP)" contenidos en el mencionado reglamento;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 25º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 558;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la fecha de entrada en vigencia de la disposición contenida en el numeral (viii) del artículo 8º del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, establecido en el Artículo Quinto de la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2014-CD/OSIPTEL; estableciéndose que la mencionada disposición será exigible el 01 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Prorrogar la fecha de entrada en vigencia de la disposición contenida en el primer párrafo del artículo 43º del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, establecido en el Artículo Quinto de la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2014-CD/OSIPTEL; disponiéndose que dicha disposición entrará en vigencia el 01 de abril de 2015.

Artículo Tercero.- Suspender la aplicación del artículo 16º del Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios por parte de las empresas operadoras de servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2013-CD/OSIPTEL, en lo referido a las metas establecidas para los Indicadores de Calidad de Atención Presencial "Tiempo de Espera de Atención Presencial (TEAP)" y "Deserción de Atención Presencial (DAP)", por el período comprendido entre el 02 de enero al 31 de marzo de 2015.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones para que la presente Resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano, así como en la página web institucional del OSIPTEL.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Disponen el inicio de procedimiento de examen por expiración de medidas a derechos antidumping definitivos impuestos por Res. N° 017-2004/CDS-INDECOPI y prorrogados por Res. N° 031-2010/CFD-INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 136-2014/CFD-INDECOPI

Lima, 12 de diciembre de 2014

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 027-2014-CFD, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Por Resolución N° 031-2010/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el **14 de marzo de 2010**, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI (en adelante, **la Comisión**) dispuso mantener vigentes, por un periodo de cinco (5) años, los derechos antidumping impuestos mediante Resolución N° 017-2004/CDS-INDECOPI y modificados por Resolución N° 0774-2004/TDC-INDECOPI¹, sobre las importaciones de tejidos planos de ligamento tafetán, popelina poliéster/algodón (mezclas de cualquier composición), estampados, crudos, blanqueados, teñidos o con hilados de distintos colores, de ancho igual o superior a 2,20 metros, cuyo gramaje esté comprendido entre 50gr/m² y 250gr/m² (en adelante, **tejidos tipo popelina**), originarios de la República Islámica de Pakistán (en adelante, **Pakistán**), fijando tales medidas en US\$ 0.67 por kilogramo.

Mediante escrito presentado el 14 de julio de 2014, complementado el 29 de agosto y el 24 de setiembre del mismo año, la empresa productora nacional Perú Pima S.A. (en adelante **Perú Pima**), presentó una solicitud para que se disponga el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping mencionados en el párrafo anterior, con la finalidad de que se mantengan vigentes por un periodo adicional y no sean suprimidos al cumplirse el quinto año desde su última revisión, según lo establecido en los artículos 48 y 60 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el **Reglamento Antidumping**)², que recogen lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el **Acuerdo Antidumping**)³.

II. ANÁLISIS

Conforme a lo indicado en el Informe N° 034-2014/CFD-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica, Perú Pima cumple con los requisitos establecidos en la legislación antidumping vigente para que se admita a trámite su solicitud de inicio de examen. Ello, considerando que dicho productor ha presentado su solicitud dentro del plazo previsto en el artículo 60 del Reglamento Antidumping⁴ y que cuenta con legitimidad para presentar dicha solicitud en nombre de la rama de la producción nacional (en adelante, la **RPN**), según lo establecido en

la citada norma y en los artículos 5.4⁵ y 11.3⁶ del Acuerdo Antidumping.

Para disponer el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas, la autoridad debe determinar de manera preliminar, en función a la información y las pruebas disponibles, si es probable que tanto el dumping como el daño continúen o se repitan si los derechos son suprimidos. En ese sentido, es necesario que la autoridad efectúe un análisis prospectivo que le permita inferir que ambos elementos -es decir, el dumping y el daño- podrían presentarse de manera concurrente en caso se disponga la supresión de las medidas respectivas.

En el presente caso, de acuerdo a la información disponible en esta etapa del procedimiento administrativo correspondiente al periodo de análisis (enero de 2009 – junio de 2014), se han encontrado indicios razonables que permiten inferir, de manera inicial, la probabilidad de que las prácticas de dumping en las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de Pakistán se produzcan en caso se supriman los derechos antidumping vigentes sobre dichas importaciones. Tal conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

¹ Las Resoluciones N° 017-2004/CDS-INDECOPI y 0774-2004/TDC-INDECOPI fueron publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 06 de marzo y el 05 de diciembre de 2004, respectivamente.

² REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 48.- Vigencia de los derechos antidumping o compensatorios.- El derecho antidumping o compensatorio permanecerá vigente durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el mismo que no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que se haya iniciado un procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento.

Artículo 60.- Procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping ("sunset review").-

60.1. Se podrá iniciar un procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping antes de que concluya el plazo previsto en el Artículo 48 del presente Reglamento; o, antes de que venza el plazo previsto en el último examen realizado de conformidad con este párrafo.

60.2. Un examen en virtud del presente párrafo se iniciará previa solicitud escrita presentada por la rama de producción nacional o en su nombre. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a ocho (8) meses de la fecha de expiración de las medidas, contener información que esté razonablemente a disposición del solicitante y explicar por qué, a juicio del solicitante, es probable que el dumping y el daño continúen o se repitan si el derecho se suprime. En cualquier caso, sólo se iniciará un examen si las autoridades han determinado, basándose en un examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha "por o en nombre" de la rama de producción nacional.

³ ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios.- (...)

11.3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.

⁴ Ver nota a pie de página N° 2.

⁵ ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 5.- Iniciación y procedimiento de la investigación.- (...)

5.4. No se iniciará una investigación de conformidad con el párrafo 1 si las autoridades no han determinado, basándose en el examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la rama de producción nacional. La solicitud se considerará hecha "por la rama de producción nacional o en nombre de ella" cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional. [Notas al pie de página omitidas].

⁶ Ver nota a pie de página N° 3.

- Se han encontrado indicios de la posible existencia de una práctica de dumping, pues se ha calculado de manera preliminar un margen positivo de dumping actual en las exportaciones al Perú de los tejidos tipo popelina de origen pakistaní durante el período julio de 2013 – junio de 2014.

- Pakistán se ha mantenido como el principal abastecedor extranjero de tejidos tipo popelina en el mercado peruano, pese al incremento de la cuantía de los derechos antidumping a partir de 2010 (de US\$ 0.47 a US\$ 0.67 por kilogramo), apreciándose que las importaciones efectuadas desde dicho país representaron, en promedio, el 94% del total importado entre 2009 y 2014 (enero – junio).

- Aunque en términos absolutos las importaciones del producto pakistaní se han mantenido estables entre 2009 y 2014 (enero – junio), en términos relativos, dichas importaciones incrementaron su participación en el total importado de 78.9% a 99.4% en ese periodo, de forma que Pakistán se ha constituido prácticamente en el único proveedor extranjero del mercado peruano.

- Pakistán posee una importante capacidad de exportación de los tejidos tipo popelina, habiéndose ubicado como el segundo proveedor mundial de dichos tejidos durante el periodo 2009 - 2013. Esta posición que mantiene Pakistán a nivel mundial ha permitido que, durante el referido periodo, los exportadores de dicho país desarrollen estrategias de diferenciación de precios en los envíos a sus distintos mercados de destino, habiéndose observado que en el año 2013, la diferencia entre los precios de exportación registró un nivel de 77.8%.

- Debido a la amplia diferencia de precios registrada entre los precios de exportación de los tejidos originarios de Pakistán en sus distintos mercados de destino, resulta probable que, en caso de supriman los derechos antidumping vigentes, se produzca el ingreso de importaciones de tejidos tipo popelina de origen pakistaní a precios inferiores a los observados en el Perú durante el periodo de análisis, en niveles similares a los registrados en otros países de destino de las exportaciones pakistaníes en los que no se aplican medidas de defensa comercial sobre dichos tejidos.

Asimismo, considerando la información de la que se dispone en esta etapa del procedimiento administrativo correspondiente al periodo de análisis (enero de 2009 – junio de 2014), se han encontrado indicios razonables que permiten inferir, de manera inicial, la probabilidad de que el daño a la RPN se produzca en caso de supriman los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de Pakistán. Tal conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

- Entre enero de 2009 y junio de 2014, algunos indicadores económicos de la RPN relacionados a su desempeño en el mercado interno, como las ventas domésticas, la participación de mercado y los beneficios, registraron una evolución desfavorable en la primera parte del periodo de análisis (2009 - 2012), aunque luego experimentaron una recuperación en la parte final de dicho periodo (enero de 2013 - junio de 2014).

- Dicha evolución negativa experimentada por la RPN en la primera parte del periodo de análisis coincidió con los mayores niveles de subvaloración del precio de los tejidos pakistaníes en relación con el precio de venta del producto fabricado por la RPN, a causa del crecimiento atípico observado en los precios del algodón y del poliéster, que se trasladaron parcialmente al precio de venta doméstico de los tejidos. Por su parte, el periodo en el que se produjo una recuperación de los indicadores económicos de la RPN mencionados en el punto anterior (enero de 2013 - junio de 2014), coincidió con la disminución de la brecha entre los precios de los tejidos locales y los tejidos de origen pakistaní, pues en ese periodo, los precios del algodón y del poliéster retornaron a los niveles registrados en 2009, lo que permitió que la RPN disminuya su precio de venta y que el producto nacional gane mayor competitividad frente al producto importado de Pakistán.

- Considerando la situación económica de la RPN, resulta probable que la supresión de los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones del producto originario de Pakistán tenga un efecto negativo sobre la misma. Ello, pues conforme al análisis efectuado, la supresión de tales derechos conllevaría una reducción del precio de importación de los tejidos pakistaníes, lo que ampliaría nuevamente la brecha entre este último y el precio del producto local. Dicha situación incentivaría

una mayor demanda de los tejidos de origen pakistaní en detrimento de las ventas internas de la RPN, lo que podría afectar la participación de mercado de la rama, además de presionar a la baja sus precios domésticos e impactar negativamente en su nivel de beneficios.

- Adicionalmente, considerando que a pesar de encontrarse vigentes los derechos antidumping, Pakistán ha continuado colocando importantes volúmenes de tejidos tipo popelina en el mercado peruano, resultaría probable que, en caso tales medidas fueran suprimidas, los envíos del producto objeto de la solicitud se incrementen de forma significativa, tomando en consideración que Pakistán cuenta con una importante capacidad exportadora y una creciente actividad comercial en la región.

En atención a lo anterior, corresponde disponer el inicio del procedimiento de examen por expiración de medidas a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de Pakistán, a fin de establecer, al término de la investigación, si es necesario mantener o suprimir los citados derechos.

A la luz del análisis efectuado, a fin de evitar que la RPN pueda experimentar un daño importante debido al ingreso de importaciones del producto objeto de la solicitud de origen pakistaní en volúmenes superiores a los observados en años previos y a precios que registren amplios niveles de subvaloración en relación al precio del producto nacional, resulta necesario que los derechos antidumping sobre tales importaciones continúen siendo aplicados mientras dure el procedimiento de examen, de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

El presente acto administrativo se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y conclusiones del Informe N° 034-2014/CFD-INDECOPI, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley N° 27444.

De conformidad con el Acuerdo Antidumping, el Reglamento Antidumping, el Decreto Legislativo N° 1033;

y, Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 12 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer, a solicitud de parte interesada, el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping definitivos impuestos por Resolución N° 017-2004/CDS-INDECOPI y prorrogados por Resolución N° 031-2010/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos planos de ligamento tafetán, popelina poliéster/algodón (mezclas de cualquier composición), estampados, crudos, blanqueados, teñidos o con hilados de distintos colores, de ancho igual o superior a 2,20 metros, cuyo gramaje esté comprendido entre 50gr/m² y 250gr/m², originarios de la República Islámica de Pakistán.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a Perú Pima S.A., y dar a conocer el inicio del procedimiento de examen a las autoridades de la República Islámica de Pakistán, invitando a apersonarse al procedimiento a todas aquellas personas naturales y jurídicas que tengan legítimo interés en el procedimiento de examen.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios
INDECOPI
Calle De La Prosa N° 104, San Borja
Lima 41, Perú
Teléfono: (51-1) 2247800 (anexo 3001)
Correo electrónico: dumping@indecopi.gob.pe

Artículo 3º.- Disponer que los derechos antidumping definitivos impuestos por Resolución N° 017-2004/CDS-INDECOPI y prorrogados por Resolución N° 031-2010/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de la República Islámica de Pakistán con las características descritas en el Artículo 1º de la presente Resolución, sigan aplicándose mientras dure el procedimiento de examen, según lo estipulado en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por una (1) vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 5º.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que el periodo para que presenten pruebas o alegatos es de seis (6) meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM. Dicho periodo podrá ser prorrogado por tres (3) meses adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo.

Artículo 6º.- El inicio del procedimiento de examen se computará a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, Pierino Bruno Stucchi López Raygada, Peter Barclay Piazza y José Guillermo Díaz Gamarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

1181011-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Autorizan la creación de Oficinas Receptoras en los departamentos de Moquegua y Cusco

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 329-2014-SUNARP/SN

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTOS, el Oficio N° 584-2014/Z.R.N°XIII-JEF, de la Jefatura de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna y los Informes N° 594-2014-SUNARP/OGPP; N° 212-2014-SUNARP/OGA; N° 1247-2014-SUNARP/OGAJ; y N° 099-2014-SUNARP/DTR, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; de Administración; de Asesoría Jurídica y de la Dirección Técnica Registral, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico - administrativas de los Registros Públicos;

Que, en aplicación a políticas de descentralización e inclusión social, la Sunarp viene brindando servicios registrales a un gran número de ciudadanos que se encuentran ubicados en las zonas más apartadas del país;

Que, la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos solicita autorización para la apertura de la Oficina Receptora el distrito de Omate, ubicada en la provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, para lo cual remite el Expediente Técnico-Económico que contiene la documentación que lo sustenta;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2008-SUNARP-GPD/SN "Procedimiento de autorización para la creación, supresión o traslado de las Oficinas Receptoras de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos", aprobada por Resolución N° 139-2008-SUNARP/SN, el Expediente

Técnico debe contener los estudios preliminares, el análisis de la demanda, costos y beneficios que se generen a partir de la puesta en marcha de la Oficina Receptora así como los beneficios que redundarían en la población de la localidad;

Que, de acuerdo a los estudios técnicos y análisis de la demanda elaborados por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral de Tacna, se tiene que el distrito de Omate cuenta con una población total de 3,900 habitantes siendo estos pobladores los directamente beneficiados con la instalación de la futura Oficina Receptora, incluyendo los distritos de Coalaque, La Capilla, Puquina, Matalaque, Quinistaquillas. Cuenta además con Notaría, Servicio Postal (Serpost), señal televisiva satelital de CLARO, servicios básicos (luz, agua, desagüe), agencias bancarias, telefonía, transporte urbano, así como dos emisoras radiales;

Que, la Oficina Receptora propuesta brindaría los servicios de inscripción y publicidad registral, trámite documentario, recepción de títulos para calificación e inscripción respectiva, orientación y defensoría al usuario, promoción y difusión de la cultura registral, así como llevar a cabo la coordinación con las autoridades locales de los diferentes distritos, para la posible notificación de títulos provenientes de Cofopri y el PETT;

Que, para el funcionamiento de la Oficina Receptora propuesta, la Municipalidad ha cedido un ambiente en virtud al Convenio de cooperación interinstitucional suscrito con la Sunarp, de fecha 03 de diciembre de 2014;

Que, respecto al análisis costo beneficio, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha señalado que la instalación de la nueva Oficina Receptora en el distrito de Omate, demandará un costo de inversión por concepto de bienes y servicios que serán recuperados conforme se prevé de la proyección para los años 2015-2017, lo cual hace razonable su apertura, teniendo en cuenta además, que los servicios que brindará la Sunarp beneficiará a gran cantidad de pobladores de escasos recursos en dicha localidad;

Que, asimismo, el Expediente Técnico cuenta con las opiniones favorables de la Dirección Técnica Registral y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Administración de la Sede Central, que señalan que es viable la propuesta de creación de la Oficina Receptora en el distrito de Omate, considerándose que cumple con los requisitos técnicos exigidos en la Directiva N° 002-2008-SUNARP-GPD/SN;

Que, estando a lo acordado en Sesión de Consejo Directivo N° 290 de fecha 05 de febrero de 2013, que faculta al Superintendente Nacional autorizar la creación de Oficinas Receptoras en el ámbito nacional, dando cuenta al Directorio (hoy Consejo Directivo), y con los vistos de Secretaría General; las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; Administración; Asesoría Jurídica, así como de la Dirección Técnica Registral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la creación de la Oficina Receptora en el distrito de Omate, ubicado en la provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna.

Artículo Segundo.- La Jefatura de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, mediante resolución, detallará los servicios registrales que se brindarán en la Oficina Receptora de Omate.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de Registros Públicos
SUNARP

1181516-1

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 330-2014-SUNARP/SN

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTOS, los Oficios N°s. 241 y 392-2014/Z.R.N°X/JEF, de la Jefatura de la Zona Registral N° X – Sede

Cusco y los Informes N°s 559-2014-SUNARP/OGPP; 197-2014-SUNARP/OGA; 088-2014/DTR; 1255-2014-SUNARP/OGAJ; de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; de Administración; de la Dirección Técnica Registral y de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico - administrativas de los Registros Públicos;

Que, en aplicación a políticas de descentralización, la Sunarp viene brindando servicios registrales a la mayor cantidad de ciudadanos que se encuentran ubicados en las zonas más alejadas del país;

Que, la Zona Registral N° X-Sede Cusco, Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos solicita autorización para la apertura de una Oficina Receptora dentro de las instalaciones del Poder Judicial -Corte Superior de Justicia- de Cusco, para lo cual remite el Expediente Técnico-Económico que contiene la documentación que lo sustenta;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2008-SUNARP-GPD/SN "Procedimiento de autorización para la creación, supresión o traslado de las Oficinas Receptoras de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos", aprobada por Resolución N° 139-2008-SUNARP/SN, el Expediente Técnico debe contener los estudios preliminares, el análisis de la demanda, costos y beneficios que se generen a partir de la puesta en marcha de la Oficina Receptora así como los beneficios que redundarían en la población de la localidad;

Que, conforme al estudio técnico elaborado por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral N° X-Sede Cusco, se tiene que el distrito del Cusco es la zona geográfica que presenta el mayor índice poblacional (alrededor de 120,026 habitantes) principalmente en las zonas urbanas, seguido de los distritos de San Sebastián, Santiago y Wanchaq los que de manera similar presentan gran concentración poblacional en sus zonas urbanas, ello por tratarse de distritos colindantes y próximos a la capital; que concentra diversas actividades (centros de formación superior, mayores lugares de trabajo, concentración administrativa entre otros), considerándose esta población la directamente beneficiada con los servicios que prestaría la Oficina Receptora propuesta;

Que, en efecto, se ha contemplado que la Oficina Receptora brinde servicios registrales de inscripción y publicidad registral, trámite documentario, recepción de títulos para calificación e inscripción respectiva, seguimiento de títulos en trámite, emisión de publicidad, orientación y defensoría al usuario, promoción y difusión de la cultura registral, siendo la atención a los usuarios, de lunes a viernes, dentro del horario establecido por el Poder Judicial;

Que, respecto al análisis costo beneficio, la demanda registral calculada por la Zona Registral N° X-Sede Cusco (publicidad registral e ingresos por tasas registrales) proyectada para el periodo 2014-2023) presenta una tendencia creciente positiva; siendo que el costo de implementación para la puesta en funcionamiento, considera todos los elementos necesarios para el normal funcionamiento de la Oficina Receptora del Poder Judicial Cusco, por el monto total ascendente a S/. 149'540.00 nuevos soles;

Que, el Poder Judicial, en virtud al Convenio Específico suscrito con la Sunarp, ha cedido un ambiente para instalación de la Oficina Receptora, no obstante la vigencia de dicho acuerdo está supeditada a la vigencia del Convenio Marco suscrito con fecha 21 de febrero de 2011, por lo que la Jefatura de la Zona Registral N° X - Sede Cusco deberá gestionar en el más breve plazo, la renovación de dicho Convenio¹ a fin de no afectar la operatividad y el normal funcionamiento de dicha Oficina Receptora;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sede Central, mediante Informe N° 1126-2014-SUNARP-OGAJ, manifestó que de la documentación alcanzada por la Zona Registral N° X-Sede Cusco se

apreciaba que la cesión en uso del local de propiedad de la Corte Superior de Justicia del Cusco, en donde funcionaría la nueva Oficina Receptora, estaría sujeta a la aprobación del nuevo Presidente de la citada Corte, cuya gestión iniciaría sus funciones a partir de enero de 2015;

Que, en tal contexto, concluyó que no es posible continuar con los trámites de autorización de la nueva Oficina Receptora en las instalaciones del Poder Judicial, hasta que se concrete las gestiones necesarias por parte de la Zona Registral N° X- Sede Cusco;

Que, siendo así, mediante el Oficio N° 392-2014-SUNARP-ZRN°X/JEF, el Jefe (e) de la Zona Registral N° X-Sede Cusco remitió la Resolución Administrativa N° 1473-2014-P-CSJCU-PJ, que amplía el plazo de afectación en uso de un ambiente, ubicado en el sótano de Palacio de Justicia, de propiedad de la Corte Superior de Justicia de Cusco a favor del citado órgano desconcentrado, por el plazo de dos (02) años, contados desde el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Sede Central, señala que la propuesta de implementar una Oficina Receptora en las instalaciones del Poder Judicial de la ciudad de Cusco es factible, agregando que la estimación de la demanda refleja un crecimiento sostenible en el tiempo con la proyección de saldos positivos para el periodo de su funcionamiento;

Que, asimismo, el Expediente Técnico cuenta con las opiniones favorables de la Dirección Técnica Registral y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Administración de la Sede Central, que señalan que es viable la propuesta de creación de la Oficina Receptora dentro del local de la Corte Superior de Justicia de Cusco, considerándose que cumple con los requisitos técnicos exigidos en la Directiva N° 002-2008-SUNARP-GPD/SN;

Que, estando a lo acordado en Sesión de Consejo Directivo N° 290 de fecha 05 de febrero de 2013, que faculta al Superintendente Nacional autorizar la creación de Oficinas Receptoras en el ámbito nacional, dando cuenta al Directorio (hoy Consejo Consultivo), y con los vistos de Secretaría General; las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; Administración; de la Dirección Técnica Registral; así como de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la creación de la Oficina Receptora que operará dentro de las instalaciones del Poder Judicial (Corte Superior de Justicia de Cusco), ubicada en la provincia y departamento de Cusco, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° X - Sede Cusco.

Artículo Segundo.- La Jefatura de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, mediante resolución, detallará los servicios registrales que se brindarán en la Oficina Receptora cuya creación se autoriza en el artículo que precede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
 Superintendente Nacional de los Registros Públicos
 SUNARP

1 DE LA VIGENCIA: "El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de su suscripción pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. (...) En consecuencia para la renovación del presente convenio la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento".

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Recomiendan a jueces cuando corresponda, dicten de oficio los autos que declaren rebelde al demandado, que no conteste la demanda en el plazo legal establecido por la ley adjetiva

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 371-2014-CE-PJ

Lima, 19 de noviembre de 2014

VISTO:

El Informe N° 260-2014-GA-P-PJ remitido por el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, que contiene propuesta para que jueces dicten de oficio los autos que declaren rebelde al demandado, cuando éste no haya cumplido con contestar la demanda en el plazo legal establecido.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Gerencia General del Poder Judicial a través de la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación, en el marco del Programa de Modernización de los Servicios de Justicia del Poder Judicial; y con el propósito de simplificar y agilizar los procesos judiciales, elaboró el proyecto denominado "Mapeo y Rediseño de Procesos Judiciales más frecuentes en las Cortes Superiores".

Segundo. Que el objetivo del referido proyecto es simplificar y agilizar los procesos judiciales a través de soluciones prácticas que reduzcan tiempos del proceso. Con ese propósito se llevó a cabo el examen de expedientes judiciales resueltos, calificados como sensibles, a fin de analizar los puntos de demora. Como resultado del estudio, se pudo verificar el hecho que luego de cursada válidamente la notificación del auto admisorio de la demanda, y transcurrido el plazo legal para contestarla, el juez espera que el demandante solicite la declaración de rebeldía del demandado y fije fecha para la audiencia correspondiente; esto es, se entiende que tal actuación judicial es a iniciativa de parte.

Tercero. Que la forma en que los jueces vienen actuando al respecto, dilata en exceso el proceso y genera el congestiónamiento de expedientes en trámite, y como consecuencia de ello, sobrecarga procesal y retraso en la tramitación de los procesos. En ese sentido, en aras de brindar a los justiciables una impartición de justicia oportuna, efectiva y con calidad, resulta indispensable que se dicten disposiciones administrativas que contribuyan a eliminar las causas que generan dilación en el trámite de los procesos judiciales.

Cuarto. Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dispone: "(...) El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código". Esta disposición normativa desarrolla el Principio de Impulso Procesal de Oficio, que se fundamenta en la idea de que el Estado está interesado en la rápida definición de los procesos. En tal virtud, se ha dotado a los jueces de un instrumento procesal que les permite tomar iniciativa en la pronta solución de los conflictos, coadyuvando a que los procesos continúen, no se detengan; y que la impartición de justicia sea dinámica, eficiente y oportuna. La ratio legis de la citada norma es convertir al juez en un elemento activo por excelencia en la prosecución del proceso, asignándole incluso responsabilidad funcional, en caso de cualquier demora ocasionada por su negligencia, salvo los casos de excepción señalados expresamente en la referida ley procesal.

Quinto. Que, asimismo, el último párrafo del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, contempla el Principio de Celeridad Procesal, disponiendo que "(...) La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de

los plazos establecidos, debiendo el Juez a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica". En aplicación del referido principio, se impone a los jueces el deber de realizar las actividades procesales en forma diligente y dentro de los plazos establecidos, facultándolos a tomar las medidas necesarias, para lograr una pronta y eficaz solución de conflictos de interés o incertidumbre jurídica.

Sexto. Que también el artículo 458° de la referida norma procesal prescribe que: "Si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente ésta no lo hace, se le declarará rebelde". A tenor de ello, se tiene que la declaración de rebeldía es una sanción legal a quien omitió cumplir un mandato judicial (en el caso materia de análisis es el de cumplir con contestar la demanda), y cuya consecuencia es poner la causa en estado de pronunciamiento jurisdiccional sobre el saneamiento del proceso.

Sétimo. Que, en concordancia con las disposiciones contenidas en las normas acotadas en los fundamentos precedentes, y teniendo presente que la declaratoria de rebeldía no es un acto facultativo, sino imperativo, en virtud del Principio de Impulso Procesal de Oficio, es conveniente disponer que los jueces de los Juzgados Civiles, Juzgados de Familia, Juzgados Laborales, Juzgados Contencioso Administrativos, Juzgados Comerciales, Juzgados Constitucionales, Juzgados Mixtos y Juzgados de Paz Letrados, dicten de oficio los autos que declaren rebelde al demandado, cuando cumplido el plazo legal para que se conteste la demanda, esto no se haya realizado.

Octavo. Que, siendo así, a fin de viabilizar la medida planteada, se hace necesario que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus dependencias especializadas, incorpore en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), el sistema de alerta, mediante el cual, tanto el juez como el personal jurisdiccional tomen conocimiento oportuno de que ha transcurrido el plazo legal respectivo para que el demandado conteste la demanda.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 922-2014 de la trigésimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Recomiéndese a los Jueces de los Juzgados Civiles, Juzgados de Familia, Juzgados Laborales, Juzgados Contencioso Administrativos, Juzgados Comerciales, Juzgados Constitucionales, Juzgados Mixtos y Juzgados de Paz Letrados, cuando corresponda, dicten de oficio los autos que declaren rebelde al demandado, que no conteste la demanda en el plazo legal establecido por la ley adjetiva.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus dependencias especializadas, incorpore en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), el sistema de alerta, mediante el cual, tanto el juez como el personal jurisdiccional tomen conocimiento oportuno de que ha transcurrido el plazo legal respectivo para que el demandado conteste la demanda.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial lleve a cabo el control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, las que deberán ponerla en conocimiento de todos los jueces sin excepción; Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1180764-6

Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 319-2014-CE-PJ y disponen traslado de magistrado a la Corte Superior de Justicia de Lima Este**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 403-2014-CE-PJ**

Lima, 3 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 1820-2014-P-CNM cursado por el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, por el cual hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno el Acuerdo N° 1052-2014, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura con fecha 28 de octubre del año en curso, en relación al traslado del doctor Víctor Raymundo Durand Prado, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cañete, a una plaza de la misma jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por razones de salud; y el Oficio N° 2392-2014-GG/PJ e Informe N° 761-2014-GRHB-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial y de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 319-2014-CE-PJ, de fecha 17 de setiembre del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial declaró fundada la solicitud de traslado presentada por el doctor Víctor Raymundo Durand Prado, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cañete, a una plaza de la misma jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por motivos de salud.

Segundo. Que, no obstante ello, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio N° 1820-2014-P-CNM, hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno el Acuerdo N° 1052-2014, adoptado por el Pleno del mencionado órgano constitucional autónomo con fecha 28 de octubre del año en curso, por el cual desestimó el otorgamiento del título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur al señor Víctor Raymundo Durand Prado, a fin de continuar con la Convocatoria N° 009-2014-SN/CNM en lo que respecta a las plazas de Juez Superior Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. El referido acuerdo se sustenta en el Informe 100-2014-SG-CNM, de la Secretaría General, mediante el cual se establece, entre otros aspectos, lo siguiente: **a)** Que el 1 de octubre del presente año, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura acordó convocar a concurso las plazas de Juez Superior Penal de Lima Sur; **b)** Que el 3 de octubre del presente año se publicó la Convocatoria N° 009-2014-SN/CNM que incluyó dichas plazas; **c)** Que el 7 de octubre del presente año el Poder Judicial informó que sobre una de las plazas convocadas declaró fundado el traslado del Juez Superior de Cañete Víctor Raymundo Durand Prado a una plaza del mismo nivel de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por razones de salud; y, **d)** Que el acuerdo de trasladar al referido juez fue informado con posterioridad a la convocatoria a concurso.

Tercero. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Acuerdo N° 907-2014, adoptado con fecha 12 de noviembre de 2014, dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial informe respecto a las plazas de jueces superiores que se encuentran vacantes, y no han sido convocadas a concurso público por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Cuarto. Que, al respecto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 2392-2014-GG/PJ, y de conformidad con el Informe N° 761-2014-GRHB-GG-PJ, de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, precisa las plazas vacantes de Juez Superior registrados en los Sistemas de Personal, y que no han sido convocadas a concurso.

Quinto. Que, dentro del marco anteriormente descrito, y considerando el informe de la Gerencia General, corresponde analizar nuevamente el pedido presentado por el doctor Víctor Raymundo Durand Prado, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cañete,

por el cual ha solicitado su traslado a la Corte Superior de Justicia de Lima o del Callao, por razones de salud.

Sexto. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82°, inciso 12), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es competente para resolver conforme al reglamento respectivo, los asuntos relativos a traslados de jueces, funcionarios y demás servidores del Poder Judicial.

Sétimo. Que el doctor Víctor Raymundo Durand Prado, en su calidad de Juez Superior Titular de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, nombrado mediante Resolución N° 607-2004-CNM, del 16 de diciembre de 2004; ratificado por el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 343-2012-PCNM, del 14 de junio de 2012; y al amparo del artículo 6° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, solicita traslado por razones de salud al Distrito Judicial de Lima o al Distrito Judicial del Callao.

Sustenta su pedido en la opinión especializada emitida por la Junta Médica del Centro Asistencial ESSALUD - Cañete, en la cual se establece que viene siendo tratado desde el 20 de octubre de 2010 con los siguientes diagnósticos: Enfermedad coronaria crónica, Hipertensión arterial, y Diabetes mellitus. Agrega que lo indicado se encuentra corroborado con las copias de la Historia Clínica del Centro Asistencial ESSALUD - Cañete y del Centro Asistencial ESSALUD - Almenara, Lima, en donde se da cuenta de la enfermedad que padece; así como también, de la intervención quirúrgica a la que fue sometido en ESSALUD-INCOR-Lima; y de las rehabilitaciones realizadas.

Octavo. Que para la procedencia del traslado por motivos de salud, es requisito que se adjunte un informe emitido por la Junta Médica de la zona, conforme lo establece el artículo 16° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial.

En ese sentido, el juez recurrente cumple con adjuntar el pronunciamiento de la Junta Médica del Hospital II de ESSALUD de la Red Asistencial de Cañete, realizada el 22 de mayo de 2013, que obra a fojas 4, Informe N° 030-Serv.Med-DM-HIICAN-RAR-ESSALUD-2013, en el cual se precisa que el paciente Víctor Raymundo Durand Prado, identificado con el autogenerado 570108DAPDV005 e Historia Clínica N° 80281, tiene el siguiente diagnóstico:

"El paciente en mención viene siendo tratado en este hospital desde el 20 del octubre de 2010 con los siguientes diagnósticos: Enfermedad coronaria crónica, Hipertensión Arterial y Diabetes Mellitus. Por lo mismo ha estado recibiendo atenciones por consultorio externo y emergencia. Su última atención fue el 17 de octubre de 2012 con diagnóstico de: Síndrome Isquémico Coronario Agudo: Infarto de Miocardio Agudo, inicialmente tratado en la Unidad de Vigilancia Intensiva de este Hospital y luego trasladado al Hospital Nacional Guillermo Almenara de la ciudad de Lima el 18 de octubre de 2012, en dicho establecimiento estuvo internado hasta el 5 de diciembre, siendo trasladado luego al INCOR donde se le realizó Angioplastia y colocación de Stent. En estas circunstancias ha estado recibiendo rehabilitación hasta el 7 de marzo del año en curso.

Por los antecedentes mencionados, Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial; y siendo éste su segundo infarto, es de considerar al Sr. Víctor Duran Prado, como paciente de alto riesgo que requiere de tratamiento y vigilancia especializada permanente y continua en un centro de mayor nivel (INCOR, Hosp. Nac. G. Almenara) tratando de evitar una evolución tórpida de su mal y/o desenlaces fatales, ya que el Hospital II Cañete, por su nivel, tiene limitaciones para atender emergencias de estos pacientes.

En consecuencia nos vemos en la imperiosa necesidad de recomendar que el paciente en mención debe de residir y/o laborar en un lugar cercano a los centros mencionados".

El referido informe se encuentra suscrito por los médicos del Hospital II - Cañete - ESSALUD RAR, Osmán Antonio Mancisidor Vega, en su calidad de Jefe del Servicio de Medicina, Miriam Ramírez Boulanger, en su calidad de médico cardiólogo; y Dante Cueto Vargas, en su calidad de médico general.

Noveno. Que, asimismo, obra en los presentes actuados el Informe Médico de fecha 2 de abril de 2013,

de fojas 6, suscrito por el doctor Fabián Julca Grovas, en su calidad de Médico Jefe del Servicio de Cardiología del Hospital Nacional Guillermo Almenara - ESSALUD, donde precisa que: "*Durand Prado Víctor, autogenerado 5701081, H/C. 706839, paciente varón de 56 años de edad. Antecedentes: HTA complicado; Diabetes mellitus tipo 2 con complicaciones tardías; Revascularización miocárdica: portador de bypass aortocoronario en número de 02 y 02 Stens intracoronario, siendo colocados en diciembre de 2012. Actualmente se encuentra con controles periódicos por ser un paciente con alto riesgo cardiológico. Se recomienda continuar con su tratamiento médico en este Hospital, dado sus complicaciones*".

Décimo. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, el pedido de traslado del doctor Durand Prado, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cañete, a la Corte Superior de Justicia de Lima o del Callao, por motivos de salud, se encuentra debidamente corroborado con los documentos que obran en la Historia Clínica Médica del Centro Asistencial del Hospital II de Cañete, obrante de fojas 7 a 31; y con las copias certificadas de la Historia Clínica del Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen de Lima, de fojas 33 a 259; y en esa dirección, están acreditadas las siguientes dolencias que afectan al recurrente: Enfermedad coronaria crónica, Hipertensión arterial y Diabetes mellitus. Asimismo, que a la fecha ha sufrido dos infartos. Que, inicialmente fue tratado por la Unidad de Vigilancia Intensiva del Hospital II de Cañete, y debido a la gravedad y al delicado estado de salud del paciente, fue derivado y trasladado al Hospital Nacional Guillermo Almenara de Lima, para luego ser trasladado al Instituto del Corazón - INCOR, en donde se le realizó una angioplastia y colocación de Stent en número de dos, en el mes diciembre de 2012.

Undécimo. Que, a ello se agrega la recomendación médica por la que se concluye que el paciente requiere de tratamiento y vigilancia especializada permanente y continua, en un centro de mayor nivel, que a tenor de los informes médicos, sólo pueden ser brindados en la ciudad de Lima.

También queda demostrado que el Hospital II de ESSALUD de la Red Asistencial de Cañete, si bien cuenta con un médico en la especialidad de cardiología, por ser el citado hospital de nivel II, tiene limitaciones para atender emergencias en casos de pacientes de alto riesgo, como ocurre con el doctor Víctor Raymundo Durand Prado, quien a tenor del diagnóstico efectuado, necesita tratamiento y vigilancia especializada permanente y continua en un centro de mayor nivel que sólo se le puede brindar en un Hospital como el Guillermo Almenara y el Instituto del Corazón (INCOR), ubicados en la ciudad de Lima.

Duodécimo. Que, en similar perspectiva, es del caso señalar que la atención del presente traslado tiene fundamento en la necesidad de evitar que se agrave el estado de salud del recurrente y se convierta en irreversible; así como en lo previsto en el artículo 35°, inciso 3), de la Ley de la Carrera Judicial, que establece "*Son derechos de los Jueces: Ser trasladados, a su solicitud y previa evaluación, cuando por razones de salud o de seguridad debidamente comprobadas, no sea posible continuar en el cargo*", lo que debe ser aplicado en armonía con el Principio de No Afectación del Servicio Público de Impartición de Justicia.

Décimo Tercero. Que, de igual modo, y conforme al análisis de los presentes actuados se verifica que el doctor Víctor Raymundo Durand Prado no se encuentra incurso en las incompatibilidades por razón de parentesco contenidas en el artículo 42° de la Ley de la Carrera Judicial; así como en las prohibiciones para solicitar traslados, previstas en los artículos 9° y 10° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 312-2010-CE-PJ, de fecha 15 de setiembre de 2010.

Décimo Cuarto. Que, siendo esto así, del análisis de los presentes actuados se evidencia verosimilitud respecto de las razones de salud presentadas por el doctor Víctor Raymundo Durand Prado, de conformidad con lo previsto en el artículo 14°, inciso b), en consonancia con el artículo 16° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial. En esa dirección, evaluado el Informe N° 761-2014-GRHB-GG-PJ, de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, se verifica que existe plaza vacante que no ha sido convocada a concurso por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Distrito Judicial de Lima Este, y que

se encuentra comprendida dentro del ámbito geográfico de Lima. En consecuencia, corresponde que el traslado del doctor Víctor Raymundo Durand Prado, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se realice a una plaza de la misma jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, por motivos de salud; dejándose sin efecto la Resolución Administrativa N° 319-2014-CE-PJ, de fecha 17 de setiembre del presente año.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 987-2014 de la cuadragésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Taboada Pilco; sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de licencia; de conformidad con el informe del señor Lecaros Cornejo; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 319-2014-CE-PJ, de fecha 17 de setiembre del presente año.

Artículo Segundo.- Declarar fundada la solicitud de traslado presentada por el Juez Superior Titular Víctor Raymundo Durand Prado, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cañete; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza de la misma jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, por motivos de salud.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lima Este y Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial; y al juez solicitante, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMIREZ
Presidente

1180764-7

Declaran fundada solicitud y disponen traslado de magistrado a la Corte Superior de Justicia del Cusco

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 404-2014-CE-PJ**

Lima, 3 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 1821-2014-P-CNM cursado por el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, por el cual hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno el Acuerdo N° 1053-2014, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura con fecha 28 de octubre del año en curso, en relación al traslado del doctor Tony Rolando Changaray Segura, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a una plaza de la misma jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por motivos de seguridad; y el Oficio N° 2392-2014-GG/PJ e Informe N° 761-2014-GRHB-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial y de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Acuerdo N° 889-2014, de fecha 22 de octubre del presente año, adoptado en la trigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se declaró fundada la solicitud de traslado presentada por el doctor Tony Rolando Changaray Segura, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a la

Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por motivos de seguridad.

Segundo. Que, no obstante ello, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio N° 1821-2014-P-CNM, hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno el Acuerdo N° 1053-2014, adoptado por el Pleno del mencionado órgano constitucional autónomo con fecha 28 de octubre del año en curso, por el cual desestimó el otorgamiento del título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur al señor Tony Rolando Changaray Segura, a fin de continuar con la Convocatoria N° 009-2014-SN/CNM en lo que respecta a las plazas de Juez Superior Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. El referido acuerdo se sustenta en el Informe 101-2014-SG-CNM, de la Secretaría General, mediante el cual se establece, entre otros aspectos, lo siguiente: **a)** Que el 1 de octubre del presente año, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura acordó convocar a concurso las plazas de Juez Superior Penal de Lima Sur; **b)** Que el 3 de octubre del presente año se publicó la Convocatoria N° 009-2014-SN/CNM que incluyó dichas plazas; **c)** Que el 23 de octubre del presente año el Poder Judicial informó que sobre una de las plazas convocadas declaró fundado el traslado de Juez Superior Tony Rolando Changaray Segura; y, **d)** Que el acuerdo de trasladar al referido juez fue informado con posterioridad a la convocatoria a concurso.

Tercero. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, considerando que el traslado por razones de seguridad debe tener como destino a un Distrito Judicial próximo al de origen; y en ese sentido no necesariamente debe ser una Corte Superior ubicada en la ciudad de Lima; mediante Acuerdo N° 906-2014 adoptado con fecha 12 de noviembre de 2014 dejó sin efecto el Acuerdo N° 889-2014 de fecha 22 de octubre de 2014, que declaró fundada la solicitud de traslado presentada por el doctor Tony Rolando Changaray Segura, Juez Superior titular y Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Asimismo, por Acuerdo N° 908-2014 de esa fecha, dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial informe respecto a las plazas de jueces superiores que se encuentran vacantes, y no han sido convocadas a concurso público por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Cuarto. Que, al respecto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 2392-2014-GG/PJ, y de conformidad con el Informe N° 761-2014-GRHB-GG-PJ, de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, precisa las plazas vacantes de Juez Superior registradas en los Sistemas de Personal, y que no han sido convocadas a concurso.

Quinto. Que, dentro del marco anteriormente descrito, y considerando el informe de la Gerencia General, corresponde analizar nuevamente el pedido presentado por el doctor Tony Rolando Changaray Segura, Juez Superior titular y Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por el cual ha solicitado su traslado a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, o en su defecto a cualquiera de las Cortes Superiores de Justicia que se ubican en la ciudad de Lima, por razones de seguridad (amenaza de muerte).

Sexto. Que el derecho de petición se encuentra previsto en el artículo 2°, numeral 20, de la Constitución Política del Perú, y faculta a cualquier persona a formular peticiones ya sea en forma individual o colectiva, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito y dentro del plazo legal.

Sétimo. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 312-2010-CE-PJ, "La solicitud de traslado de un Distrito a otro será resuelta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. La Presidencia de Corte, luego de verificar que el documento cumple con los requisitos formales respectivos, al elevar el expediente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, deberá acompañar un informe en relación a si el juez solicitante se encuentra incurso o no en las causales establecidas en los artículos 9° y 10° del presente reglamento. Este informe, en el caso del traslado por seguridad, es independiente de aquel que debe emitir la Presidencia de la Corte con relación a la situación de inseguridad del juez".

Octavo. Que los presentes actuados contienen la petición formulada por el Juez Superior Tony Rolando

Changaray Segura, en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, quien solicita su traslado definitivo de dicha plaza a una del mismo nivel del Distrito Judicial de Lima, Lima Norte, Lima Este ó Ventanilla, según lo considere este Órgano de Gobierno.

Noveno. Que el doctor Tony Rolando Changaray Segura fundamenta su petición de traslado en que ha sido objeto de amenaza de muerte. Precisa que en circunstancias en que ingresaba a su vivienda el pasado lunes 29 de setiembre del presente año, a horas 7.30, a su retorno de Lima, encontró en la parte exterior de su vivienda sito en Jr. Azucenas N° 186, Mariscal Castilla, Ayacucho una caja de cartón tapada con un trapo rojo con el símbolo de la hoz y el martillo, motivo por el cual llamó al Jefe de la Policía Nacional del Perú, Coronel PNP Guillén, quien se hizo presente en compañía de varios efectivos policiales y la Fiscal de Terrorismo, levantándose el acta respectiva, la misma que acompaña a su solicitud en calidad de medio probatorio. Posteriormente, al efectuarse la revisión de la caja en presencia de las mencionadas autoridades se halló en el interior cinco (05) municiones de fusil automático ligero (FAL) y revólver, dos (02) petardos de dinamita y una hoja de papel con la inscripción: "Pronto Morirás Perro (con el símbolo de la hoz y el martillo) y la abreviatura P.C.P.", que representa al Partido Comunista - Sendero Luminoso.

Décimo. Que el juez recurrente acredita lo expuesto precedentemente con el acta de constatación policial, que obra a fojas 36 y 37, en la cual la Fiscal Jhousy Aburto Garavito, a cargo de la Primera Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial de Ayacucho dio cuenta de lo mencionado, diligencia en la que fue asistida por personal policial de la Unidad de Desactivación de Explosivos (UDEX) de la Policía Nacional del Perú; SO PNP Edwin Pérez Palomino, Luis Calderón Patiño y José Altamirano Solís, quienes dieron fe de lo expuesto, y suscribieron el acta en mención en señal de conformidad.

Undécimo. Que, asimismo, del análisis de la solicitud presentada se verifica que el doctor Changaray Segura ha presentado en calidad de medios probatorios, diversos documentos de relevancia, entre los cuales se encuentra el Informe Policial N° 168-2014-DIRTEPOL-A/DIVPOS-A/PEPSE del 30 de setiembre de 2014, de fojas 15 al 18, que da cuenta de los siguientes hechos:

a) "El 16SET13, con Oficio N° 880-2013-PCSJA/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho Dr. Tony Rolando Changaray Segura dirigido al Sr. Cnl. PNP José Muñoz Rodríguez, Director de la Dirección Territorial de la Policía de Ayacucho, hace de conocimiento que con fecha 13SET13, fue objeto de reglaje por parte de tres (03) sujetos en su domicilio ubicado en Jr. Azucenas N° 186, ocurrido a horas 2.00 p.m. en circunstancias que retornaba a descansar después de almorzar, de cuyo hecho son testigos su conductor Juan Taype Huamán y los vigilantes de la empresa ubicada frente a la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes los mismos que portaban filmadoras".

b) "El 13NOVT13, Con Oficio N° 1098-2013-PCSJA/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho Dr. Tony Rolando Changaray Segura dirigido al Sr. Cnl. PNP José Muñoz Rodríguez, Director de la Dirección Territorial de la Policía de Ayacucho, solicita resguardo policial en razón de haber sido objeto de continuos reglajes por personas desconocidas, por lo que peligraría su integridad física".

c) "A mérito de los documentos referidos en los puntos 2 y 3 el Jefe de Seguridad del Estado formula el Informe N° 191-2013-DIRTEPOL-DIVPOS-AAYAC/PEPSE del 22 de noviembre del 2013, donde se llega a las conclusiones de que cabe la probabilidad que movimientos y/o grupos contrarios al Orden Constitucional y del estado de Derecho (miembros de MOVAREDEF - OT de "Sendero Luminoso", estarían realizando reglajes a Tony Rolando Changaray Segura Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho Segura con la finalidad de realizar alguna acción que podría atentar contra su integridad física, y así generar mala imagen al Poder Judicial de Ayacucho, motivo por el cual sugieren a la superioridad se le asigne (01) efectivo PNP como seguridad" (resaltado y negritas es nuestro); y,

d) "El 29SET14, a horas 7:30 en el Jardín de la vivienda del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho Dr. Tony Rolando Changaray Segura ubicado en Jr. Azucenas N° 186, de la Urbanización El Jardín

del distrito de Andrés Avelino Cáceres, dicho magistrado encontró en la puerta de acceso a su vivienda una caja de cartón de galleta de la marca Costa, conteniendo en su interior un trapo rojo con dibujos de la Hoz y el martillo, seguido de la inscripción PCP, dos cartuchos de dinamita, un cartucho de gas lacrimógeno, cuatro municiones y un manuscrito”.

El informe recomienda, entre otros, que a fin de mantener su integridad física debido al hecho suscitado el día 29 de setiembre de 2014 resulta necesario que el doctor Tony Rolando Changaray Segura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se le otorgue seguridad o en su defecto sea rotado a otro Distrito Judicial.

Duodécimo. Que, en similar dirección, el juez recurrente ha anexado a su petición informes policiales que dan cuenta del recrudecimiento de la violencia terrorista en la zona del VRAEM, comprendida en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, actualmente bajo la presidencia del doctor Tony Changaray Segura; constatándose la existencia de abundantes registros fotográficos en los que aparecen trapos rojos con el símbolo de la hoz y el martillo, los cuales fueron izados entre el 11 y 17 de setiembre de 2014 en las cimas de los cerros; así como pintas alusivas a la lucha armada y frases ofensivas a las autoridades del Perú realizadas en diferentes lugares (carreteras, muros y barandas de contención de vías, paneles oficiales; así como puentes de la vía de ingreso como de salida del Distrito de Sancos, capital de la Provincia Hunacasancos) realizadas entre los kilómetros 171 al 192, ocurridos el 11 y 17 de setiembre de 2014.

Décimo Tercero. Que, en ese sentido, del examen de los documentos presentados se aprecia que los hechos descritos han recibido cobertura periodística regional y nacional a través de medios escritos, radiales y televisivos, tal como aparece en el diario “Correo”, edición de Ayacucho del día 30 de setiembre de 2014, cuyo titular en primera plana consignó: *“Dejan dinamita en casa de Juez, además riegan volantes con amenaza de muerte a Changaray”*, y desarrolla la noticia en primera plana. Asimismo, el diario regional “Global” publicó en su titular: *“Amenazan a Presidente de CSJA, encuentran explosivos y material subversivo en la puerta de su domicilio”*. También el diario judicial “Jornada” señaló como titular: *“Atentados y Amenazas en Ayacucho, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho es amenazado de muerte y dejan en su casa municiones y dinamita, al parecer son acciones senderistas, (...)”*, desarrollando dicha noticia en su interior, y otras publicaciones más que dan cuenta de tales hechos.

Décimo Cuarto. Que, en ese orden de ideas, es del caso precisar que es potestad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial atender las solicitudes de Traslado de Magistrados por las causales descritas en el Reglamento de Traslado de Jueces del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 312-2010-CE-PJ, el cual en su artículo 8° señala que los Jueces Titulares pueden trasladarse, entre otras causales, por: b) Seguridad. Tal causal está desarrollada en el artículo 21° del citado reglamento en el cual se establece que *“El traslado por causal de seguridad procede en los casos en que se encuentre en serio riesgo la vida o la integridad física del juez, como consecuencia de la ejecución de actos violentos o con la amenaza verosímil de ejecutarse en su contra, siempre que estos actos sean consecuencia del ejercicio de la función jurisdiccional y además medie dificultad o imposibilidad de otorgarle protección personal”*.

Asimismo, el artículo 22° del citado reglamento señala que la condición de inseguridad del juez solicitante *“se acredita con el informe emitido por la autoridad policial competente del lugar donde se ubica el órgano jurisdiccional en el que labora el juez y con el informe de la Presidencia de la Corte. En este procedimiento el órgano competente podrá solicitar a la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú los informes pertinentes”*.

Además, el artículo 23° del mismo reglamento preceptúa que *“De acreditarse la necesidad del traslado del juez a un lugar distinto por razones de seguridad, el órgano competente buscará primero que la plaza de destino se ubique dentro del mismo Distrito Judicial; luego en los Distritos Judiciales aledaños y finalmente, en cualquier otro en que la integridad del juez se encuentre garantizada”*.

Décimo Quinto. Que, de otro lado, se ha verificado que el doctor Changaray Segura no se encuentra incurso en las incompatibilidades y supuestos contenidos en el artículo 42° de la Ley de la Carrera Judicial; así como en los artículos 9° y 10° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial (sujetos al aleatorio control posterior y a la Presunción de Veracidad y Licitud).

Décimo Sexto. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, el pedido de traslado se fundamenta en la insoslayable consideración a la dignidad del juez, y que de acuerdo a lo previsto en el inciso 3) del artículo 35° de la Ley de la Carrera Judicial, forman parte de sus derechos: *“Ser trasladados, a su solicitud y previa evaluación, cuando por razones de salud o de seguridad debidamente comprobadas, no sea posible continuar en el cargo”*, el cual debe ser aplicado en armonía con el principio de no afectación del servicio público de impartición de justicia.

Décimo Séptimo. Que, siendo esto así, se evidencia del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto de las razones de seguridad expuestas por el Juez Superior Tony Rolando Changaray Segura a que se refiere el artículo 21° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, por lo que se justifica a fin de prevenir la grave amenaza contra su vida e integridad física, acceder a su solicitud y disponer su traslado a una plaza vacante del mismo nivel, acorde con lo informado por la Gerencia General.

Décimo Octavo. Que, en ese orden de ideas, y conforme a lo establecido en el mencionado artículo 23° del Reglamento de Traslado de Jueces, el traslado a un lugar distinto por razones de seguridad deberá considerar primero que la plaza de destino se ubique dentro del mismo Distrito Judicial; o en su defecto en los Distritos Judiciales aledaños. Sobre el particular se verifica del Informe N° 761-2014-GRHB-GG-PJ, de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, que existe plaza vacante y que no ha sido convocada a concurso por el Consejo Nacional de la Magistratura, de Juez Superior en el Distrito Judicial del Cusco, el mismo que resulta aledaño al de Ayacucho. En consecuencia, corresponde que el traslado del doctor Tony Rolando Changaray Segura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se realice a una plaza de la misma jerarquía en la Corte Superior de Justicia del Cusco, por motivos de seguridad

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 988-2014 de la cuadragésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Taboada Pilco; sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de licencia; de conformidad en parte con el informe de fojas 175 a 179; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado presentada por el Juez Superior Titular Tony Rolando Changaray Segura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza de la misma jerarquía en la Corte Superior de Justicia del Cusco, por motivos de seguridad.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho y Cusco, Gerencia General del Poder Judicial; y al juez solicitante, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMIREZ
Presidente

1180764-8

Establecen disposiciones aplicables a procesos referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador y otras

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 407-2014-CE-PJ

Lima, 10 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 949-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 150-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Oficina de Productividad Judicial, respecto a la propuesta efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Oficio N° 1182-2014-P/CSJLI-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ de fecha 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia.

Tercero. Que, la Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ del 16 de julio de 2014, dispone que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 282-2014-CE-PJ de fecha 12 de agosto de 2014, se aprobó el Glosario de Términos del Sistema de Descarga Procesal; remitiéndose en anexo a los Distritos Judiciales del país, para su conocimiento y aplicación.

Quinto. Que, la Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ del 27 de agosto de 2014, aprobó los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Sexto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 143-2012-CE-PJ de fecha 24 de julio de 2012, se crearon a partir del 5 de noviembre de 2012, entre otros órganos jurisdiccionales para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Lima, el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados de Paz Letrados con especialidad laboral de Lima. Dicha resolución dispuso en su artículo segundo, literal k), que los referidos órganos jurisdiccionales conozcan los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con carga cero; excepto los procesos referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, los cuales serán de competencia de los Juzgados de Paz Letrados con sede en el Cercado de Lima; así como los correspondientes a los distritos que se encuentran dentro de la competencia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Sétimo. Que, el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ, del 23 de abril de 2014,

dispuso que los órganos jurisdiccionales de especialidad laboral y penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, estarán sujetos a programación futura en la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Nuevo Código Procesal Penal, estableciéndose en el literal a) de dicho artículo que "(...) Las demandas bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), que venían tramitándose en los Juzgados Mixtos y de Paz Letrados de la Provincia de Lima y de competencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, excepto los que estén para resolver o sentenciar, serán remitidos a la Corte Superior de Justicia de Lima, el Presidente de dicha Corte Superior dispondrá su redistribución." Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la referida resolución, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 205-2014-P-CSJLI/PJ, que "(...) los expedientes tramitados en los juzgados que actualmente integran la Corte Superior de Justicia de Lima Este, referidos a procesos correspondientes a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, sobre cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, serán recibidos por el Centro de Distribución General - CDG de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual los redistribuirá aleatoriamente entre los Juzgados de Paz Letrados de Lima Cercado y Especializados de Lima, en función a la instancia correspondiente".

Octavo. Que mediante Oficio N° 1182-2014-P/CSJLI-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima propone asignar a la competencia de los Juzgados de Paz Letrados Laborales de Lima, los procesos referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador.

Noveno. Que la Oficina de Productividad Judicial mediante Informe N° 150-2014-GO-CNDP-CE/PJ, ha efectuado el análisis de la propuesta efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, llegando a las siguientes conclusiones:

a) La propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima considera que se asigne a los Juzgados de Paz Letrados Laborales de Lima la competencia para resolver los expedientes referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, que actualmente son tramitados por los Juzgados de Paz Letrados (Mixtos) de dicha Corte Superior, que registran elevada carga procesal.

b) La ejecución de la referida propuesta se realizaría en tres (3) fases, las cuales son:

- Fase 1: Excluir de la competencia de los Juzgados de Paz Letrados de Lima Cercado, los expedientes referentes a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, para que éstos sean derivados a los Juzgados de Paz Letrados Laborales de Lima.

- Fase 2: Transferida la carga procesal, se requiere de un periodo de evaluación de seis (6) meses para el monitoreo de la capacidad productiva de los Juzgados de Paz Letrados Laborales, y de ser necesario aumentar la competencia adscribiendo los distritos de Jesús María, Lince, Rimac y La Victoria.

- Fase 3: En un periodo de un (1) año, solicitar que los Juzgados de Paz Letrados Laborales de Lima, asuman la totalidad de la competencia correspondiente al Distrito Judicial de Lima.

c) De la evaluación efectuada al mes de setiembre del año en curso, se evidencia que los siete (7) Juzgados de Paz Letrados Laborales de Lima, mantienen una situación de "Subcarga" Procesal, razón por la cual estos órganos jurisdiccionales permanentes requerirían de una carga procesal mínima anual de 1,300 expedientes para que puedan alcanzar el estándar de producción de 1,000 expedientes resueltos.

d) Los cuarenta y tres (43) Juzgados de Paz Letrados (Mixtos) de la Corte Superior de Justicia de Lima, que tramitan expedientes de las especialidades civil, familia, penal y laboral, y dentro de esta última especialidad los procesos referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, se encuentran en una situación de "Sobrecarga" procesal.

e) El total de carga procesal pendiente de los Juzgados de Paz Letrados (Mixtos) de la Corte Superior

de Justicia de Lima, ascendió a 64,362 expedientes, siendo 29,419 expedientes correspondientes a la especialidad laboral, de los cuales aproximadamente el 66%, equivalente a 19,511 expedientes, corresponden a los procesos referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, de lo que se advierte que la mayor carga procesal en este tipo de procesos se encuentra principalmente en los Juzgados de Paz Letrados con sede en el Cercado de Lima.

f) Con la finalidad de revertir la situación de "Subcarga" que presentan los Juzgados de Paz Letrados Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como la "Sobrecarga" procesal que presentan los Juzgados de Paz Letrados (Mixtos) de la misma Corte Superior, se recomienda la aprobación de la Fase 1 contenida en la propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, referente a que se excluya de la competencia de los Juzgados de Paz Letrados (Mixtos) de Lima Cercado, los expedientes referentes a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, para que dicha competencia sea asumida por los Juzgados de Paz Letrados Laborales de la referida Corte Superior.

g) En cuanto a la implementación de la Fase 2 de la propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la cual también se incorporaría a los Juzgados de Paz Letrados con sede en los distritos de Jesús María, Lince, Rímac y La Victoria, se recomienda que su viabilidad sea evaluada por la Comisión Nacional de Productividad Judicial, al término de un periodo de seis (6) meses de ejecutada la Fase 1 de la referida propuesta.

Décimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1005-2014 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco; sin la intervención de los señores Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de enero de 2015, que los procesos referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, sean excluidos de la competencia de los Juzgados de Paz Letrados con sede en el Cercado de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima; y en ese sentido, serán los Juzgados de Paz Letrados Laborales de la misma Corte Superior de Justicia, en adición de funciones, los que asumirán la competencia exclusiva de dichos procesos.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de diciembre de 2014, que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima efectúe la redistribución aleatoria y equitativa entre los siete (7) Juzgados de Paz Letrados Laborales de Lima, de los expedientes que no se encuentren para resolver o sentenciar al 31 de diciembre de 2014, referidos a los procesos sobre cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, provenientes de los Juzgados de Paz Letrados con sede en el Cercado de Lima, así como el cierre de turno de dichos órganos jurisdiccionales para recibir nuevas demandas sobre la referida materia.

Artículo Tercero.- Disponer que en tanto se implemente el nuevo modelo procesal laboral en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, los expedientes sobre cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, que hayan sido elevados en grado de apelación e iniciados en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; así como aquellos que provengan de los Juzgados de Paz Letrados de Lima Cercado, que tengan que ser devueltos por diferentes aspectos jurisdiccionales, sean

remitidos a los Juzgados de Paz Letrados Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, de forma equitativa y aleatoria.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Lima Este remita hacia la Corte Superior de Justicia de Lima, los expedientes correspondientes a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, y éstos se redistribuyan de manera aleatoria y equitativa entre los Juzgados de Paz Letrados Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en tanto no se implemente en la Corte Superior de Justicia de Lima Este el nuevo modelo procesal laboral.

Artículo Quinto.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Este; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer que la Comisión Nacional de Productividad Judicial al término de seis (6) meses de ejecutado lo dispuesto en la presente resolución, efectúe la evaluación correspondiente para determinar la factibilidad de incorporar a los Juzgados de Paz Letrados con sede en los distritos de Jesús María, Lince, Rímac, y La Victoria, en las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Este, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1180764-9

Modifican denominación de diversos órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto y Sullana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 408-2014-CE-PJ

Lima, 10 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 968-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 157-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la actual Oficina de Productividad Judicial, respecto a la propuesta de conversión de órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto y Sullana.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se establecen normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Productividad Judicial y Comisiones Distritales de Productividad Judicial, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que, la Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de julio de 2014, dispone que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tiene bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Cuarto. Que, el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 182-2014-CE-PJ del 21 de mayo de 2014, dispuso modificar a partir del 1 de setiembre de 2014, la competencia por razón de materia y la denominación de la Sala Civil de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto. Asimismo, el artículo cuarto de dicha resolución dispuso que la Sala Mixta de Maynas siga tramitando los procesos laborales que conoce actualmente y, en adición a sus funciones, los procesos que se inicien con la Ley N° 29497.

Quinto. Que, la Resolución Administrativa N° 208-2014-CE-PJ de fecha 18 de junio de 2014, dispuso en el artículo cuarto, modificar a partir del 1 de octubre del año en curso, la competencia por razón de materia y la denominación del 1° y 2° Juzgados Civiles de Sullana y de la Sala Civil de Sullana en 1° y 2° Juzgados Mixtos de Sullana y Sala Mixta de Sullana. Asimismo, el artículo quinto de dicha resolución dispuso que el 1° y 2° Juzgados Mixtos de Sullana, en adición a sus funciones, liquiden los procesos laborales tramitados bajo los alcances de la Ley N° 26636, y que la Sala Mixta de Sullana siga tramitando los procesos laborales que conoce actualmente y, en adición a sus funciones, los procesos laborales que se inicien con la Ley N° 29497.

Sexto. Que mediante Informe N° 157-2014-GO-CNDP-CE/PJ, la Oficina de la Comisión Nacional de Productividad Judicial informa lo siguiente:

a) Como consecuencia de lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas N° 182-2014-CE-PJ y N° 208-2014-CE-PJ, se convirtieron la Sala Civil de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, así como la Sala Civil de Sullana y 1° y 2° Juzgado Civil de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Sullana, en órganos jurisdiccionales "mixtos", a fin que las Salas Mixtas de Maynas y Sullana atiendan en adición a sus funciones los procesos que se inicien con Ley N° 29497; y que el 1° y 2° Juzgados Mixtos de Sullana, en adición a sus funciones, liquiden los procesos laborales tramitados bajo los alcances de la Ley N° 26636.

b) Las Provincias de Sullana y Maynas de las Cortes Superiores de Justicia de Sullana y Loreto, cuentan con órganos jurisdiccionales de la especialidad penal, entre permanentes y transitorios, para atender la demanda de los servicios de justicia de la población de dichos Distritos Judiciales.

c) El hecho que la Sala Mixta Permanente de la provincia de Maynas, así como la Sala Mixta Permanente y el 1° y 2° Juzgados Mixtos Permanentes de la provincia de Sullana, tramiten expedientes de la especialidad laboral, no significa que ello sea una condición para que los referidos órganos jurisdiccionales sean considerados como mixtos, puesto que los órganos jurisdiccionales de la especialidad civil tienen competencia para revisar materia laboral; por lo que se considera conveniente convertir los referidos órganos jurisdiccionales mixtos en órganos jurisdiccionales de la especialidad civil, con la competencia de los procesos que conocen actualmente y manteniendo las funciones adicionales en los procesos laborales que se inicien con Ley N° 29497, para el caso de las Salas Mixtas de Maynas y Sullana, y los procesos laborales bajo los alcances de la Ley N° 26636, para el caso del 1° y 2° Juzgado Mixto de Sullana.

Sétimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder

Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1006-2014 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco; sin la intervención de los señores Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar, a partir del 1 de enero de 2015, la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) La Sala Mixta de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en Sala Civil de Maynas de la misma Corte Superior, con competencia para tramitar los procesos que conoce actualmente, manteniendo la función adicional en el trámite de los procesos laborales que se inicien con la Ley N° 29497.

b) La Sala Mixta de Sullana de la Corte Superior de Justicia del mismo nombre, en Sala Civil de Sullana de la misma Corte Superior de Justicia, con competencia para tramitar los procesos que conoce actualmente, manteniendo la función adicional en el trámite de los procesos laborales que se inicien con la Ley N° 29497.

c) El 1° y 2° Juzgados Mixtos de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Sullana, en 1° y 2° Juzgados Civiles de Sullana, de la misma Corte Superior de Justicia, con competencia para tramitar los procesos que conoce actualmente, manteniendo su función adicional en la liquidación de los procesos laborales bajo los alcances de la Ley N° 26636.

Artículo Segundo.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto y Sullana; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto y Sullana, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1180764-10

Incluyen al Juzgado Mixto de la provincia de Pomabamba, Corte Superior de Justicia de Ancash, dentro de la disposición contenida en el primer párrafo del artículo décimo de la Res. Adm. N° 357-2014-CE-PJ

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 409-2014-CE-PJ**

Lima, 10 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 971-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 158-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la actual

Oficina de Productividad Judicial, respecto a la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, efectuada mediante Oficio N° 5958-2014-P-CSJAN/PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se establecen normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Productividad Judicial y Comisiones Distritales de Productividad Judicial, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que, la Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de julio de 2014, se dispone que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tiene bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Cuarto. Que, la Resolución Administrativa N° 019-2012-CE-PJ del 26 de enero de 2012, aprobó la conformación de órganos jurisdiccionales para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ancash, disponiéndose en el artículo segundo de dicha resolución, la creación en la Provincia de Mariscal Luzuriaga de un Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial, con competencia en las Provincias de Mariscal Luzuriaga y Pomabamba.

Quinto. Que, el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 357-2014-CE-PJ de fecha 22 de octubre de 2014, dispuso convertir y reubicar a partir del 1 de noviembre de 2014, en el Distrito Judicial de Ancash "El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, en Juzgado de la Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en delitos de corrupción de funcionarios de la Provincia de Huaraz, con competencia en todo el Distrito Judicial". Asimismo, conforme al primer párrafo del artículo décimo de la referida resolución, se dispuso a partir del 1 de noviembre de 2014, que el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, remita la carga pendiente en liquidar hacia el Juzgado Mixto de la misma provincia.

Sexto. Que, mediante Oficio N° 5958-2014-P-CSJAN/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash propone la modificación del artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 357-2014-CE-PJ, en cuanto señala que "El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Mariscal Luzuriaga remitirá la carga pendiente en liquidar hacia el Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, por "El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Mariscal Luzuriaga remitirá la carga pendiente en liquidar hacia el Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Luzuriaga y el Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba, según origen de los hechos".

Sétimo. Que la Oficina de Productividad Judicial mediante Informe N° 158-2014-GO-CNDP-CE/PJ, señala que con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 019-2012-CE-PJ, la Provincia de Pomabamba también se encuentra dentro de la competencia territorial del Juzgado Penal Liquidador

Transitorio Supraprovincial de Mariscal Luzuriaga; razón por la cual deviene en conveniente, conforme a la propuesta formulada, incluir al Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba en la disposición contenida en el primer párrafo del artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 357-2014-CE-PJ, a fin que se remita al referido órgano jurisdiccional mixto la carga pendiente que dejó el Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Mariscal Luzuriaga.

Octavo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1007-2014 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco; sin la intervención de los señores Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incluir al Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba, Corte Superior de Justicia de Ancash, dentro de la disposición contenida en el primer párrafo del artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 357-2014-CE-PJ, de fecha 22 de octubre de 2014; en ese sentido, el mencionado párrafo queda redactado de la siguiente manera:

"(...)

Artículo Décimo.- Disponer, a partir del 1° de noviembre de 2014, las siguientes medidas:

En el Distrito Judicial de Ancash

El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Mariscal Luzuriaga remitirá la carga pendiente por liquidar al Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Luzuriaga o al Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba, según origen de los hechos".

"(...)"

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1180764-11

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Establecen disposiciones sobre Reportes de Operaciones Cambiarias

CIRCULAR N° 043-2014-BCRP

REPORTES DE OPERACIONES CAMBIARIAS

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú establece que a este le corresponde

informar sobre las finanzas nacionales así como publicar las principales estadísticas macroeconómicas nacionales.

Que, para dicho efecto el Banco Central de Reserva del Perú se encuentra facultado para requerir información a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y a multarlas en caso de incumplimiento o de inexactitud en la información que aquellos le suministren.

Que, a fin de favorecer el cabal cumplimiento de la referida función del Banco Central de Reserva del Perú, resulta necesario establecer nuevas disposiciones que aseguren la calidad y oportunidad de la información que las entidades del sistema financiero deben proporcionarle sobre sus operaciones cambiarias, lo que incluye cambios en algunos de los reportes y un régimen sancionador para casos de incumplimiento o de inexactitud en la información suministrada.

SE RESUELVE:

Capítulo I. Generalidades

Artículo 1. Alcances de la obligación de informar

a) Las entidades del sistema financiero (ESF) deberán informar diariamente al Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) sobre las operaciones cambiarias que realizan con contrapartes financieras y no financieras, tanto residentes como no residentes. La información será remitida mediante los Reportes que se indica en el Artículo 3, que serán elaborados con arreglo a los formatos, tablas, notas, glosario y demás especificaciones establecidas en la presente Circular y en sus Anexos, dentro de los plazos que se establece en la misma. Las referidas operaciones cambiarias incluyen, pero no están limitadas a, transacciones spot, forwards, futuros, FX Swaps, Cross Currency Swaps, opciones e instrumentos indexados a monedas.

La información referida debe ser remitida de forma veraz, completa, exacta y oportuna.

b) En la elaboración de la información, las ESF asignarán a cada operación un identificador que estará conformado por la fecha de transacción, el código de operación (según la Tabla 1) y un número correlativo de seis dígitos. Este número correlativo deberá ser generado diariamente para todas las operaciones nuevas y para las que se hubiere omitido informar. Cuando se trate de operaciones compuestas (por ejemplo FX Swap, Cross Currency Swaps amortizables y call spreads), el identificador de cada uno de sus componentes deberá utilizar el mismo número correlativo, a fin de facilitar su identificación.

c) Los Reportes de Operaciones Cambiarias se enviarán dos veces por día. La información adelantada de las operaciones del día se enviará en la tarde del mismo día, mientras que la información definitiva de las operaciones del día se enviará en la mañana del día hábil siguiente, dentro de los horarios establecidos en el Artículo 4.

d) La referida información definitiva enviada al BCRP debe ser consistente con la información que la ESF envía a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) concerniente al Reporte de Tesorería y Posición Diaria de Liquidez (Anexo N° 15-A) y a las Posiciones en Instrumentos Financieros Derivados del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero de la SBS (Anexo 8), o la que los sustituya.

e) La información contenida en los Reportes de Operaciones Cambiarias tienen carácter de declaración jurada.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Para efectos de la presente circular son consideradas ESF las siguientes entidades:

- Empresas bancarias.
- Empresas financieras.
- Banco de la Nación.

d) Otras que determine el BCRP. Esta condición les será informada mediante comunicación escrita del gerente general del BCRP.

Artículo 3. Reportes

Las ESF deberán remitir al BCRP los siguientes reportes:

a) Reporte 1 Operaciones Cambiarias Pactadas.- En éste las ESF informarán el detalle de todas sus operaciones cambiarias pactadas del día, incluyendo el identificador asignado a cada operación.

b) Reporte 2 Operaciones Cambiarias Vencidas y Ejercidas.- Su finalidad es cambiar el estado de los instrumentos financieros derivados informados en el Reporte 1 de "vigente" a "vencido" o "ejercido", manteniendo el identificador inicial de cada operación.

c) Reporte 3 Operaciones Cambiarias Modificadas, Omitidas, Anuladas y Canceladas Anticipadamente.- Este sirve para modificar la información remitida en los Reportes 1 definitivos enviados en fechas pasadas basándose en los identificadores de las operaciones. En el caso de operaciones omitidas se debe utilizar un nuevo identificador respetando los correlativos del Reporte 1 que se desea cambiar.

d) Reporte 4 Posición de Cambio Contable y Global.- En éste se detalla las posiciones cambiarias de balance, de instrumentos financieros derivados, así como la posición global, de tesorería y estructural de la ESF.

e) Reporte 5 Diferenciales de tasas para las operaciones forward de monedas.- Este reporte queda eliminado.

f) Reporte 6 Opciones de divisas vigentes.- Mediante éste se envía información actualizada de los deltas y de los montos de cobertura de las opciones vigentes de la ESF, utilizando el identificador de cada opción.

Los formatos de estos reportes, las tablas y los Anexos de la presente Circular, estarán disponibles en el portal institucional del BCRP: www.bcrp.gob.pe

Asimismo, las ESF deberán remitir al BCRP el Anexo N° 8 Posiciones en instrumentos financieros derivados del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la SBS, o el que lo reemplace, con las operaciones vigentes al cierre de los días 7, 15, 22 y cierre de cada mes. La información deberá ser enviada hasta las 11:00 horas del segundo día hábil siguiente a la fecha de cierre.

Artículo 4. Funcionarios de enlace y envío de la información

a) Las ESF deberán nombrar un funcionario de enlace y un suplente de éste, que estarán a cargo de absolver las consultas o requerimientos del BCRP sobre la información remitida. La designación del funcionario y de su suplente, así como sus datos de contacto, debe ser comunicada por la ESF al Departamento de Análisis Táctico de Operaciones Monetarias y Cambiarias (DATOMC) del BCRP, dentro de los 7 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Circular, mediante correo electrónico dirigido a Dpto.AnaTacOpeMonetariasCambiarias@bcrp.gob.pe.

Cualquier cambio en la referida designación deberá ser comunicado por la misma vía y a la misma dirección, al menos 2 días hábiles antes de que los referidos funcionarios asuman funciones.

b) Las consultas o requerimientos del BCRP relacionadas a la información remitida se realizarán por correo electrónico a la dirección de contacto comunicada por la ESF. La ESF deberá absolver las consultas o atender los requerimientos, mediante el mismo medio, en un plazo máximo de dos días hábiles. La falta de atención oportuna de la consulta o del requerimiento formulado por el BCRP da lugar a la reiteración del mismo. Cada falta de atención oportuna constituye una infracción leve para efectos del régimen de sanciones previsto en el Artículo 5. Las consultas o requerimientos formulados por el BCRP no afectan la obligación de remitir los Reportes de que trata la presente Circular, con arreglo a las especificaciones y dentro de los plazos previstos en la misma.

c) Los reportes deberán enviarse a través del Sistema de Interconexión Bancaria - File Transfer Protocol (SIB/FTP) o sistema que lo reemplace. De no contarse con este medio se utilizará el correo electrónico mencionado en el literal a) del presente artículo o cualquier otro medio que autorice el BCRP.

Los reportes serán enviados con una frecuencia diaria dentro del siguiente horario:

Información adelantada :	Hasta las 17:00 hrs. del mismo día de las operaciones
Información definitiva :	Hasta las 11:00 hrs. del día útil siguiente al de las operaciones

Capítulo II. Infracciones y sanciones

Artículo 5. Infracciones

Las infracciones se clasifican en leves y graves, de acuerdo a lo señalado a continuación.

5.1. Constituyen infracciones leves:

- a) Enviar la información señalada en el Artículo 3 (Reportes y Anexo 8) fuera de las horas límites establecidas en la presente Circular. La información que sea enviada pasadas 2 horas de la hora límite que corresponda será considerada como "no enviada".
- b) No informar el cambio de los funcionarios de enlace dentro del plazo establecido en el Artículo 4.
- c) No absolver las consultas o requerimientos del BCRP dentro del plazo establecido en el Artículo 4.
- d) No enviar los reportes siguiendo las especificaciones contenidas en la presente Circular, incluyendo lo establecido en sus formatos, tablas y Anexos.
- e) Diferencia entre la información definitiva y adelantada de la posición de cambio contable mayor a USD 20 millones y menor a USD 50 millones.
- f) Diferencia entre la información definitiva y adelantada de la posición neta en instrumentos financieros derivados mayor a USD 20 millones y menor a USD 50 millones.
- g) Diferencia entre la posición de cambio contable reportada al BCRP y la reportada a la SBS por un monto mayor a USD 20 millones y menor a USD 50 millones.
- h) Diferencia entre la posición neta en instrumentos financieros derivados reportada al BCRP y la reportada a la SBS por un monto mayor a USD 20 millones y menor a USD 50 millones.

5.2. Constituyen infracciones graves:

- a) No enviar la información señalada en el Artículo 3 (Reportes adelantados o definitivos, o el Anexo 8).
- b) Diferencia entre la información definitiva y adelantada de la posición de cambio contable mayor o igual a USD 50 millones.
- c) Diferencia entre la información definitiva y adelantada de la posición neta en instrumentos financieros derivados mayor o igual a USD 50 millones.
- d) Diferencia entre la posición de cambio contable reportada al BCRP y la reportada a la SBS por un monto mayor o igual a USD 50 millones.
- e) Diferencia entre la posición neta en instrumentos financieros derivados reportada al BCRP y la reportada a la SBS por un monto mayor o igual a USD 50 millones.

Las diferencias se miden en valor absoluto. Para contrastar la posición contable reportada al BCRP con la reportada a la SBS se utilizará la posición contable reportada al BCRP en el Reporte 4 del Artículo 3 y la posición contable reportada a la SBS en el Anexo N° 15-A. Para contrastar la posición neta en instrumentos financieros derivados reportada al BCRP con la reportada a la SBS se utilizarán los derivados cambiarios informados al BCRP en el Reporte 1 y los derivados cambiarios reportados a la SBS en el Anexo 8.

Artículo 6. Sanciones

El monto de las multas se fija en base a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, de la siguiente manera:

6.1. Por infracciones leves:

- a) Por incurrir en tres infracciones leves en los últimos 21 días hábiles se enviará una comunicación escrita, dirigida al jefe del área encargada de enviar la información, donde se le notificará sobre la acumulación de dichas infracciones a fin de que se adopten las medidas correctivas del caso.
- b) Por incurrir en cinco infracciones leves en los últimos 21 días hábiles se enviará una comunicación escrita, dirigida al gerente del área encargada de enviar la información, donde se le notificará sobre la acumulación de dichas infracciones a fin de que se adopten las medidas correctivas del caso.
- c) Por incurrir en siete infracciones leves en los últimos 21 días hábiles se aplicará una multa igual a dos UIT.

Se tendrá en cuenta los siguientes atenuantes para la aplicación de sanciones relacionadas a infracciones leves:

- i) Comunicación escrita donde se avise de manera oportuna y se justifique la tardanza en el envío de la información.
- ii) Subsanación de la conducta infractora por propia iniciativa.
- iii) Colaboración remitiendo la información que le sea solicitada en forma completa y dentro del plazo que se le haya otorgado para ello.

6.2. Por infracciones graves:

- a) Por no enviar la información prevista en el inciso a, del numeral 5.2. del Artículo 5, se aplicará una multa de dos UIT.
- b) Por las infracciones previstas en los incisos b, c, d y e del numeral 5.2. del Artículo 5, se aplicará una multa no menor de cinco UIT y no mayor de veinte UIT. El monto de la multa será determinado en función de la magnitud de la diferencia, según la fórmula siguiente:

$$Multa = 5 \times \frac{d}{50} \times UIT$$

Donde d es el valor absoluto del monto de la diferencia, expresado en millones de US dólares.

El error de la ESF en la interpretación de las regulaciones y la simple invocación de la buena fe no la exime de la aplicación de sanciones. El cumplimiento de la sanción por el infractor no convalida la situación irregular, debiendo la ESF cumplir con la obligación que dio lugar a la sanción aplicada. Cuando una infracción que hubiese sido sancionada persista después de los cinco días hábiles de impuesta la sanción, se impondrá en forma sucesiva otra sanción como si se tratara de una nueva infracción, hasta que cese la misma.

Las comunicaciones escritas serán enviadas por la Sub Gerencia de Operaciones de Política Monetaria.

Artículo 7. Procedimiento sancionador

En caso las infracciones deriven en sanciones pecuniarias, el procedimiento sancionador será el siguiente:

- a) Determinada con carácter preliminar la ocurrencia de una posible infracción, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, como unidad instructora, remitirá a la entidad supuestamente infractora, una comunicación de imputación de cargos, a fin de que los absuelva en un plazo improrrogable de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su recepción.
- b) La citada comunicación contendrá los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la posible sanción a imponer, la autoridad competente para imponerla y la norma que le atribuye dicha competencia.
- c) Vencido el plazo establecido en el párrafo precedente, con descargo o sin él, la unidad instructora emitirá un informe en el que se pronunciará sobre los hechos materia del procedimiento y sobre los argumentos expuestos por la entidad supuestamente infractora, acompañando la propuesta de resolución sancionadora elaborada por la Gerencia Jurídica o, en su caso, proponiendo la declaración de no existencia de infracción.
- d) La Gerencia General del BCRP emitirá la resolución de imposición de sanción o, en su caso, dispondrá el archivamiento del procedimiento.
- e) Contra la resolución de la Gerencia General caben los recursos de reconsideración y de apelación, los cuales se rigen por lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27444;
- f) Los recursos administrativos serán resueltos en un plazo de 30 días hábiles de presentados. Vencido dicho término sin que hayan sido resueltos, se entenderán denegados.
- g) La multa impuesta será exigible una vez que la resolución de multa quede firme administrativamente. Para dicho fin, el BCRP emitirá un requerimiento de pago, el cual deberá cumplirse dentro de los 5 días hábiles

siguientes al de su recepción por la entidad sancionada.

h) El incumplimiento de pago de la multa, dará lugar al pago de intereses moratorios equivalente a 1,5 veces la tasa de interés activa en moneda nacional (TAMN) hasta el día de la cancelación. La falta de pago de la multa facultará al BCRP a iniciar un procedimiento de cobranza coactiva al que se refiere su Ley Orgánica.

El BCRP informará a la SBS de los casos de las infracciones y sanciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Circular entra en vigencia a los sesenta días calendario computados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Queda sin efecto la Circular N° 010-2007-BCRP a partir de la fecha de vigencia de la presente Circular.

Lima, 23 de diciembre de 2014

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1181473-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban el Informe Defensorial N° 168, denominado "El archivo fiscal de denuncias por Peculado y Colusión. Estudio realizado en distritos fiscales de Lima, Ancash, Ayacucho y Junín"

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 022-2014/DP

Lima, 18 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe Defensorial N° 168, denominado, «El archivo fiscal de denuncias por peculado y corrupción. Estudio realizado en los distritos fiscales de Lima, Ancash, Ayacucho y Junín», elaborado por el Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas, adscrito a la Adjuntía para la Prevención de los Conflictos Sociales y la Gobernabilidad.

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo: De acuerdo con su mandato constitucional, la Defensoría del Pueblo supervisa el cumplimiento de los deberes de la administración pública. En el ámbito de la administración de justicia su labor tiene por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones del Ministerio Público de promover la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el Derecho (artículo 159.1° de la Constitución Política y artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público). Conforme al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo el resultado de esta investigación se ha puesto en conocimiento del Fiscal de la Nación.

Segundo.- Objeto general y ámbito de aplicación del informe defensorial: El informe defensorial analiza los archivos inadecuados de investigaciones por los delitos de peculado y corrupción, llevados a cabo por las fiscalías anticorrupción de los distritos fiscales de Lima, Ancash, Ayacucho y Junín. Para ello, se sistematizó información de una muestra representativa de 457 denuncias archivadas por delitos de peculado y colusión en el contexto de la aplicación del Código Procesal Penal. Se entrevistó a fiscales provinciales, fiscales provinciales adjuntos, peritos, procuradores, defensores públicos y policías de cada uno de estos distritos fiscales.

Tercero.- Contenido del informe defensorial: El Informe consta de cuatro capítulos. El capítulo I

contextualiza la problemática de los archivos. El capítulo II presenta los resultados del estudio efectuado sobre las carpetas fiscales de peculado y colusión, que merecieron el archivo fiscal en la fase de diligencias preliminares. También incluye el análisis de las razones de que explican las medidas de archivo, los tiempos utilizados en las diligencias y actuaciones, las dificultades para hacer efectivas las declaraciones de denunciantes, testigos e investigados en sede fiscal y los problemas para la obtención de documentos de entidades públicas o pericias, entre otros. El capítulo III analiza aspectos vinculados a la gestión fiscal que inciden en la actuación de las Fiscalías Anticorrupción; lo que comprende aspectos relacionados a la administración de los recursos y la disponibilidad de herramientas e instrumentos para su adecuado funcionamiento, que explicarían -en parte- las causas por las que se archivó inadecuadamente las denuncias de peculado y colusión examinadas. Finalmente, el capítulo IV realiza una revisión del rol estratégico de la Contraloría General de la República y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción en la persecución de los delitos de peculado y corrupción a cargo del Ministerio Público.

Cuarto. Principales resultados de la supervisión defensorial. Perfil de denuncias y denunciantes:

1.- Las denuncias se hacen mayoritariamente de parte (90%) y son presentadas por personas naturales en aproximadamente la mitad de los casos. Las principales entidades que aparecen como perjudicadas por estos delitos son los gobiernos locales (53%) y los gobiernos regionales, que registran, aproximadamente, el 10% de las denuncias.

2.- En promedio, cada denuncia de peculado involucra a tres personas y en colusión a cuatro. El perfil del denunciado es distinto en estos delitos. Los de peculado suelen ser, con mayor frecuencia, jefes de áreas (15%), que son funcionarios con acceso a recursos o bienes de la institución (presupuesto, abastecimiento, administración, contabilidad, logística, tesorería y personal). Se les incluye también con frecuencia a los alcaldes (14%).

En colusión, las denuncias se hacen, principalmente, contra los miembros de los comités de selección o contratación (13%), pero se suele incluir también a gerentes (11%), jefes (11%) y alcaldes (7%).

3.- En lo relativo a la denuncia, se han identificado modalidades frecuentes con las que se asocia la comisión de los ilícitos de estudio. En peculado, se hallaron 17 modalidades frecuentes en temas ligados a ejecución de obras o servicios, uso de bienes de la entidad, rendición de cuentas y otros. En colusión se identificaron 21 modalidades recurrentes ligadas a las etapas de preparación de la contratación o adquisición, postulación, otorgamiento de buena pro y ejecución.

4.- Las denuncias por peculado, y sobre todo las de colusión, son difíciles de probar. Este tipo de corrupción no suele dejar evidencias escritas de lo cometido. La jurisprudencia de la Corte Suprema evidencia, más bien, que las sanciones se imponen contra actos groseros que presentan manifiestas irregularidades, confesiones directas o evidencias documentales contundentes.

Investigación Preliminar (diligencias preliminares)

5.- Los plazos de la investigación fiscal son incumplidos mayoritariamente en la muestra estudiada. Un archivo liminar -donde, en principio, no hay actividad investigadora- toma en promedio 58 días. La diferencia entre un distrito fiscal y otro es, en varios casos, importante. En Ancash toma 52 días, en Ayacucho 24, en Junín 34 y en Lima 67. Pero este tipo de archivos son particulares. No hay mayor diligencia salvo, en ocasiones, la toma de declaración del denunciante para aclarar aspectos de su denuncia.

6.- Las denuncias no archivadas liminarmente tienen una duración mayor, de aproximadamente 275 días. La diferencia entre distritos fiscales también marca ciertas brechas. En Ancash es donde se archiva en menos tiempo (183 días). Luego le sigue Ayacucho con 201 días. En tercer lugar está Junín con 230 días y finalmente Lima con 250 días.

7.- En la muestra estudiada, se advirtió que los fiscales amplían con frecuencia los plazos de sus investigaciones

(57% en promedio ponderado). Las ampliaciones son consistentes en los cuatro distritos y prolongan el periodo de investigación entre 37 días (Ayacucho) y 55 días (Lima). Hay casos con más de una ampliación, siendo la segunda bastante común (36% de los casos en Junín y 45% en Ayacucho).

8.- Los archivos de denuncias de peculado toman más tiempo -en promedio- que los de colusión. En Lima se ha evidenciado que existe una mayor duración de la investigación para ambas denuncias. Los extremos en la duración de la investigación hasta el archivo, son Ayacucho y Lima. En peculado pasan 241 días, para Ayacucho; y 306 días, para Lima. En colusión, para estos mismos distritos fiscales, pasan 149 días y 292 días, respectivamente.

9.- La práctica más usada por los fiscales para obtener la documentación necesaria para la investigación es el requerimiento a través de oficiosa la entidad involucrada. Su frecuencia de uso (89% en las carpetas revisadas) contrasta con su efectividad. Además, se identificó que el trámite interno en las Fiscalías Anticorrupción en la remisión de oficios dura en promedio 23 días.

10.- Frente a la ineficiencia de los requerimientos mediante oficios, constituirse personalmente a la entidad es una figura percibida como más efectiva y necesaria por un importante grupo de fiscales. Sin embargo, solo es poco utilizada (16% en los cuatro distritos fiscales estudiados). En Ayacucho, la constitución se presentó como una estrategia más frecuente (se advirtió en el 35% de las carpetas revisadas). Situación distinta se presentó en Lima, donde sólo se practicó en el 6% de los mismos. La incautación es el medio menos recurrido, solo representa el 2% de las actuaciones.

11.- La pericia es una herramienta para investigar aspectos técnicos especializados que conducen al establecimiento de la existencia o no, de indicios del delito investigado. Es importante para los casos de peculado y colusión, pero no es necesaria en todos los casos. En el estudio, se observó que fueron programadas u ordenadas en el 33% de los casos y sólo se realizaron en 6 de cada 10 casos (57%). Los distritos con mayor índice de pericias no realizadas fueron Ayacucho (82 %) y Junín (58 %).

Disposiciones de archivo y el recurso de elevación de actuados

12.- Un problema frecuente en las denuncias archivadas es el alto porcentaje de diligencias que se programan y no se realizan. Se observó que un 57% de las declaraciones programadas a los denunciados no se realizaron. Lo mismo ocurrió con un 47% de las declaraciones programadas a los testigos y un 25% de las declaraciones programadas a los investigados. En el caso de las pericias, el 42% de éstas no se realizaron.

13.- En esta investigación las disposiciones de archivo fueron evaluadas en función a cuatro criterios: (a) orden, claridad y completitud en la narración de los hechos denunciados; (b) completitud en el listado de evidencias encontradas y de los indicios no hallados; (c) coherencia en la información extraída de las evidencias; y, (d) claridad en la determinación de las causas del archivo. Ello permitió identificar áreas críticas en la elaboración de las disposiciones fiscales; por ejemplo, que el 68% de disposiciones presenta deficiencias en el segundo criterio y que el 51% de disposiciones las presenta en el tercero. También permitió determinar el porcentaje de disposiciones deficientes (24%), aceptables o buenas (26%) y óptimas (2%); y advertir, por ejemplo, que Lima es el distrito con menor porcentaje de disposiciones deficientes (10%) y con mayor porcentaje de disposiciones no cuestionadas u óptimas (53%); lo cual se condice con su menor tasa de archivos inadecuados (14%) en relación al resto de distritos (31%).

14.- Según las disposiciones de archivo, las principales razones para archivar una denuncia de peculado y/o de colusión, son: (i) no es delito, 36% y (ii) falta de pruebas, 31%. Este es el dato sin distinguir archivos inadecuados o no; pero centrandolo en el análisis sólo en los archivos inadecuados, se puede apreciar que la tendencia cambia significativamente. En estos archivos las principales razones son: (i) falta de pruebas, 41% y (ii) no es delito, 14%. El estudio realizado revela, que este cambio de tendencias que presentan los archivos inadecuados es consistente en los delitos investigados cuando se alega "falta de pruebas": 46% en colusión, 37% en peculado

y 45% en ambos delitos (promedio ponderado general 41%). Lo mismo puede decirse cuando la razón alegada es: "no es delito"; 15% para peculado, 9% para colusión y 15% para las denuncias en las que concurren ambos delitos (promedio ponderado general 14%).

15.- Del total de archivos revisados, el 37% en promedio subió a revisión de parte del fiscal superior (48% para peculado, 29% para colusión y 23% cuando concurrieron ambos delitos). Igual, la denuncia terminó por archivar.

16.- Se identificaron problemas con el procesamiento de los recursos de elevación de actuados. En primer lugar, las disposiciones de los fiscales superiores ordenan la realización de diligencias adicionales sin precisar qué aportarán a la investigación; lo que termina incidiendo poco en el criterio original del fiscal, quien finalmente archiva nuevamente la denuncia.

Otro problema se presenta en la determinación de los sujetos preprocesales a ser notificados con la disposición de archivo, de aquellos legalmente autorizados para impugnarla. Se han identificado también algunos problemas de interpretación con la ley penal que incurren los fiscales provinciales, pero que no son corregidos por los fiscales superiores. Por último, se han apreciado deficiencias en la construcción y estructura de las disposiciones que resuelven los recursos de elevación de actuados, lo que se observa en la falta de homogeneidad en listar las evidencias recolectadas, así como en la información que cada una de éstas aporta.

En suma, se han encontrado denuncias que fueron archivadas inadecuadamente. Del análisis de las carpetas fiscales que las contienen y de las disposiciones fiscales que ordenan su archivo, se advierte un conjunto diverso de actos de investigación fiscal no realizados o planteados de manera poco estratégica, elementos probatorios escasamente examinados, interpretaciones jurídicas cuestionables o discordantes con precedentes jurisprudenciales, entre otras.

En Áncash y Junín los archivos inadecuados llegaron al 32% y en Ayacucho al 29%. En Lima fueron de 14%. El promedio ponderado, en función al número de denuncias archivadas en cada distrito, es de 26%. Si agrupamos Áncash, Junín y Ayacucho, aproximadamente, 1 de cada 3 archivos es inadecuado; y, en Lima, lo es 1 de cada 7.

Aspectos de política y gestión que inciden en la labor fiscal

17.- Los fiscales tardan, en promedio, 58 días para rechazar liminarmente una denuncia de peculado y colusión, y 275 días para rechazarla de manera no liminar. Así los plazos de las investigaciones, en promedio, exceden el plazo máximo de las diligencias preliminares.

18.- En los distritos fiscales estudiados no se evidencia uniformidad de criterios respecto a la relevancia jurídica de denuncias por peculado y colusión, que determine su investigación por parte del Ministerio Público.

19.- La generalidad de las funciones de coordinación que se reguló en el Reglamento de Organización y Funciones de los Fiscales Coordinadores, vigente al tiempo de desarrollarse la investigación, ha propiciado que la personalidad del fiscal coordinador (dinámica o pasiva) y la comunicación que éste propicia (abierto o cerrado), o que ya existe en las Fiscalías Anticorrupción, sea la pauta que marque el estilo de coordinación propia en el despacho fiscal de coordinación. Esto determina que se alienten buenas prácticas corporativas o que, por el contrario, éstas sean poco estimuladas para su práctica.

20.- Los fiscales entrevistados coinciden en identificar varios mecanismos existentes para controlar la calidad de su trabajo: recurso de elevación de actuados, control de calidad del trabajo entre fiscales, Fiscalía Suprema de Control Interno, ratificación por parte del Consejo Nacional de la Magistratura, permanencia en el cargo y el control judicial. El resultado es un sistema donde las diligencias y las disposiciones de cada fiscal son controladas en una limitada proporción, bajo criterios sesgados a lo jurídico y procesal, y con estándares de eficiencia fijados sobre todo en la mayor producción y no en la calidad de las resoluciones. Esto explicaría por qué 1 de cada 3 archivos es inadecuado (en Áncash, Junín y Ayacucho), y por qué éste ha sido un problema casi inadvertido por las Fiscalías Anticorrupción estudiadas.

La incidencia de actores clave en la labor fiscal: Contraloría General de la República y Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

21.- Se ha verificado cuatro situaciones relevantes respecto a la incidencia que la Contraloría General de la República tiene en la labor fiscal.

La primera situación, es la ausencia de un criterio unificado con las Fiscalías Anticorrupción para diferenciar las infracciones administrativas de los delitos de corrupción de funcionarios. La segunda situación se relaciona con el tiempo discrecional (plazo no establecido) con el que la Contraloría cuenta para la realización de sus acciones de control en la investigación de presuntos actos irregulares en perjuicio del Estado. Pues esto eleva el riesgo de que la documentación en manos de la entidad investigada sea alterada o desaparezca por los funcionarios presuntamente implicados, cuando sean los fiscales anticorrupción los que asuman la investigación de los hechos denunciados. La tercera situación se presenta cuando los fiscales se quejan del exceso del lenguaje técnico utilizado por la Contraloría en sus informes. Finalmente, se ha identificado que existen dificultades en la absolución de consultas entre los fiscales de las Fiscalías Anticorrupción y la Contraloría.

22.- En el análisis que se hizo de la participación de la Procuraduría Anticorrupción en el proceso penal y su incidencia en la labor fiscal se han identificado situaciones relevantes. La primera situación es su capacidad de participar en el proceso presentando evidencias de todo tipo, participando en las diligencias y requiriendo información a las entidades de los investigados. La segunda situación es la facultad de aportar información contable o financiera especializada vinculada con el caso, lo que aliviaría la congestión del trabajo que tienen los peritos de las Fiscalías Anticorrupción.

Una debilidad encontrada es la débil capacidad operativa (pocos abogados y jurisdicciones por procurador que abarcan más de un distrito fiscal), lo que genera una participación limitada a la presentación de la denuncia y del recurso de elevación de actuados, sin tener mayor presencia en el proceso penal entre uno y otro momento.

Otra debilidad es que la Procuraduría se apersona en pocos casos y muchas veces en forma tardía: el 89% de sus apersonamientos, según la muestra, se da luego de la notificación del archivo de la denuncia, y habiendo vencido el plazo para interponer el recurso de elevación de actuados. Y cuando sí presentan este recurso, se ha identificado que en 1 de cada 3 casos (33%) lo hace fuera del plazo, razón por la cual éste es rechazado. También hay discrepancias interpretativas con el Ministerio Público sobre los plazos que rigen para interponer los recursos de elevación de actuados.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, con el visto bueno de la Primera Adjuntía, de la Adjuntía para la Prevención de los Conflictos Sociales y la Gobernabilidad y del Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Informe Defensorial N° 168, denominado «El archivo fiscal de denuncias por Peculado y Colusión. Estudio realizado en distritos fiscales de Lima, Áncash, Ayacucho y Junín», elaborado por el Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas de la Adjuntía para la Prevención de los Conflictos Sociales y la Gobernabilidad.

Artículo Segundo.- Recomendar a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Economía y Finanzas:

1.- Priorizar en el presupuesto público las necesidades del Ministerio Público para la implementación eficiente de la reforma procesal penal; particularmente, las necesidades que demanda el modelo corporativo en las Fiscalías Anticorrupción y la potenciación de las herramientas de gestión para la toma estratégica de decisiones y la generación de información sobre el fenómeno de la corrupción en la administración pública.

Artículo Tercero.- Recomendar a la Fiscalía de la Nación:

2.- Implementar en el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público una unidad especializada para la identificación de patrones de corrupción (comunes, nuevos, focalizados en ciertas entidades públicas, redes,

etc.); la cual pueda generar políticas preventivas para la intervención temprana de las Fiscalías Anticorrupción, así como propiciar una mejora para la comprensión del modus operandi de la corrupción en la administración pública y en las técnicas de investigación para enfrentarla, especialmente, en los tipos habituales de peculado y colusión.

3.- Desarrollar directivas que permitan:

- Establecer criterios de necesidad para racionalizar el uso de la pericia en las Fiscalías Anticorrupción, especialmente en los casos de peculado y colusión. En estos lineamientos debería explicitarse la obligación del fiscal de señalar cuál es el objetivo concreto de la pericia requerida en función a la teoría del caso con la que asume la investigación.

- Precisar criterios de oportunidad y los supuestos a partir de los cuales puede archivar denuncias tras la realización de diligencias preliminares; así como los supuestos en los que puede proceder el archivo de la denuncia por irrelevancia jurídica o cuando el perjuicio patrimonial sea exiguo para la administración pública.

4.- Establecer lineamientos a nivel de los despachos fiscales referidos a:

- Consignar en cada citación a declaración de denunciante, testigos e investigados la doble fecha de citación, para así evitar el envío y la demora consiguiente de un segundo oficio para el mismo propósito.

- Ejercer la capacidad fiscal de citar de grado o fuerza a las personas investigadas que no asisten a la toma de declaración.

5.- Desarrollar protocolos de investigación fiscal para los delitos de peculado y colusión. El principal objetivo de estos protocolos debe ser la fijación de pautas de actuación comunes en las Fiscalías Anticorrupción. Entre otros aspectos, se recomienda que los protocolos a desarrollarse contengan criterios para calificar al caso como relevante jurídicamente o complejo; precisar las diligencias mínimas que deberían practicarse en función del tipo delictivo investigado y las circunstancias estándar que concurren en el hecho típico de corrupción; los procedimientos de protección a víctimas, testigos y colaboradores eficaces y peritos; y los parámetros bajo los cuales se medirá su calidad por los órganos de control.

De otro lado, es importante que se fijen criterios para la realización de operativos conjuntos con la Policía Nacional, especialmente en lo relativo a la detección de delitos de corrupción en flagrancia y la recolección de pruebas en los mismos.

6.- Adecuar la Directiva N° 009-2012-MP-FN "Plazo para impugnar las disposiciones fiscales de archivo o de reserva provisional", del 8 de agosto de 2012, respetando el plazo de cinco días establecido en el artículo 334.5° del NCPP.

7.- Implementar:

- El rediseño de la estructura organizacional y funcional del despacho fiscal recogido en el Manual de Organización de Funciones del Despacho Penal Corporativo, que —entre otros aspectos— otorga directamente al Fiscal Superior la coordinación y liderazgo; establece las actividades de coordinación y de subordinación; delimita las áreas de trabajo, las funciones del personal administrativo, de los órganos de apoyo; establece criterios de asignación y distribución de casos al Fiscal Provincial como responsable directo de la dirección y conducción de las investigaciones, restableciéndose la función de apoyo del Fiscal Adjunto Provincial.

- Medidas de apoyo para los fiscales con un determinado número de casos fuera del plazo de investigación o cercanos a vencer. Para ello se debería tener como referencia al "semáforo" del Sistema de Gestión Fiscal. Estas medidas pueden incluir la creación de equipos de apoyo para despachos con alta carga.

8.- Implementar reformas en el Sistema de Gestión Fiscal que tiendan a una valoración corporativa del despacho fiscal —en preferencia a la individual— y que incorporen:

- Indicadores de eficiencia y de eficacia para el monitoreo, control y evaluación del desempeño de los fiscales.

- Indicadores para la medición de la carga de casos, a fin de que se tome en cuenta la complejidad de las investigaciones (más allá de la definición dada por el NCPP), el número de diligencias programadas, las diligencias ante el Poder Judicial, entre otras.

- Indicadores de monitoreo para medir la evolución del porcentaje de denuncias archivadas por distrito fiscal y por delito, superando problemas en el registro estadístico del Sistema de Gestión Fiscal, como lo es la duplicidad en el registro de casos. Se sugiere incluir indicadores que permitan verificar la cantidad de diligencias proyectadas, realizadas y reprogramadas; la duración de cada diligencia; la cantidad de solicitudes de información enviadas y respondidas; entre otras.

9.- Celebrar convenios interinstitucionales con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), entre otros, que les permitan a los fiscales la conectividad con las bases de datos externas, a fin de que puedan contar con información relevante para la investigación.

10.- Priorizar recursos presupuestarios para la contratación de una mayor cantidad de peritos contables, financieros, informáticos, especializados en mecánica y en audios. Asimismo, priorizar recursos para establecer un mejor sistema de incentivos para los peritos, que procure mejoras salariales, bonificaciones u otros beneficios que contribuyan a mejorar la calidad de su trabajo.

Artículo Cuarto.- Recomendar a las fiscalías superiores coordinadoras y fiscales provinciales:

11.- Crear mecanismos de control periódicos de la calidad del trabajo de investigación fiscal, basados en la revisión de un número determinado de carpetas de cada fiscal. Los aspectos que se podrían evaluar son: despliegue de diligencias, teoría del caso formada, calidad de la toma de declaraciones, identificación de indicios en evidencias, entre otras. Los resultados de esta evaluación deberían ser considerados para la permanencia y promoción de la carrera fiscal.

12.- Instaurar buenas prácticas corporativas (tales como la simulación de audiencias, el envío masivo de requerimientos de información, las rutas de diligencias), con el objetivo de preparar a los fiscales para juicio oral.

Artículo Quinto.- Recomendar a la Fiscalía de la Nación, Escuela del Ministerio Público y las autoridades en cada distrito fiscal:

13.- Crear y mantener programas continuos para la formación y la especialización del personal de las fiscalías especializadas y no especializadas en delitos de corrupción dirigidos a fiscales superiores, fiscales provinciales, fiscales provinciales adjuntos, asistentes en función fiscal y peritos. Estos programas deberían prescindir de materias generales y básicas y orientarse a la formación especializada que respondan a la realidad de las Fiscalías Anticorrupción e incluir, entre otros temas, contrataciones y adquisiciones públicas, técnicas de toma de declaraciones, teoría del caso y técnicas de litigación oral. El enfoque de estos programas debe ser práctico y aplicado a la realidad de casos que ven las fiscalías anticorrupción.

Artículo Sexto.- Recomendar al Ministerio de Justicia y a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

14.- Fortalecer los equipos en cada distrito fiscal, con una mayor cantidad de abogados u abogadas y de capacitaciones, siempre que las previsiones presupuestarias se lo permitan. En el mismo sentido, procurar que cada jurisdicción de Procuraduría se corresponda con la de cada distrito fiscal, ya que ello evitaría ampliar la jurisdicción de los procuradores quienes actualmente cubren varias regiones.

15.- Instar a que tengan una acción más oportuna al momento de presentar los recursos de elevación de actuados contra las disposiciones de archivo, ya que en una cantidad significativa de casos —a decir de la muestra recogida en esta investigación— lo estarían haciendo fuera del plazo de ley.

Artículo Séptimo.- Recomendar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado:

16.- Evaluar la necesidad de modificar su normativa para que sea obligatorio que, en el marco de las contrataciones y adquisiciones públicas, se ingrese el expediente administrativo completo (incluyendo anexos, expedientes de postores no ganadores, etc.) a la web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Artículo Octavo.- Recomendar a las entidades públicas en general:

17.- Exhortar a atender —en el breve plazo— los requerimientos formulados por los fiscales en el marco de las investigaciones de los delitos por corrupción, teniendo presente que éstas deben cumplir con el plazo establecido en el NCPP, máxime si actúan en calidad de denunciante.

Artículo Noveno.- Encargar el seguimiento al Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas, adscrito a la Adjuntía para la Prevención de los Conflictos Sociales y la Gobernabilidad.

Artículo Décimo- Incluir la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 27º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

1180670-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo a Colombia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 834-2014-UNASAM

Huaraz, 12 de diciembre del 2014

Visto, el Oficio Nº 293-2014-UNASAM/OGlyCT-J de fecha 05 de noviembre de 2014, del Jefe de la Oficina General de Investigación y Cooperación Técnica de la UNASAM, mediante el cual solicita autorización de viaje y su financiamiento al país de Colombia, del docente nombrado de la Facultad Ciencias de la UNASAM, Dr. Eddy Jesús Montañez Muñoz;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del Art. 6º del Estatuto de la UNASAM establece que, son fines de la Universidad promover, organizar y realizar la investigación científica, humanística y tecnológica, así como fomentar la creación intelectual y artística. Así mismo el inciso d) del Art. 221º del mismo dispositivo invocado establece que, son deberes de los profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labor intelectual creativa;

Que, con Resolución Rectoral Nº 042-2012-UNASAM, de fecha 18 de enero de 2012, se aprueban diez proyectos de investigación entre ellos el Proyecto de Investigación

en Ciencia Aplicada titulado: "Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra", presentado por el Dr. Eddy Jesús Montañez Muñoz, así como su financiamiento hasta por el monto de Ciento Treinta y Tres Mil Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 133.100.00);

Que, con Resolución Rectoral N° 254-2012-UNASAM de fecha 02 de Abril de 2012, se aprueba el equipo integrante de los Proyectos de Investigación en Ciencias Aplicadas 2011, aprobado con la Resolución Rectoral N° 042-2012-UNASAM, siendo el equipo del proyecto mencionado precedentemente, los profesionales Vladimir Alex Cáceres Salazar, Jorge Wilson Leiva Gonzales y Jesús Edilberto Espinola Gonzales;

Que, con Carta de fecha 20 de octubre de 2014, la Directora de la Fundación Internacional OCU de la Fundación Internacional, efectúa la invitación al docente Dr. Eddy Jesús Montañez Muñoz, con la finalidad que participe en el encuentro de Rectores de Cartagena de Indias 2014, que anualmente se promueve y que este año tiene como tema central "Innovaciones Para El Liderazgo Universitario" que concitan el interés de Rectores y directivos universitarios en los siempre candentes temas de la gestión universitaria, que se llevará a cabo en el país de Colombia los días 24, 25 y 26 de noviembre de 2014;

Que, con Oficio N° 08-2014-UNASAM-FC/Responsable - Proyecto, de fecha 29 de octubre de 2014, el Responsable del Proyecto de Investigación Titulado: "Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra", solicita se tramite la emisión de la Resolución de autorización por el periodo de siete días del 22 al 28 de noviembre de 2014 y asignación por el monto equivalente de S/. 6,113.32, nuevos soles, por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos por cuatro días, para participar en el encuentro de Rectores de Cartagena de Indias 2014, que tienen como tema central "Innovación para el liderazgo universitario" a fin de difundir en este escenario los resultados del PROYECTO y extender la red de cooperación con investigadores de universidades de Latinoamérica;

Que, mediante el documento del visto, el Jefe de la Oficina General de Investigación y Cooperación Técnica de la UNASAM, solicita se emita la Resolución de autorización de viaje y aprobación del financiamiento a favor del responsable del proyecto de investigación Titulado: "Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra", con la finalidad de participar en el encuentro de Rectores de Cartagena de Indias 2014, con el tema central "Innovación para el Liderazgo Universitario";

Que, en mérito al pedido expuesto precedentemente, con Oficio N° 436-2014-UNASAM-OGPL/UPP-J de fecha 11 de diciembre de 2014, la Oficina General de Planificación, opina por la procedencia del pedido, por existir disponibilidad presupuestal ya que el presupuesto del mencionado Proyecto se encuentra aprobado, por lo que el viaje solicitado y el financiamiento del mismo debe ser afectado al Proyecto: "Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra", siendo el total del financiamiento S/. 6,113.32 nuevos soles para el docente Eddy Jesús Montañez Muñoz;

Que, siendo uno de los fines de la UNASAM "formar humanistas, científicos y profesionales con alta calidad académica; así como promover, organizar y realizar investigación científica humanística y tecnológica y fomentar la creación intelectual artística" y siendo deberes de los profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labor intelectual creativa, así como dicha participación conllevará al desarrollo de nuestra Casa Superior de Estudios, con Hoja de Envío de fecha 11 de noviembre de 2014, y en mérito a la Resolución Rectoral N° 428-2014, del 20 de noviembre de 2014, el Rector (e) de la UNASAM, dispone la emisión de la Resolución de autorización de viaje y aprobación del financiamiento del mismo a favor del Dr. Eddy Jesús Montañez Muñoz responsable del Proyecto de Investigación Titulado: "Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra", al país de Colombia, por su

participación en el encuentro de Rectores de Cartagena de Indias 2014, que tienen como tema central "Innovación para el liderazgo universitario", llevado a cabo a partir del 22 al 28 de noviembre de 2014;

De conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y en la Ley N° 27619 Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Art.151° del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR en vía de regularización el viaje del Dr. Eddy Jesús Montañez Muñoz, responsable del Proyecto de Investigación Titulado: "Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra", por su participación en el encuentro de Rectores de Cartagena de Indias 2014, que tienen como tema central "Innovación para el liderazgo universitario", a partir del 22 al 28 de noviembre de 2014.

Artículo 2º.- APROBAR el financiamiento del viaje autorizado precedentemente, para cubrir los gastos de viaje Internacional y viajes Domésticos, por un monto total de SEIS MIL CIENTO TRECE Y 32/100 NUEVOS SOLES (S/. 6,113.32), correspondiéndole al Dr. Eddy Jesús Montañez Muñoz la suma mencionada, afectándose a la Fuente de Financiamiento 13 Donaciones y Transferencias y Meta Presupuestal 0014.14 Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra;

Artículo 3º.- DISPONER que en cumplimiento de los Arts. 5º y 6º de la Ley N° 27619, el docente a quien se le ha financiado el viaje mencionado en el artículo precedente, deberá presentar ante el titular del pliego dentro de los 15 días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas que establecerá el Reglamento de la presente ley, y el incumplimiento del mismo acarrea la sanción administrativa del infractor, además de la devolución del íntegro del monto recibido, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 4º.- DISPONER a la Oficina General de Economía y Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GUILLERMO JACINTO GOMERO CAMONES
 Vicerrector Académico
 Rector (e)

1180972-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN N° 3694-A-2014-JNE

Expediente N° J-2014-003131
 SAMEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
 ACREDITACIÓN DE CANDIDATO NO
 PROCLAMADO

Lima, cuatro de diciembre de dos mil catorce

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada por Renso Milthon Florencio Quiroz Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, al haberse declarado la vacancia del regidor Wilmer Alexe Sucasaire Mamani, por la causal prevista

en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 073-2014-CM/MDS, del 8 de agosto de 2014 (fojas 8), el Concejo Distrital de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, declaró la vacancia del regidor Wilmer Alexe Sucasaire Mamani, por inasistencia injustificada a más de tres sesiones ordinarias consecutivas, siendo estas últimas los días 9 y 24 de abril, 19, 20 y 28 de mayo, 12 y 13 de junio de 2014, causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada, por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM.

3. Del análisis de autos se puede apreciar que el regidor Wilmer Alexe Sucasaire Mamani inasistió injustificadamente a las sesiones ordinarias de concejo, siendo estas últimos los días 9 y 24 de abril, 19, 20 y 28 de mayo, 12 y 13 de junio de 2014, según las respectivas actas que obran en el expediente (fojas 16 a 19).

4. En ese sentido, se puede verificar que el regidor en mención fue notificado el 20 de agosto de 2014 con la copia Acuerdo de Concejo N° 073-2014-CM/MDS, del 8 de agosto de 2014, en el que se declaró su vacancia en el cargo de regidor (fojas 4 y 7).

5. Por otro lado, aparece en el expediente, a fojas 30, el Acuerdo de Concejo N° 094-2014-CM/MDS, del 7 de noviembre de 2014, emitida por el alcalde de la citada municipalidad, declarando consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N° 073-2014-CM/MDS. Según ello, la declaración de vacancia ha quedado firme.

6. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente del accesitario llamado por ley.

7. De acuerdo con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que corresponde convocar a José Antonio Gonzales Mamani, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04434849, candidato no proclamado por la organización política local Samegua Sigue Avanzando para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Samegua. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 9 de agosto de 2013, remitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, con motivo de las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Wilmer Alexe Sucasaire Mamani, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wilmer Alexe Sucasaire Mamani como regidor del Concejo Distrital de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, emitida con motivo de las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a José Antonio Gonzales Mamani, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04434849, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1181393-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Tumbes

RESOLUCIÓN N° 3773-2014-JNE

Expediente N° J-2014-03870
TUMBES – TUMBES
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de diciembre dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Isabel Marjorie Jimenez Gonzales en contra del Acuerdo de Concejo N° 062-2014-MPT-SG, adoptado en la sesión extraordinaria de concejo del 21 de agosto de 2014, mediante el cual se declara infundado el recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 055-2014-MPT-SG, en el que se acordó la suspensión en su cargo de alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Tumbes, departamento de Tumbes, por incurrir en la causal del artículo 25, inciso 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Expediente Acompañado N° J-2014-02555.

ANTECEDENTES

Del mandato de prisión preventiva

En mérito a la situación jurídica de Isabel Marjorie Jiménez Gonzales, alcaldesa de la Municipalidad de la Provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, reportada por los medios de comunicación, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones remitió el Oficio N° 6174-2014-SG/JNE a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes a fin de conocer la situación jurídica de la citada autoridad.

En tal sentido, a través del Oficio N° 0549-2014-P-CSJPU/PJ, recibido el 15 de agosto de 2014, la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes remite copia certificada de la Resolución N° 7, de fecha 25 de julio de 2014, en la cual el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra la citada alcaldesa como presunta autora del delito de colusión ilegal agravada en agravio de la Municipalidad Provincial de Tumbes, por el plazo de seis meses. Dicho oficio fue remitido al Concejo Provincial de Tumbes a través de la Resolución N° 2223-2014-JNE (obrante en el Expediente Acompañado N° J-2014-02555), de fecha 1 de setiembre de 2014, con la finalidad de que evalúe los hechos conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Posición del Concejo Provincial de Huancané

En la sesión extraordinaria de concejo municipal, del 21 de agosto de 2014, formalizado en el Acuerdo

de Concejo N° 055-2014-MPT-SG (fojas 29 a 30), se aprobó la suspensión de la alcaldesa Isabel Marjorie Jiménez Gonzales por el lapso que dure el mandato de prisión preventiva, y, en consecuencia, se dejó sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 050-2014-MPT-SG (fojas 37), mediante el cual se le concedió descanso físico vacacional desde el 1 al 28 de agosto de 2014.

Recurso de reconsideración

Con fecha 12 de setiembre de 2014, Isabel Marjorie Jiménez Gonzales interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 055-2014-MPT-SG, señalando que no se ha seguido el procedimiento establecido en la ley para suspender a una autoridad edil. Así, mediante el Acuerdo de Concejo N° 062-2014-MPT-SG, adoptado en la sesión extraordinaria del 25 de setiembre de 2014, se declaró infundado el mencionado recurso de reconsideración.

Recurso de apelación

Con fecha 29 de octubre de 2014, Isabel Marjorie Jiménez Gonzales interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 062-2014-MPT-SG, argumentando que a) la sesión del 21 de agosto de 2014 tuvo como único punto de agenda debatir lo recomendado por la Oficina de la Defensoría del Pueblo de Tumbes, en relación a las vacaciones que venía gozando la citada autoridad edil, mas no sobre su suspensión en el cargo de alcaldesa, b) los miembros del concejo municipal decidieron, de manera arbitraria, dejar sin efecto el descanso físico vacacional que le correspondía, c) no se le corrió traslado a la citada alcaldesa para que realizara sus descargos, así como tampoco se le notificó la convocatoria a dicha sesión extraordinaria, lo cual vulneró su derecho a la defensa, y d) además, mediante la Resolución N° 7, de fecha 27 de agosto de 2014, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes declaró nula la resolución que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva dictado en su contra.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde analizar si Isabel Marjorie Jiménez Gonzales, alcaldesa del Concejo Provincial de Tumbes, incurrió en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25, numeral 3, de la LOM, prescribe que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende, por acuerdo del concejo municipal, en caso de existir un mandato judicial de detención, por el tiempo que dure este, concluido el cual la autoridad suspendida reasumirá sus funciones en forma automática e inmediata, sin necesidad de pronunciamiento alguno del concejo.

2. En el caso de autos, si bien este Supremo Tribunal Electoral, en estricto respecto del derecho a la pluralidad de instancias y del principio de corrección funcional, a través de la Resolución N° 2223-2014-JNE, de fecha 1 de setiembre de 2014, remitió la documentación correspondiente al Concejo Provincial de Tumbes para que sea este quien evalúe si la alcaldesa de la citada comuna se encontraba incurso o no en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, no puede desconocerse la naturaleza de la causal invocada, esto es, la de un mandato de detención derivado de un proceso penal. Así, conforme puede advertirse, el margen de discrecionalidad que posee tanto el concejo municipal como este órgano colegiado para evaluar la concurrencia o no en dicho supuesto de suspensión es mínimo, por cuanto se trata de una causal fundamentalmente objetiva, que tiene su origen en una decisión emanada por la jurisdicción ordinaria.

3. En el mismo orden de ideas, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, como ya ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que este Máximo

Órgano Electoral ha valorado que el mandato de detención sea actual.

4. Ahora bien, respecto a la situación jurídica actual de la citada alcaldesa, mediante Oficio N° 1486-2014- (Exp. 895-2014-77)-3°JIP-CSJTU/PJ-MRB (fojas 41), recibido el 9 de diciembre de 2014, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes comunicó que, a través de la Resolución N° 12, de fecha 27 de agosto de 2014, la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes declaró nula la Resolución N° 7, la cual había dictado mandato de prisión preventiva contra la referida alcaldesa, además que dispuso que otro juez de investigación preparatoria emitiera nuevo pronunciamiento. En cumplimiento a lo antes señalado, **se emitió la Resolución N° 22, del 20 de noviembre de 2014, a través de la cual el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes declaró fundado el mandato de prisión preventiva contra Isabel Marjorie Jiménez Gonzales, por el plazo de nueve meses**, resolución que actualmente ha sido materia de impugnación.

De ahí que, en mérito a la Resolución N° 22, mediante el Acuerdo de Concejo N° 069-2014-MPT-SG (fojas 40), adoptado en la sesión extraordinaria del 21 de noviembre de 2014, se aprobó la suspensión de la citada alcaldesa.

5. Sobre el particular, a pesar de los defectos formales en los que se ha incurrido durante la tramitación del procedimiento de suspensión, no puede desconocerse la existencia de un mandato de detención contra Isabel Marjorie Jiménez Gonzales.

Dicho esto, debe señalarse que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo la finalidad constitucional y legítima que esta persigue: garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

Por tales motivos, tomando en consideración que el artículo 14.2.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes y que ameritan ser conservados, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la suspensión de Isabel Marjorie Jiménez Gonzales.

6. En consecuencia, al existir un mandato de detención vigente, y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspender provisionalmente a Isabel Marjorie Jiménez Gonzales en el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Tumbes. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, se debe convocar al regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Juan Miguel Sánchez Villena, identificado con DNI N° 19187638, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de este municipio, mientras se resuelva la situación jurídica de la autoridad edil en cuestión. Del mismo modo, corresponde convocar a David Wilfredo Apolo Granda, con DNI N° 40608558, candidato no proclamado del partido político Restauración Nacional, para que asuma, transitoriamente, el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Tumbes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Isabel Marjorie Jiménez Gonzales y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 062-2014-MPT-SG, adoptado en la sesión extraordinaria de concejo del 21 de agosto de 2014, que declaró la suspensión de dicha autoridad en el cargo de alcaldesa del Concejo Provincial de Tumbes, por el tiempo en que la autoridad judicial mantenga vigente el mandato de prisión preventiva dictado en su contra.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Isabel Marjorie Jiménez Gonzales en el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Tumbes, departamento de Tumbes, por el tiempo que dure el mandato de prisión preventiva, conforme a lo señalado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Juan Miguel Sánchez Villena, identificado con DNI N° 19187638, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, para lo cual se le entregará la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a David Wilfredo Apolo Granda, con DNI N° 40608558, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Tumbes, para lo cual se le entregará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1181393-2

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan la delegación de las funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Alto Marayniyocc, distrito de Anchonga, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 297-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000596-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (01DIC2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 001007-2014/GRC/RENIEC (05DIC2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000107-2014/GPRC/RENIEC (10DIC2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-

Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Alto Marayniyocc, Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Alto Marayniyocc, Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Alto Marayniyocc, Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1181641-1

Autorizan la delegación de las funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Huancaquito Bajo, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 298-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000598-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (02DIC2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 001001-2014/GRC/RENIEC (04DIC2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000110-2014/GPRC/RENIEC (10DIC2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Huancaquito Bajo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Huancaquito Bajo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Huancaquito Bajo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya

jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
 Jefe Nacional

1181641-2

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Aclaran sentencia en el sentido de precisar la aplicación del procedimiento para el cómputo de los montos a ser devueltos previsto en el segundo párrafo de la septuagésima segunda disposición final de la Ley N° 30057 y la devolución de aportes

**EXPEDIENTE N° 0012-2014-PI/TC
 CIUDADANOS
 AUTO 3 – ACLARACIÓN**

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de diciembre de 2014

VISTOS

Los escritos de aclaración presentados con fecha 12 de diciembre de 2014 por Andrés Avelino Alcántara Paredes, en representación de los demandantes; y el escrito de fecha 15 de diciembre de 2014, presentado por el apoderado del Congreso de la República; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121.° del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional puede, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.

Pedido de aclaración de la parte demandante

2. Que el representante de los demandantes, a través de su escrito de fecha 12 de diciembre de 2014, cuestiona el punto resolutivo N° 4 de la sentencia de autos. Alega que constituye una violación del derecho de propiedad el limitar la devolución únicamente a lo aportado por los fonavistas, y no por el empleador o el Estado.

3. Que, al respecto, este Tribunal advierte que el escrito autodenominado "solicitud de aclaración de sentencia" en realidad pretende cuestionar la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional. Lo que se está planteando en rigor es una revisión de lo ya resuelto, actividad que es imposible realizar dentro de un pedido de aclaración.

Pedido de aclaración de la parte demandada

4. Que el apoderado del Congreso de la República, mediante su escrito de aclaración, señala que la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 9 de diciembre genera incertidumbre respecto al procedimiento de determinación de lo adeudado a los fonavistas, toda vez que ya no hay una fecha de cierre precisa. En este sentido, divide su pedido de aclaración en tres interrogantes: 1) En primer lugar, señala que, dado que para llevarse a cabo el pago debe contarse con el número total de fonavistas, solicita que se aclare si es posible limitar la inscripción de beneficiarios hasta antes del "octavo año" (sic) toda vez que la ley otorga un plazo de ocho años para el pago. 2) Asimismo, señala el representante del Congreso que, si el contar con el número total de fonavistas constituye un requisito para proceder al pago, solicita a este tribunal que aclare si debe esperarse hasta el año 2018 para proceder al pago 3) Además, consultan si en caso de que se permita la inscripción de posibles beneficiarios hasta el último año, es posible que la comisión siga llevando a cabo devoluciones aún después del octavo año.

5. Antes de comenzar a responder las interrogantes formuladas por el Congreso de la República, este Tribunal advierte que aquellas asumen que para proceder al pago de lo aportado al Fonavi se debe primero contar con el número total de aportantes. Cabe señalar que ello no se desprende del texto de la Ley N° 29625, aprobada por referéndum, ni de su reglamento, ni de la sentencia de este Tribunal Constitucional. A tal caso, provendría de lo previsto en el segundo párrafo de la septuagésima disposición final de la ley de presupuesto para el año 2014.

6. La Comisión *Ad hoc* encargada de la devolución del dinero del Fonavi deberá entonces interpretar las disposiciones de conformidad con lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional, y no debe esperar a contar con el número total de aportantes para proceder al pago a aquellos fonavistas cuyo monto a recibir ya estaba determinado.

7. En cuanto a las interrogantes formuladas, este Tribunal Constitucional señala que, conforme a la Ley 29625, la devolución de los aportes se dará en el plazo de ocho años contados no con respecto a la publicación de la referida ley, sino de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la misma:

“Se iniciará la devolución efectiva (...) de acuerdo al Cronograma de Actividades de Entrega durante un período de 8 años. Cuyo inicio es declarado oficialmente por la Comisión Ad Hoc posterior a los 30 días de lo señalado en el artículo 4”.

8. En este sentido, y respondiendo a la primera y tercera interrogantes formuladas por el Congreso de la República, resulta evidente que la devolución de los aportes puede extenderse más allá del año 2018, sin que ello comporte una violación de la Ley 29625. Asimismo, dado que la referida ley no señala que la devolución de aportes concluya el año 2018, no es necesario recortar el plazo para la inscripción hasta antes de dicho período.

9. En cuanto a la segunda interrogante, reiteramos que del texto de la sentencia de autos no se desprende que el Estado deba esperar hasta el año 2018 para comenzar a pagar lo ya adeudado. Los plazos para el pago se rigen por lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29625. Por tanto, a aquellos aportantes que ya se han inscrito hasta el 31 de agosto de 2014 ya se les debería ir pagando, y a su vez, el Poder Ejecutivo deberá recuperar o generar los fondos para el pago a quienes se inscriban después.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar IMPROCEDENTE el pedido de aclaración presentado por el representante de los demandantes.

2. ACLARAR la sentencia del 9 de diciembre de 2014 en función a lo consultado por el apoderado del Congreso de la República, y en este sentido, precisar que:

a) El procedimiento para el cómputo de los montos a ser devueltos previsto en el segundo párrafo de la septuagésima segunda disposición final de la Ley N° 30057 no podrá ser aplicado si resulta contrario al espíritu de la sentencia de autos.

b) la devolución de los aportes puede extenderse más allá del año 2018, sin que ello comporte una violación de la Ley 29625.

c) En concordancia con el fundamento nueve de esta resolución, debe procederse a pagar a aquellos aportantes que ya se han inscrito hasta el 31 de agosto de 2014, teniendo el Poder Ejecutivo que recuperar o generar un fondo para el pago a quienes se inscriban después.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
MIRANDA CAÑALES
RAMOS NUÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

1180671-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban el Plan Regional de Acuicultura de la Región Amazonas 2014-2021

ORDENANZA REGIONAL N° 360 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Noviembre del 2014, se ha planteado la aprobación de la presente Ordenanza Regional y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 45 literal b), prescribe la función de planeamiento mediante la cual los gobiernos regionales diseñan, políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promueven el desarrollo regional de manera concertada y participativa.

Que, el artículo 52, de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su inciso a) señala, que los Gobiernos Regionales tienen como función en materia de pesquería, el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región; y en su inciso b) señala que los Gobiernos Regionales tienen como función en materia pesquera el administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 25997, Ley General de Pesca, establece que su objetivo es normar la actividad pesquera, con el fin de promover su desarrollo sostenible como fuente de alimentación, empleo e ingreso y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

Que, el Artículo 21° de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, dispone que el Ministerio de la Producción, a través del órgano competente y los organismos públicos descentralizados del sector, elabora el plan de desarrollo acuícola, que comprende entre otros los siguientes aspectos: 1) Las metas que el Estado a través del Sector se propone cumplir en el mediano y corto plazo, señalando variables y recursos críticos e identificando objetivos, políticas y acciones; 2) la identificación de áreas adecuadas para el desarrollo de la acuicultura; 3) la identificación de especies con potencial de cultivo y comercialización en el país y en el exterior; 4) las medidas que el sector público y privado deberán adoptar con la finalidad de desarrollar el cultivo de especies acuícolas, su procesamiento y control

de calidad; 5) las medidas de promoción de consumo de productos acuícolas en el país y en el exterior, así como su acceso a nuevos mercados; 6) los programas de investigación, capacitación y transferencia tecnológica que desarrollarán las diversas entidades u organismos del Estado, teniendo en cuenta su competencia y disponibilidad presupuestaria....”.

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1032, se ha declarado de interés nacional a la inversión y facilitación administrativa de la actividad acuícola, con la finalidad de promover la participación de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, es en dicha actividad como fuente de alimentación, empleo e ingresos en el marco de la legislación sobre la materia.

Que, el Plan Regional de Acuicultura (PRA) de Amazonas 2014-2021, propuesto por la Dirección Regional de La Producción, ha sido elaborado en base a las directrices para la formulación de planes regionales de la acuicultura, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-PRODUCE, de fecha 14 de Mayo del 2012, cuyo alcance está dirigido a los gobiernos regionales y las DIREPROS a nivel nacional, en el marco de lo señalado en el Art. 2° del Decreto Supremo N° 001-2010-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola (PNDA) 2010 – 2021.

Que, el presente documento técnico plantea, además de la visión a mediano plazo para la acuicultura en la Región Amazonas y la misión que va a cumplir en la sociedad, los objetivos estratégicos, los lineamientos de estrategia, indicadores, metas, fuentes de financiamiento, mecanismos de implementación, control y seguimiento, y también los programas, proyectos y actividades que contiene el Plan de Acción a ejecutarse en el período 2004 – 2017, para hacer una evaluación en el mediano plazo, debiendo proseguirse luego atendiendo los mismos objetivos estratégicos hasta el año 2021.

Que, el Plan Regional de Acuicultura de la Región Amazonas, ha sido validado por los agentes involucrados en el desarrollo acuícola, previo a ello se realizaron los talleres de presentación y validación del diagnóstico de la acuicultura, así como el taller participativo del “Marco Estratégico para la Acuicultura en la Región Amazonas”, asimismo, ha sido revisado y evaluado por la Dirección General de Políticas Pesqueras, Dirección de Acuicultura del Ministerio de la Producción, vale decir, cuenta con la vocación y conformidad de los órganos técnicos y en el nivel regional, cuenta con la opinión legal favorable y Dictamen favorable de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Promoción de Inversiones Públicas, Privadas y Cooperación Técnica Internacional; por lo que el pleno del Consejo Regional ha determinado, aprobar dicho Plan Regional, mediante Ordenanza Regional.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la ley N° 27902, establece: Que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 022, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 240-2014, de fecha 27 de Noviembre del 2014, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Regional de Acuicultura de la Región Amazonas 2014 – 2021, el mismo que en un anillado con 102 folios, forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Dirección Regional de La Producción, su aplicación, en la articulación de acciones de planificación del desarrollo acuícola, para impulsar el desarrollo de este sector de la economía en el ámbito regional y contribuir a mejorar el nivel alimenticio y por ende la calidad de vida de la población, así como a dinamizar la economía regional.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto legal, cualquier acto administrativo que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Amazonas.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 28 días del mes de noviembre del año 2014.

PEDRO PABLO VELA VELARDE
 Presidente
 Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas, a los 3 días del mes de diciembre del 2014.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
 Presidente

1181045-1

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban el Plan de Competitividad Regional de Ayacucho 2013 - 2021

ORDENANZA REGIONAL N° 018-2014-GRA/CR

Ayacucho, 24 de noviembre de 2014

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, trató el tema relacionado a la aprobación del Plan de Competitividad Regional de Ayacucho 2013 - 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 786-2014-GRA/PRES-GG, de fecha 11 de noviembre del 2014, el señor Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho presenta al Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional: APROBACIÓN DEL PLAN DE COMPETITIVIDAD REGIONAL DE AYACUCHO 2013 - 2021, propuesta presentada a iniciativa de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que acompaña las Opiniones favorables de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se adjunta expediente en 01 fólido y dos anillados, con el Dictamen de la Comisión de Producción, Comercio y Turismo;

Que, el sustento técnico para la aprobación del Plan de Competitividad Regional de Ayacucho 2013-2021 por el Consejo Regional mediante una Ordenanza Regional, recoge los principales acuerdos consensuados en los Talleres Descentralizados que fueron desarrollados en diferentes provincias de la Región, el mismo que ha sido evaluado desde su formulación y socializado ante todos los actores locales y nacionales, quienes han enriquecido con sus aportes este trabajo; cabe precisar que el PCRA está alineado al Sistema de Plan Estratégico Nacional y Plan Nacional de la Competitividad, esta actividad es ejecutado dentro del proyecto: “Desarrollo y Fortalecimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de Ayacucho, para la Promoción de la Inversión descentralizada” Meta 058 en el año 2013 y Meta 060 en el año 2014;

Que, el Informe Técnico N° 006-2014-GRA/GG-GRDE-SGDE-SGDS/RP, señala que el presente documento de gestión es muy importante para la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, considerado como un documento directriz para el fortalecimiento, crecimiento y desarrollo económico de la Región Ayacucho y así implementar los indicadores y metas de gestión en forma semestral y anual, para el fortalecimiento de las cadenas de valor y mejorar su competitividad, por lo que resulta procedente la aprobación por estar debidamente sustentada;

Que, la Opinión Legal N° 795-2014-GRA/ORAJ-DWJA, establece que el Plan de Competitividad Regional de Ayacucho 2013 – 20121, es un documento de gestión prioritario para la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en implementación al marco de la normatividad vigente nacional y regional que se encuentren alineados al Plan de Desarrollo Regional Concertado 2013 – 2021, al Plan Estratégico Bicentenario al 2021, al Plan Nacional de Competitividad, al Acta de Acuerdos de los Presidentes Regionales de Apurímac, Huancavelica y Ayacucho, que integran la Mancomunidad Regional de los Andes;

Que mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 084-2013-GRA/CR, de fecha 04 de setiembre del año 2013, se aprobó Declarar de Necesidad Pública y de Interés Institucional la formulación del Plan Regional de Competitividad Regional de Ayacucho, que orientará la inversión pública a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 034-2007-GRA/CR se aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado, Ayacucho de 2007 a 2024, como instrumento de gestión orientador de las instituciones públicas y privadas de la región; documento que a la fecha no se ajusta a los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Bicentenario;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el literal o) del cuerpo legal acotado establece que es atribución del Consejo Regional aprobar el Plan de Competitividad Regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos Regionales e integrar las estrategias de acciones macrorregionales;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Leyes N°s. 28961, 28013, 28968, y 29053; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobaron la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el PLAN DE COMPETITIVIDAD REGIONAL DE AYACUCHO 2013 – 2021, que constituye un Plan marco que define un modelo de competitividad para la economía Ayacuchana e integra las líneas de acción de los principales organismos de línea del Gobierno Regional lideradas por la Gerencia de Desarrollo Económico bajo cuya égida se desempeñan los sectores productivos y su ámbito presupuestal. Plan que en calidad de Anexo se adjunta a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

SIXTO L. IBARRA SALAZAR
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

EFRAIN PILLACA ESQUIVEL
Presidente (e)

1181421-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Aprueban el “Plan de Desarrollo Regional Concertado de Huánuco 2014-2021 (Actualizado)”

ORDENANZA REGIONAL
N° 088-2014-CR-GRH

“APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO HUÁNUCO 2014-2021 (ACTUALIZADO)”

Huánuco, 1 de octubre del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 19 de setiembre del dos mil catorce, el Dictamen N° 037-2014-GRH-CR-CPPATL, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la aprobación del Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional Huánuco 2014-22021 (Actualizado), con el voto unánime del Pleno; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso 2, del Artículo 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, Sobre Descentralización, los Gobiernos Regionales son competentes para formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado, con las municipalidades y la sociedad civil;

Que, concordante con la disposición constitucional antes referida, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su Artículo 35, inciso b), prevé competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su Región, precepto en correlación con los artículos 9, inciso b), y 10, inciso 1, acápite b), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que por mandato expreso de la Ley de Bases de la Descentralización contenido en su Artículo 17°, numeral 17.1, los Gobiernos Regionales y municipalidades están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, debiendo garantizar a este efecto el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, disposición

concordante con el numeral 18.2, del Artículo de la misma Ley, conforme al cual los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales de la cooperación internacional;

Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 4º, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la eficacia es uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional de conformidad con el Artículo 8º, inciso 5, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en cuya virtud los Gobiernos regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento; asimismo en su Artículo 9º, inciso b), en cuyo párrafo señala que los Gobiernos Regionales son competentes para formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil;

Que, en el inciso b), del Artículo 15º Capítulo II, de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, entre las atribuciones del Consejo Regional señala: Aprobar el Plan de desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional;

Que, asimismo el Artículo 32º, Capítulo VI, de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: La gestión de Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, aprobados de conformidad con políticas nacionales y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente;

Que, el D.S Nº 054-2011-PCM, que aprueba el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021; y el D.S Nº 089-2011-PCM, que autoriza al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021; estos mismos disponen el ajuste y alineamiento del Plan de Desarrollo Concertado (PDC) al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN); y en mérito a estos dispositivos, se ha realizado la actualización y ajuste del Plan de Desarrollo Regional Concertado de Huánuco 2014-2021;

Que, mediante Informe Nº 353-2014-GRH/GRPPAT del 17 de junio del 2014, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Huánuco 2014-2021, que fue elaborado mediante talleres de coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), Miembros del Consejo de Coordinación (CCR) y miembros de las Direcciones Regionales y Oficinas Regionales del Gobierno Regional Huánuco, al Gerente General Regional con la finalidad de ser tramitado ante el Consejo Regional para su aprobación;

Que, mediante Informe Nº 353-2014-GRHORAJ de fecha 24 de junio del 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se prosiga con el trámite de aprobación del Consejo Regional, vista la opinión favorable del Consejo de Coordinación Regional; y con Oficio Nº 327-2014-GRHCO/GGR del 25 de junio del 2014, la Gerencia General Regional solicita al Consejo Regional la aprobación de dicho documento de gestión;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º, y 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15º y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por MAYORÍA en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

“APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO DE HUÁNUCO 2014-2021 (ACTUALIZADO)”

Artículo Primero.- APROBAR, el “Plan de Desarrollo Regional Concertado de Huánuco 2014-2021 (Actualizado)”, ajustado y alineado al Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, conforme a su texto íntegro, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Regional, con el siguiente contenido:

PRESENTACIÓN

INTRODUCCIÓN

I.Marco conceptual

- 1.1. Enfoque de desarrollo
- 1.2. Principios de proceso de ajuste
- 1.3. Metodología
 - 1.3.1. Ruta metodológica
 - 1.3.2. Descripción del proceso
 - 1.3.3. Ajuste del Plan
- 1.4. Historia socio-económico-ambiental
- 1.5. Caracterización de la Región Huánuco

II. PROSPECTIVA Y ESCENARIOS

III. VISIÓN CONCERTADA

IV. ZONAS DE DESARROLLO

V.- EJES ESTRATÉGICOS

5.1. EJE ESTRATÉGICO I: DESARROLLO Y DERECHOS DE LAS PERSONAS

- 5.1.1. Diagnóstico
- 5.1.2. Problemas y potencialidades
- 5.1.3. Oportunidades y limitaciones
- 5.1.4. Objetivo estratégico regional
- 5.1.5. Lineamientos de política
- 5.1.6. Prioridades
- 5.1.7. Objetivo específico, indicadores, metas y acciones estratégicas
- 5.1.8. Programas y proyectos estratégicos priorizados

5.2. EJE ESTRATÉGICO II: OPORTUNIDADES Y ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS

- 5.2.1. Diagnóstico
- 5.2.2. Problemas y potencialidades
- 5.2.3. Oportunidades y limitaciones
- 5.2.4. Objetivo estratégico regional
- 5.2.5. Lineamientos de política
- 5.2.6. Prioridades
- 5.2.7. Objetivo específico, indicadores, metas y acciones estratégicas
- 5.2.8. Programas y proyectos estratégicos priorizados

5.3. EJE ESTRATÉGICO III: DESARROLLO INSTITUCIONAL Y GOVERNABILIDAD REGIONAL

- 5.3.1. Diagnóstico
- 5.3.2. Problemas y potencialidades
- 5.3.3. Oportunidades y limitaciones
- 5.3.4. Objetivo estratégico regional
- 5.3.5. Lineamientos de política
- 5.3.6. Prioridades
- 5.3.7. Objetivo específico, indicadores, metas y acciones estratégicas
- 5.3.8. Programas y proyectos estratégicos priorizados

5.4. EJE ESTRATÉGICO IV: DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y EMPLEO

- 5.4.1. Diagnóstico
- 5.4.2. Problemas y potencialidades
- 5.4.3. Oportunidades y limitaciones
- 5.4.4. Objetivo estratégico regional
- 5.4.5. Lineamientos de política
- 5.4.6. Prioridades

- 5.4.7. Objetivo específico, indicadores, metas y acciones estratégicas
- 5.4.8. Programas y proyectos estratégicos priorizados

5.5. EJE ESTRATÉGICO V: DESARROLLO REGIONAL E INFRAESTRUCTURA

- 5.5.1. Diagnóstico
- 5.5.2. Problemas y potencialidades
- 5.5.3. Oportunidades y limitaciones
- 5.5.4. Objetivo estratégico regional
- 5.5.5. Lineamientos de política
- 5.5.6. Prioridades
- 5.5.7. Objetivo específico, indicadores, metas y acciones estratégicas
- 5.5.8. Programas y proyectos estratégicos priorizados

5.6. EJE ESTRATÉGICO VI: RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

- 5.6.1. Diagnóstico
- 5.6.2. Problemas y potencialidades
- 5.6.3. Oportunidades y limitaciones
- 5.6.4. Objetivo estratégico regional
- 5.6.5. Lineamientos de política
- 5.6.6. Prioridades
- 5.6.7. Objetivo específico, indicadores, metas y acciones estratégicas
- 5.6.8. Zonificación Ecológica y Económica para el Ordenamiento Territorial
- 5.6.9. Programas y proyectos estratégicos priorizados

5.7. PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN IDEA PÚBLICO Y PÚBLICO-PRIVADO

VI.- AGENDA BÁSICA PARA EL DESARROLLO

- 6.1. Agenda básica de corto plazo
- 6.2. Desarrollo de capacidades a responsables de la Agenda

VII.- GESTIÓN DEL PLAN

- 7.1. Implementación
- 7.2. Plan de implementación
- 7.3. Instancias de gestión del Plan
- 7.4. Asignación de recursos
- 7.5. Inclusión institucional

VIII.- MONITOREO Y EVALUACIÓN

IX.- ANEXOS Y OTROS

Artículo Segundo.- DECLARAR, el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Huánuco 2014-2021 (Actualizado), constituyendo como instrumento de gestión multisectorial para orientar la política de desarrollo regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional conforme a lo dispuesto en el Artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 29 días del mes de SEP. del año dos mil catorce.

CELIA GUTIÉRREZ FRANCO
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 01 días del mes de OCT. del dos mil catorce.

JHONY JULIAN MIRAVAL VENTURO
Presidente (e)

1180593-1

Aprueban ruta de atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual en la Región Huánuco

ORDENANZA REGIONAL Nº 089-2014-CR-GRH

Huánuco, 03 de octubre del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 26 de setiembre del 2014, el Dictamen Nº 005-2014-GRH-CRH/CPDS de la Comisión Permanente de Desarrollo Social relacionado a la "Ruta de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual en la Región Huánuco"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, según el artículo 1º de la Constitución Política del Perú se establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; los artículos 44º de la Constitución Política del Perú señala como uno de los deberes primordiales del Estado el garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, como expresión de la supremacía de la persona humana, fin y objetivo de todo sistema democrático; y que en su artículo 4º resalta la obligación de la comunidad y del Estado de proteger especialmente al Niño y al Adolescente;

Que, el artículo 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, establece la finalidad de los Gobiernos Regionales en los siguientes términos: "Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el Empleo y Garantizar el Ejercicio pleno de los Derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional conforme lo señala el artículo 13 de la Ley Nº 27867, encontrándose plasmadas sus atribuciones, derechos y obligaciones en los artículos 15, 16 y 17 de la citada Ley; así mismo expresan su decisión sobre asuntos internos. De interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional mediante Acuerdos de Consejo Regional;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 19, 34, 35, 36 y 39 establecen que:

"Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescente contra toda forma de abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual; esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el fin de proporcionar la asistencia necesaria, así como otras formas de prevención e identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento u observación ulterior para la intervención judicial de los casos antes descritos, hasta la recuperación física y psicológica y la reintegración social de cada niño, niña y adolescente víctima de cualquier tipo de violencia";

Que, el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en todas sus manifestaciones contra los menores de 0 a 18 años, es un problema de gran trascendencia a nivel

mundial, conllevando a varios proyectos y legislaciones sobre esta materia. En el Perú, alrededor de 49 mil niñas y adolescentes fueron víctimas de violaciones sexuales entre el 2008 y 2010, sin que los autores sean debidamente sancionados, ya que el 90 por ciento de estos casos se archivan creando una preocupante impunidad, esto según información del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, que registraron en esos 3 años 71,225 violaciones sexuales, de las cuales el 75% fueron contra niñas y adolescentes; y en los diez años anteriores, según el libro "Violaciones sexuales en el Perú" del antropólogo Jaris Mujica, menciona que de los 68,819 casos de violaciones sexuales entre el 2000 y 2009, 53,720 fueron cometidos contra niñas y adolescentes, es decir el 78% de los casos. De los más de 5 mil violaciones sexuales en el 2012, sólo se detuvieron a 2 mil 573 personas sindicadas de cometer este delito contra niñas y adolescentes, y sólo 332 de ellos han sido sentenciados. De enero a septiembre del 2013 el MIMP atendió 3056 casos de abuso sexual infantil de los cuales sólo 720 de los denunciados están procesados penalmente; sin embargo, ya en los primeros 3 meses del año 2013 ya se habían reportado 1190 denuncias de violaciones sexuales, de los cuales 878 correspondían a niñas y adolescentes, lo que indicaba que 7 de cada 10 víctimas de abuso sexual en el Perú son niñas y adolescentes mujeres. En Huánuco, durante el 2012 el Ministerio Público recepción 758 casos de abuso sexual infantil en todo el departamento, de los cuales 484 denuncias correspondían específicamente a violaciones sexuales. De enero a junio del 2013 el Ministerio Público en Huánuco ya tenían registrado 167 casos de violaciones sexuales contra niños, niñas y adolescentes;

Que, la Ruta de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual en Huánuco, busca: 1) establecer un sistema institucional local de protección de los niños, niñas y adolescentes de manera intersectorial y articulada; 2) Unificar criterios de atención en los procedimientos institucionales para que los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de abuso sexual accedan a los servicios de protección de manera eficiente y eficaz; 3) Delimitar funciones específicas para las diversas instituciones que prestan servicios de protección de los niños, niñas y adolescentes, para que no se genere duplicidad de esfuerzos y re victimización de los niños, niñas y adolescentes que han sufrido violencia sexual; 4) El Reconocimiento formal de las Organizaciones Sociales de Base - OSBs y de las Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes - ONNAs, como actores parte del circuito de la Ruta de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual en Huánuco, con sus funciones específicas de detectar, referir y vigilar la calidad de la atención de los servicios públicos de protección de la niñez y adolescencia en Huánuco;

Que, resulta vital que el Gobierno Regional de Huánuco, con el fin de salvaguardar la integridad de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, a través de una Ruta de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual en Huánuco, para su complementación de labores de prevención y buen trato a las víctimas, como una expresión de la preocupante problemática del abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, en el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la aprobación de la Ruta de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual en Huánuco, la que fue validada por los representantes de las instituciones que conforman la Ruta: Ministerio Público - UDAVIT - Instituto de Medicina Legal, Policía Nacional el Perú - Dirección Territorial Policial (Dirterpol) Huánuco, Poder Judicial, Gobierno Regional de Huánuco - Gerencia de Desarrollo Social - Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COREDENNA) del Gobierno Regional de Huánuco, Centro Emergencia Mujer de Huánuco, Defensoría del Pueblo en Huánuco, Dirección Regional de Educación de Huánuco, Dirección Regional de Salud de Huánuco, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huánuco, INABIF - Huánuco, Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza (MCLCP) de Huánuco, Ministerio de Justicia, DEMUNAS y Centros de Atención Residencial - CARs de Huánuco; en torno a la protección de la niñez y la adolescencia, la misma que se sustenta en las políticas y lineamientos estratégicos regionales y nacionales, así como los convenios internacionales; además que así, se recuerde y sensibilice a la Sociedad

Civil y todas las entidades, tanto públicas como privadas y ciudadanía en general sobre la importancia de la prevención, detección, referencia, denuncia, atención, protección y recuperación de las víctimas de abuso sexual infantil en todas sus manifestaciones, así como lograr que los niños, niñas y adolescentes conozcan sus derechos y tengan mayor capacidades y participación para responder asertivamente ante situaciones de abuso, y así contribuir paulatinamente a lograr la disminución del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en el departamento de Huánuco;

Que, mediante Oficio N° 497-2014-GRHCO-GGR de fecha 22 de setiembre del 2014, presentado por la Gerencia General Regional solicitado al Consejo Regional, la aprobación de la Ruta de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual en Huánuco;

Que, mediante Informe N° 4037-2014-GRH/ORAJ de fecha 22 de setiembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite el documento en la cual opina; que a través del Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, se apruebe la Ruta de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual en Huánuco ;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Desarrollo Social Legales del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9°, 10°, 11°, 15°, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta..

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

APROBAR LA RUTA DE ATENCION INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL EN LA REGION HUANUCO

Artículo Primero.- APROBAR, la "RUTA DE ATENCION INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL EN LA REGION HUANUCO", como el sistema institucional local de protección de los niños, niñas y adolescentes que son afectados por estos delitos en el departamento, con sus funciones y procedimientos específicos.

Artículo Segundo.- RECONOCER, la importancia del Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Huánuco, como el espacio impulsor y articulador del circuito de la Ruta de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual en Huánuco, y de manera especial a las Organizaciones Sociales de Base - OSBs y a las Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes - ONNAs, con sus funciones específicas de detectar, referir y vigilar la calidad de la atención de los servicios públicos de protección de la niñez y adolescencia en el departamento.

Artículo Tercero.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, garantice la asignación presupuestaria para el financiamiento necesario para la implementación y sostenibilidad de la Ruta de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual en Huánuco.

Artículo Cuarto.- EL GOBIERNO REGIONAL, promoverá la participación de la comunidad en campañas preventivas de sensibilización, denuncia y movilización contra el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, así como de difusión de ordenanzas frente a esta temática, teniendo como día central el 19 de noviembre

“Día Internacional contra el abuso sexual infantil y adolescente”.

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 01 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

CELIA GUTIÉRREZ FRANCO
Consejera Delegada (e)
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 03 días del mes de octubre del dos mil catorce.

JHONY JULIÁN MIRAVAL VENTURO
Presidente (e)

1180593-2

Aprueban suspensión temporal del requisito de revisión técnica o ampliación de validez del certificado de revisión técnica

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 094-2014-CR-GRH**

APRUEBA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL REQUISITO DE REVISIÓN TÉCNICA O AMPLIACIÓN DE VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA

Huánuco, 12 de diciembre del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 10 de diciembre del dos mil catorce, el Dictamen Nº 043-2014-GR-/CPPPATAL de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la aprobación de la Suspensión Temporal del Requisito de Revisión Técnica o Ampliación de Validez del Certificado de Revisión Técnica y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 56º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dentro de sus funciones específicas está de formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las

políticas nacionales y los planes sectoriales, asimismo tiene competencia de autorizar, supervisar y fiscalizar la prestación de servicios de transportes interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos regionales;

Que, mediante Ley Nº 29237, se ha creado el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, encargado de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Oficio Nº 518-2014-GR-HUANUCO/ DRTC de fecha 02 de diciembre de 2014 emitido por Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huánuco, en el cual se dirige al Presidente del Gobierno Regional de Huánuco, mediante el cual solicita “Mediante Sesión de Consejo Regional se apruebe la Inexigencia de la Revisión Técnica de Vehículos de Servicio de Transporte Público en la Región de Huánuco”. En consecuencia mediante proveído de fecha 03 de diciembre del año 2014, el Presidente del Gobierno Regional de Huánuco deriva el documento al Consejo Regional para su tratamiento respectivo;

Que, mediante documento, el señor SIMION ESTELA CIELO (Secretario de Organización Departamental del Frente Único de Transportistas de Huánuco); solicita al Director Regional de Transportes de Huánuco “LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL REQUISITO DE REVISIÓN TÉCNICA O AMPLIACIÓN DE VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA, HASTA POR UN AÑO”;

Que, mediante Informe Nº 342-2014-DRTC-HUANUCO/ DAJ, de fecha 02 de diciembre del año 2014, el Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes de Huánuco; OPINA que se declare PROCEDENTE lo solicitado por el señor SIMION ESTELA CIELO (Secretario de Organización Departamental del Frente Único de Transportistas de Huánuco), por cuanto de acuerdo a la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, Modificado por el Decreto Supremo Nº 024-2009-MTC; señala “UNA VEZ QUE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, AUTORICE LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR y/o EL CAMBIO DE LAS MISMAS LA DGTT COMUNICARÁ DE TAL HECHO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, y A LOS USUARIOS MEDIANTE DIFUSIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES DE ACUERDO AL CRONOGRAMA QUE CON carácter GENERAL HAYA APROBADO LA DGTT”. Asimismo mediante OFICIO 1518-2014-GR-HUANUCO/ DRTC, el Director Regional de Transportes de Huánuco, señala”... a razón que a la fecha no se ha cumplido con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 024-2009-MTC, referente a la obligatoriedad del Cronograma General de Inspección Técnica que debió ser elaborado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Lima”, por tanto se debe amparar lo solicitado por el Secretario de Organización Departamental del Frente Único de Transportistas de Huánuco;

De conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 15º de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias según Ley Nº 27902 y Ley Nº 29053, el Consejo Regional con el voto UNÁNIME de sus miembros y la dispensa del trámite de aprobación y la lectura del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

QUE APRUEBA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL REQUISITO DE REVISIÓN TÉCNICA O AMPLIACIÓN DE VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA

Artículo Primero.- APROBAR, la SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL REQUISITO DE REVISIÓN TÉCNICA O AMPLIACIÓN DE VALIDEZ DEL CERTIFICADO

DE REVISIÓN TÉCNICA, hasta que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones elabore el cronograma de obligatoriedad de las inspecciones Técnicas Vehiculares en la Región Huánuco.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huánuco dar cumplimiento la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano" y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JOSÉ LUIS GONZALES CHUMBE
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco, en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil catorce.

JHONY JULIAN MIRAVAL VENTURO
 Presidente (e)

1180592-1

Declaran en situación de emergencia las instalaciones de la "Aldea Infantil San Juan Bosco"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 077-2014-CR-GRH.

Huánuco, 25 de agosto del 2014

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de agosto del año 2014, puesto en agenda el Dictamen Nº 03-2014-GRH-CR/CPRR.NN.GRMA.DC, la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil, relacionado a la aprobación para Declarar en Situación de Emergencia las Instalaciones de la Aldea Infantil "SAN JUAN BOSCO", por estar en riesgo la vida de los Niños, Adolescentes y Trabajadores, con el voto por unanimidad del pleno con la dispensa de lectura de Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783- Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, los Artículos 188º y 192º de la Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que el objeto fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencia para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establece en sus artículos 10º, que los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que las asigna la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles. El numeral 2, literal b) de este artículo, precisa que son competencias compartida de acuerdo al artículo 36º literal b) de la Ley Nº 27783 – Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, las siguientes: velar por la salud pública, artículo 11º y 13º que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que sean delegadas (...); artículo 15º, literal a) que es atribución del consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del gobierno regional;

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional artículos concordantes con lo previsto en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, mediante informe Nº 486-2014-GRH/GRDS, remite el Informe de verificación de las instalaciones de la Aldea Infantil "San Juan Bosco", y así mismo se adjunta el Informe Nº 210-2014-GRH-GRDS/SGDHIS, del Sub Gerente de la Gerencia de Desarrollo Humano de Inversión Social, mediante el cual informa la situación actual de las instalaciones de la Aldea Infantil "San Juan Bosco" que sea declarado en Emergencia en razón al informe Nº 053-2014-GRH-ODCY MBLLF/ITS de la Inspectoría Técnica de Seguridad de la Oficina de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana. Mediante el cual recomienda que se Declare en Situación de Emergencia a la Aldea Infantil "San Juan Bosco";

Que, el Inspector Técnico de Seguridad Ciudadana informa a través del Informe Nº 053-2014-GRH-ODCY SC-MBLLF/ITS, de fecha 26 de junio del 2014 al responsable de la oficina de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana el resultado de la verificación realizada a las instalaciones de la Aldea Infantil "San Juan Bosco", dados los últimos incendios de sus inmediaciones y que en precitado informe se llegó a la conclusión que de la verificación de Defensa Civil realizada se determina que las instalaciones de la Aldea Infantil "San Juan Bosco" de Huánuco, no cumple con las normas de seguridad en Defensa Civil Vigentes, clasificándose en Riesgo Alto Grave, por presentar serias deficiencias en sus instalaciones eléctricas que aunado a la presencia de volúmenes altos de material combustible en su construcción, la falta de medios de extinción y demás relacionados a un plan de Seguridad y Evacuación, ponen en riesgo la vida de los niños, adolescentes y trabajadores, así mismo se recomienda:

- Remoción inmediata de las estructuras aún existentes, que pertenecían a los Módulos 4,7 y 8, que después de los incendios han quedado INHABITABLES disminuyendo la capacidad del aforo del albergue y sobrepasando la capacidad de los demás módulos.

- Intervenir de manera inmediata con la CONSTRUCCION de una nueva infraestructura para reemplazar lo perdido y garantizar la continuidad de las labores, dando albergue a menores desamparados que lo necesitan

- Solicitar al Consejo la DECLARATORIA EN SITUACION DE EMERGENCIA de la aldea infantil "San Juan Bosco".

Que, nuestra norma superior, la Constitución Política del Perú, establece en sus artículos 1º, "La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", artículo 2º, reconoce como derecho constitucional a la vida (...);

Que, la situación de emergencia es un régimen de excepción que emana de la Constitución y lo dispone el Presidente de la Republica mediante Decreto Supremo; y el artículo 191º concordancia con el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, precisa que "los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía

política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N°29873 señala en su artículo 20° las situaciones en las que se puede exonerar de los procesos de selección, siendo una de ellas la situación de emergencia derivada de acontecimientos catastrófico o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional o de situación que supongan el grave peligro de que ocurra algo de los supuestos anteriores, prevista en el literal b) y conceptualizada en el artículo 23°, que se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastrófico o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situación que supongan grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra. En este caso la entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo, debiendo obtener en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...), los funcionarios públicos que aprovechando de las disposiciones de este artículo, dispusiera las adquisiciones de bienes, servicios y obras, sin que se haya dado una real situación de emergencia y/o adquieran los mismos más allá de lo estrictamente necesario serán pasibles de las sanciones penales y administrativas que correspondan, señalando en su artículo 21° que, Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizan de manera directa, previa aprobación mediante resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio del Consejo Regional, en función a los informes técnico, legal previa que obligatoriamente deberán emitirse, debiendo emitirse copia del Acuerdo y los informes que los sustentan, a la Contraloría General de la República y/o publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los 10 días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Estando prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala en su artículo 128°, que en virtud de acontecimientos catastróficos o de situación que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, la entidad deberá contratar en forma inmediata, lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Los acontecimientos catastróficos son aquellos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños, efectuando a una determinada comunidad. Las situaciones que supongan grave peligro son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;

Que, estando previsto en la Ley de contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria Ley N°29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria Decreto Supremo N° 138-2012-EF, “Situación de Emergencia derivada de acontecimientos catastróficos o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos antes indicado” y contando con el Informe Técnico consolidado y elaborado por la oficina de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, en el marco del artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado. MOTIVO por el cual el sustento técnico que dio a conocer el Inspector Técnico de Seguridad, se debe derivar al pleno del Consejo Regional para su revisión y aprobación para declarar en Situación de Emergencia de la Aldea Infantil “San Juan Bosco” debido a que producto de los incendios han quedado INHABITABLES de esta manera, se podrá gestionar con mayor rapidez la construcción de nuevos pabellones para la Aldea antes mencionada;

Que, mediante Informe N° 3319-2014-GRH/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica luego de apreciar los fundamentos técnicos del informe Técnico emanado del órgano pertinente y la situación de riesgo que éste describe, y considerando a lo previsto en la Ley de Contrataciones

del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017y su modificatoria, Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria Decreto Supremo N° 138-2012-EF, opina que la solicitud de declaratoria de situación de emergencia a la Aldea Infantil San Juan Bosco, se remita al Consejo Regional a fin de que emita el pronunciamiento que corresponde de acuerdo a la normatividad de la materia;

Que, en la Sesión de Consejo Regional, realizado en Huánuco el día 25 de agosto del 2014, puesto en agenda el Dictamen N° 03-2014-GRH-CR/CPRR.NN.GEMA.DC de la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil, luego de un análisis y debate correspondientes, sometido a votación se aprobó por unanimidad por los miembros del Consejo Regional lo solicitado y emitir el acuerdo regional correspondiente;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 29053 establece: “Que es atribución del Presidente Regional ejecutar los acuerdos del Consejo Regional”;

Estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto por UNANIMIDAD de los miembros, y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR, en SITUACIÓN DE EMERGENCIA LAS INSTALACIONES DE LA “ ALDEA INFANTIL SAN JUAN BOSCO” – Amarilis- Departamento de Huánuco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente y se ejecuten las acciones necesarias para la atención adecuada y oportuna de la emergencia producida.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, al estamento Ejecutivo del Gobierno Regional Huánuco, realizar las acciones administrativas correspondientes, ante las instancias pertinentes, a fin de atender la situación declarada a través del presente.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo a la Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Recursos Naturales, Órgano de Control Institucional, Oficina de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, Director (e) de la Aldea Infantil San Juan Bosco, Pbro. Oswaldo Rodríguez Martínez, INDECI, interesados y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco para los fines consiguientes.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS GONZÁLES CHUMBE
Consejero Delegado
Consejo Regional

1180593-3

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Aprueban “Plan Regional de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres 2015-2021”

**ORDENANZA REGIONAL
N° 187-2014-GRJ/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 07 días del mes de octubre de 2014,

en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; en el numeral 2) de su artículo 2° dispone que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; asimismo, la Ley N° 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar; la Ley 274922 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; y, la Ley N° 28950 - Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; asimismo, el Código Penal sanciona los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud, contra la libertad sexual, el feminicidio y la violencia familiar; sin embargo, toda esta normatividad no especifica o aborda en su integridad el tema de la violencia contra el género más vulnerable que sufre los azotes de este flagelo social, como son las mujeres;

Que, el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2002 – 2007, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2001-PROMUDEH señala que, “La violencia hacia las mujeres, es una de las expresiones más crueles y degradantes de discriminación. Si bien se entiende que tiene una alta incidencia en el ámbito familiar, no se produce exclusivamente en este espacio, en tanto esta forma de discriminación reposa en el mandato de subordinación social, política y económica de las mujeres, como producto del reparto desigual de poderes, el que otorga y promueve capacidades diferenciadas para uno y otro sexo, reproduciéndolas en complejos procesos de socialización, en donde intervienen un conjunto de actores y espacio institucionales públicos y privados a diferente escala”; asimismo, el Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres 2009 - 2015 es una política del Estado Peruano para que sea implementada en los tres niveles de gobierno, garantizando la igualdad y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de las potencialidades y capacidades individuales y colectivas, con la finalidad de reducir los altos índices de Violencia contra las Mujeres;

Que, en este contexto el Gobierno Regional Junín, viene implementando normatividad con rango de ley como la Ordenanza Regional N° 170-2013-GRJ/CR se aprueba el Plan Regional de Igualdad de Género 2013-2017; la Ordenanza Regional N° 176-2014-GRJ/CR que declara el año 2014 como “Año de la prevención y lucha contra todo tipo de violencia hacia Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer y el Adulto Mayor en el ámbito de la Región Junín”; y, la Ordenanza Regional N° 184-2014-GRJ/CR con el que se aprueban los “Lineamientos técnicos para la transversalización del enfoque de género en las políticas y gestión de la Región Junín”;

Que, el Plan Regional de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres 2015 - 2021, tiene como objetivo la erradicación de todo tipo de violencia física y psicológica hacia las mujeres, promover y fortalecer al cierre de brechas de género y su avance significativo hacia el desarrollo con igualdad de Género en la Región; cada nivel de gobierno, debe asumir su intervención en la eliminación de todas formas de discriminación y maltrato físico, psicológico y sexual contra las mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores. La visión de esta política pública regional es alcanzar “Una sociedad que garantiza a las mujeres, sin distinción de edad, estado civil, socio económico, nivel educativo, etnia, capacidad, ocupación, orientación sexual y otros a una vida libre de violencia”; a través, de un trato digno del establecimiento de relaciones de igualdad entre mujeres y hombres, y la eliminación de patrones culturales discriminatorios en un marco de seguridad y de vigencia plena de los derechos humanos;

Que, con Memorando N° 629-2014-GRJ/GRDS la Gerente Regional de Desarrollo Social remite el Reporte N° 024-2014/GRDS-LMA de la Coordinadora PIR el cual concluye que, la Gerencia Regional de Desarrollo

Social lideró el proceso de formulación del Plan en forma participativa, contando para ello con la participación de los representantes de instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil; la versión preliminar del Plan, fue validado en talleres contando con la participación de representantes de las 9 provincias; mediante Reporte N° 177-2014-GRJ/GRPPAT/SGCTP de la Subgerente de Cooperación Técnica y Planeamiento con el que remite el Reporte N° 019-2014-GRJ/GRPPAT/SGCTP-JSC que concluye que, otorga opinión favorable de procedimiento metodológico al Plan; y, a través del Informe Legal N° 666-2014-GRJ/ORAJ la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal, recomendando que es procedente aprobar el “Plan Regional de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres 2015 – 2021”;

Que, contando con el Dictamen N° 003-2014-GRJ-CR/CPDHLMYF favorable, de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, de la Mujer y la Familia y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES 2015 - 2021”

Artículo Primero.- APRUÉBESE el “Plan Regional de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres 2015 – 2021” que se anexa y forma parte de la presente Norma Regional en cuarenta y cuatro (44) folios.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Presidencia Regional, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación y monitoreo del cumplimiento obligatorio del “Plan Regional de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres 2015 – 2021”.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, la publicación íntegra del “Plan Regional de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres 2015 – 2021” en el portal institucional del Gobierno Regional Junín.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Regional Junín, a los 07 días del mes de octubre de 2014.

SILVIA EDITH CASTILLO VARGAS
 Consejera Delegada
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 22 días del mes de octubre de 2014.

AMERICO MERCADO MENDEZ
 Presidente (e)

1180760-1

Aprueban rectificación de la Ordenanza Regional N° 175-2014 que “Crea La Autoridad Regional Ambiental en la Región Junín”

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 188-2014-GRJ/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
 REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 07 días del mes de octubre de 2014, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en

la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; concordante con el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el cual prescribe que, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 26889 - Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa prescribe que, la rectificación debe ser solicitada, bajo responsabilidad, por el funcionario autorizado del órgano que expidió la norma, mediante un escrito en que exprese con claridad el error cometido y el texto rectificatorio (...) De no publicarse la fe de erratas en el plazo señalado, la rectificación sólo procede mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior;

Que, mediante Oficio N° 755-2014-GRJ-CR/SE la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional recomienda la rectificación del Artículo Tercero y de la Primera y Tercera Disposición Transitoria de la Ordenanza Regional N° 175-2014-GRJ/CR que "Crea La Autoridad Regional Ambiental en la Región Junín", publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de mayo de 2014, sustentando que: En el primer caso, el error se presenta en la consignación de los numerales, los cuales deben coincidir con el número del artículo, en este caso es el Artículo Tercero, debiéndose haber consignado el numeral tres (3) y no cuatro (4), como se aprecia en la Ordenanza; en el segundo caso, se omitió consignar que los artículos 34°, 35° y 78° a los que se hace alusión, corresponden al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín; y, en el Tercer caso, se hace referencia a la Tercera Disposición Transitoria a los Artículos Tercero y Cuarto, sin embargo la Ordenanza Regional solo contempla tres (3) Artículos, no existe el Artículo Cuarto; por lo que, concluye que, al momento de procesar la Ordenanza Regional N° 175-2014-GRJ/CR se cometieron errores materiales que no afectan el razonamiento, el sentido y mucho menos el ratio decidendi de la Norma Regional, por lo que se debe proceder a su respectiva rectificación;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE RECTIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 175-2014-GRJ/CR

Artículo ÚNICO.- APRUÉBESE la rectificación de la Ordenanza Regional N° 175-2014 que "Crea La Autoridad Regional Ambiental en la Región Junín" conforme al detalle siguiente:

DICE:

Artículo Tercero.- De la estructura de la Autoridad Regional Ambiental de Junín:

4.1. La Autoridad Regional Ambiental de Junín, está conformado por:

4.1.1. Gerencia Regional de la Autoridad Regional Ambiental, (...)

4.1.2. Órganos de Línea

4.1.2.1. Subgerencia de Gestión Estratégica Ambiental (...)

4.1.2.2. Subgerencia de Gestión Recursos Naturales (...)

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- De la estructura de la Autoridad Regional Ambiental de Junín:

3.1. La Autoridad Regional Ambiental de Junín, está conformado por:

3.1.1. Gerencia Regional de la Autoridad Regional Ambiental, (...)

3.1.2. Órganos de Línea

3.1.2.1. Subgerencia de Gestión Estratégica Ambiental (...)

3.1.2.2. Subgerencia de Gestión Recursos Naturales (...)

DICE:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- INCORPÓRESE al artículo 34° el contenido del artículo 35° como funciones de la Secretaría General; y, EXCLUYASE el contenido artículo 78° incorporándose al artículo 35°, De la Oficina de Defensa Nacional Civil y Seguridad Nacional.

DEBE DECIR:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- INCORPÓRESE al artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín el contenido total de su artículo 35° como funciones de la Secretaría General; y, EXCLUYASE el contenido total de su artículo 78° incorporándose a su artículo 35°, el cual establecerá la Naturaleza y las Funciones De la Oficina de Defensa Nacional Civil y Seguridad Nacional.

DICE:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Tercera.- De la Absorción de las dependencias de las Direcciones Regionales del Gobierno Regional Junín con competencias en materia ambiental:

Apruébese la absorción inmediata de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y la absorción progresiva de las funciones ambientales contempladas en los artículos tercero y cuarto de la presente ordenanza, (...)

DEBE DECIR:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Tercera.- De la Absorción de las dependencias de las Direcciones Regionales del Gobierno Regional Junín con competencias en materia ambiental:

Apruébese la absorción inmediata de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y la absorción progresiva de las funciones ambientales contempladas en el artículo tercero de la presente ordenanza, (...)

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Regional Junín, a los 07 días del mes de octubre de 2014.

SILVIA EDITH CASTILLO VARGAS
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 22 días del mes de octubre de 2014.

AMERICO MERCADO MENDEZ
Presidente (e)

1180760-2

**GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA**
Ordenanza Regional que declara de interés regional la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca del Chira Piura
**ORDENANZA REGIONAL
Nº 300-2014/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968, Ley Nº 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece en su artículo 3º que los recursos naturales son todo componente de la naturaleza susceptible de ser aprovechado por el ser humano para satisfacer sus necesidades y tienen un valor actual o potencial en el mercado, tales como las aguas, superficiales y subterráneas, entre otros recursos naturales; estableciendo en su artículo 28º "Los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso (...);"

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2011-AG se creó el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira Piura, que fue instalado el 26 de julio de 2011, con el objetivo de planificar, coordinar y concertar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos mediante la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca del ámbito; la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 31º establece que el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca participa de la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos, de acuerdo con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los Lineamientos de la Autoridad Nacional del Agua, ejerciendo como función, entre otras, "c. Elaborar conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua, el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca";

Que, con Resolución Jefatural Nº 113-2014-ANA del 05 de abril de 2014 se aprobó el "Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Chira Piura", documento que consta de 1,742 folios y contiene: la caracterización general del ámbito del Consejo de Cuenca, el diagnóstico y línea de base, visión y escenarios de la Gestión Integral de Recursos Hídricos en la Cuenca, estrategia general para Gestión de los Recursos Hídricos en la Cuenca, programa de actuaciones y propuesta de financiamiento del Plan, organizados en seis líneas de acción: i) Aprovechamiento óptimo de los recursos hídricos, ii) preservación de la calidad del agua, iii) reducción de la vulnerabilidad frente a riesgos, iv) mejora de la institucionalidad, v) mejora de

la cultura del agua; y, vi) mejora del financiamiento de la gestión del agua;

Que, mediante Oficio Nº 036-2014-ANA-CRHC-CHP-P (HRyC Nº 37617) del Presidente del Consejo de Recursos Hídricos Cuenca Chira Piura, se solicita al Gobierno Regional Piura declare de prioridad e interés regional la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira Piura; con Informe Nº 164-2014/GRP-450000 del 13 de octubre de 2014, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente alcanza el Informe Nº 029-2014/GRP-450000-450300-JCC del 25 de setiembre de 2014, recomendando se continúe con el trámite para declarar de interés regional dicha propuesta; y, con Informe Nº 3319-2014/GRP-460000 del 28 de octubre de 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que resulta necesario declarar de prioridad e interés regional la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira Piura;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 20-2014, de fecha 03 de diciembre de 2014, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS DE LA CUENCA DEL CHIRA PIURA

Artículo Primero.- Declarar de Prioridad e Interés Regional la Implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca del Chira Piura, documento aprobado con Resolución Jefatural Nº 113-2014-ANA del 05 de abril de 2014, que consta de 1,742 folios y contiene la caracterización general del ámbito del Consejo de Cuenca; el diagnóstico y línea de base, visión y escenarios de la gestión integral de Recursos Hídricos en la Cuenca; la estrategia general para gestión de los Recursos Hídricos en la Cuenca, el programa de actuaciones y la propuesta de financiamiento del Plan.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y Centro Regional de Planeamiento Estratégico – CEPLAR, la implementación de la presente Ordenanza Regional, informando al Consejo Regional cada seis (06) meses las acciones que se desarrollen para tal fin.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

VANESSA PERICHE BOULANGGER
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

1180721-1

Ordenanza Regional que establece la participación de todas las dependencias de la administración pública en la jurisdicción de la Región Piura para la difusión y promoción de información de interés para la ciudadanía

ORDENANZA REGIONAL N° 301 - 2014/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y; el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece como atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, se aprueba el cronograma de transferencias para el año 2003 a los Gobiernos Regionales de los Proyectos de Inversión enmarcado en Infraestructura Productiva de alcance regional, entre los cuales se encuentra el Proyecto Especial Chira - Piura, a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo;

Que, el Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA de fecha 28 de octubre de 2003, considera efectuada la transferencia del Proyecto Especial Chira - Piura, del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE al Gobierno Regional Piura, en el marco del procedimiento establecido por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, según información de la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, la última medición de sedimentación en el reservorio de Poechos, determinó que después de 37 años de funcionamiento, esta represa tiene un volumen de sedimentación de 478 MMC, que representa el 53.6 %, por lo que ha reducido su capacidad a 392 MMC; ante esta problemática, el Gobierno Regional Piura ya remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el expediente para que declare la viabilidad del proyecto de afianzamiento del reservorio de Poechos, que permitirá aumentar la capacidad con el que actualmente cuenta, es decir elevar el dique en 5 metros, a lo largo de toda la estructura, y así llegar a mil millones de metros cúbicos de agua de almacenamiento, permitiendo que en etapa de lluvia, el agua no se desperdicie;

Que, como Gobierno Regional, existen otros temas de interés regional que deben ser conocidos por la ciudadanía para que ejerza su plena labor de fiscalización en conjunto con los estamentos de la sociedad civil y de los órganos Constitucionalmente facultados para ejercer esta atribución; programas como el señalado en el considerado anterior que implica una mayor concientización en el cuidado del líquido elemento; estrategias de prevención en materia de salud, así como en materia de prevención de riesgos frente a desastres, campañas educativas en temas diversos, entre otros;

Que, a fin de promover y generar compromisos específicos entre los diferentes sectores que permitan que la ciudadanía de la Región conozca las actividades, proyectos, obras, y otros asuntos de interés regional; para que así puedan ejercer su derecho a reclamar y solicitar

las oportunas rendiciones de cuenta de las diferentes Instituciones Públicas con sede en nuestra Región, se hace necesario que el Consejo Regional establezca mecanismos que coadyuven a empoderar a la población con la información necesaria;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 20 - 2014, de fecha 03 de diciembre del 2014, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE ESTABLECE LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA JURISDICCIÓN DE LA REGIÓN PIURA PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA CIUDADANÍA

Artículo Primero.- Establecer la obligatoriedad, para las entidades del sector público en el ámbito regional, que cuenten con espacios de atención al público en general equipados con medios audiovisuales y en sus respectivas páginas web institucionales, la difusión de los spots y anuncios promocionales de los diferentes proyectos, obras u otro asunto de interés público que permitan el conocimiento y participación de la ciudadanía regional.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Gobierno Regional Piura, la coordinación con las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con salas de atención al público en donde se emita material audiovisual, para que de acuerdo a sus planes, misión y visión, prioricen la difusión de spots y anuncios promocionales de los diferentes proyectos, obras u otro asunto de interés público que permitan el conocimiento y participación de la ciudadanía regional.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la identificación del material audiovisual, y la elaboración de una Estrategia de Comunicaciones que permitan la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

VANESSA PERICHE BOULANGGER
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

1180720-1

Aprueban procedimientos administrativos del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios de Paita - CETICOS PAITA, incorporándolos en el TUPA del Gobierno Regional Piura

**ORDENANZA REGIONAL
N° 302-2014/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimientos Administrativo General, en su artículo 37º, establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos, deben ser considerados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de cada entidad; y, en su artículo 38º, numeral 38.3, modificado por Ley N° 29091, establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en los Portales Institucionales;

Que, con Ordenanza Regional N° 268-2013/GRP-CR del 25 de julio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de CETICOS, Organismo Público Descentralizado, adscrito al Gobierno Regional Piura en sujeción a la Ley N° 29014 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 019-2009-PCM; y, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR del 25 de julio de 2013 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego Gobierno Regional Piura;;

Que, con Oficio N° 0705-2014/GG-CETICOS-PAITA del 04 de noviembre de 2014 (HRyC N° 44629), el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercio y Servicios de Paita – CETICOS PAITA, alcanza la propuesta del Texto Único de Procedimientos Administrativos de dicha entidad;

Que, mediante Informe N° 0193-2014/GRP-480000 del 11 de noviembre de 2014, la Oficina Regional de Administración concluye que el Equipo de Mejora Continua de CETICOS PAITA ha elaborado los costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en los TUPA de las Entidades Públicas; con Informe N° 3656-2014/GRP-460000 del 20 de noviembre de 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que revisada la normatividad vigente, la propuesta presentada por CETICOS PAITA debe proseguir con el trámite de aprobación; con Informe N° 176-2014/GRP-410300 del 01 de diciembre de 2014, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional concluye que la elaboración, adecuación y actualización de los procedimientos administrativos de la propuesta presentada han sido formalizados en atención a las disposiciones contenidas en los Lineamientos establecidos en los Decretos Supremos N° 064-2010-PCM y 007-2011-PCM, recomendando al Consejo Regional su aprobación; y con Informe N° 054-2014/GRP-200010-ACCR del 28 de noviembre de 2014, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional emite opinión favorable;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 20-2014, de fecha 03 de diciembre de 2014, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO DE EXPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS DE PAITA - CETICOS PAITA, INCLUYÉNDOS EN EL TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Artículo Primero.- Aprobar la incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA

del Pliego Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR del 25 de julio de 2013, de 47 procedimientos administrativos del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios de Paita - CETICOS PAITA, de acuerdo a las denominaciones descritas conforme al texto íntegro del "Informe Legal", "Informe Técnico y Formatos de Sustentación Legal y Técnica" y "Flujogramas, Tablas ASME, Estructura de Costos y Procedimientos"; que forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a Gerencia General Regional, disponga la publicación de la presente modificación del TUPA en el Portal Electrónico Institucional; y, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, de conformidad al artículo 4º y 3º numerales 3.1 y 3.2 del Decreto Supremo N° 004-2008/PCM y artículo 1º de la Ley N° 29091.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

VANESSA PERICHE BOULANGGER
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

1180717-1

Ordenanza que declara como "Distrito Histórico de la Región Piura" a la Villa de San Miguel de Tangará

**ORDENANZA REGIONAL
N° 303-2014/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú y modificatorias, señala que los yacimientos, restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;

Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, en el artículo IV del Título Preliminar, dispone que se declare de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el artículo 82º inciso 12) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que la Municipalidad es la competente de promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración; asimismo, el artículo 47º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala las funciones del Gobierno Regional en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, entre otros, Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región; con Resolución Ministerial Nº 475-82-ED de fecha 3 de junio de 1982, se declaró la Villa de Tangará como Ambiente Urbano Monumental, pasando a formar parte del listado de Monumentos Declarados Patrimonio; el 24 de febrero del 2005, la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), emite la R.D.N. Nº 213-INC, Declarándola Patrimonio Cultural de La Nación;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional Nº 248-2005-BOB.REG.PIURA-PR, de fecha 29 de abril de 2005, se aprobó la Propuesta Técnica de Categorización del Centro Poblado San Miguel de Tangará, adquiriendo la categoría de Villa; y, mediante Ordenanza Regional Nº 078-2005/GRP-CR, de fecha 03 de agosto de 2005, se declaró a la Villa de San Miguel de Tangará, como "Primera Ciudad Fundada por los Españoles en el Pacífico Sur y Capital Regional de la Transculturación";

Que, con Memorando Nº 007-2014/GRP-200010-LGV de fecha 19 de marzo del 2014, el Consejero Regional de la Provincia de Sullana señor Luis Garufi Vidal, atendiendo la inquietud de los pobladores de Tangará, solicitó se sirva someter a consideración del Consejo Regional el pedido para que se le declare a la Villa San Miguel de Tangará como "Distrito Histórico de la Región Piura";

Que, con Memorando Nº 181-2014-GRP-420040-420940, de fecha 24 de abril del 2014, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, informa que siendo la Villa San Miguel de Tangará un espacio monumental considerado Patrimonio Cultural de la Nación, es competencia del Ministerio de Cultura emitir la opinión respectiva; por su parte, mediante Oficio Nº 474-2014-DDC.PIU/MC, de fecha 14 de mayo del 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura del Ministerio de Cultura, manifiesta que la Villa San Miguel de Tangará, cuenta con una Resolución Ministerial Nº 475-82-ED, de fecha 03 de junio de 1982, que se le declaró Ambiente Urbano Monumental, denominación que es un respaldo suficiente por parte de dicha institución en cuanto a la parte histórica se refiere;

Que, con Memorando Nº 246-2014-GRP-420040-420940, de fecha 04 de junio del 2014, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo alcanza la opinión técnica de la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura en Piura, la misma que señala que elevar la Villa a Distrito Histórico, tendrá beneficios sociales y económicos que favorecen para promover el Patrimonio que representa, sin afectar esta modificación territorial la categoría de Monumento que tiene en la actualidad; con Oficio Nº 035-2014/JVDYP-SMT-P (HRyC Nº 28891) del 11 de julio de 2014, las autoridades representativas de la Villa de San Miguel de Tangará, expresan el agradecimiento por la propuesta de declaratoria de "Distrito Histórico";

Que, con Oficio Nº 802-2014-PCM/DNTDT (HRyC Nº 35877) del 28 de agosto de 2014, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión técnica señalando, que conforme con el artículo 189º de la Constitución Política del Perú, el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local; y que los procedimientos para la creación de distritos y provincias se contemplan en las acciones de formalización, las cuales deben reunir requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Nº 27795; por lo que la denominación "Distrito Histórico" tiene que ser considerada como mención honorífica, fuera de la materia de demarcación territorial; opinión compartida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que a través del Memorando Nº 2313-2014/GRP-410000 del 19 de agosto de 2014, concluye que para que una jurisdicción política

administrativa se convierta en "distrito" debe seguirse un proceso prescrito en el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27795;

Que, mediante Oficio Nº 239-2014-MDM (HRyC Nº 38041) del 11 de setiembre de 2014, la Municipalidad Distrital de Marcavelica alcanza el Informe Nº 207-2014-MDM/OAJ por el que su Oficina de Asesoría Jurídica considera que la Villa de San Miguel de Tangará, primera ciudad fundada por los españoles en el Pacífico Sur y Capital de la Transculturación, se hace merecedora a la nominación honorífica propuesta;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 21-2014, de fecha 10 de diciembre de 2014, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE DECLARA COMO "DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA" A LA VILLA SAN MIGUEL DE TANGARÁ

Artículo Primero.- Declarar, como "Distrito Histórico de la Región Piura", a la Villa de San Miguel de Tangará, del Distrito de Marcavelica, en la Provincia de Sullana, Departamento de Piura; mención honorífica que busca incentivar la cultura y el turismo como ejes promotores del desarrollo urbano orientado a incentivar proyectos de inversión en infraestructura, salud y educación, de la mano con la conservación y protección del patrimonio cultural.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, disponga, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Sullana y Municipalidad Distrital de Marcavelica, se consigne la denominación aprobada en el artículo primero, en todos los documentos oficiales de su jurisdicción.

Artículo Tercero.- La presente propuesta es estrictamente declarativa, no encontrándose en los alcances de lo señalado en la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

VANESSA PERICHE BOULANGGER
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

1180716-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE TACNA**

Crean el Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región de Tacna - COREPO TACNA

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 009-2014-CR/GOB.REG.TACNA**

CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veinticuatro de marzo del dos mil catorce, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 191 y 192 que establecen: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", y que: "(...) Son competentes para: (...) 7) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustrias (...) y medio ambiente, conforme a ley".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 51 sobre funciones de los gobiernos regionales en materia agraria establece: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo (...)".

Que, la Ley 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, en su artículo 3 dispone: "La producción orgánica se fundamenta en los siguientes principios: (...) c) Promover la producción de alimentos sanos e inoocuos, obtenidos en sistemas sostenibles (...) d) Promover y mantener la diversidad genética en el sistema productivo y en su entorno (...). h) Procesar los productos orgánicos utilizando, siempre que sea posible, recursos renovables, y considerar el impacto social y ecológico de los sistemas de producción y procesamiento (...)" en tanto que en su artículo 7 prescribe: "Créanse los Consejos Regionales de Productos Orgánicos-COREPO como entes representativos regionales, con la finalidad de fortalecer la producción orgánica (...)". Asimismo, en su artículo 10 dispone: "a) Los gobiernos regionales y locales priorizarán su apoyo a la producción orgánica o ecológica en sus planes, programas y proyectos. (...)".

Que, con Decreto Supremo N° 010-2012-AG, se aprueban el Reglamento de la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica y Ecológica, que en su artículo 14 referido a la Constitución de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos, establece: "14.1 Para establecer la institucionalidad regional en materia de producción orgánica, los Gobiernos Regionales (...), constituyen los Consejos Regionales de Productos Orgánicos (COREPO) (...)"; asimismo, establece en el 14.3 "El Gobierno Regional respectivo constituye, mediante norma regional, el Consejo Regional de Producción Orgánica de la jurisdicción" y en su artículo 21 prescribe: "(...) 21.1 Los Gobiernos Regionales y Locales deben incluir en sus presupuestos anuales el apoyo a los proyectos de promoción y fomento de la producción orgánica. (...)".

Que, con Decreto Supremo N° 044-2006-AG, Aprueban Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos, en su artículo 2 establece: "Considérese PRODUCTO ORGÁNICO a todo aquel producto, originado en un sistema de producción agrícola o que en su transformación emplee tecnologías que, en armonía con el medio ambiente, y respetando la integridad cultural optimicen el uso de los recursos naturales y socio-económicos, con el objetivo de garantizar una producción agrícola sostenible. (...)".

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 140-2013-CR/GOB.REG.TACNA de fecha trece de diciembre del año dos mil trece, se dispuso: "Artículo Primero.- REGRESAR a la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna el Dictamen N° 009-2013-CORNyGMA-CR: "CREAR EL CONSEJO REGIONAL DE PRODUCTOS ORGÁNICOS DE LA REGIÓN DE TACNA-COREPO TACNA" (...)".

Que, la Región de Tacna tiene como una de sus actividades económicas a la agricultura, de acuerdo a las condiciones climáticas y eco sistémicas, pudiendo implementarse un proyecto alternativo denominado agricultura orgánica, desechando el uso de sustancias químicas artificiales, cuidando de no contaminar el proceso desde la selección de la propia semilla, cosecha, hasta el traslado y comercialización en los mercados regionales y nacionales.

Que, con la Creación del Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región de Tacna, se

promoverán, orientarán y apoyarán la elaboración de planes, programas mediante los cuales, se concentrarán, articularán y complementarán las iniciativas interinstitucionales públicas, de manera planificada y organizada, con el propósito de lograr un impacto mayor en la producción orgánica en la Región de Tacna. En virtud de ello, resulta urgente crear el Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región de Tacna, para fortalecer la producción orgánica, mediante la promoción y fomento de la producción orgánica y ecológica.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 003-2014-CR-CODE de fecha 20 de febrero del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "CREAR EL CONSEJO REGIONAL DE PRODUCTOS ORGÁNICOS DE LA REGIÓN DE TACNA - COREPO TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de marzo del 2014.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CREAR el Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región de Tacna - COREPO TACNA, como ente asesor y consultivo en materia de producción orgánica, con la finalidad de promover y fortalecer el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica y ecológica en la Región de Tacna.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región de Tacna - COREPO TACNA estará constituido por:

- a) Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna.
- b) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.
- c) Un representante de la Dirección Regional de Salud de Tacna.
- d) Un representante de la Dirección Regional de Educación de Tacna.
- e) Un representante de los Gobiernos Locales
- f) Un representante de los Productores Orgánicos.
- g) Un representante de las empresas de transformación de productos orgánicos.
- h) Un representante de las empresas comercializadoras de productos orgánicos.
- i) Un representante de las organizaciones sin fines de lucro de apoyo a la agricultura ecológica.
- j) Un representante de las Universidades.
- k) Un representante de las Comunidades Campesinas.
- l) Un representante de las Organizaciones de Usuarios de agua
- m) Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).

La Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tacna, actuará como Secretaria Técnica del Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región de Tacna - COREPO TACNA. Asimismo, la designación de los miembros del COREPO TACNA se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29196.

Artículo Tercero.- Son funciones del Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región de Tacna - COREPO TACNA las siguientes:

- a) Desarrollar acciones de enlace con el CONAPO para la elaboración conjunta del Plan Nacional Concertado para la Promoción y el Fomento de la Producción Orgánica o Ecológica.
- b) Actuar en el ámbito regional como instancia asesora y consultiva en materia de producción orgánica.
- c) Elaborar anualmente el Plan Operativo Institucional de la Producción Orgánica, en el Marco de los lineamientos y estrategias del Plan Nacional Concertado de Promoción

y el Fomento de la Producción Orgánica, incluyéndose las actividades priorizadas en los requerimientos presupuestales anuales de la Institución.

El COREPO TACNA conformará un comité técnico de seguimiento y evaluación de las actividades del Plan Operativo Anual, quienes mantendrán coordinación permanente con las entidades regionales que implementan las acciones del Plan Operativo Institucional.

Artículo Cuarto.- El Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región de Tacna – COREPO TACNA, elaborará su reglamento interno en un plazo de treinta (30) días hábiles, contabilizados desde la instalación del Consejo, la que deberá ser aprobada mediante Decreto Regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Dirección Regional de Agricultura de Tacna y demás dependencias del Gobierno Regional de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Agricultura de Tacna la promoción, difusión y el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día tres de marzo del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día once de noviembre del año dos mil catorce.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1181402-1

Declaran de interés regional la institucionalización de la Campaña del Buen Inicio del Año Escolar en el ámbito de la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 011-2014-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veinticuatro de marzo del dos mil catorce, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 191 y 192 establecen que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y "(...) fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad (...). Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) educación (...) conforme a ley".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 47 sobre funciones en materia de educación señala: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación (...). p) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia educativa y apoyar las acciones de evaluación y medición que desarrolla el Ministerio de Educación (...)".

Que, con Oficio N° 005-2014-PHP-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de enero del 2014 el Consejero Regional Pablo Huacasi Parqui presenta la propuesta de Ordenanza Regional sobre: "Declárese de interés regional la institucionalización de la campaña del buen inicio del año escolar en el ámbito de la Región Tacna".

Que, resulta importante la participación de las distintas entidades y de la sociedad civil para contribuir con un inicio del año escolar dándole un nuevo brillo a la calidad educativa, en coordinación con la Policía Nacional del Perú implementando diversas acciones estratégicas, que desarrollarán una política inclusiva desde el momento en que los educandos se dirijan a los centros educativos, brindando seguridad dentro y fuera de las aulas, a fin de que sean tratados con respeto, evitando el abuso de los transportistas, brindándoles una atención de calidad y respeto, implementando brigadas de control de la salud, realizando visitas regulares a las Instituciones Educativas, a fin de realizar evaluaciones periódicas y con ello brindarles una mejor calidad educativa, velar por aquellos estudiantes que por razones de distancia o situación económica no reciben un trato adecuado e igualitario al inicio del año escolar.

Que, se ha evidenciado que en los ejercicios académicos pasados las matrículas, particularmente en inicio del año escolar era un desorden para los alumnos ya que muchos de ellos se incorporaban por primera vez a una institución educativa, más aun no se contaba con el personal docente en su momento y oportunidad a esta situación se sumaba la ausencia de documentos de gestión tales como un plan anual de trabajo, la omisión de un currículo debidamente aprobado y particularmente se omitió la formulación del calendario cívico escolar de otros documentos de gestión escolar, por lo que es necesario se legisle sobre estos aspectos. Asimismo, se comenzará a optimizar el sistema educativo, brindándole mayores facilidades a los estudiantes que no tengan igual acceso a la educación, asumidos por todos los actores sociales involucrados en la responsabilidad educativa, que traerá como resultado una sociedad más culta, respetuosa, preparada y con mejores condiciones de vida, debiendo ser publicitada, con campañas de concientización, campañas informativas y todos los mecanismos necesarios.

Que, con el Oficio N° 1290-2014-DGP-DRSET/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de febrero del 2014 emitido por la Dirección Regional de Educación Tacna que remite el Informe N° 02-2014-EEP-DGP-DRET/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de enero del 2014; el Oficio N° 0308-2014-GRDS/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de febrero del 2014 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna que remite el Informe N° 008-2014-FVP-GRDS/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de febrero del 2014 y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 005-2014-CODS-CR de fecha 14 de marzo del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "DECLARASE DE INTERES REGIONAL LA INSTITUCIONALIZACION DE LA CAMPAÑA DEL BUEN INICIO DEL AÑO ESCOLAR EN EL AMBITO DE LA REGION TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional en Sesión Ordinaria de fecha 24 de marzo del 2014.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARESE DE INTERÉS REGIONAL LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA

CAMPAÑA DEL BUEN INICIO DEL AÑO ESCOLAR EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN TACNA que se realizará en el transcurso de los días del mes de febrero de cada año.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna determine en su presupuesto los recursos necesarios y suficientes para los fines a que se refiere la presente norma regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna en coordinación con las autoridades educativas de la región, desarrollen acciones encaminadas a garantizar que los espacios de las Instituciones Educativas se encuentren en condiciones óptimas de seguridad y salubridad, para el inicio del año académico.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Tacna y las Unidades de Gestión Educativas Locales de la Región Tacna, realicen acciones que garanticen que todas y cada una de las Instituciones Educativas cuenten con el proceso de matrícula debidamente concluido, su Plan Anual de Trabajo y su Programa Curricular de Aula debidamente diversificado, así como de contar con suficientes profesores en todas las aulas de las Instituciones Educativas. Asimismo, desarrollar actividades cívico escolares específicas, comprometiendo la participación de las autoridades de los diferentes Gobiernos Locales y la Sociedad Civil.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna en coordinación de la Dirección Regional de Educación Tacna la implementación de la presente norma regional

Artículo Sexto.- EXHORTAR a los Gobiernos Locales para que en el marco de sus funciones y competencias, implementen la presente Ordenanza Regional, en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
 Presidente
 Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día once de noviembre del año dos mil catorce.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
 Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1181402-2

Crean el Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la Región de Tacna - CORCYTEC TACNA

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 013-2014-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL
 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veinticuatro de marzo del dos mil catorce,

en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 192 establece: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 47 sobre funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología las siguientes: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología (...) de la región. (...) n) Identificar, implementar y promover el uso de nuevas tecnologías eficaces y eficientes para el mejoramiento de la calidad de la educación en sus distintos niveles (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que Aprueba Texto Único Ordenando de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en su artículo 22 dispone: "Los Gobiernos Regionales están representados en el Consejo Directivo del CONCYTEC y en el Directorio del FONDECYT. Las instancias de los Gobiernos Regionales que ejecutan actividades de CTel podrán convocar a las universidades, organizaciones y empresas de su jurisdicción para el cumplimiento de sus funciones".

Que, Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, "Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional" en su artículo 2 numeral 7, establece: "(...) constituyen Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, las siguientes: (...) 7.2 Promover actividades de ciencia, tecnología e innovación tecnológica en forma descentralizada y descentralizada, a escala nacional, regional y local, concertando con instituciones privadas la realización conjunta de programas y proyectos de innovación tecnológica".

Que, la Ley N° 28673, Ley que Declara la Primera Semana de Noviembre como "La Semana de la Promoción y Desarrollo Científico y Tecnológico del País", en su artículo 1 establece: "Declárese a la primera semana de noviembre de cada año como "La Semana de la Promoción y Desarrollo Científico y Tecnológico del País", (...)".

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 075-2009-PR/G.R.TACNA de fecha 13 de marzo del 2009, emitida por la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Tacna se resuelve conformar el Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Región de Tacna.

Que, con Oficio N°045-2013-ILPC-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de Octubre del 2013, emitido por el Consejero Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, Iván Luis Pérez Cárdenas a través del cual remite la propuesta de Ordenanza Regional: "CREAR EL CONSEJO REGIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA DE LA REGION DE TACNA".

Que, los estímulos a la investigación científica, al desarrollo tecnológico y a la innovación, repercutirán positivamente en mayores niveles de productividad y competitividad y consecuentemente en superiores tasas de crecimiento económico; por lo que, en este contexto resulta necesario constituir mediante ordenanza regional, norma con rango de ley, el Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Tacna - CORCYTEC TACNA, que permitirá tener un espacio de concertación entre las instituciones públicas, privadas y sociedad civil que impulsen y canalicen el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación y enriquezca las capacidades para generar y utilizar los conocimientos científicos y tecnológicos, en el desarrollo de nuestra región.

Que, con el Oficio N° 3069-2013-SGPIE-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del G.R.T. que remite el Informe N° 021-2013-SAA-SGPIE-GRDE/GB.REG.TACNA, de fecha 12 de agosto del 2013; el Informe N° 013-2013-WFCL-GRDS/GRT, de fecha 21 de octubre del 2013; el Oficio N° 1689-2013-GRDS/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de octubre del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del G.R.T.; y

demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 007-2014-CODS-CR de fecha 14 de marzo del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "CREAR EL CONSEJO REGIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA DE LA REGION DE TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de marzo del 2014.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CREAR el Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la Región de Tacna - CORCYTEC TACNA como un órgano impulsor en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación en la Región de Tacna, competente en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Artículo Segundo.- ESTABLECER como competencia del CORCYTEC TACNA el fomentar, impulsar y coordinar, las actividades planes y proyectos de ciencia, tecnología e innovación en el ámbito de la Región de Tacna, en concordancia con los Planes Nacionales formulados por el CONCYTEC, en el marco de los principios fundamentales de las actividades de ciencia, tecnología e innovación tecnológica de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica.

Le corresponde al CORCYTEC TACNA cumplir con las siguientes funciones:

a) Formular la política y planes regionales de desarrollo científico y tecnológico, articulando las propuestas sectoriales regionales de ciencia, tecnología e innovación, con los planes de desarrollo socioeconómico, ambientales y culturales de la Región Tacna.

b) Formular, ejecutar y administrar, a través de sus integrantes, programas y proyectos regionales de ciencia, tecnología e innovación, gestionados como CORCYTEC.

c) Armonizar, concretar y promover las actividades de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo regional.

d) Aprobar, monitorear y evaluar programas y proyectos regionales de ciencia, tecnología e innovación, a través de comisiones especiales o por encargo expreso a uno o varios de sus integrantes.

e) Promover y desarrollar mecanismos de protección de los derechos de propiedad intelectual, propiedad, industrial y sus derechos conexos.

f) Desarrollar y ejecutar programas especiales orientados a la formación, perfeccionamiento, retención y colaboración de científicos y tecnólogos, así como para el apoyo a la investigación universitaria y para la promoción de proyectos de innovación, transferencia, difusión, intercambio y divulgación de la ciencia, tecnología e innovación.

g) Promover y apoyar la formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de capacidades humanas e institucionales para proponer iniciativas que resuelvan y apoyen a la resolución de problemas o situaciones que limiten el desarrollo de la ciencia, tecnología y la innovación tecnológica.

h) Promover la investigación, la transferencia de tecnológica y la innovación, orientadas a incrementar la competitividad regional y el impulso al empleo productivo en todos los niveles.

i) Promover el desarrollo de una red regional de información científica e interconexión telemática, para un manejo ágil, oportuno y eficiente de la estadística científica – tecnológica que permita la obtención de la información necesaria para el planeamiento, operación y promoción de ciencia, tecnología e innovación.

j) Promover y orientar las relaciones con organismos nacionales e internacionales de cooperación técnica y financiera para proyectos y actividades científicas y tecnológicas.

Artículo Tercero.- El Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la Región de Tacna - CORCYTEC TACNA estará integrado como sigue:

a) Presidente del Gobierno Regional de Tacna, o en su efecto su representante quien la Presidirá.

b) Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna.

c) Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna.

d) Un Representante de la Municipalidad Provincial de Tacna.

e) Un Representante de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Tacna.

f) Un Representante de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tacna.

g) Un Representante del Consejo Regional de los Decanos de los Colegios Profesionales De Tacna. (CONREDE).

h) Un Representante de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

i) Un Representante de la Universidad Privada de Tacna.

j) Un Representante de la Cámara de Comercio de Tacna.

k) Un Representante de la Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI - TACNA).

l) Un Representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI - Tacna).

m) Un Representante del Servicio Nacional de Adiestramiento y Trabajo Industrial (SENATI).

n) Un Representante del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

o) Un Representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA).

p) Otras instancias y/o instituciones públicas, privadas que soliciten su incorporación, la que será evaluada de acuerdo a la reglamentación.

Artículo Cuarto.- La Secretaría Técnica será asumida por la Dirección Regional de la Producción de Tacna.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, la responsabilidad de gestionar los recursos económicos que permitan el correcto funcionamiento del CORCYTEC TACNA y la elaboración del Plan y Programa Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en cumplimiento de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Artículo Sexto.- DISPONER que el Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la Región de Tacna - CORCYTEC TACNA elaborará su Reglamento Interno en un plazo de sesenta (60) días calendarios después de entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición regional que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna la responsabilidad en la coordinación e implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Noveno.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la Región de Tacna - CORCYTEC TACNA, trabajará coordinadamente con las Comisiones Ordinarias correspondientes del Consejo Regional de Tacna, debiendo brindar informe anual cuando el Consejo Regional lo solicite.

Segunda.- DECLARAR la Semana Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica Tacna, en la Región Tacna, la Tercera semana de setiembre de cada año, como actividad preparatoria para la semana nacional de la promoción y desarrollo científico y tecnológico del país, en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 28673.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
 Presidente
 Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día cinco de noviembre del año dos mil catorce.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
 Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1181402-3

Declaran de interés regional la conformación de un Centro de Tecnología y Servicios Agroindustriales en la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 015-2014-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha nueve de mayo del dos mil catorce, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 191 y 192 establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y "(...) promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 7) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley (...)"

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 47 establece como funciones en materia de ciencia y tecnología: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de (...) ciencia y tecnología (...) de la región". Asimismo, en su artículo 51 sobre funciones en materia agraria de los gobiernos regionales se establece: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria (...). d) Promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales agroindustriales de la región (...) i) Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial".

Que, con Oficio N° 007-2014-NAJM-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de febrero de 2014 la Consejera Regional Ing. Nelly Amparo Jahuirá Mamani presente la propuesta de ordenanza regional: "Declarar de interés regional la conformación de un centro de tecnología y servicios agroindustriales en la región Tacna".

Que, el Gobierno Regional reconoce la importancia de contar con una institución que fomente la investigación y transferencia de tecnologías y servicios, que

principalmente innove en el sector agroindustrial; así como el de monitorear los avances científicos para aplicarlos en el sector agrícola, como también la permanente investigación de precios y mercados para la colocación de los productos que produce la Región de Tacna; por lo que, corresponde conformar mediante ordenanza regional un centro de tecnología y servicios agroindustriales que esté conformado por representantes de las asociaciones de productores; así como representantes del Gobierno Regional de Tacna, del Gobierno local y del Centro de Formación Agrícola Tacna (CFAT).

Que, con el Oficio N° 400-2014-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de Marzo del 2014 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Oficio N° 355-2014-OPP-DR-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de Marzo de 2014 emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Tacna; el Oficio N° 504-2013-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de abril del 2014 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 004-2014-CODE de fecha 03 de abril del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "DECLARAR DE INTERES REGIONAL LA CONFORMACION DE UN CENTRO DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS AGROINDUSTRIALES EN LA REGION TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo del 2014.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA CONFORMACIÓN DE UN CENTRO DE TECNOLOGÍA Y SERVICIOS AGROINDUSTRIALES EN LA REGIÓN TACNA que servirá como institución de apoyo en la innovación y transferencia de tecnología de la Región de Tacna.

Artículo Segundo.- El Centro de Tecnología y Servicios Agroindustriales en la Región Tacna estará conformado por:

- a) Un representante de las asociaciones de productores olivícolas.
- b) Un representante de las asociaciones de productores de óregano.
- c) Un representante de las asociaciones de productores de pisco.
- d) Un representante de las asociaciones de productores de ajíes.
- e) Un representante de las asociaciones de productores de cucurbitáceas.
- f) Un representante de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional.
- g) Un representante de la Municipalidad Provincial de Tacna.
- h) Un representante del Centro de Formación Agrícola Tacna (CFAT).

Artículo Tercero.- El Centro de Tecnología y Servicios Agroindustriales en la Región Tacna tendrá las siguientes funciones:

- a) Brindar servicios de asistencia técnica en mejora de productividad, reducción de costos y mejora de calidad.
- b) Brindar servicios de diseño de nuevos productos.
- c) Brindar servicios especializados de producción.
- d) Brindar capacitación en diseño, nuevos procesos y uso eficiente de insumos.
- e) Promover y realizar estudios e investigaciones con centros de investigaciones aplicadas y universidades tendientes a profesionalizar a los productores de la cadena agroindustrial.
- f) Celebrar contratos y convenios con organizaciones y

entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para asegurar la actualización y recopilación de información.

g) Administrar sus bienes y recursos, gestionar y recibir cooperación técnica y financiera nacional e internacional, así como adquirir bienes, gravarlos y disponer de ellos.

h) Gestionar actividades de comercialización de productos agroindustriales tanto para mercados nacionales como externos.

i) Realizar otras actividades que apruebe el Consejo Directivo.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición regional que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna la responsabilidad de la coordinación e implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día nueve de mayo del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día once de noviembre del año dos mil catorce.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1181402-4

Declaran de necesidad pública e interés regional la elaboración de los estudios hidrogeológicos, hidrológicos y demás estudios para determinar los impactos negativos causados por la explotación de recursos hídricos subterráneos y superficiales ubicados en diversos puntos de la cabecera de Cuenca Locumba - Sub Cuenca Callazas

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2014-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha nueve de mayo del dos mil catorce, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 66 prescribe: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento (...)". Asimismo, el artículo 192 expresa: "Los gobiernos regionales son competentes para: (...) 7) Promover y regular actividades

y/o servicios en materia de (...) y medio ambiente, conforme a Ley".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10, numeral 2 sobre competencia compartida de los gobiernos regionales señala: (...) d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental". Asimismo, en su artículo 51 sobre funciones en materia agraria: "(...) c. Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las política de la autoridad nacional de aguas (...). e) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción"; en tanto que el artículo 53 sobre funciones en materia ambiental prescribe: "(...) h) Controlar y supervisar el (...) uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción (...)".

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en su artículo 3 señala: "Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como: a) las aguas: superficiales y subterráneas". Asimismo, en su artículo 28 señala: "Los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso".

Que, con Ordenanza Regional N° 015-2007-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de octubre del 2007 emitida por el Consejo Regional de Tacna se dispuso: "DECLARAR EN EMERGENCIA LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA REGION TACNA POR DESBALANCE HIDRICO", considerando la ubicación geográfica de Tacna y conociendo la escasez de recurso hídrico.

Que, con Decreto Supremo N° 004-2009-AG, en su artículo 1 se determina: "DECLARAR AGOTADOS LOS RECURSOS HIDRICOS SUPERFICIALES DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS CAPLINA, SAMA Y LOCUMBA Y EN CONSECUENCIA, PROHIBASE EL OTORGAMIENTO DE NUEVOS DERECHOS DE USO DE AGUA SUPERFICIAL DE DICHAS FUENTES NATURALES (...)".

Que, con Oficio N° 126-2013-BRCA-CR/GOB.REG.TAC de fecha 16 de diciembre del 2013 emitido por el Consejero Regional Bartolomé Román Carrillo Aquino remite la propuesta Normativa "Declarar de Necesidad Pública e Interés regional la elaboración de los estudios hidrogeológicos, hidrológicos y demás estudios necesarios para determinar los impactos negativos causados por la explotación de recursos hídricos subterráneos y superficiales ubicados en diferentes puntos de la cabecera de cuenca locumba - sub cuenca Callazas".

Que, en sesión ordinaria N° 012-2012/CIP-CDT de fecha 21 de junio de 2012, el Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental Tacna aprobó el Informe - I "EL PROBLEMA HIDRICO DE TACNA Y LOS EFECTOS DE SU EXPLOTACION EN LA MINERIA", instrumento técnico que recoge el avance y acuerdo arribados en el subgrupo de recursos hídricos de la Mesa de Trabajo Multisectorial Regional reconocida por Resolución Ministerial N° 275-2011-PCM y el trabajo complementario profundizado por los entes involucrados; constituyéndose una base técnica para lograr las alternativas idóneas de solución.

Que, el mencionado informe da cuenta de aspectos relevantes suscritos en actas como aquella de fecha 16 de diciembre de 2011, donde el subgrupo de Recursos Hídricos con la firma del representante de la Autoridad Nacional del Agua, representante de la empresa minera Southern Perú, autoridades Regionales y representantes de la Sociedad Civil, concluyen en la existencia del déficit hídrico en la región de Tacna que es de -8.631 m3/seg; lo correspondiente a la cuenca de Caplina es de -4.412 m3/seg; a la cuenca de Sama de -2.368 m3/seg y el déficit hídrico de la cuenca de Locumba es de -1.851 m3/seg. Y del mismo modo se acuerda valorizar la degradación de los vasos naturales o lagunas de Suches, Vizcachas y Aricota como efectos de la explotación del yacimiento de Toquepala y Cuajone sobre los recursos hídricos de la cuenca Locumba- Sama. Acuerdan además considerar los efectos sociales y medioambientales que ha generado

la explotación de los recursos hídricos en la Cuenca Locumba (Candarave y Jorge Basadre).

Que, con el Informe – Sobre “EL PROBLEMA HIDRICO DE TACNA Y LOS EFECTOS DE SU EXPLOTACION EN LA MINERIA” emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental Tacna; el oficio N° 084-2004-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de febrero del 2014 emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que remite el Informe N° 001-2014-LHCM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA; el Oficio 279-2014-GRT-PET-GG de fecha 20 de marzo del 2014 emitido por el Gerente General del Proyecto Especial PET; el Oficio N° 183-2014/CRHC de fecha 04 de abril del 2014 y el Oficio N° 007-2014/CRHCT de fecha 07 de abril del 2014 emitidos por el Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 003-2014-CORNyGMA-CR de fecha 14 de abril del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: “DECLARAR DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES REGIONAL LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS HIDROGEOLOGICOS, HIDROLOGICOS Y DEMAS ESTUDIOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LOS IMPACTOS NEGATIVOS CAUSADOS POR LA EXPLOTACION DE RECURSOS HIDRICOS SUBTERRANEOS Y SUPERFICIALES UBICADOS EN DIFERENTES PUNTOS DE LA CABECERA DE CUENCA LOCUMBA - SUBCUENCA CALLAZAS”, dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo del 2014.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de necesidad publica e interés regional la elaboración de los estudios hidrogeológicos, hidrológicos y demás estudios necesarios para determinar los impactos negativos causados por la explotación de recursos hídricos subterráneos y superficiales ubicados en diferentes puntos de la cabecera de Cuenca Locumba - Sub Cuenca Callazas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Organismo Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna tome las consideraciones pertinentes para la ejecución de los Estudios Hidrogeológicos, hidrológicos y demás estudios que determinen los impactos negativos causados por la explotación de recursos hídricos subterráneos y superficiales, considerando los contenidos mínimos normados por la Autoridad Nacional del Agua, para los mencionados estudios.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna la implementación de la presente ordenanza regional, debiendo efectuarse la correspondiente asignación presupuestal para la realización de los estudios indicados en el artículo primero, cuyos avances deberán ser informados al Pleno del Consejo Regional trimestralmente a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día nueve de mayo del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
 Presidente
 Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 31 de octubre de 2014

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
 Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1181402-5

Declaran de interés y necesidad regional el establecimiento de medidas de prevención contra la exposición de los rayos ultravioleta en la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 018-2014-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL
 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha nueve de mayo del dos mil catorce, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 7 señala: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)”. Asimismo, en el artículo 192 señala: “Los Gobiernos Regionales (...) Son competentes para: “(...) 7) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) salud y medio ambiente, conforme a ley (...)”.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 49 sobre funciones en materia de salud prescribe: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región (...) e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud”; asimismo, en su artículo 53 sobre funciones en materia ambiental establece: “(...) c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas”.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Título Preliminar: Derechos y Principios, en su artículo I prescribe que: “Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir; y el deber a contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, (...)”

Que, por Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por exposición prolongada a la Radiación Solar, en su artículo 6 señala: “6.1 (...) los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus organismos correspondientes, son los responsables de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 0015-2011-ED del 11 de marzo del 2011 señala en sus considerandos de estudios relacionados con la capa de ozono revelan que su concentración en la franja ecuatorial ha disminuido considerablemente, por lo que los niveles de radiación en el Perú ha aumentado de manera preocupante (...).

Que, mediante Oficio N° 006-2014-NAJM-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de febrero del 2014, emitido por la Consejera Regional Ing. Nelly Amparo Jahuirra

Mamani se remite la propuesta de ordenanza regional sobre: "DECLARAR DE INTERES REGIONAL EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN DE LOS RAYOS ULTRAVIOLETA EN LA REGIÓN TACNA".

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) ha reportado que en el territorio peruano se viene recibiendo niveles de radiación ultravioleta cuyo índice supera el nivel extremo (14) que es uno de los más altos a nivel mundial. Asimismo, se evidencia que la población y las comunidades educativas están expuestas a impactos negativos de la radiación, siendo principalmente los niños los que más se encuentran expuestos al sol y por ende a las quemaduras provocadas por la radiación UV. Asimismo, según estudios epidemiológicos demuestran que la exposición frecuente al sol y las quemaduras solares en la infancia predisponen a mayores tasas de melanoma durante su vida, es por ello que se hace necesario aprobar la implementación de normas y disposiciones de carácter general y de prevención para la protección de los impactos negativos de la radiación solar en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas así como en la Población de la Región Tacna.

Que, con el Oficio N° 0568-2014-GRDS/GOB.REG. TACNA, de fecha 14 de marzo del 2014 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social que remite el Informe N° 013-2014-WFCL-ABJBG-GRDS/GOB.REG. TACNA de fecha 07 de marzo del 2014; el Oficio N° 2348-2014-DGP-DRSET/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de marzo del 2014 emitido por la Dirección Regional de Educación de Tacna que remite el Informe N° 016-2014-ASEC-II-DRSET.GOB.REG.TACNA de fecha 11 de marzo del 2014; con el Oficio N° 482-2014-DRTPE.T/R.TACNA de fecha 26 de marzo del 2014 emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna que remite el Informe N° 011-2014-DPSCL-TAC de fecha 25 de marzo del 2014; el Oficio N° 199-2014-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de abril del 2014 emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Tacna que remite el Informe N° 051-2014-ESHC-MIA/GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de abril del 2014 y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 009-2014-CODS-CR de fecha 22 de abril del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "DECLARAR DE INTERÉS Y NECESIDAD REGIONAL EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN DE RAYOS ULTRAVIOLETA EN LA REGIÓN TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo del 2014.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS Y NECESIDAD REGIONAL EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN DE LOS RAYOS ULTRAVIOLETA EN LA REGIÓN TACNA, con el fin de establecer medidas de prevención en las instituciones educativas públicas y privadas, así como de las entidades públicas y privadas de toda la Región Tacna.

Artículo Segundo.- DISPONER que en todas las instituciones y dependencias del Gobierno Regional de Tacna e instituciones del sector privado, cualquiera sea su naturaleza o actividad económica de acuerdo a sus competencias, deban promover y desarrollar programas y actividades destinadas a prevenir, informar y sensibilizar a los trabajadores sin importar su régimen laboral acerca de los riesgos y daños causados por la radiación ultravioleta.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Tacna, la Dirección Regional

de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna, así como la Dirección Regional de Salud de Tacna tome las acciones necesarias de prevención y protección de las personas de su sector creando programas o actividades destinadas a prevenir, informar y sensibilizarlas acerca de los riesgos y daños que causan la exposición prolongada a los rayos ultravioleta.

Artículo Cuarto.- DISPONER que independientemente de las medidas específicas que adopte cada institución o entidades públicas y privadas se deberán adoptar las siguientes medidas generales:

4.1 Disponer que las actividades deportivas, religiosas, institucionales, cívicas, protocolares y militares, que se realicen en ambientes no protegidos de la radiación solar, se efectúen obligatoriamente entre las 8:00 y las 10:00 horas o a partir de las 16:00 horas.

4.2 Desarrollar actividades destinadas a informar y sensibilizar al personal a su cargo acerca de los riesgos por la exposición a la radiación solar y la manera de prevenir los daños que ésta pueda causar.

4.3 Contemplar en las obras de asfaltado de vías urbanas o rurales paraderos con la debida protección solar. Las obras de lozas deportivas deberán contar con protección para los deportistas como para los espectadores. Las obras viales y lozas deportivas ya ejecutadas deberán paulatinamente implementarse con este tipo de protección solar para la población de la Región de Tacna.

4.4 Implementar en los centros educativos, academias, institutos superiores, universidades y otros lugares que concentren estudiantes paraderos o lugares de protección adecuada para que el alumnado no esté expuesto a los rayos solares y normar el uso de prendas que proteja las partes del cuerpo expuestas al sol. Asimismo, se deberá techar las áreas de las lozas deportivas con materiales especiales que filtren los rayos ultravioletas.

4.5 Disponer el uso de sombreros, gorros de ala ancha u otra prenda de cabeza en los estudiantes, directores, docentes y personal administrativo de las instituciones educativas públicas y privadas de la región, en sus diferentes niveles y modalidades como medida de protección ante los efectos negativos de la sobreexposición a la radiación ultravioleta.

4.6 Efectuar campañas publicitarias sobre el uso de protectores solares y gafas con filtros UV al 100% tanto a nivel escolar como al resto de la población de la región. Así como indicar que los protectores solares deberán tener un factor de protección solar (SPF) de 30 o más en todas las áreas expuestas de la piel.

4.7 Incentivar programas de forestación en centros educativos así como en hogares que cuenten con espacios suficiente y adecuado para sembrar árboles bajo una supervisión del gobierno local e instituciones responsables.

4.8 Efectuar obligatoriamente en cada centro de trabajo y centros educativos de la región de Tacna charlas de información adecuadas, las mismas, que sensibilicen a las personas e impartan conductas seguras y responsables para prevenir daños causados por la radiación ultravioleta.

4.9 Promover estudios de investigación en las universidades locales que sirvan para monitorear este fenómeno.

4.10 Exhortar a los medios de comunicación de la región a que incluyan diariamente informaciones sobre el grado de radiación de rayos ultravioletas y las recomendaciones necesarias para evitar daños en la salud de las personas.

4.11 Diseñar, formular, implementar, difundir y promover una Política Regional de Prevención contra la Exposición a la Radiación Solar en la Región Tacna.

4.12 Implementar medidas de prevención contra la radiación solar.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud de Tacna para que efectúe un seguimiento estadístico semestral de los daños reportados a la población Tacneña a consecuencia de los efectos negativos que ejercen los rayos ultravioleta; asimismo, la vigilancia a la certificación de los elementos de protección personal ante el riesgo de radiación ultravioleta, el mismo que deberá alcanzar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna y a la Dirección Regional de Salud de Tacna, la creación de una Comisión Interinstitucional para la elaboración de un Plan de Contingencia para Contrarrestar esta agresión climática, basada en la información que genere el Servicio Nacional de Meteorología (SENAMHI). Asimismo, la implementación de la presente Ordenanza Regional se tendrá que realizar en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios, así como las actividades de monitoreo, vigilancia, diseño de programación y ejecución de campañas de sensibilización sobre la radiación ultravioleta y su prevención.

Artículo Séptimo.- EXHORTAR a los Gobiernos Locales de la Región de Tacna a que en el marco de sus funciones y competencias implementen la presente Ordenanza Regional en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo Octavo.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Artículo Noveno.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día nueve de mayo del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
 Presidente
 Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 29 OCT. 2014.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
 Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1181402-6

Modifican Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 020-2014-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL
 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha trece de diciembre del dos mil trece aprobó y con fecha nueve de mayo del dos mil catorce ratificó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192 establece: "Los Gobiernos Regionales (...). Son competentes para: (...) 6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 13 y 15 prescriben: "El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador

del Gobierno Regional", teniendo como atribuciones: "a. Aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) e. Aprobar su Reglamento Interno (...)", mientras que el artículo 38 señala: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2011-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de noviembre del 2011, se dispuso: "ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, el mismo que consta de: Glosario de Términos y Siglas, 174 (ciento setenta y cuatro) artículos distribuidos en VII Títulos, 02 (dos) Disposiciones Transitorias y 06 (seis) Disposiciones Finales (...)".

Que, al haberse efectuado un estudio y análisis minucioso del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna se ha identificado algunas disposiciones que requieren ser mejoradas en su redacción para ser más claras y precisas; así como se ha encontrado algunos vacíos normativos que necesitan ser integrados; por lo que, se considera pertinente proponer una modificación parcial a dicho reglamento a fin de que se constituya en un instrumento normativo adecuado que permita cumplir mejor la función normativa y fiscalizadora del Consejo Regional de Tacna.

Que, la Comisión Especial de Fiscalización del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 003-2013-CEF-CR de fecha 27 de noviembre del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "Modificación parcial del reglamento interno del consejo regional del gobierno regional de Tacna", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de diciembre del 2013, aprobándose con la Ordenanza Regional N° 036-2013-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de diciembre del 2013, la misma que fue observada en forma extemporánea por el Ejecutivo Regional mediante Oficio N° 066-2014-ORAJ-PR/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de febrero del 2014 y cuya observación fue desestimada con Dictamen N° 001-2014-CEF-CR de fecha 25 de abril del 2014 aprobado con Acuerdo de Consejo Regional N° 029-2014-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de mayo del 2014; ratificándose el contenido de la misma y procediéndose a expedir la presente Ordenanza Regional.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado y ratificado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 02, 03, 10, 20, 28, 37, 39, 40, 45, 56, 57, 58, 74, 75, 79, 91, 95, 99, 101, 102, 135, 139, 149, 150, 152, 158 y 171 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2011-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de noviembre del 2011, según el texto considerado en el anexo I que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- INCORPORAR el artículo 29-A al Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2011-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de noviembre del 2011, según el texto considerado en el anexo II que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que

dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día nueve de mayo del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias así como haberse desestimado la observación efectuada por el señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna por extemporánea, en cumplimiento del artículo 129 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2011-CR/GOB.REG.TANCA, publicada el 19 de noviembre del 2011 en el diario oficial El Peruano y el artículo tercero del Acuerdo de Consejo Regional N° 029-2014-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de mayo del 2014, mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

En Tacna a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
Presidente
Consejo Regional de Tacna

ANEXO I

ARTÍCULOS MODIFICADOS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

“Artículo 02.- Alcances

El Presente Reglamento Interno tiene fuerza de ley. Su aplicación es de estricto cumplimiento para los miembros del Consejo Regional y todos los Órganos Ejecutivos del Gobierno Regional de Tacna, que incluyen a las direcciones regionales, unidades ejecutoras, órganos adscritos y demás dependencias del referido Gobierno Regional Tacna.

Los funcionarios y servidores públicos dependientes administrativamente del Gobierno Regional de Tacna, sin excepción alguna, quedan obligados a respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.”

“Artículo 03.- Jurisdicción del Consejo Regional

El Consejo Regional de Tacna tiene jurisdicción política en los asuntos de su competencia dentro del ámbito territorial de la Región de Tacna. Los actos normativos y de fiscalización que emanan del Consejo Regional tienen fuerza vinculante y son de estricto cumplimiento.

Las autoridades políticas, administrativas, policiales, fiscales, judiciales, militares, así como los organismos públicos e instituciones privadas de la Región Tacna brindarán las facilidades y prestarán el apoyo e información que requiera el Consejo Regional o los consejeros regionales en forma individual, en el ejercicio de sus funciones, dentro del marco de la ley.”

“Artículo 10.- Atribuciones del Consejo Regional.

Son atribuciones del Consejo Regional de Tacna, las señaladas en el artículo 15 de la Ley N° 27867 y las que acuerde el pleno para:

(...)

10.22. Autorizar los viajes en comisión especial de servicio fuera del país del Presidente Regional, Vicepresidente Regional, Consejeros Regionales y Funcionarios del Gobierno Regional de Tacna, Direcciones Regionales, unidades ejecutoras y demás entidades adscritas al Gobierno Regional de Tacna, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia y en la respectiva Ley del Presupuesto para el Sector Público.

(...)”

“Artículo 20.- Deberes de los Consejeros Regionales
Son deberes funcionales de los Consejeros Regionales:
(...)”

20.2 Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, las Leyes, el presente Reglamento, el Reglamento de Comisiones, las Ordenanzas Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional y demás normas que rigen el funcionamiento del Gobierno Regional de Tacna.
(...)”

“Artículo 28.- Licencias por viaje en comisión oficial de los Consejeros Regionales

Las licencias por viaje en comisión oficial del Presidente Regional, Vicepresidente Regional y Consejeros Regionales fuera del país, deben ser autorizadas por el Pleno del Consejo Regional, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia y en la respectiva Ley del Presupuesto para el Sector Público.

Los consejeros regionales no requieren autorización para realizar viajes individual o grupalmente al interior de la región o a nivel nacional en ejercicio de sus derechos y atribuciones; así como cuando realicen viajes de carácter personal”.

“Artículo 37.- Atribuciones del Presidente del Consejo Regional

Son atribuciones del Presidente del Consejo Regional:
(...)”

37.12. Autorizar los viajes en comisión oficial de los consejeros regionales con cargo a dar cuenta al Consejo Regional, en los casos previstos en el presente reglamento.

37.13. Las demás que le encargue el Consejo Regional o que se encuentren señaladas en otros artículos de este Reglamento”.

“Artículo 39.-Ausencia temporal o permanente del Presidente del Consejo Regional

El cargo de Presidente del Consejo Regional es irrenunciable, en caso de ausencia éste será reemplazado por el Vicepresidente del Consejo Regional o por el Consejero Regional de mayor edad, según corresponda.”

“Artículo 40.- Vicepresidente del Consejo Regional

En la misma sesión y forma que se elige al Presidente del Consejo Regional el Pleno del Consejo Regional podrá elegir a un Vicepresidente del Consejo Regional, quien asumirá el cargo en los casos previstos en el artículo 39 del presente reglamento. En caso de que no existan candidatos al cargo, éste será declarado desierto por el periodo legislativo correspondiente.”

“Artículo 45.- Funciones del Secretario Técnico

El Secretario Técnico del Consejo Regional, tiene las siguientes funciones:
(...)”

45.4 Certificar las autógrafas de los Consejeros Regionales y actuar de fedatario de las Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional; así como, de otros documentos generados por el Consejo Regional de Tacna (Dictámenes e informes de Comisiones, actas de sesiones, etc).

45.5. Actuar como Secretario en las sesiones del Consejo Regional elaborando los respectivos proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional para su posterior promulgación y suscripción. Para dicho efecto podrá efectuar las correcciones ortográficas y gramaticales que correspondan al texto contenido en los informes, dictámenes y acuerdos aprobados por el Pleno.
(...)”

45.10 Solicitar y/o gestionar la legalización notarial de los Registros y Libros del Consejo Regional y de sus Comisiones (Ordinarias, Especiales e Investigadoras, etc.), así como realizar cualquier otro trámite notarial y/o registral encomendado por el Consejo Regional.

45.11. Efectuar otras funciones que le sean asignadas por el Presidente del Consejo Regional o por el Pleno del Consejo Regional.”

“Artículo 56.- Las Citaciones

Las citaciones se efectuarán por escrito en la Oficina o Despacho asignada a cada Consejero Regional o en la dirección que los Consejeros Regionales hayan señalado por escrito a la Secretaría Técnica del Consejo Regional. Esta última deberá estar ubicada en la ciudad de Tacna y deberá ser comunicada por los Consejeros Regionales mediante documento escrito en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha de la instalación del Consejo Regional y cualquier variación de la misma deberá ser comunicada por escrito con antelación no mayor de 72 horas a la referida Secretaría Técnica.

En caso de no haberse podido entregar personalmente la citación al respectivo Consejero Regional, la citación se tendrá por válidamente efectuada mediante la respectiva certificación que extenderá el Secretario Técnico del Consejo Regional.

Asimismo, las notificaciones podrán efectuarse vía correo electrónico, el cual deberá también ser puesto en conocimiento por los consejeros regionales en las mismas condiciones y plazos establecidos para el señalamiento de su dirección.

Las citaciones deberán contener, además de la Agenda correspondiente, la documentación pertinente, de ser el caso o la indicación de que la misma se encuentra a disposición de los consejeros regionales en la Secretaría Técnica del Consejo Regional.”

“Artículo 57.- Clases de sesiones

Las sesiones de Consejo Regional se clasifican en:

57.1. Sesiones Ordinarias.

57.2. Sesiones Extraordinarias.

El Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna convocará a sesiones descentralizadas de Consejo Regional en las provincias, distritos y/o centros poblados de la Región Tacna, debiendo programar por lo menos una sesión al año en las provincias de Tarata, Candarave y Jorge Basadre.”

“Artículo 58.- Sesiones Ordinarias

Las Sesiones Ordinarias se realizan para el trámite normal de los asuntos del Consejo Regional, llevándose a cabo como mínimo una (01) sesión mensual. Se desarrollan en la sede del Gobierno Regional o en el lugar que el Presidente del Consejo Regional disponga. Para tal efecto, los miembros del Consejo Regional tendrán que ser notificados con un plazo no menor de 48 horas de anticipación.”

“Artículo 74.- Contenido del Acta de Sesión

Las Actas se redactarán con una relación sucinta del Despacho, Informes, Pedidos, Debates, Votantes, tanto a favor, en contra, así como los que se abstuvieron. Asimismo, incluirá una sección de ocurrencias sobre la relación de miembros inasistentes, presentación de justificaciones y otros hechos de relevancia.

En el Acta se podrá hacer constar que las exposiciones, debates e intervenciones efectuadas dentro de la estación de Orden del Día se remitirán a lo que figure registrado en los correspondientes medios audiovisuales. Sin embargo, deberán constar expresamente en el acta respectiva las observaciones efectuadas a las actas de las sesiones anteriores, los pedidos de expresa constancia en acta que sobre temas puntuales realicen los Consejeros Regionales, los acuerdos adoptados en la sesión, así como otros aspectos relevantes.”

“Artículo 75.- Despacho

En la estación Despacho, el Secretario Técnico del Consejo Regional, dará cuenta de los documentos recepcionados y de los remitidos. Se podrá dispensar de la lectura de los antes indicados documentos cuando la copia de los mismos haya sido anexada a la citación y/o haya sido puesta a disposición de los consejeros en la sede del Consejo Regional. En tales casos se dejará constancia en acta de los referidos documentos.”

“Artículo 79.- Pedidos efectuados por los consejeros regionales

En esta estación los miembros del Consejo Regional podrán hacer los pedidos que estimen convenientes de acuerdo a sus funciones y atribuciones que señala la ley,

para que el Consejo Regional emita pronunciamiento sobre algún asunto de su competencia. Estos deberán ser presentados por escrito ante Secretaría Técnica del Consejo Regional, incluso antes de dar inicio a la sesión.”

“Artículo 91.- Modificación del RICR

Para la modificación de todo o parte del presente Reglamento Interno del Consejo Regional, el Presidente del Consejo Regional deberá convocar a una sesión extraordinaria específica.”

“Artículo 95.- Procedimiento de Reconsideración de Acuerdos

Toda reconsideración relacionada con cualquier asunto aprobado en Sesión de Consejo, se presentará o solicitará por escrito en la misma sesión o en la siguiente, antes de la aprobación del Acta anterior y adjuntando nueva prueba que motive su reconsideración no considerada al momento de la aprobación.

Su admisión deberá ser aprobada por el Pleno del Consejo Regional.

Si el pedido de reconsideración está acompañado de la sustitución o modificación del asunto aprobado, inmediatamente se pondrá a consideración del Pleno para su debate.

El Pleno del Consejo Regional, en el desarrollo de la Sesión, puede acordar que dicha reconsideración, pase a la Comisión correspondiente.

No procede la reconsideración respecto a asuntos aprobados con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, salvo que la Reconsideración sea aprobada por Acuerdo del Pleno del Consejo Regional.”

“Artículo 99.- Conformación de Comisiones

El pleno del Consejo Regional aprueba el cuadro de conformación de Comisiones dentro de los quince días hábiles posteriores a la instalación del período anual en el mes de enero. El cuadro es propuesto por el Presidente del Consejo Regional o por los Consejeros Regionales, previa discusión y análisis de la conformación del mismo en una reunión de trabajo que para tal efecto y con la debida anticipación deberá ser convocada por el Presidente del Consejo Regional. Ninguna Comisión puede agrupar a más de tres Consejeros Regionales, salvo los casos autorizados por el Consejo Regional.

En la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de los Consejeros Regionales en las mismas se racionaliza de modo que ningún Consejero Regional pertenezca a más de 5 comisiones, entre ordinarias, de investigación y especiales de estudio y trabajo conjunto, salvo situaciones excepcionales debidamente autorizadas por el Consejo Regional. Está exenta de esta regla la participación en comisiones especiales protocolares, ceremoniales o de actividades.”

“Artículo 101.- Composición de las Comisiones

Para el mejor desempeño de cada comisión esta se conformará por 3 (tres) Consejeros Regionales con voz y voto:

101.1. Presidente.

101.2. Secretario.

101.3. Vocal.

Las Comisiones Investigadoras y Especiales, pueden ser conformadas en la oportunidad que se las requiera, en la cantidad y cargos necesarios, que acuerde el Pleno del Consejo Regional, de acuerdo a su naturaleza, periodicidad y especialidad.

En caso de que las comisiones estén conformadas por más de 3 (tres) Consejeros Regionales los cargos sucesivos también tendrán la condición de vocales.”

“Artículo 102.- Del quórum, acuerdos y participación en las sesiones de comisiones

El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es la mitad más uno de los miembros (mayoría absoluta), no pudiendo ser éste menor a 2 (dos) miembros.

Sus acuerdos se adoptan por mayoría simple u ordinaria, con voto dirimente en caso de empate por parte del Presidente de la Comisión o quién presida en ese momento.

Los Consejeros Regionales de otras Comisiones pueden participar en dichas sesiones, con voz pero sin voto.”

“Artículo 135.- Emisión de Dictámenes

Los Dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre los proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional; así como los informes, estudios e investigaciones que realicen por encargo del Pleno del Consejo Regional.

Los Dictámenes pueden ser por unanimidad, en mayoría o en minoría. Asimismo deben estar rubricados por todos los miembros cuando estos sean por unanimidad y por los miembros correspondientes cuando se trate de Dictámenes en mayoría o en minoría de la comisión.

Los Dictámenes deben ser remitidos al Presidente del Consejo, en un plazo no menor de 72 horas previas a la fecha de la sesión correspondiente.

Los Dictámenes pueden concluir de la siguiente manera:

135.1. Recomendando la aprobación de la propuesta normativa en todos sus extremos.

135.2. Aprobando la propuesta normativa con algunas modificaciones, para cuyo efecto, se acompañará el proyecto sustitutorio.

135.3. Recomendando la conformación de una Comisión Especial que evalúe técnicamente la proposición y proponga una nueva fórmula normativa.

135.4. Solicitando un plazo adicional para expedir nuevo dictamen.

Los proyectos normativos rechazados de plano, no requieren Dictamen, sólo merecerán un informe con opinión desfavorable, el mismo que deberá ser puesto a consideración del Pleno del Consejo Regional para su conocimiento y posterior archivo, salvo que surjan nuevos elementos de juicio en cuyo caso se podrá acordar el retorno de dicho proyecto a la comisión respectiva a fin de que se efectúe una nueva evaluación. No podrá presentarse la misma propuesta u otra que verse sobre igual materia hasta el siguiente período anual de sesiones, salvo que así lo acuerde la mayoría simple del número legal de Consejeros.

Se exceptúa de dictamen aquellos acuerdos de Consejo Regional que estén referidos a saludos institucionales, que tengan su origen en pedidos que por su propia naturaleza y complejidad no ameriten dictamen previo o que por acuerdo de Consejo Regional se hayan exonerado del trámite de comisión.”

“Artículo 139.- Facultades de los Consejeros en las acciones de Fiscalización

Las acciones de fiscalización que inicien de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionadas a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento o Ley expresa. Los Consejeros Regionales de manera individual o las Comisiones pertinentes, tendrán las siguientes facultades:

(...)

139.5. Intervenir sin autorización previa en cualquier tipo de actividades oficiales del Gobierno Regional de Tacna, unidades ejecutoras, entidades adscritas y otras dependientes del Gobierno Regional de Tacna.”

“Artículo 149.- Pedido de Información a los órganos del Gobierno Regional

El Consejo Regional a través de su Presidente, del presidente de cualquiera de sus comisiones (ordinarias, especial e investigadoras) y/o de sus Consejeros Regionales en forma individual y directa; tienen facultad para solicitar al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Sub Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales, a los Directores de Proyectos Especiales, a los Jefes de Oficinas Regionales, a los Responsables de Proyectos y a cualquier otro funcionario o servidor del Gobierno Regional de Tacna o de cualquier otra entidad dependiente o adscrita a éste, la remisión de informes y la entrega inmediata de documentos originales o copias fedateadas de los mismos, que estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En caso se requiera la entrega de documentos originales deberá elaborarse el acta correspondiente en la

que se consigne el documento entregado, el funcionario o servidor que lo entrega y el consejero o consejeros que lo reciben, no requiriéndose para ello más autorización que la orden verbal o escrita del consejero o consejeros que ejercen sus funciones como tales.”

“Artículo 150.- Plazo para la entrega de información

Los órganos, funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Tacna o de cualquier otra entidad o dependencia adscrita a éste (Direcciones Regionales, Unidades Ejecutoras, Proyectos Especiales y otros) deberán enviar la información y/o documentación al Consejo Regional con carácter de urgencia dentro de un plazo no mayor a 72 horas de recibido el pedido, pudiéndose solicitar por motivos debidamente justificados una ampliación de dicho plazo por igual término. Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con la presente norma incurrirán en la comisión de falta grave administrativa, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales a que hace referencia el artículo 377 del Código Penal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también es aplicable a los casos de pedidos de informes técnicos y legales al órgano ejecutivo regional.”

SUBCAPITULO V

FISCALIZACIÓN A OBRAS, PROYECTOS, OFICINAS REGIONALES, DIRECCIONES REGIONALES Y DEMAS ORGANISMOS DEPENDIENTES Y/O ADSCRITAS AL GRT

“Artículo 152.- Fiscalización a Obras, Proyectos, Oficinas Regionales, Direcciones Regionales y demás Organismos dependientes y/o Entidades Adscritas al GRT

El Consejo Regional, las Comisiones del Consejo Regional y/o los Consejeros Regionales de manera individual, dentro de su labor fiscalizadora irrestricta podrán realizar visitas inopinadas a las obras, proyectos y/o instalaciones del Gobierno Regional de Tacna y demás organismos dependientes y/o adscritos. Para tal efecto, los residentes de obras, los responsables de los proyectos, los Directores y/o Jefes de las Oficinas Regionales, Directores y/o Jefes de las Oficinas Ejecutivas, los Directores Regionales y demás servidores y/o funcionarios de los Órganos Consultivo, de Coordinación y Concertación, Órganos de Defensa Judicial, Órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo, Órganos de Línea, Órganos Desconcentrados, Órgano Público Descentralizado Regional, Unidades Ejecutoras y demás organismos dependientes y/o adscritos al Gobierno Regional de Tacna, deberán proporcionar las facilidades del caso así como la información y/o documentos que se les requiera en forma verbal o escrita, sin que para ello deban requerir o contar con autorización previa de su inmediato superior, bajo responsabilidad funcional, debiendo levantarse el acta respectiva, de ser necesario.”

“Artículo 158.- Procedimiento de Fiscalización de Decretos y Resoluciones Regionales.

El Gerente General Regional deberá remitir al Consejo Regional copia de las disposiciones que emita la Presidencia Regional y la Gerencia General Regional (Decretos Regionales, Resoluciones Ejecutivas Regionales y Resoluciones de Gerencia General Regional) en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de su emisión. En el caso que el o los Decretos Regionales o Resoluciones Regionales contravengan la Constitución Política, el presente Reglamento, alguna Ordenanza o Acuerdo Regional, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, o excedan el marco de las facultades otorgados por esta última, el Pleno del Consejo Regional previo dictamen y debate, determina si deroga o modifica los decretos regionales observados o recomienda dejar sin efecto o modificar las resoluciones observadas.”

“Artículo 171.- Recurso de Apelación

El Acuerdo Regional en el que se aprobó o desestimó el pedido de vacancia o el Acuerdo Regional que declara fundado o infundado el Recurso de Reconsideración, puede ser objeto de Apelación por cualquiera de las partes.

El Recurso de Apelación debe reunir los siguientes requisitos:

171.1. Debe dirigirse a la Presidencia del Consejo Regional.

171.2. Debe presentarse dentro del plazo perentorio de ocho (08) días hábiles de notificado el Acuerdo Regional materia de impugnación.
 (...)”

ANEXO II

ARTÍCULO INCORPORADO AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

SUB CAPITULO V

DE LAS LICENCIAS Y JUSTIFICACION DE INASISTENCIA A SESIONES DE CONSEJO REGIONAL

“Artículo 29-A.- Justificación de inasistencias a sesiones

Los Consejeros Regionales que por motivos personales, familiares o de salud no puedan concurrir a alguna sesión del Pleno del Consejo Regional, deberán sustentar mediante documento escrito dirigido a la Presidencia del Consejo Regional el motivo de su inasistencia”.

1181402-7

Declaran de interés y necesidad regional que en el sistema escolar se desarrollen mecanismos protectores para los niños, niñas y adolescentes provenientes de familias monoparentales y disfuncionales

ORDENANZA REGIONAL N° 026-2014-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintitrés de junio del dos mil catorce, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4 establece: La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio (...); asimismo, el artículo 192 señala: “Los gobiernos regionales (...). Son competentes para: “(...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) educación, salud y medio ambiente, conforme a ley”.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 8 sobre el Principio de Inclusión establece: “(...) 4. El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno, dirigidas a promover la inclusión económica, social y cultura de jóvenes, personas con discapacidad grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado (...)”; asimismo, en su artículo 47 sobre Funciones en materia de educación prescribe: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación (...) de la región”.

Que, mediante Ley N° 28044, Ley General de Educación, en su artículo 80 establece: “Son funciones del Ministerio de Educación: a) Definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad.

Que, mediante Oficio N° 004-2014-JTBLL-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de febrero del 2014, emitido

por la Consejera Regional Prof. Julia Teresa Benavides Llancay se presenta la propuesta de Ordenanza Regional sobre: “DECLARAR DE INTERES Y NECESIDAD REGIONAL QUE EN EL SISTEMA ESCOLAR SE DESARROLLEN MECANISMOS PROTECTORES PARA LOS NIÑOS PROVENIENTES DE FAMILIAS MONOPARENTALES Y DISFUNCIONALES, A TRAVES DE LA IMPLEMENTACION DE REDES DE APOYO (...)”.

Que, la presente Ordenanza Regional pretende optimizar el sistema educativo, brindándole mecanismos protectores para los niños provenientes de familias monoparentales y disfuncionales; otorgándoles mayores facilidades a los estudiantes, accediendo a una educación equitativa, a pesar de las dificultades que tuvieran dentro de sus hogares, ya que los hijos que viven con un solo padre están más proclives a experimentar ansiedad, y ello es uno de los síntomas más comunes de la tensión emocional.

Que, con el Oficio N° 0571-2014-GRDS/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de marzo del 2014 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social que remite el Informe N° 19-2014-FVP-GRDS/GOB.REG.TACNA, de fecha 06 de marzo del 2014; el Oficio N° 2344-2014-DGP-DRSET/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de marzo del 2014 emitido por la Dirección Regional de Educación de Tacna que remite el Informe N° 015-2014-EESL-DGP-DRSET/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de marzo del 2014; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 011-2014-CODS-CR de fecha 04 de junio del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: “DECLARAR DE INTERES Y NECESIDAD REGIONAL QUE EN EL SISTEMA ESCOLAR SE DESARROLLEN MECANISMOS PROTECTORES PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PROVENIENTES DE FAMILIAS MONOPARENTALES Y DISFUNCIONALES”, dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio del 2014.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS Y NECESIDAD REGIONAL QUE EN EL SISTEMA ESCOLAR SE DESARROLLEN MECANISMOS PROTECTORES PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PROVENIENTES DE FAMILIAS MONOPARENTALES Y DISFUNCIONALES.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación Tacna y las Unidades de Gestión Educativas Locales, realicen acciones que garanticen que todas y cada una de las Instituciones Educativas de la Región Tacna desarrollen mecanismos idóneos para los niños, niñas y adolescentes provenientes de familias monoparentales y disfuncionales, a través de la implementación de redes de apoyo, constituidas por talleres de desarrollo personal, y de comunicación eficiente entre las familias y la comunidad educativa.

Artículo Tercero.- DISPONER Y GARANTIZAR la utilización de los recursos necesarios asignados por toda fuente de financiamiento para contratar profesionales como psicopedagogos, asistentes sociales, psicólogos, entre otros para una adecuada atención de las familias monoparentales y disfuncionales.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna, en coordinación de la Dirección Regional de Educación Tacna la implementación de la presente norma regional en un plazo no mayor a 60 días calendarios.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintitrés de junio del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 31 de octubre del año 2014

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1181402-8

Declaran de interés y necesidad regional brindar apoyo a los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana existentes en la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintitrés de junio del dos mil catorce, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 44 prescribe: "Son deberes primordiales del Estado: (...) proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general (...); asimismo, en el artículo 191 señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29611 en su artículo 10 numeral 2 establece que los gobiernos regionales ejercen como competencias compartidas las siguientes: "(...) i) Seguridad ciudadana (...)". Además, el artículo 61 señala como funciones en materia de seguridad ciudadana: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales. b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana. (...) f) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional (...)".

Que, la Ley N° 29010, Ley que Faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a Disponer Recursos a Favor de la Policía Nacional del Perú, modificada por la Ley N° 29611 en su artículo 1 establece: "Los gobiernos regionales (...) están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento en el ámbito de su jurisdicción (...). Para tal efecto, se suscriben convenios con el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, así como entre gobiernos regionales y gobiernos locales (...)".

Que, mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), que en su artículo 2 define a la seguridad ciudadana como: "(...) la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas"; asimismo en el artículo 3 establece que dicho sistema tiene por objeto: "(...) coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social".

Que, con Ordenanza Regional N° 006-2012-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de octubre del 2013, se aprueba "Declarar de necesidad pública e interés regional el Sistema de Seguridad Ciudadana en las 04 provincias y 26 distritos del departamento de Tacna (...)".

Que, mediante Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, en su artículo 3 prescribe: "Los gobiernos regionales (...), en coordinación con el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), disponen a favor de los representantes y miembros de las juntas vecinales lo siguiente: 1. Capacitación y entrenamiento sobre seguridad ciudadana y materias afines dentro de su marco presupuestal (...)". Asimismo, en su artículo 4 señala: "Los gobiernos regionales (...) a través de sus consultorios jurídicos, brindan asesorías y asistencia jurídica gratuita a los integrantes de las juntas vecinales que por razón de su labor, la requieran (...)".

Que, por Decreto Supremo N° 002-2013-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.", en su artículo 2 señala: "Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana (...) son agrupaciones de vecinos que se organizan, en forma voluntaria y solidaria, para contribuir al accionar de la Policía Nacional del Perú (...)".

Que, con Oficio N° 034-2014-PHP-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de abril del 2014 el Consejero Regional Pablo Huacasi Parqui presentó la propuesta de Ordenanza Regional sobre: "Declárese de interés y necesidad regional establecer beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales en la Región Tacna".

Que, con el Oficio N° 087-2014-OEDEN/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de abril del 2014 emitido por la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Tacna; el Oficio N° 0895-2014-GRDS/GOB.REG.TACNA, de fecha 02 de mayo del 2014 la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna que remite el Informe N° 050-2014-WFCL-ABJBG-GRDS/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de abril del 2014 y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la inseguridad ciudadana que actualmente viene sufriendo nuestra región así como a la carencia de adecuadas políticas y estrategias gubernamentales para frenar dicho avance, motiva la presente norma regional la cual servirá para brindar apoyo a los integrantes de las juntas vecinales de seguridad ciudadana y fortalecer su participación en el trabajo que realizan en la Región Tacna desarrollando actividades preventivas, disuasivas, informativas y de proyección social orientadas a mejorar el orden, la seguridad y la percepción de inseguridad en sus respectivas jurisdicciones.

Que, la Comisión Especial de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 003-2014-CESCyCS de fecha 04 de junio del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "DECLARESE DE INTERES Y NECESIDAD REGIONAL BRINDAR APOYO A LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA EXISTENTES EN LA REGION TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio del 2014.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLÁRESE DE INTERÉS Y NECESIDAD REGIONAL BRINDAR APOYO A LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA EXISTENTES EN LA REGIÓN TACNA cuyo objetivo es establecer beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional de Perú.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna promueva los convenios que sean necesarios con la Policía Nacional del Perú y con el Ilustre Colegio de Abogado de Tacna para que a través de sus consultorios jurídicos, se brinde asesoría y asistencia jurídica gratuita a los integrantes de las juntas vecinales de seguridad ciudadana, en materias de prevención comunitaria de faltas, delitos u otros eventos sociales adversos, proyección social para la seguridad ciudadana y otros temas afines.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna en coordinación con las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana desarrollen las siguientes actividades:

- Implementar medidas de prevención y protección con respecto a la seguridad ciudadana en su respectiva jurisdicción.
- Difundir las normas que regulan la participación de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.
- Contribuir y brindar información a la Policía Nacional del Perú sobre la comisión de delitos y faltas cometidos con frecuencia dentro de su jurisdicción.
- Otras acciones necesarias para fortalecer la seguridad ciudadana.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- EXHORTAR a los Gobiernos Locales de la Región de Tacna a que en el marco de sus funciones y competencias implementen la presente Ordenanza Regional en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo Sexto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintitrés de junio del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 11 de noviembre del año 2014.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1181402-9

Declaran de interés regional la difusión de temas relacionados con seguridad ciudadana y convivencia social en la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 029-2014-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha trece de agosto del dos mil catorce, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 44 establece: "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10 sobre Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Base de la Descentralización establece: "(...) 2. Competencias Compartidas: Son competencias compartidas, de acuerdo al artículo 36° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las siguientes: (...) i) Seguridad Ciudadana". Asimismo, el artículo 61 del mismo cuerpo legal sobre funciones en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, indica lo siguiente: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana (...). e) Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana (...)".

Que, la Ley N° 29611, Ley que modifica a la Ley N° 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 1 señala: "Los Gobiernos Regionales (...) están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento en el ámbito de su jurisdicción con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento (...)".

Que, mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), que en su artículo 2 define a la seguridad ciudadana como: "(...) la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas".

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 006-2012-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de octubre del 2013, se aprobó: "Declarar de necesidad pública e interés regional el Sistema de Seguridad Ciudadana en las 04 provincias y 26 distritos del departamento de Tacna debiendo implementarse y/o fortalecerse los Comités Provinciales (COPROSEC) y los comités Distritales (CODISEC) de Seguridad Ciudadana así como sus respectivas Secretarías Técnicas; dándose estricta observancia a lo previsto en la normatividad vigente referida al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (...)".

Que, mediante Oficio N° 064-2014-PHP-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de junio del 2014 el Consejero Regional Pablo Huacasi Parqui remite la propuesta de Ordenanza Regional sobre: "DECLARAR DE INTERES REGIONAL LA DIFUSION DE TEMAS RELACIONADOS CON SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL EN LA REGION TACNA".

Que la presente Ordenanza Regional tiene como finalidad principal el acceso a la información que deberían obtener todos los ciudadanos de la región, ya que es un derecho que tiene toda persona de recibir información, sobre todo cuando la seguridad personal y patrimonial están en riesgo, por lo que el ciudadano pueda acceder y conocer de información necesaria para poder colaborar con las instancias pertinentes, y asimismo fortalecer la participación en la seguridad ciudadana en la Región Tacna, implementando políticas públicas que mejoren la calidad de vida de la población y ayuden a disminuir los índices de violencia y sensación de inseguridad que existe en nuestra Región.

Que, con el Oficio N° 122-2014-OEDEN/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de junio del 2014 emitido por la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional del G.R.T.; el Oficio N° 1393-2014-GRDS/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de junio del 2014 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del G.R.T. que remite

el Informe N° 075-2014-WFCL-ABJBG-GRDS/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de junio del 2014; el Oficio N° 120-2014-GGR/OTI/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de junio del 2014 emitido por la Oficina de Tecnología de la Información del G.R.T. y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Especial de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 004-2014-CESCyCS-CR de fecha 05 de agosto del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "DECLARAR DE INTERES REGIONAL LA DIFUSION DE TEMAS RELACIONADOS CON SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL EN LA REGION TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del 2014.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERES REGIONAL LA DIFUSION DE TEMAS RELACIONADOS CON SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL EN LA REGION TACNA con el objetivo de establecer mecanismos de información preventiva para la Seguridad Ciudadana.

Artículo Segundo.- ESTABLECER mecanismos de difusión de información masiva de temas relacionados a Seguridad Ciudadana y Convivencia Social en la Región Tacna, realizando las siguientes actividades:

- 2.1. Charlas Informativas.
- 2.2. Entregar Trípticos.
- 2.3. Guías informativas.
- 2.4. Spot publicitarios.
- 2.5. Entre otros que se crea conveniente realizar.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tacna habilite en su página WEB un acceso que contenga información sobre temas relacionados a Seguridad Ciudadana y Convivencia Social, así como temas relativos al Comité Regional de Seguridad Ciudadana – CORESEC, tales como:

- 3.1. Legislación sobre seguridad ciudadana y convivencia social.
- 3.2. Planes, proyectos y directivas sobre seguridad ciudadana y convivencia social.
- 3.3. Estructura Orgánica del CORESEC - Tacna.
- 3.4. Integrantes del Comité Regional y Comités Locales de Seguridad Ciudadana en la Región Tacna.
- 3.5. Sesiones y acuerdos del CORESEC.
- 3.6. Directorio telefónico de emergencia.
- 3.7. Guía de procedimientos que deben seguir los ciudadanos para la formulación de denuncias en caso de ser víctimas de ilícitos penales.
- 3.8. Directorio de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de la Región.
- 3.9. Otra información que sea considerada pertinente por el CORESEC - Tacna.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tacna habilite en su página WEB un correo electrónico donde los ciudadanos puedan formular sugerencia, quejas y denuncias sobre temas relativos a seguridad ciudadana, las cuales deberán ser derivadas a los órganos pertinentes.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional en coordinación con el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Tacna se encarguen de seleccionar y elaborar el contenido del material de información sobre Seguridad Ciudadana y Convivencia Social que deberá ser publicada y difundida.

Artículo Sexto.- DISPONER que la información referida en la presente ordenanza regional deberá ser actualizada periódicamente bajo responsabilidad funcional.

Artículo Séptimo.- DISPONER que el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna determine en su Presupuesto los recursos que sean necesarios para la ejecución de lo dispuesto en la presente norma regional.

Artículo Octavo.- EXHORTAR a los Gobiernos Locales de la Región de Tacna que en el marco de sus funciones y competencias, implementen la presente Ordenanza Regional en sus respectivas jurisdicciones".

Artículo Noveno.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día trece de agosto del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 30 de octubre del 2014.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1181402-10

Crean el Comité Regional Multisectorial de Prevención y Atención contra el Hostigamiento y el Chantaje Sexual en la Región de Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 030-2014-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha trece de agosto del dos mil catorce, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1 establece: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", Asimismo en los artículos 191 y 192 señalan que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y "(...) promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 48 señala: "(...) e. Promover mecanismos de prevención y solución de conflictos laborales (...). h. Conducir y ejecutar acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y bienestar social, concertando con entidades públicas y privadas (...)".

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificada por Ley N° 29430, en su artículo 4 establece: "(...) 4.1 El hostigamiento sexual típico o chantaje sexual consiste en la conducta

física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales”.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 421-2011-PR/GOB.REG.TACNA, se aprueba la Directiva Ejecutiva Regional N° 008-2011-PR/GOB.REG.TACNA por el cual se establecen Disposiciones y Procedimientos frente a Actos de Hostigamiento Sexual en las Relaciones Laborales, con el objeto de normar, orientar, prevenir y sancionar los actos de hostigamiento sexual que se presenten en las relaciones laborales.

Que, con Oficio N° 024-2013-PHP-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de abril del 2013 el Consejero Regional Pablo Huacasi Parqui presenta la propuesta normativa de Ordenanza Regional sobre: “DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN, FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL”.

Que, el hostigamiento y el chantaje sexual es una práctica extendida que afecta mayoritariamente a las mujeres y en un menor porcentaje a los hombres, y se produce en los centros de trabajo públicos y privados, en instituciones educativas, instituciones policiales y militares y entre personas que tienen relaciones de sujeción no reguladas por el derecho laboral, produciendo secuelas en la salud física y mental de la víctima, limitando su desarrollo personal, lo que incide negativamente en el desarrollo social de la región. Asimismo, el hostigamiento sexual es una de las formas más ocultas de discriminación, debido a la condición de desigualdad en la que generalmente se encuentra la persona hostigada, genera el silencio respecto a estos actos, ya sea por razones de inseguridad económica, social y/o laboral; por lo que, se hace necesario la creación de un Comité Regional Multisectorial de Prevención y Atención contra el Hostigamiento y el Chantaje Sexual en la Región Tacna.

Que, con Oficio N° 0666-2013-GRDS/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; el Oficio N° 1759-2013-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de julio del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que remite el Informe N° 070-2013-SGPLAT-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de julio del 2013; el Oficio N° 0814-2014-DRTPE.T/R.TACNA de fecha 30 de mayo del 2014 emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Tacna; el Oficio N° 421-2014-MTPE/2/14 de fecha 14 de marzo del 2014 emitido por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con el cual remite el Informe N° 26-2014-MTPE/2/14.1 de fecha 13 de marzo del 2014 suscrito por el Director de Políticas y Normativa de Trabajo; el Informe N° 47-2013-MTPE/2/15.1 de fecha 21 de noviembre del 2013 emitido por el Director de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Especial de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 005-2014-CESCyCS-CR de fecha 05 de agosto del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: “CREAR EL COMITÉ REGIONAL MULTISECTORIAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y EL CHANTAJE SEXUAL EN LA REGIÓN TACNA”, dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del 2014.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CREAR EL COMITÉ REGIONAL MULTISECTORIAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y EL CHANTAJE SEXUAL EN LA REGIÓN DE TACNA, cuya finalidad es la prevención, atención y protección frente al hostigamiento y chantaje sexual, la misma que estará conformada por:

- 1.1. Un representante del Gobierno Regional de Tacna - Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien la presidirá.
- 1.2. Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Tacna, quien asumirá la Secretaría Técnica.
- 1.3. Un representante de la Dirección Regional de Educación de Tacna.
- 1.4. Un representante de la Dirección Regional de Salud de Tacna.
- 1.5. Un representante de cada una de las Municipalidades Provinciales de la región de Tacna.
- 1.6. Un representante de cada una de las Municipalidades Distritales de la región de Tacna.
- 1.7. Un representante de los órganos desconcentrados del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 1.8. Un representante de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohman.
- 1.9. Un representante de la Universidades Privadas de la Región de Tacna.
- 1.10. Un representante de los Institutos Superiores, Tecnológicos, Pedagógicos públicos y privados de la Región Tacna.
- 1.11. Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- 1.12. Un representante de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza.
- 1.13. Un representante de la Policía Nacional del Perú.
- 1.14. Un representante del Ministerio Público.
- 1.15. Un representante de la Corte Superior de Justicia de Tacna.
- 1.16. Otros representantes que el Comité considere conveniente.

Los Miembros Titulares del Comité Regional Multisectorial contarán con sus respectivos alternos, que concurrirán en ausencia del Titular. Asimismo, podrán participar en calidad de invitados los representantes de las organizaciones nacionales e internacionales que el antes mencionado Comité Regional considere conveniente.

Artículo Segundo.- Son funciones específicas del Comité Regional Multisectorial los siguientes:

- 2.1. Elaborar un diagnóstico sobre como se viene dando el hostigamiento sexual en la región Tacna, con la finalidad de establecer las acciones a realizar sobre esta temática, priorizando los aspectos que merecen principal atención.
- 2.2. Elaborar el Plan de Trabajo que defina las acciones a realizar.
- 2.3. Difusión mediante la colocación en lugares visibles, información sobre el procedimiento para denunciar y sancionar el hostigamiento y chantaje sexual.
- 2.4. Realizar talleres de capacitación y módulos itinerantes que promuevan la toma de conciencia y cambios en los patrones socioculturales que toleren o legitimen el hostigamiento sexual.
- 2.5. Implementar, aplicar y promover acciones afirmativas para la prevención, atención y protección frente a la violencia de género y hostigamiento sexual, pudiendo coordinar con las distintas entidades del Estado.
- 2.6. Elaborar un registro actualizado desagregado por sexo, área geográfica, etnia, discapacidad y edad sobre denuncias, trámites y sanciones del hostigamiento y chantaje sexual que se hayan realizado.
- 2.7. Acciones de comunicación de prensa hablada, escrita y audiovisual con medios de difusión masivos a nivel regional.
- 2.8. Otras acciones conforme a ley.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna, determine en su presupuesto los recursos necesarios y suficientes, para los fines a que se refiere la presente norma regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional otorgándosele un plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir

de su entrada vigencia para la constitución e instalación del Comité Regional Multisectorial.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna en coordinación con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Tacna el seguimiento de las acciones desarrolladas por el "Comité Regional Multisectorial de Prevención y Atención contra el Hostigamiento y Chantaje Sexual en la Región Tacna".

Artículo Sexto.- El Comité Regional Multisectorial de Prevención y Atención contra el Hostigamiento y Chantaje Sexual en la Región Tacna elaborará su Reglamento Interno, en un plazo no mayor de 60 días calendario contados a partir de la fecha de su instalación.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Noveno.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día trece de agosto del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1181402-11

Declaran de interés regional la conservación de la raza ovina Hampshire Down y como plato típico de la Región Tacna a la "Parrillada de Cordero Candaraveño"

ORDENANZA REGIONAL N° 033-2014-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha trece de agosto del dos mil catorce, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución Política del Perú en el artículo 68 indica: "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica (...)". Asimismo, en el artículo 192 establece que: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 7) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 51 señala que son funciones en materia agraria: "(...) l. Fomentar sistemas de protección de biodiversidad y germoplasma (...) p. Promover,

asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional".

Que, con Oficio N° 051-2014-BCRA-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de mayo del 2014 el Consejo Regional Bartolomé Román Carrillo Aquino remite la Propuesta Normativa "DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA CONSERVACIÓN DE LA VARIEDAD DEL CORDERO CANDARAVEÑO".

Que, en la Provincia de Candarave de la Región de Tacna, se crían los corderos denominados como "cara negra" de raza Hampshire Down, los cuales se caracterizan por la exquisitez de su carne que forma parte de la comida típica tacneña denominada inicialmente como simplemente "parrillada", o "Cordero a la parrilla" y últimamente "Cordero Candaraveño". La fama de este plato típico ha traspasado la Región de Tacna por la participación de algunos restaurantes en la famosa Feria Gastronómica Nacional denominada "Mistura" por lo que la demanda se ha incrementado sustancialmente. Además, el plato típico denominado "Cordero Candaraveño" ha ganado innumerables reconocimientos, consolidándose en la Feria Mistura como uno de los 10 mejores platos del mencionado evento, habiéndose vendido miles de platos.

Que, por el incremento de la demanda del cordero candaraveño algunos criadores han optado por cruzar la raza Hampshire Down conocida en el medio como "Cara Negra" con otras variedades de ovinos, por lo que la calidad de carne varía en forma significativa y decreciente creando incertidumbre o malestar entre los consumidores. Conocemos que la carne del cordero candaraveño es una excelente fuente de proteína de alta calidad y sirve también como aporte energético. En tal sentido, es importante tomar las providencias necesarias para que se mantengan las propiedades de la carne: como su color, ternura o suavidad para masticarla, sabor, aroma, jugosidad, firmeza y esa particular naturaleza de su grasa.

Que, con el Oficio N° 814-2014-DICA-DRA.T./GOB.REG.TACNA de fecha 15 de julio de 2014 emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Tacna; el Oficio N° 007-2014-DIRCETUR/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de julio del 2014 emitido por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo que adjunta el Informe N° 134-2014-DTA-DIRCETUR/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de Julio del 2014; el Oficio N° 511-2014-GRRNYGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de julio del 2014 emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 007-2014-CR-CODE de fecha 08 de agosto del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA CONSERVACIÓN DE LA RAZA OVINA HAMPSHIRE DOWN EN LA REGIÓN TACNA TAMBIÉN DENOMINADA CORDERO CANDARAVEÑO CARA NEGRA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del 2014.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés regional la conservación de la raza ovina Hampshire Down en la Región Tacna también denominado Cordero Candaraveño cara negra.

Artículo Segundo.- DECLARAR como plato típico de la Región Tacna a la "Parrillada de Cordero Candaraveño".

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna y la Dirección Regional de Comercio Exterior y

Turismo, fomentar y difundir el consumo del plato típico: "Parrillada de Cordero" a nivel nacional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico así como la Dirección Regional de Agricultura y otras áreas implementen las siguientes iniciativas:

4.1. La promoción de proyectos de inversión para mejorar la alimentación, asistencia técnica, comercialización de la carne y capacitación de los ganaderos.

4.2. Instalación de centros de inseminación asistida.

4.3. Crear y ajustar estrictos protocolos de calidad de los sistemas de producción, teniendo en cuenta su edad, alimentación, condiciones del transporte, faena, temperatura, envasado entre otros factores.

4.4. Implementar un sistema de reconocimiento y premiación a los productores destacados fomentando su Asociatividad entre los criadores de esta raza.

4.5. Otras iniciativas que ayuden a la conservación de la raza Hampshire Down y promoción en la comercialización del plato típico de la Región de Tacna: "Parrillada de cordero".

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Tacna, la implementación del procedimiento técnico administrativo para la asignación presupuestal que garantice la ejecución de las actividades correspondientes.

Artículo Sexto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día trece de agosto del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
 Presidente
 Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
 Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1181402-12

Declaran de interés y necesidad regional el establecimiento de mecanismos de cooperación interinstitucional para la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública en el ámbito de la Región Tacna

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 038-2014-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL
 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha diecinueve de agosto del dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 192 establece: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 4 respecto a la finalidad señala: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, (...)"; en su artículo 7 respecto de las relaciones de cooperación y coordinación y proceso de integración regional establece: "La presente Ley Orgánica define las relaciones de cooperación y coordinación entre gobiernos regionales, y de éstos con otros niveles de gobierno (...)".

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 76 respecto a la colaboración entre entidades establece: "76.1. Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señaladas por ley. 76.2. En mérito al criterio de colaboración las entidades deben: (...) 76.2.3. Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones (...)"; asimismo, en su artículo 77 respecto a los medios de colaboración interinstitucional dispone: "(...) 77.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia (...)".

Que, la Ley N° 27293, Ley que Crea El Sistema Nacional de Inversión Pública, en su artículo 11 establece: "(...) 11.2. Las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, de los gobiernos regionales y locales, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública. Esta atribución puede ser delegada, por el Órgano Resolutivo, a las entidades y empresas adscritas a su gobierno regional o local. Asimismo, pueden acordar con las entidades registradas en el REPIP, la evaluación de sus Proyectos de Inversión Pública. (...)".

Que, con Decreto Supremo N° 102-2007-EF, se Aprueban el Nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificado por el Decreto Supremo N° 038-2009-EF, en su artículo 7 respecto a la Oficina de Programación e Inversiones dispone: "7.1. La Oficina de Programación e Inversiones es el órgano técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública en cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local (...); asimismo, en su artículo 8 respecto a las Unidades Formuladoras señala: "8.1. La Unidad Formuladora es cualquier órgano o dependencia de las Entidades a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, registrada ante la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (...)".

Que, con Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 se Aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 001-2011 EF/68.01, en su artículo 35 respecto a las Precisiones a los convenios que puede celebrar un Gobierno Local en el marco del SNIP establece: "35.1 Convenio para la evaluación de PIP de Gobiernos Locales sujetos al SNIP. Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP pueden celebrar Convenios (Anexo SNIP-11) para la evaluación y de corresponder, declaración de viabilidad de sus proyectos, con el Gobierno Regional en cuya circunscripción territorial se encuentran (...)".

Que, con el Oficio N° 004-2014-NFSP-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de abril del 2014 el Consejero Regional del Gobierno Regional de Tacna Prof. Noé Félix Soto Pérez remite el proyecto de propuesta normativa sobre: "ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMULACION Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CON LAS ENTIDADES QUE NO CUENTEN CON UNA OFICINA DE PROGRAMACIÓN E INVERSIONES, UNIDAD FORMULADORA O LAS QUE HAGAN SUS VÉCES EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE TACNA".

Que, en la Región Tacna los gobiernos locales, municipalidades provinciales y distritales, debido a que cuentan con escasos recursos públicos y provenientes del Canon Minero, les resulta difícil implementar adecuadamente una Oficina de Programación e Inversiones

(OPI), Unidad Formuladora (UF) o la que hagan sus veces, motivo por el cual no pueden directamente formular y evaluar sus Proyectos de Inversión Pública; por lo que, resulta necesario el establecimiento de mecanismos de cooperación interinstitucional para la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública en el ámbito de la región de Tacna.

Que, con Oficio N° 306-2014-GGR-OPI/GOB.REG. TACNA de fecha 07 de julio del 2014 emitido por la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 012-2014-CR-COPPAT de fecha 31 de julio del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CON LAS ENTIDADES QUE NO CUENTEN CON UNA OFICINA DE PROGRAMACIÓN E INVERSIONES, UNIDAD FORMULADORA O LAS QUE HAGAN SUS VECES EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de agosto del 2014.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés y necesidad regional el establecimiento de mecanismos de cooperación interinstitucional para la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública en el ámbito de la región de Tacna.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Gobierno Regional de Tacna celebre convenios de Cooperación Interinstitucional para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública (PIP) con las Entidades Públicas de la Región de Tacna que no cuenten con una Oficina de Programación e Inversiones, Unidad Formuladora o las que hagan sus veces, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y normas sobre la materia.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna, faculte a la Gerencia Regional correspondiente lo siguiente:

3.1. Formular (los) Proyecto(s) de Inversión Pública señalado(s) en el Convenio.

3.2. Evaluar, y de corresponder, aprobar y declarar la viabilidad del (los)

Proyecto(s) de Inversión Pública señalado(s) en el Convenio.

3.3. Verificar que no exista duplicación de Proyectos de Inversión Pública en el Banco de Proyectos.

3.4. Realizar el seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública que haya declarado viable.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el convenio a celebrarse entre el Gobierno Regional de Tacna y la Entidad Pública referida en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

4.1. Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.

4.2. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.

4.3. Por mutuo acuerdo de las partes.

4.4. Por incorporación al Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que el convenio a celebrarse entre el Gobierno Regional de Tacna y la Entidad Pública referida en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional no sustituye ni total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional correspondiente y demás órganos pertinentes del Gobierno Regional de Tacna, la responsabilidad en la coordinación, implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día diecinueve de agosto del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día veinte nueve de octubre del año dos mil catorce.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1181402-13

Declaran de interés regional la generación de mecanismos alternativos que impulsen la inversión pública y/o privada para prevenir, capacitar, equipar y responder ante situaciones de emergencia ambientales por el Transporte de Materiales Peligrosos en la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 046-2014-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintiséis de setiembre del dos mil catorce, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 2 establece que: "Toda persona tiene derecho a: (...) 22. (...) gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida" en tanto que el artículo 7 dispone que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa"; mientras que el artículo 192 prescribe que: "Los gobiernos regionales (...). Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) salud y medio ambiente, conforme a ley.

Que, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en su artículo 9 señala que los Gobiernos regionales son competentes para: "(...) g) Promover y

regular actividades y/o servicios en materia (...) salud y medio ambiente, conforme a Ley (...)"

Que, la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en su artículo 7 señala: "(...) Las Municipalidades Provinciales señalan las vías alternas para el tránsito de las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos así como los lugares de estacionamiento de las mismas, para los cuales coordina con la Comisión Ambiental Regional (CAR) y la Dirección competente del Gobierno Regional (...)"

Que, el Decreto Supremo 021-2008-MTC, aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en su artículo 5 sobre definiciones señala: "(...) 19. Materiales y Residuos Peligrosos. Aquellos que por sus características fisicoquímicas y/o biológicas o por el manejo al que son o van a ser sometidos, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa o radiaciones ionizantes en cantidades que representan un riesgo significativo para la salud, el ambiente o la propiedad (...)". En el artículo 14 sobre el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú señala: "(...) 1. Dirigir, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de las autoridades sectoriales, regionales y locales de, ser el caso, y en coordinación con el transportista, la atención de emergencias o accidentes ocurridos durante el transporte de materiales y/o residuos peligrosos".

Que, la Ordenanza Regional N° 015-2013-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de junio de 2013 en su artículo primero establece: "Declarar de interés regional la formación y equipamiento de compañías de bomberos voluntarios en el ámbito de la Región Tacna con el fin de prevenir, proteger y brindar apoyo a la población ante la ocurrencia de incendios y emergencias naturales inducidos por la mano del hombre en todo el ámbito de la Región de Tacna".

Que, con el Oficio N° 008-2014-RVM-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de marzo del 2014 el Consejero Regional Rafael Vargas Málaga presenta la propuesta normativa: "Generar mecanismos alternativos que impulsen la inversión pública y/o privada para prevenir, capacitar, equipar y responder ante situaciones de emergencias ambientales por el transporte de materiales peligrosos en la Región Tacna".

Que, las empresas y fábricas que ejercen su actividad de extracción, distribución entre otras actividades, que transportan materiales y/o residuos peligrosos dentro de la región de Tacna, acarrearán un riesgo permanente tanto a la población y al medio ambiente. De producirse un accidente en el transporte de estos materiales y/o residuos peligrosos; los llamados a atender de manera inmediata dicha emergencia será el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios de la Región de Tacna, el mismo que no cuenta con los equipos y materiales especializados para controlar los efectos dañinos de estas sustancias.

Que, es imprescindible que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios de la Región de Tacna, cuente con los materiales y equipos especializados para controlar accidentes de transporte de materiales y/o residuos peligrosos sean explosivos, gases inflamables o venenosos, líquidos inflamables, sustancias de combustión espontánea, sustancias que reaccionan con el agua, sustancias comburentes y peróxidos orgánicos, sustancias venenosas, sustancias infecciosas, sustancias radiactivas, sustancias corrosivas, transportadas por vehículos motorizados, por carreteras o por tren; por lo que, corresponde generar mecanismos alternativos, que impulsen la inversión pública y/o privada para prevenir, capacitar, equipar y responder ante situaciones de emergencias ambientales por el Transporte de Materiales Peligrosos en la Región Tacna.

Que, con el Oficio N° 924-2014-SUNAT/3G0000, de fecha 05 de agosto del 2014 emitido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria que remite el informe N° 800-2014SUNAT/3G210; el Oficio N° 198-2014-OEDEN/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de julio del 2014 emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Tacna; el Oficio N° 943-2014-GRRNYGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de septiembre del 2014 emitido por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y demás documentación anexada,

se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 007-2014-CR-CORNYGMA de fecha 19 de setiembre del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "GENERAR MECANISMOS ALTERNATIVOS QUE IMPULSEN LA INVERSIÓN PÚBLICA Y/O PRIVADA PARA PREVENIR, CAPACITAR, EQUIPAR Y RESPONDER ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIAS AMBIENTALES POR EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS EN LA REGIÓN TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de setiembre del 2014.

Que, el Pleno del Consejo Regional en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés regional la generación de mecanismos alternativos que impulsen la inversión pública y/o privada para prevenir, capacitar, equipar y responder ante situaciones de emergencias ambientales por el Transporte de Materiales Peligrosos en la Región Tacna.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Tacna que realice las coordinaciones del caso con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Tacna; la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercadería (SUTRAN); la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tacna, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria; el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios de la Región Tacna; la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna; Policía Nacional del Perú; la Asociación de Transportistas de carga pesada de Tacna; el Sector industrial; la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Tacna; las Municipalidades Provinciales y Distritales de la Región de Tacna y otros organismos pertinentes, a fin de implementar los siguientes objetivos:

2.1. Definir un sistema de prevención, equipamiento, capacitación y respuesta inmediata ante una emergencia ambiental ocasionada por el transporte de materiales y/o residuos peligrosos en la región Tacna para minimizar los daños a la salud y al ambiente.

2.2. Crear un patronato o asociación civil cuya finalidad será recibir los aportes y/o donaciones del sector privado que servirán para capacitar e implementar de materiales y equipos especializados para controlar accidentes de transporte de materiales y/o residuos peligrosos al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios de la Región de Tacna y a la Policía Nacional del Perú.

2.3. Elaborar un conjunto de procedimientos específicos y técnicos destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una situación de emergencia derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre.

2.4. Encargar a la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Tacna, realice las coordinaciones necesarias para la implementación de un centro de parqueo y atención aduanera de los vehículos que transporten Materiales y/o Residuos peligrosos.

2.5. Evitar los accidentes ambientales y minimizar sus impactos para preservar la vida humana, evitar los impactos significativos para el ambiente y minimizar las pérdidas materiales.

2.6. Proponer normas y procedimientos que regulen las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos no contemplados en la Ley 28256, "Ley que regula el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos" ni en el Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

2.7. Delinear políticas de prevención y protección de las personas, el ambiente y la propiedad.

2.8. Organizar operativos para fiscalizar en las vías de la Región Tacna, el cumplimiento de las normas del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos en la Región de Tacna.

2.9. Organizar capacitaciones de materiales y residuos peligrosos a la población escolar, universitaria, SUTRAN, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios de la Región de Tacna, Policía Nacional del Perú, Dirección de Transportes, entre otros.

2.10. Recabar las necesidades de materiales y equipos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios de la Región de Tacna para su adquisición.

2.11. Llevar las estadísticas del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, de los accidentes, proveedores, destinatarios, cantidad y denominación de dichos materiales.

2.12. Otras iniciativas.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a las Municipalidades de la Región de Tacna, implementen las vías alternas para el tránsito de los vehículos y unidades de carga en los que se transporta materiales y/o residuos peligrosos, así como los lugares de estacionamiento de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto toda disposición regional que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- Disponer que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintiséis de setiembre del año dos mil catorce.

PABLO HUACASI PARQUI
Presidente (E)
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día once de noviembre del año dos mil catorce.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1181402-14

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de la Producción de Tacna y el Organigrama Estructural

**ORDENANZA REGIONAL
N° 054-2014-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintinueve de octubre del dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 respecto a las atribuciones del Consejo Regional refiere: "Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)": en su artículo 38 establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Aprueban Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública, en su artículo 5 señala: "(...) REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF. Es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas (...)"; en su artículo 34 dispone: "La aprobación del ROF de las entidades se realizarán de acuerdo al siguiente esquema: (...) Gobierno Regional. Por Ordenanza Regional".

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 376-2004-G.R.TACNA, la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Tacna dispuso: "(...) Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de la Producción de Tacna, el mismo que forma parte de la presente Resolución. (...)".

Que, con Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, el Ministerio de la Producción estableció: "(...) Artículo 2º.- Declarar que los Gobiernos Regionales de (...) Tacna y (...), han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería e industria, contenidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", (...)".

Que, con Oficio N° 2928-2014-GGR/GOB.REG. TACNA de fecha 08 de setiembre del 2014 la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna solicita la aprobación del "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION", con el objeto de que sea aprobada mediante Ordenanza Regional; adjuntándose los respectivos documentos e informe Técnico y Legal que sustentan su pedido.

Que, con el Informe N° 379-2014-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de agosto del 2014 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 1700-2014-ORAJ-GOB.REG.TACNA de fecha 05 de setiembre del 2014 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 017-2014-CR-COPPAT de fecha 24 de octubre del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "APROBACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION DE TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de octubre del 2014.

Que, el Pleno del Consejo Regional en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION DE TACNA, el cual consta de seis (06) Títulos, siete (07) Capítulos, veintiocho (28) artículos, tres (03) Disposiciones Finales y EL ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL, que en anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna y a la Dirección Regional de la Producción de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO toda norma regional que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; asimismo, los anexos se difundirán en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
 Presidente
 Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 11 de noviembre de 2014.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
 Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1181402-15

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna y el Organigrama Estructural

ORDENANZA REGIONAL N° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL
 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintinueve de octubre del dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 respecto a las atribuciones del Consejo Regional refiere: "Son atribuciones del

Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)"; asimismo, en su artículo 38 establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Aprueban Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública, en su artículo 5 señala: "(...) REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF. Es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades"; en su artículo 34 dispone: "La aprobación del ROF de las entidades se realizarán de acuerdo al siguiente esquema: (...) Gobierno Regional. Por Ordenanza Regional".

Que, con Ordenanza Regional N° 033-2010-CR/GOB.REG.TACNA, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna dispuso: "(...) Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, el cual contiene: dieciséis (16) Títulos, ciento setenta (170) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias, cinco (05) Disposiciones Transitorias y Finales y el Organigrama Estructural, (...) de acuerdo al anexo que forma parte de la presente norma regional. (...)".

Que, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás normas emanadas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (R.E.P. N° 161-2013-SERVIR/PE del 27.09.2013 y la R.E.P. N° 152-2014-SERVIR/PE del 08.08.2014), se establece que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP fue derogada y tiene la nueva denominación de "Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE"; asimismo, la norma para la formulación del Manual de Organización y funciones (MOF) se dejó sin efecto y también tiene una nueva denominación "Manual de Perfiles de Puestos (MPP)"; por lo que, se hace necesaria la actualización y/o adecuación de los demás documentos de Gestión que se deriven del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna aprobado por la presente ordenanza regional considerando la normatividad legal vigente.

Que, con Oficio N° 1371-2014-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de abril del 2014, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna solicita la aprobación del "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", adjuntándose los respectivos documentos e informe Técnico y Legal que sustentan su pedido.

Que, con el Informe N° 116-2014-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de abril del 2014 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 884-2014-ORAJ-GOB.REG.TACNA de fecha 15 de abril del 2014 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 018-2014-CR-COPPAT de fecha 24 de octubre del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de octubre del 2014.

Que, el Pleno del Consejo Regional en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, el cual consta de once (11) Títulos, nueve (09) Capítulos, doscientos treinta y siete (237) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Finales y EL ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL, que en anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna aprobado con la Ordenanza Regional N° 033-2010-CR/GOB.REG.TACNA.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Secretario Técnico del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna efectúe la visación del anexo que contiene el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna y el Organigrama Estructural aprobado en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER que el Ejecutivo Regional efectúe la actualización y/o adecuación de los demás documentos de Gestión que se deriven del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna aprobado en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional considerando la normatividad legal vigente.

Artículo Sexto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; asimismo, los anexos se difundirán en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 14 de noviembre de 2014

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1181402-16

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Ate

ORDENANZA N°1843

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO
ENCARGADO DE LA ALCALDIA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre de 2014 los Dictámenes N° 73 y 100-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL
DISTRITO DE ATE**

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Ate, aprobado mediante Ordenanza N° 1099-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre del 2007, tal como se detalla a continuación:

1.1 Modificar la zonificación de Industria Liviana (I2) a Otros Usos (OU) para el predio cuya área es de 1,090.00m², ubicado en Calle Los Geranios N° 153, Mz. B Lote 12 Urb. Valdivieso.

1.2 Modificar la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Educación Básica (E1) para el predio cuya área es de 3,498.20m², ubicado en Mz. C. Lote 23, Av. 26 de Mayo (antes Camino Real) Parcelación Semirústica Zavaleta.

1.3 Modificar la zonificación de Industria Elemental y Complementaria (I1) y Residencial de Densidad Media (RDM) a Educación Básica (E1) para un predio de 5,464 m², ubicado en Sub Lote 28-B-1 de la Parcelación del Fundo Estrella.

1.4 Precisar por corrección gráfica, la calificación de Comercio Vecinal (CV), a la totalidad del predio cuya área es de 2,616.00 m² ubicado frente a la Av. José Carlos Mariátegui, donde viene funcionando el Mercado de Abastos de la Asociación de Comerciantes Virgen del Carmen Nuevo Horizonte Vitarte, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 1671-MML, publicada el 05 de marzo del 2013.

1.5 Modificar la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) para un predio de 545.70m² ubicado en Av. Los Quechuas N° 1303 Mz. W Lt. 5,6 y 7 Urb. Olimpo – IV Etapa, debiéndose hacer extensivo dicho cambio al frente de la manzana sobre la Av. Los Quechuas.

1.6 Modificar la zonificación de Gran Industria (I3) a Comercio Zonal (CZ) a los predios ubicados con frente a la Carretera Central en el tramo comprendido entre la Av. La Molina y la Av. Los Frutales hasta el límite con el Club Hebraica Asociación Cultural Deportiva y Social.

1.7 Modificar la zonificación de Otro Usos (OU) a Comercio Zonal (CZ) para el predio de 13,401.09 m² ubicado en el Sector C, de la Zona Baja que formó parte del Fundo Inquisidor y Pulido con frente a la Av. La Molina.

1.8 Modificar la zonificación de Otros Usos (OU) a Comercio Metropolitano (CM) para una parte menor de un predio de 142,701.38 m² (14.27 Has) ubicado en la Av. Nicolás Ayllón N° 4770, complementando la calificación total del predio a Comercio Metropolitano (CM).

1.9 Modificar la zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Zona de Reglamentación Especial (ZRE), al predio de propiedad de la Asociación Residencial Nueva América - Vitarte, ubicado en la Parcelación Semirústica San Gregorio, disponiendo que la Municipalidad Distrital de Ate, elabore la propuesta de reglamentación de dicho sector, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su posterior aprobación mediante Ordenanza Metropolitana.

Artículo Segundo.- Declarar Desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Ate, que a continuación se indican:

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1		Compañía de Telecomunicaciones TELRED SAC Av. Nicolás Ayllón Mz. A Lote 5, Urb. Los Ayllus

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
2		Asociación de Comerciantes Virgen del Carmen Nuevo Horizonte Vitarte Av. José Carlos Mariátegui Mz.F Lote 63 y 64 Sublotización 76-C, 75 y 76-A Fundo La Estrella
3	221321-2013	Asociación de Comerciantes de Salamanca de Monterrico Ca. Diego Fernández Mz. K, Lote 10 y 11 Urb. Agrupamiento Residencial Salamanca
4		Industrias del Vestir S.A. INVESA Av. Vía de Evitamiento N° 1639 Mz. E, Lote 6, 7 y 8, Urb. San Francisco.
5	127087-2014	INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL CENTRO S.A.C. Predio denominado como parte de los Lotes 120 y 73 de la Lotización Fundo La Estrella Sub Lote B. distrito Ate
6	85885-2014	JAVIER HAYASHIDA TAKESHITA Y ERIKA KUNIYOSHI MIYASATO Inmueble ubicado frente a la Calle Manuel Gonzales Prada N° 152-174 Parcelación Semirústica San Gregorio, distrito de Ate

Artículo Tercero.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Ate, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo tercero lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 16 de diciembre de 2014

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1180958-1

Establecen beneficio para pago de deuda por concepto de merced conductiva a cargo de comerciantes de puestos, depósitos y espacios ubicados en los Mercados Minoristas bajo la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N° 2372

Lima, 11 de diciembre de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre de 2014 el Memorando N° 712-2014-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, el Memorando N° 2014-09-785-MML/GF de la Gerencia de Finanzas, el Memorando N° 645-2014-MML-GAJ y el Informe N° 190-2014-MML-GAJ-SAAC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Memorando N° 222-2014-MML/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico, poniendo a consideración del Concejo se apruebe un beneficio por pago de merced conductiva, propuesto por la Gerencia de Desarrollo Económico;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración

con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes, rentas y derechos.

Que asimismo, de acuerdo a lo establecido en el inciso 29 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, le corresponde al Concejo Metropolitano, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas.

Que, el literal c) del artículo 30°, de la Ordenanza N° 072, Reglamento de Mercados, dispone que es obligación de los comerciantes de los mercados, cumplir puntualmente con el pago de la merced conductiva por derecho de concesión de uso de puestos, estantes o depósitos u otros de propiedad municipal y/o particular.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 187 de fecha 14 de mayo de 2010, se ha otorgado a la Gerencia de Desarrollo Empresarial, hoy Gerencia de Desarrollo Económico según Ordenanza N° 1751, la facultad de celebrar y suscribir contratos de arrendamiento de puestos, depósitos y espacios de propiedad municipal dentro de los mercados municipales, bajo la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, existe un gran número de ocupantes de puestos y depósitos en los Mercados Minoristas de propiedad y/o bajo administración municipal, que no han regularizado la conducción de dichos puestos y depósitos, lo cual conlleva al incumplimiento de sus obligaciones respecto al pago de la merced conductiva o renta de los mismos.

Que, con el objeto de lograr el saneamiento económico y administrativo de los mercados de propiedad o administración municipal y reducir el nivel de morosidad existente, la Gerencia de Desarrollo Empresarial (hoy Gerencia de Desarrollo Económico) ha evaluado la viabilidad de otorgar beneficios y facilidades necesarias para que los conductores u ocupantes de los puestos y depósitos regularicen su situación, por lo que mediante Memorando N° 832-2013-MML-GDE del 11.7.2013, remitió el Informe N° 030-2013-MML-GDE-AL-GELG del 8.7.2013, mediante el cual propone se otorgue beneficios a favor de los conductores de puestos en mercados de propiedad y bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la finalidad de brindar incentivos para regularizar el pago de su deuda por merced conductiva desde el año 1992 hasta el 30.6.2013.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del Informe N° 079-2013-MML-GAJ de fecha 2.10.2013, señaló que correspondía al Concejo Metropolitano evaluar la propuesta formulada por la entonces Gerencia de Desarrollo Empresarial y en caso correspondiera, aprobarla mediante Acuerdo de Concejo, recomendándose adicionalmente que se solicite la opinión de la Gerencia de Finanzas sobre el particular.

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 231-2014-MML-GDE-SAC-DAM de 7.2.2014, la División de Administración de Mercados envía a la Gerencia de Desarrollo Económico los anexos de los montos adeudados por concepto de merced conductiva de los puestos y depósitos ubicados en los mercados administrados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en cuyo Anexo 5, se muestra el siguiente resumen:

MERCADO	DEUDAS S/.	MORA S/.	SERVICIO S/.	TOTAL S/.
MINORISTA N° 1	32,341.00	21,087.74	2,305.71	55,734.45
MARISCAL RAMON CASTILLA	535,596.20	527,655.40	3,468.00	1,066,719.60
TRES DE FEBRERO	1,125,030.07	1,811,975.49	0.00	2,937,005.56
UNIDAD VECINAL N° 3	44,612.50	57,142.58	0.00	101,755.08
TOTALES S/.	1,737,579.77	2,417,861.21	5,773.71	
TOTAL GENERAL S/.		4,161,214.69		

*PUESTOS 232 - DEPOSITOS 125

Que, con Informe N° 07-2014-MML-GDE-AL-GELG de fecha 13.2.2014, la Asesora de la Gerencia de Desarrollo Económico emite opinión respecto a la aprobación de una propuesta de beneficio para el pago de deuda por merced conductiva que mantienen los comerciantes de

los mercados municipales bajo la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, con Memorando N° 222-2014-MML-GDE de fecha 17.2.2014, la Gerencia de Desarrollo Económico, dentro de la política de revaloración de los mercados bajo la administración municipal, presenta a la Gerencia Municipal la Propuesta de reducir la morosidad del pago de la merced conductiva a fin de lograr el saneamiento económico y administrativo de los mercados municipales, para tal efecto se propone otorgar un beneficio para el pago de las Deudas de los conductores y/o ocupantes de puestos y depósitos en los (04) mercados municipales a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el otorgamiento de incentivos para el pago de la deuda por merced conductiva que adeuden los ocupantes de puestos, depósitos en los mercados y espacios de propiedad municipal dentro de los mercados municipales. Al respecto, se propone para la cancelación de las deudas, la condonación de intereses y moras en un pago al contado y condonación parcial de intereses y moras (80%) para un pago fraccionado.

Que, con Informe N° 003-2014-04-MML/GF/JRG del 11.4.2014, la Asesora de la Gerencia de Finanzas, luego del análisis correspondiente, señala que la deuda a negociar por concepto de merced conductiva o renta de los conductores u ocupantes de los puestos y depósitos, por el periodo 1992 hasta el 31.12.2013, asciende a la suma de S/. 4,161,214.69 Nuevos Soles, siendo las modalidades de pago propuesta, las siguientes:

a) Pago al Contado del monto insoluto de la deuda, sin intereses, ni moras, a pagarse dentro del plazo de (90) noventa días calendario de vigencia del beneficio. No se aplica para los comerciantes que se encuentren incursos en procesos judiciales, en especial si la MML está involucrada.

b) Pago fraccionado, con un descuento del 80% de los intereses y moras; el monto insoluto de la merced conductiva más el 20% de intereses, se pagará con una cuota inicial equivalente al treinta por ciento (30%) y el setenta por ciento (70%) o el saldo de la deuda liquidada, fraccionada en cuotas mensuales no mayor a diez meses. El acuerdo de pago será con la suscripción de un compromiso de pago.

Qué, asimismo, respecto al pago fraccionado (en donde se condonan el 80% de intereses y moras), la Asesora de la Gerencia de Finanzas recomienda su modificación, por cuanto este desincentiva a las personas que deseen pagar al contado, sugiriendo por ello que ese último beneficio sea reducido a la mitad.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico a través del Informe N° 22-2014-MML-GDE del 22.4.2014, remite a la Gerencia Municipal Metropolitana una nueva propuesta, la misma que ha tenido en consideración la recomendación efectuada por la Gerencia de Finanzas y descrita en el considerando precedente, solicitando se apruebe la propuesta a través de un Acuerdo de Concejo.

Que, la Gerencia de Finanzas mediante Memorando N° 2014-05-414-MML/GF del 28.5.2014, remitido a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, señala que la nueva propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Económico ha tomado en cuenta la recomendación formulada por ellos, referida a las facilidades del pago fraccionado, por lo que solicita visar el proyecto de Acuerdo de Concejo, adjuntando además el Informe N° 008-2014-05-MML/GF/SGPFC/JRG, mediante el cual se concluye que, en dicho proyecto de Acuerdo de Concejo se ha considerado para la cancelación de dichas deudas, la condonación de intereses y moras en un pago al contado, y condonación del 50% de los intereses y moras para un pago fraccionado, y *“En cuanto al aspecto financiero, la facilidad de pago de la deuda de los conductores y/o ocupantes de puestos y depósitos en los mercados municipales a cargo de la MML, permitirá el saneamiento económico y administrativo de los mercados, y para reducir el nivel de morosidad existente actualmente”*.

Que, con Memorando N° 645-2014-MML-GAJ del 27.8.2014, la Gerencia de Asuntos Jurídicos remite el Informe N° 190-2014-MML-GAJ-SAAC del 21.8.2014, mediante el cual la Subgerencia de Asuntos Administrativos de la Corporación, a su cargo, luego del análisis correspondiente de todo lo actuado al respecto, sobre el Proyecto de Acuerdo de Concejo mediante el cual se aprueba un beneficio por pago de merced

conductiva, propuesto por la Gerencia de Desarrollo Económico, concluye que el proyecto es acorde al marco normativo sobre la materia, recomendando proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación por parte del Concejo Metropolitano; Informe que ha sido alcanzado a la Gerencia Municipal Metropolitana por la Gerencia de Finanzas con Memorando N° 2014-09-785-MML/GF del 19.9.2014.

De conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano en sus Dictámenes Nos. 229-2014-MML-CMAEO y 11-2014-MML-CMCDyTU;

ACORDÓ:

Artículo 1º.- Establecer un Beneficio para el pago de la deuda por concepto de merced conductiva a cargo de los comerciantes de puestos, depósitos y espacios ubicados en los Mercados Minoristas bajo la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que se han generado del periodo 1992 hasta el 31 de diciembre del año 2013.

Artículo 2º.- El plazo para acogerse al beneficio establecido en el presente Acuerdo será de noventa (90) días calendarios, contados desde la fecha de su entrada en vigencia. El pago de la deuda deberá realizarse exclusivamente en la Caja de Tesorería de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 3º.- Para acogerse al presente Beneficio, los comerciantes u ocupantes deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Formato Solicitud – Declaración Jurada;
- b) El solicitante debe tener la condición de comerciante u ocupante del puesto.
- c) Compromiso de Pago de la deuda;
- d) Comprobante de pago según la modalidad de Beneficio.

Artículo 4º.- Cumplidas las exigencias señaladas en el artículo precedente, la regularización de conducción para los ocupantes de puestos vacantes, se realizará de conformidad con las normas municipales vigentes.

Artículo 5º.- Los Comerciantes que se acojan al Beneficio dispuesto en el presente Acuerdo, pagarán la deuda que se liquide desde el periodo del año 1992 al 31 de diciembre del año 2013.

El monto de la deuda liquidada comprenderá la merced conductiva adeudada más los intereses y moras del periodo liquidado. Los pagos podrán realizarse de la siguiente manera:

a) Pago al Contado:

Monto Insoluto de la deuda, sin intereses ni moras, el mismo que podrá cancelarse en uno o varios abonos dentro del plazo de noventa (90) días calendario desde la entrada en vigencia del beneficio.

De no cumplir con el pago de la deuda, bajo esta modalidad, se perderá el Beneficio automáticamente y cualquier monto pagado se asignará a la deuda que mantiene el comerciante u ocupante por este concepto, pudiendo solicitar acogerse al pago de la deuda fraccionada hasta antes del vencimiento del plazo para acceder al Beneficio.

b) Pago Fraccionado:

1. La facilidad para pagar el total de la deuda liquidada consiste en descontar el 50% de los intereses y moras.

2. En consecuencia, el monto restante estará comprendido por la sumatoria de la merced conductiva adeudada más el 50% de los intereses y moras.

3. El monto liquidado a pagar de manera fraccionada, se realizará previo pago inicial equivalente como mínimo, al treinta por ciento (30%) de la deuda liquidada. El setenta por ciento (70%) restante, se fraccionará en cuotas mensuales incluido intereses, que no superaran los diez (10) meses, debiendo para ello suscribir un Compromiso de Pago.

4. Para las deudas liquidadas que superen los S/.6,000.00 nuevos soles, la cuota inicial a pagar, sobre el monto liquidado, como mínimo, será del 20% y las cuotas mensuales podrán ser pagadas hasta en un plazo máximo de dieciocho (18) meses.

El monto mínimo de la cuota mensual (para montos igual o menores a S/ 6,000 nuevos soles), no será menor a S/ 100.00 nuevos soles.

Artículo 6°.- El incumplimiento del pago, de dos o más cuotas, acarreará automáticamente la pérdida del Beneficio otorgado, y el monto abonado se consignará como pago a cuenta del total de la deuda.

Artículo 7°.- El Beneficio dispuesto mediante el presente Acuerdo, no será aplicable para los comerciantes que se encuentren incurso en procesos judiciales, en los que la Municipalidad Metropolitana de Lima es parte, así como, los recuperados por la Administración Municipal, y para aquellos cuya deuda sea menor a S/ 100.00 (Cien y 00/100 nuevos soles).

Artículo 8°.- Se aprueba y se anexa el Formato Solicitud – Declaración Jurada.

Artículo 9°.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y se podrá acceder a él a través del Portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 10°.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico informe al Concejo cuantos comerciantes se acogieron a este beneficio y formalizaron su situación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
 Encargado de Alcaldía

SUMILLA: SOLICITO ACOGERME AL BENEFICIO DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 2372-2014

SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Atención: SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES COMERCIALES
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS

....., identificado(a) con Documento Nacional de Identidad DNI N° domiciliado(a) en distrito de, ante usted respetuosamente me presento y solicito:

- A)** Beneficio de Pago al Contado por Merced Conductiva
- B)** Beneficio de Pago Fraccionado por Merced Conductiva

Que, en mi calidad de del Puesto/ Depósito/Espacio N° Pasaje del Mercado Municipal administrado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° de fecha de de 2014, del cual tengo pleno conocimiento, solicito acogerme al beneficio () establecido en el precitado Acuerdo, comprometiéndome a cumplir con los requisitos exigidos y en las condiciones pactadas.

POR TANTO:

Solicito a Ud. acceder a lo solicitado en la forma y tiempo establecido.

Lima, de de 2014

ANEXOS:

Copia Simple de mi DNI
 Comprobante de Pago según la Modalidad de Beneficio

.....

1180956-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Declaran áreas de protección ambiental, conservación, turismo y educación a las laderas de los cerros que circundan a los centros poblados del distrito

ORDENANZA N° 365-MDA

Ate, 28 de noviembre de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Noviembre del 2014, visto el Dictamen N° 023-2014-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los numerales 5) y 7) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con los artículos IX y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son competentes en materia de planificación del desarrollo y medio ambiente, bajo el principio de la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, conforme a derecho;

Que, en dicha virtud, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, conforme lo dispone el Título Preliminar artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; también se puede indicar que es función y competencia municipal, la protección y conservación del medio ambiente conforme lo menciona el numeral 3) del artículo 73° de la Ley acotada;

Que, la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, Título III Capítulo 2, artículo 99°, considera a las lomas costeras ecosistemas frágiles, y en ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para estos ecosistemas;

Que, el inciso 19.1 del artículo 19° de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, referido a: "de la planificación y del ordenamiento territorial ambiental", señala que la planificación sobre el uso de territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental. Asimismo, en el Título Preliminar, artículo VI del Principio de Prevención, indica que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios el de prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental;

Que, mediante Ordenanza N° 042-92-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se declaró de Interés Social y de Necesidad Pública el racional aprovechamiento de las laderas y cumbres de los cerros de la Provincia de Lima, estableciéndose que las laderas de los cerros de la provincia constituyen recursos naturales que deben ser aprovechados a favor de la comunidad en forma ordenada, planificada y orientados a la preservación del paisaje natural de la ciudad y el medio ambiente; asimismo, mediante Ordenanza N° 228-MLM de fecha 25 de agosto de 1999, se aprueba el Plan de clasificación de Uso del Suelo Metropolitano de Lima-Callao 1999-2010, que determina el uso de suelo en áreas urbanas y en áreas de expansión urbana en la cual existen áreas de crecimiento urbano, los protegidos por función ambiental, recreativo y amortiguamiento, seguridad y paisajes naturales que bordean el área urbana a las que sólo se pueden destinar a arborización para la conservación del medio ambiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por posesiones informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-JUS, establece que quienes propicien invasiones, invadan o

hayán invertido terrenos de propiedad estatal o privada con posterioridad al 31.12.01 serán denunciados por la Municipalidad Provincial ante las autoridades pertinentes y quedarán permanentemente impedidas de beneficiarse de cualquier programa de vivienda estatal o municipal, así como de recibir créditos que otorguen las entidades del Estado;

Que, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales aprobado por Decreto Legislativo N° 613 de fecha 7 de setiembre de 1990, establece que la política ambiental tiene como objetivo la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, y el artículo 84° del mismo Código prescribe que no se permitirá la localización de industrias ni de otras actividades que produzcan o puedan ocasionar efectos contaminantes al suelo, subsuelo, aire o agua, o signifiquen algún grado de peligrosidad en zonas ocupadas por Asentamientos Humanos en sus correspondientes áreas de influencia inmediata;

Que, para la presente Ordenanza se determina áreas de influencia inmediata a las laderas que la circundan, por tanto acorde a la Ordenanza N° 1099-MML de fecha 12 de diciembre de 2007, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del suelo de los distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho-Chosica que forman parte de las áreas de Tratamiento Normativo I, II y IV, de Lima Metropolitana, señala en su Artículo 10°: "prohibir la ocupación (habilitación y edificación) en Áreas calificadas como Zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP) así como en las áreas calificadas como Riesgo Geotécnico RG y las declaradas como zona de riesgo por INDECI, a fin de evitar posibles riesgos físicos de los Asentamientos Humanos. En estas áreas se permitirá única y exclusivamente arborización, recubrimiento vegetal, tratamiento paisajista y de protección y seguridad física." Es necesario determinar en el Distrito de Ate todas las áreas de influencia inmediata con alto grado de pendiente de Asentamientos Humanos como áreas (PTP) Protección y Tratamiento Paisajista;

Que, el artículo 65° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad;

Que, mediante Ordenanza N° 108-MDA – se declara Áreas de Protección Ambiental, Conservación, Turismo y Educación a las laderas de los cerros que circundan a los centros poblados del Distrito de Ate, en su artículo 1° señala que: "se prohíbe en la jurisdicción del Distrito de Ate, se produzcan ocupaciones ilegales de terrenos de propiedad pública o privada"; asimismo, el artículo 2° del mencionado dispositivo legal señala que, "se declara que las laderas de los cerros que circundan los centros poblados de la jurisdicción del Distrito de Ate, serán destinados única y exclusivamente para usos de arborización y fines ecológicos";

Que, las áreas verdes, la flora y fauna local, que habitan en las laderas de los cerros naturales, en general tienen un significativo rol en la protección del medio ambiente urbano, al actuar como filtro natural para contener la contaminación del mismo, proveyéndola de oxígeno, absorbiendo el ruido, mejorando el microclima, protegiendo y elevando la calidad de los recursos como el suelo, agua y vegetación, contribuyendo además al atractivo estético, mejorándose así la salud y la calidad de vida del vecino, de tal modo que contribuye al derecho que toda persona tiene el de gozar de un ambiente equilibrado, saludable y adecuado para el desarrollo de su vida, acorde con lo mencionado en el numeral 22) del artículo 2° de la Constitución Política y el Artículo I del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales;

Que, la ocupación ilegal de terreno en las diversas laderas de los cerros que circundan al Distrito de Ate, afectan drásticamente el desarrollo urbano distrital y

generan la degradación ambiental, además que las ocupaciones ilegales de viviendas en las laderas de los cerros, colocan a las familias en una situación de alto riesgo, ya que por las características geográficas del lugar (pendientes altas, zonas de alto desprendimiento de rocas, deslizamiento de derrumbes, entre otros), así como la precariedad estructural de las viviendas, los hace un sector altamente vulnerable ante fenómenos naturales;

Que, asimismo, considerando que los cerros presentan fuertes pendientes, de acuerdo a la clasificación internacional de niveles de peligro, sus laderas se constituyen en áreas de riesgo alto y muy alto, más aún considerando la conformación geotécnica de ellos, se ha tomado ya algunas acciones de prevención para los lotes urbanos ubicados en los acantilados; sin embargo resulta poca o nula las acciones tomadas en la prevención de la ocupación indebida de los cerros;

Que, para tal efecto, la autonomía política que se consagra a las municipalidades distritales, se materializa en la potestad de promulgar Ordenanzas en su jurisdicción, las cuales tienen fuerza de ley, conforme lo establece el artículo 200° numeral 4) del texto constitucional, siendo en este caso necesario la aprobación de una norma de orden público conforme al artículo X del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente y los recursos naturales;

Que, mediante Dictamen N° 023-2014-MDA/CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública recomienda al Concejo Municipal aprobar la Ordenanza que declara Áreas de protección Ambiental, Conservación, Turismo, Educación a las Laderas de los Cerros que Circundan a los Centros Poblados del Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, CONSERVACIÓN, TURISMO, EDUCACIÓN A LAS LADERAS DE LOS CERROS QUE CIRCUNDAN A LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE ATE

Artículo 1°.- DECLARAR; que las laderas de los cerros naturales constituido por terrenos eriazos ubicados en el Distrito de Ate, son áreas de Dominio Público, conforme a lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 2°.- DECLARAR; que las laderas de los cerros que circundan a los centros poblados, de la jurisdicción del Distrito de Ate, diseñados en el Plano de Límites Urbanos y Zona de Protección Ambiental, signado con el N° 001-2014-SGPUC-GDU/MDA, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza, serán destinados única y exclusivamente para usos de arborización y fines ecológicos.

Artículo 3°.- CONFORMAR; una Comisión Técnica, la misma que será Presidida por el Procurador Público Municipal y estará integrada por el Gerente de Desarrollo Urbano, Gerente de Seguridad Ciudadana, Sub Gerente de Serenazgo, Gerente de Servicios a la Ciudad, Área de Control Urbano de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones de Gerencia de Desarrollo Económico; cuya función será dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- PROHIBIR; en la jurisdicción del distrito de Ate, se produzcan ocupaciones ilegales (invasiones) de terrenos de propiedad pública. De producirse dicha ocupación ilegal a través del Presidente de la Comisión Técnica conformada en el artículo que antecede, se pondrá de conocimiento en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, Fiscalía Penal de Turno y Municipalidad Metropolitana de Lima, cuando corresponda.

Artículo 5°.- CONFORMAR; el Comité Ecológico, que estará integrado por el Gerente de Desarrollo Urbano, Gerente de Servicios a la Ciudad, Sub Gerente de Participación Ciudadana de la Gerencia de Desarrollo Social; Gerente de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales, Sub Gerente de Defensa Civil y Sub

Gerente de Fomento de la Inversión y Turismo, cuya función será promover el proceso de arborización e implementación de proyectos turísticos y de reserva ambiental, así como su manejo sostenible con la comunidad organizada y sociedad civil.

Artículo 6º.- Las zonas declaradas arqueológicas o de patrimonio cultural, por su condición, no podrán ser objeto de uso o disposición distinta a los fines propios de su naturaleza, por lo que formarán parte del proyecto turístico y protección ambiental.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- INCORPÓRESE; al Cuadro de Infracciones y Escala de Multas – CIEM aprobado con Ordenanza N° 170-MDA de fecha 07 de diciembre de 2007, la siguiente infracción:

INFRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
07-7043	Por USAR, DESTRUIR, VENDER, áreas de dominio público como riberas de río, zonas declaradas intangibles, zonas de laderas de los cerros, zonas destinadas para arborización, zonas con fines ecológicos y otros.	Multa de 0 a 5 Hectáreas 5 UIT Multa de 5 a 10 Hectáreas 10 UIT y más de 10 Hectáreas 15 UIT	Demolición, reparación y/o retiro.

- Sanciones que se impondrán a los infractores que se definirá en el Reglamento de la presente Ordenanza.

- De igual manera se impondrá sanciones por habilitar tierras sin contar con la Resolución de aprobación de Habilitación Urbana o autorización de ejecución de obra (Código 07-7031); por habilitar tierras antirreglamentariamente en áreas de uso público, zonas agrícolas, intangibles, denuncios o intercambios viales, vías metropolitanas (Código 07-7032), aprobado con Ordenanza N° 170-MDA de la Municipalidad Distrital de Ate.

Segunda.- ENCARGAR; la implementación y difusión de las disposiciones de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, Secretaría de Imagen Institucional, y demás unidades orgánicas involucradas.

Tercera.- ENCARGAR; a Gerencia de Desarrollo Social, no otorgar reconocimiento municipal, ni ningún servicio administrativo a aquellas personas y organizaciones que resulten de la invasión de terrenos, de las zonas declaradas intangibles por la presente Ordenanza.

Cuarta.- El funcionario o servidor público que valiéndose de su cargo propicie o favorezca indebidamente en forma directa o indirecta la ocupación ilegal o invasión de laderas y/o terrenos de propiedad pública dentro del distrito, transgrediendo la presente Ordenanza se hará acreedor a las denuncias civiles, penales y/o administrativas a que diere lugar su inconducta funcional de acuerdo a Ley.

Quinta.- FACULTESE; al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta.- RATIFICAR; la vigencia de la Ordenanza N° 108-MDA, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Sétima.- DERÓGUESE; las normas municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1181532-1

Aprueban otorgamiento de premios mediante sorteo por pago puntual de obligaciones tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la jurisdicción del distrito

ORDENANZA N° 366-MDA

Ate, 22 de diciembre de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de Diciembre de 2014, visto el Dictamen N° 011-2014-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200º, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, de acuerdo con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, es necesario establecer en la jurisdicción del distrito el reconocimiento a los vecinos que cumplen puntualmente con el pago de sus obligaciones tributarias, de las cuales son sujetos pasivos en ésta jurisdicción, a través de la organización de sorteos que favorezcan a los contribuyentes que de manera oportuna cumplen con el pago de sus tributos;

Que, la presente Administración considera pertinente disminuir el grado de morosidad de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del Distrito de Ate, incentivando a través del otorgamiento de un incentivo para la aprobación del Segundo Sorteo 2014, consistente en el otorgamiento de un automóvil "0" Km. y premios adicionales, orientados a la disminución de la brecha morosidad-pago; tendiendo con esta acción a incrementar los niveles de cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2000-IN, se aprueba el Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con fines Sociales, en cuyo artículo 1º, se establece que es objeto del citado Reglamento establecer las disposiciones que regulen los procedimientos para la autorización, supervisión y control de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales y la aplicación de las sanciones por su contravención;

Que, asimismo, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 006-2000-IN, precisa que el citado dispositivo, alcanza a todas las personas jurídicas legalmente constituidas que realicen, bajo cualquier modalidad, Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, a las que para efectos del presente Reglamento se denominan ENTIDADES, siempre y cuando el valor total de los premios o artículos ofrecidos, según corresponda, exceda del 15% de la UIT.

Son sujetos de autorización para efectuar Promociones Comerciales las empresas legalmente constituidas.

Son sujetos de autorización para llevar a cabo Rifas con Fines Sociales las asociaciones, fundaciones y comités.

Que, en éste orden de ideas el artículo 5º, del Decreto Supremo antes citado, establece que para efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) **PROMOCIONES COMERCIALES**, los mecanismos o sistemas que adoptan las empresas mediante el ofrecimiento de premio o premios bajo las modalidades de sorteos, venta-canje, canje gratuito, concursos, combinaciones de las anteriores o cualquier otra modalidad, con el propósito de incentivar la venta de sus productos o servicios.

b) **RIFAS CON FINES SOCIALES**, las actividades organizadas por asociaciones, fundaciones y comités mediante la venta de boletos numerados para el sorteo de uno o varios premios en fecha determinada.

Que, en mérito a los considerandos precedentes sobre la normativa dispuesta por el Decreto Supremo N° 006-2000-IN, no es de aplicación para la presente Ordenanza, toda vez que la actividad denominada: "VECINO PUNTUAL CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLÉVATE UN AUTO NUEVO 0 KMS.", organizada por la Municipalidad de Ate, no se configura como una Promoción Comercial o Rifa con Fines Sociales, así como que dicha actividad no involucra la venta o comercialización, con la finalidad de incentivar dichas actividades; las mismas que tampoco representan la naturaleza o razón de ser de esta Corporación Edil;

Que, sobre el particular diversas administraciones tributarias de los gobiernos locales, han establecido políticas para el otorgamiento de premios a los contribuyentes que son puntuales en el cumplimiento de sus obligaciones, en vista de que los mismos, históricamente no han recibido reconocimiento alguno, a pesar de contar con estas características positivas a favor de las mismas;

Que, la aprobación del presente procedimiento no sólo originará la disminución de los grados de morosidad de las obligaciones tributarias, sino que inductivamente propiciará el incremento de la base tributaria, fomentando cultura tributaria e incrementando los niveles de las mismas, motivo por el cual se hace necesario se proceda a la emisión de la presente norma;

Que, mediante Dictamen N° 011-2014-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda aprobar la Ordenanza que aprueba el Otorgamiento de Premios a través de sorteo por el pago puntual de sus obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Jurisdicción del Distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE PREMIO(S) A TRAVÉS DE SORTEO POR EL PAGO PUNTUAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- EL OBJETO de la presente Ordenanza es establecer las políticas, condiciones y procedimientos que regulan el Sorteo Público denominado: "VECINO PUNTUAL CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLÉVATE UN AUTO NUEVO 0 KMS.", previsto para el 16 de Enero de 2015, a las 17:00 p.m., en el Frontis del Centro Comercial Plaza Vitarte - Centro de Atención al Contribuyente (Gerencia de Administración Tributaria) Distrito de Ate.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR; la realización del sorteo público denominado: "VECINO PUNTUAL CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLÉVATE UN AUTO NUEVO 0 KMS.", para los contribuyentes del Distrito de Ate, a realizarse el día 16 de Enero del 2015, a las 17:00 p.m., en el Frontis del Centro Comercial Plaza Vitarte - Centro de Atención al Contribuyente (Gerencia de Administración Tributaria) Distrito de Ate.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR; para el sorteo indicado, el otorgamiento de un Premio Principal a ser sorteado entre el total de contribuyentes hábiles, consistente en un automóvil cero kilómetros y premios adicionales.

Artículo Cuarto.- PRECISAR; que SE CONSIDERAN CONTRIBUYENTES HÁBILES para participar en el sorteo público todas las personas naturales registradas como

contribuyentes activos del Impuesto Predial y/o Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del Distrito de Ate, cuyo uso del predio sea CASA HABITACION Y/O TERRENOS SIN CONSTRUIR, que al 31 de Diciembre del 2014, hayan cumplido con el pago total de sus obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios, según los criterios establecidos en las bases del sorteo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal la coordinación general del sorteo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR; a la Gerencia de Administración Tributaria la realización de los procedimientos administrativos relacionados con la organización del sorteo; a la Gerencia de Tecnologías de la Información la elaboración de los procesos para la identificación de los contribuyentes hábiles para el sorteo, así como para la publicación de los listados de contribuyentes hábiles; a Secretaría General las coordinaciones con la Notaría Pública; y a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación en la Web y la difusión del mismo.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR; a la Gerencia de Administración y Finanzas, la adquisición de los bienes que constituyen los premios del sorteo, los que en su conjunto no deberá exceder la suma de CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,000.00).

Artículo Octavo.- ENCARGAR; a la Sub Gerencia de Tesorería la carga oportuna de la información de bancos en el Sistema de Rentas - RECATRIB, antes de la realización del sorteo, en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de la Información.

Artículo Noveno.- ENCARGAR; a la Gerencia de Planificación ejecutar, las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan, para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- APRUEBESE; las Bases del Sorteo, las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

ANEXO

**BASES DEL SORTEO
"VECINO PUNTUAL CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLÉVATE UN AUTO NUEVO"**

I.- DEL SORTEO

El Sorteo Público denominado "VECINO PUNTUAL CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLÉVATE UN AUTO NUEVO 0 KMS.", se realizará el día 16 de Enero de 2015, a las 17:00 p.m., en el Frontis del Centro Comercial Plaza Vitarte - Centro de Atención al Contribuyente (Gerencia de Administración Tributaria) Distrito de Ate.

II.- DE LOS PREMIOS

De acuerdo a lo que establece el Artículo Tercero de la presente Ordenanza, los premios son los siguientes:

N°	Denominación del Premio	Características	Cantidad
1	Primer Premio	Automóvil Cero Kms.	1

Premios adicionales hasta cubrir el monto de los S/. 50,000 Nuevos Soles, descontado el valor del auto.

III.- DE LOS PARTICIPANTES Y SUS OPCIONES:

III.1.- Son "CONTRIBUYENTES HÁBILES" para participar en el presente SORTEO todas las personas naturales registradas al 31 de Diciembre del 2014 en la Base de Datos y vigentes en el citado periodo como sujetos obligados al pago del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y

Serenazgo de la Municipalidad de Ate, según corresponda, cuyo uso del predio sea **CASA HABITACION Y/O TERRENOS SIN CONSTRUIR**, participan en el sorteo público "VECINO PUNTUAL CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLÉVATE UN AUTO NUEVO O KMS."

III.2.- Cumplen con los requisitos para participar en el Sorteo Público de los premios:

Los contribuyentes indicados en el numeral III.1, de las Bases que como mínimo hayan pagado la totalidad del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del periodo 2014, para lo cual se emitirán cupones los que se distribuirán de la siguiente manera:

- 5 Opciones si el contribuyente ha cumplido con el pago total del año 2014 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) y no tiene deudas pendientes de años anteriores (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales).

- 10 Opciones si el contribuyente ha cumplido con el pago total del año 2014 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), hasta el 31 de marzo del citado año y no tiene deudas pendientes de años anteriores (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales).

III.3.- Pre-publicación y publicación de la relación de contribuyentes hábiles a participar en el Sorteo:

El día 09 de Enero del año 2015 se pre-publicará en listados en orden alfabético en la Página Web de la Municipalidad y en el frontis de la Municipalidad, la relación de los contribuyentes que hasta el 31/12/2014 se encuentren hábiles para participar del sorteo.

IV.- MODALIDAD DEL SORTEO

IV.1.- El día 16 de enero del 2015 a las 17:00 p.m., con la presencia del Notario Público, se procederá a la verificación de los cupones, contando para tal efecto con la Base de Datos de contribuyentes hábiles para participar en el sorteo.

IV.2 CARACTERISTICAS DEL SORTEO

El sorteo público se desarrollará con las siguientes características:

IV.2.1.- SORTEO DEL PRIMER PREMIO UN AUTOMOVIL CER0 KM. Y PREMIOS ADICIONALES ENTRE LOS CONTRIBUYENTES HABLES

a) Se procederá a ingresar en un ánfora los cupones generados a los contribuyentes hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral III.2 de las Bases.

b) El cupón contendrá el número de ticket correlativo asignado a cada contribuyente hábil.

c) Se procederá al respectivo movimiento del ánfora, para luego extraer los cupones ganadores, este proceso será en todo momento público y mostrado a los concurrentes paso por paso.

d) Luego se indagará a través del Sistema Informático el nombre y datos complementarios del contribuyente ganador.

e) Se llamará al ganador y se efectuará la entrega simbólica del premio en el mismo acto.

f) El Notario Público dará fe del número de código del contribuyente que salga sorteado, de la entrega del premio a fin de que se cumpla con el protocolo que norma el sorteo.

g) En caso de no estar presente el contribuyente ganador, la Municipalidad procederá a notificarlo y a programar la entrega del premio en un acto público posterior.

V.- DE LOS GANADORES Y ENTREGA DE PREMIOS

Los que resulten ganadores, deben de acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.

La entrega es personal, previa verificación del código de contribuyente, pudiendo ser esta realizada durante el sorteo de encontrarse presente el ganador, contando con la conformidad del Notario. De no encontrarse presente el ganador, se notificará en el domicilio fiscal

del contribuyente cuyo código corresponda al número ganador. Los así notificados deberán presentarse personalmente ante la Gerencia de Administración Tributaria de lunes a viernes en horario de oficina, la cual gestionará el retiro del almacén del premio a entregar, mediante la firma del acta correspondiente con la suscripción y asentamiento de huella digital del índice derecho del favorecido y suscripción de guía de entrega de premio con la presentación de los documentos que lo acrediten. La entrega del premio principal se realizará en acto público con la presencia del Notario Público.

VI.- CASOS ESPECIALES EN LA ENTREGA DEL PREMIO

En caso que el contribuyente cuyo código corresponda al número ganador, hubiere fallecido, podrán solicitar la entrega del premio, quienes acrediten ser herederos mediante sucesión intestada debidamente inscrita. Adicionalmente en estos casos, previo a la entrega del premio, los herederos con anterioridad al sorteo deberán haber regularizado la condición de propiedad y situación tributaria, mediante el procedimiento correspondiente ante la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria.

En caso de que el ganador del premio principal se encontrase impedido de asistir personalmente a recoger el premio obtenido, podrá efectuarlo a través de un tercero con poder inscrito en Registro Públicos, la persona autorizada se apersonará portando el poder original y su Documento Nacional de Identidad; en los otros caso el procedimiento se llevara a cabo con poder notarial.

Cualquier circunstancia no contemplada en estas Bases, será resuelta por la Gerencia Municipal, sin que su decisión sea objeto de queja o impugnación.

VII.- PLAZO PARA RECOGER EL PREMIO

El (los) contribuyente (s) ganador (res) del sorteo de los premios programados por la Municipalidad de Ate, podrá (n) recogerlo (s) dentro de los 90 días calendarios siguientes de haber sido notificado como ganador de dicho sorteo; en caso de no hacerlo en el plazo indicado, perderá (n) su derecho a reclamo del mismo.

VIII.- DESTINO DEL PREMIO NO RECOGIDO

En caso que el ganador debidamente notificado, no haya reclamado y/o recogido el premio dentro del plazo establecido en el numeral precedente, la Gerencia de Administración Tributaria, procederá a realizar un nuevo sorteo que incluirá dicho premio.

IX.- PUBLICACION DE GANADOR DEL SORTEO

La publicación de los contribuyentes ganadores de los premios sorteados, se hará el día hábil siguiente del evento, a través de los siguientes medios:

- Publicación en las sedes de la Municipalidad de Ate.
- Publicación en la Página Web de la Municipalidad de Ate.
- Publicación en un diario de circulación nacional.

X.- PARTICIPACION ESPECIAL

Adicionalmente para aquellos contribuyentes que cumplan con actualizar sus datos, de D.N.I., Teléfono, Dirección, Correo Electrónico y otros, en las Agencias Municipales de Salamanca, Huaycán y Santa Clara; así como en el Centro Comercial Plaza Vitarte y Palacio Municipal, se entregará **Un Cupón** para el sorteo de electrodomésticos.

XI.- NO PARTICIPAN DEL SORTEO

No podrán participar del sorteo, el Alcalde, los Regidores, Funcionarios y/o cargos de confianza.

Prohíben la quema de muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en las festividades de Navidad y Año Nuevo en el distrito

ORDENANZA Nº 367-MDA

Ate, 22 de diciembre de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de Diciembre de 2014, visto el Dictamen Nº 004-2014-MDA/C.SERV.C de la Comisión de Servicios a la Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680 y en concordancia con el artículo 1º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, las municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos a través de Ordenanza Municipal, y de conformidad al numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú tiene rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y las normas regionales de carácter general;

Que, una de las funciones específicas de las municipalidades distritales, señaladas en el numeral 3.4 del artículo 80º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley General del Ambiente Nº 28611, en los artículos I y IX de su Título Preliminar establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. El causante de la degradación del ambiente y sus componentes sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar;

Que, la Ley General del Ambiente Nº 28611, en el artículo 118º, señala que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente;

Que, con fecha 8 de julio de 2010 se aprueba la Ordenanza Nº 248-MDA, que aprueba la regulación y uso de productos de pirotécnicos en el Distrito de Ate, que regula la fabricación, taller, comercialización, transporte y depósito de productos pirotécnicos en el Distrito de Ate, de las oficinas de ofertas de venta por catálogo de

espectáculos; la realización de espectáculos pirotécnicos y uso de materiales o productos pirotécnicos en ellos; así como las actividades relacionadas con la pirotecnia, en concordancia a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 27718, modificada por la Ley Nº 28627, su Reglamento Decreto Supremo Nº 014-2002-IN y su adecuación D.S. 005.2006.IN, anexos y demás disposiciones complementarias, modificatorias, ampliatorias, cautelando así la seguridad y protección del vecindario;

Que, durante las fiestas de fin de cada año, los niveles de contaminación aumentan ocasionados por la combustión masiva de determinados productos, afectando la salud y calidad de vida de los ciudadanos; esto debido a la quema de productos inflamables, ya que los muñecos están elaborados de papel, tela, cartón, plástico, alambre y otros en desuso, que en su proceso de combustión generan gases tóxicos nocivos para la salud humana, además de contaminar el medio ambiente; a su vez, muchos de estos muñecos son colocados y quemados en la vía asfáltica que tiene como uno de sus componentes al petróleo, este, sometido a altas temperaturas y mimetizado con los distintos materiales ya mencionados, liberan partículas tóxicas al aire, como monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂), trióxido de azufre (SO₃) entre otros gases y partículas. Es potestad de esta autoridad emitir normas que permita reducir los niveles de contaminación del medio ambiente, disminución de accidentes por uso de fuegos artificiales y la reducción de los niveles de contaminación atmosférica durante y después de las fiestas navideñas y de año nuevo;

Que, mediante Dictamen Nº 004-2014-MDA/C.SERV.C, la Comisión de Servicios a la Ciudad recomienda aprobar la Ordenanza que Prohíbe la Quema de Muñecos, Aceites, Llantas, Artículos Pirotécnicos y otros elementos contaminantes en las Festividades de Navidad y Año Nuevo en el Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA QUEMA DE MUÑECOS, ACEITES, LLANTAS, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y OTROS ELEMENTOS CONTAMINANTES EN LAS FESTIVIDADES DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo 1º.- Prohibir la quema de muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en la vía pública y/o interiores (sitios eriazos, patios y jardines) que atenten contra la salud y el medio ambiente durante las Fiestas Navideñas y de Año Nuevo.

Artículo 2º.- Disponer que la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, Sub Gerencia de Medio Ambiente, Parques y Jardines, con el apoyo de Policía Nacional, deberán realizar un estricto control en la venta de fuegos artificiales, decomiso de los productos no autorizados como fuegos artificiales, llantas, ropas usadas, etc., que se observen listas para su quema, ya que éstos son nocivos al medio ambiente y la salud.

Artículo 3º.- El incumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza, traerá consigo la imposición de Sanciones Administrativas conforme a la multa que se deberá incluir dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, Régimen de Aplicación y Sanciones –RAS aprobado con Ordenanza Nº 170-MDA, monto equivalente al 30% de la UIT vigente a la fecha, siendo la descripción de la infracción "Por quemar muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en la vía pública. En caso de los menores de edad la multa será aplicada a los padres y/o tutores".

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, Sub Gerencia de Defensa Civil, Sub Gerencia de Servicios a la Ciudad, Sub Gerencia de Formalización Empresarial, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a Secretaría de Imagen

Institucional y Comunicaciones, su adecuada difusión, y a Secretaría General su respectiva publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, emita las normas reglamentarias o complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza, si es que fuera necesario.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1181533-2

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Establecen monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2015

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 315/MDC

Carabayllo, 14 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen Nº 025-2014-CAJFYCI/MDC de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional, la misma que se pronuncia sobre el Proyecto de Ordenanza que establece el monto por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el Distrito de Carabayllo del año 2015, y el Informe Nº 021-2014-GAT/MDC, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional, se establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica, administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74º del mismo marco jurídico, otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que la actualización de valores de los predios, por parte de las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual;

Que, la Cuarta Disposición Final de la precitada norma del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y emisión de los recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio;

Que, la Séptima Disposición Final de la Ordenanza Metropolitana Nº 1533 prescribe que de acuerdo a la Periodicidad en la ratificación de Ordenanzas de Derecho de Emisión, las Ordenanzas Distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación. Transcurrido dicho término, las Municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme al plazo previsto para tal efecto;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 297/MDC se aprueba la Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2014, en el distrito de Carabayllo, la misma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo Nº 407/MML, y ambas publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2014;

Que, mediante el Informe Nº 2454-2014-SGLCPM/GAF/MDC la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, señala que no existe una variación sustancial, con respecto al ejercicio 2014, en los costos de los servicios e insumos requeridos para la emisión mecanizada correspondiente al ejercicio 2,015;

Que, mediante Informe Nº 1266-2014-SRH/GAF/MDC la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que las remuneraciones del personal involucrado en la referida emisión, no ha variado respecto del periodo 2014;

Que, en el Informe Nº 021-2014-GAT/MDC emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, se indica que todos los informes señalados que anteceden manifiestan que es conveniente prorrogar la Ordenanza Nº 297/MDC, puesto que esto beneficiará a los vecinos del distrito y a la Municipalidad;

Que, el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y los numerales 1 y 2) del Artículo 69º del mismo marco jurídico establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, del Expediente remitido por la Gerencia de Administración Tributaria, se observa que el Proyecto de Ordenanza será remitido al Concejo Municipal para prorrogar la Ordenanza Municipal Nº 297/MDC se aprueba la Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2014, mediante el cual se estableció el costo del derecho de emisión fijado en S/. 2.50 por Contribuyente que posea un único predio y en Dos y 50/100 Nuevos Soles (S/. 2.50) y S/. 0.20 por el total de Anexos Adicionales a aquellos Contribuyentes que posean más de un predio;

Que, estando a lo expuesto en el Informe Nº 021-2014-GAT/MDC emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe Nº 0334-2014-GAJ/MDC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que expresan su conformidad con el proyecto de la presente Ordenanza; en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros y la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN - IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES - 2015

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que establece el monto por Derecho de Emisión Mecanizada

de Actualización de Valores, Determinación y Distribución - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2015, que establece como derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, en Dos y 50/100 Nuevos Soles (S/. 2.50) a los Contribuyentes de un único anexo, y Dos y 50/100 Nuevos Soles (S/. 2.50) y Veinte Céntimos de Nuevo Sol (S/. 0.20) por el total de los Anexos Adicionales a los Contribuyentes que posean más de un anexo.

Artículo Segundo.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 297/MDC la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 407-MML, ambos publicados el 11 de abril de 2014, a efectos que se establezcan para el ejercicio 2015.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2015.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada y aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

INFORME TÉCNICO

DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2015

1.- ASPECTOS GENERALES

Considerando que en el artículo 14° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-FF se establece que "la actualización de valores de predios, por parte de la Municipalidad, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual", se ha determinado el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución de impuesto predial y arbitrios municipales para el periodo 2015, que comprende el costo de elaboración de carpeta de cuponera y formatos. Emisión de los formatos del Impuesto Predial 2015 y de Arbitrios Municipales 2015 - Distribución de Cuponeras y Escaneo de cargos de Notificación.

Asimismo el Concejo municipal ha considerado mantener las características en cuanto a metodología de costeo y distribución del costo, aplicados para el ejercicio 2014, lo cual ha de incidir en el mantenimiento de los costos y del derecho correspondiente.

En ese sentido y con la intención de no incrementar para el ejercicio 2015 el costo correspondiente por derecho de emisión mecanizada, se mantendrán los montos estimados para el ejercicio 2014, lo cual ha de favorecer a los vecinos del Distrito de Carabayllo, en relación al costo por derecho de emisión mecanizada.

2.- OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto sustentar los costos de la elaboración de carpeta de cuponera y formatos, Impresión de los formatos del Impuesto Predial y Distribución de Cuponeras y Escaneo de cargos de Notificación correspondiente al ejercicio 2015 denominado Derecho de Emisión.

3.- BASE LEGAL

El artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el D.S. N° 133-2013-EF y sus modificaciones, dispone entre otros aspectos que las Ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las Municipalidades Distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción.

Considerando que el Art. 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobada por la D.S. N° 156-2004-EF, establece que la actualización de valores de predios, por parte de la Municipalidad, sustituye la obligación de presentar declaración jurada anual.

Que, la Séptima Disposición Final de la Ordenanza Metropolitana N° 1533 prescribe que de acuerdo a la Periodicidad en la ratificación de Ordenanzas de Derecho de Emisión, las Ordenanzas Distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación. Transcurrido dicho término, las Municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme al plazo previsto para tal efecto.

4.- FASES DEL SERVICIO (Derecho de Emisión).

Para efectos del cálculo de los costos por derecho de emisión mecanizada y continuado con la metodología establecida para el periodo 2014, se han considerado las siguientes fases:

- Elaboración de carpeta de cuponera y formatos.
- Emisión de los formatos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Distribución de Cuponeras y Escaneo de Cargos de Notificación.

5.- ESTRUCTURA DE COSTOS.

Que, mediante el Informe N° 2454-2014-SGLCPM-GAF/MDC la Sub-Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza señala que no existe mayor variación en los costos de los servicios de terceros encargados de realizar los procesos conducentes a la Emisión de Cuponeras 2015. Asimismo, mediante el Informe N° 1266-2014-SRH-GAF/MDC la Sub-Gerencia de Recursos Humanos señala que las remuneraciones del personal involucrado en la referida emisión son las mismas en comparación con el año 2014, por lo que en el siguiente cuadro se grafica la estructura de costo por derecho de emisión 2015.

Cuadro 01

ESTRUCTURA DE COSTO POR DERECHO DE EMISIÓN PARA EL AÑO 2015

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
----------	----------	------------------	----------------	-----------------	---------------	-------------

COSTO DIRECTO

Otros Costos y Gastos Variables

Servicio de terceros

Elaboración de Formatos y Bolsas	01	Servicio	65,505.00	100.00%	65,505.00	65,505.00
Esponjero, Grapas, Engrapador, Ligas	01	Unidad	2,279.00	100.00%	2,279.00	2,279.00
Kit Mantenimiento Phaser 4620	01	Unidad	913.53	100.00%	913.53	913.53

Toner, Tambor	01	Unidad	12,288.83	100.00%	12,288.83	12,288.83
Toner, Tambor, Kit de Mantenimiento	01	Unidad	13,232.27	100.00%	13,232.27	13,232.27
Distribución de Cuponerías y Escaneo de cargos de notificación y sistematización	01	Servicio	82,304.00	100.00%	82,304.00	82,304.00

TOTAL COSTOS DIRECTOS	176,522.63	93.90%
------------------------------	-------------------	---------------

COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

34.84%

Mano de obra indirecta

Gerente de Administración Tributaria	01	Persona	4,920.79	35.00%	1,722.27	1,722.27
Sub-Gerente de Administración Trib. y Recaudación	01	Persona	2,840.03	34.84%	989.58	989.58
Sub-Gerente de Informática	01	Persona	2,840.03	10.00%	284.00	284.00
Empleado (Nombrado 1) - Separar y Cotejar	01	Persona	1,174.01	70.00%	821.80	821.80
Empleado (Nombrado 2) - Separar y Cotejar	01	Persona	2,133.00	70.00%	1,493.10	1,493.10
Empleado (Nombrado 3) - Archivar	01	Persona	2,020.91	70.00%	1,414.64	1,414.64
Empleado (Nombrado 4) - Archivar	01	Persona	2,137.57	70.00%	1,496.30	1,496.30
Empleado (CAS) - Programador	01	Persona	833.86	70.00%	583.70	583.70
Empleado (CAS) - Programador	01	Persona	833.85	70.00%	583.70	583.70
Empleado (CAS) - Corrección en el Sistema	01	Persona	834.29	70.00%	584.00	584.00
Empleado (CAS) - Corrección en el Sistema	01	Persona	834.94	70.00%	584.46	584.46

21,403.27

TOTAL COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	10,557.55	5.62%
---	------------------	--------------

COSTOS FIJOS

Energía Eléctrica	01	Mes/Prom.	3,016.50	10.00%	301.65	301.65
Servicio de Agua y Alcantarillado	01	Mes/Prom.	2,242.37	10.00%	224.24	224.24
Internet	01	Mes/Prom.	916.96	10.00%	91.70	91.70
Telefonía Fija	01	Mes/Prom.	745.50	40.00%	298.20	298.20

TOTAL COSTOS FIJOS	915.78	0.49%
---------------------------	---------------	--------------

TOTAL	187,995.96	100.00%
--------------	-------------------	----------------

El siguiente cuadro nos muestra el costo total de la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución respecto al impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2015, el mismo que asciende a S/. 187,995.96 Nuevos Soles.

Cuadro 02

COSTOS DE LA EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2015 (En Nuevos Soles)	
Concepto	Costo Anual
1. COSTOS DIRECTOS	S/. 176,522.63
1.1 Mano de Obra	
1.2 Materiales	

1.3 Depreciación de Maquinarias y Equipos	
1.4 Otros Costos y Gastos y Equipos	
2. COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	S/. 10,557.55
3. COSTOS FIJOS	S/. 915.78
TOTAL	S/. 187,995.96

Estando a que el costo total de la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución para el año 2015, se mantiene respecto al periodo 2014 y considerando que se mantendrá la metodología de distribución de costos utilizados para el periodo 2015, se aplicará el derecho establecido en la Ordenanza 297/MDC la misma que aprobó el cobro del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución – Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014, ratificada por la Municipalidad metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 407-MML, ambos publicados en diario El Peruano el 11 de abril de 2014.

6.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Se proyecta ingresos que corresponden a la estructura de costos como los del ejercicio 2015, según se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Cuadro 03

ESTIMACIÓN DE INGRESOS	
CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES	63,408
CANTIDAD DE PREDIOS	81,573
CANTIDAD DE PREDIOS ADICIONALES INCLUIDOS EN LA CANTIDAD TOTAL DE PREDIOS	25,063
CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES	63,408
DERECHOS DE EMISIÓN	2.50
INGRESOS ESTIMADOS [A]	158,520.00
CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES CON MÁS DE UN PREDIO	6,898
DERECHO DE EMISIÓN POR ANEXO ADICIONAL	0.20
INGRESOS ESTIMADOS [B]	1,379.60
TOTAL DE INGRESOS [A] + [B]	159,899.60
COSTO TOTAL DEL SERVICIO [D]	187,995.96
INGRESO TOTAL ESTIMADO [E]	159,899.60
PORCENTAJE [F] = [E] / [D]	85.05%

1180609-1

Regulan los procedimientos y requisitos para la obtención de licencia única de funcionamiento de carácter excepcional a los establecimientos comerciales con zonificación no conforme

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 316/MDC

Carabayllo, 27 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen Nº 002-2014-CDELYC/MDC de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Desarrollo Económico, Local y Comercialización, los actuados pertinentes al Proyecto de Ordenanza que regula los Procedimientos y Requisitos para la obtención de Licencia Única de Funcionamiento de Carácter Excepcional a los Establecimientos Comerciales con Zonificación No conforme en el Distrito de Carabayllo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, dentro de una planificación de desarrollo urbano que incluye la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial, de acuerdo con lo dispuesto

por el inciso 6) del artículo 195º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización.

Que, según el artículo 40º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...).

Que, el numeral 3.6 del artículo 79º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, según el artículo 4º de la Ordenanza Nº 1105-MML, establece como norma general para la aplicación de la zonificación de los Usos del Suelo, que la edificación o funcionamiento de Centros de Educación Inicial, Centros de Educación Básica, Comercios locales, postas sanitarias, Centros de Culto Religioso, áreas verdes locales, equipamiento comunal a nivel de barrio, así como los aportes que se transfieren con las Habilitaciones Urbanas, son compatibles con las Zonas Residenciales y por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los planos aprobados por la presente Ordenanza. La aprobación de su instalación, construcción u operación, depende únicamente de la municipalidad distrital, quien elaborara los criterios específicos para su localización.

Así mismo que según el artículo 4º en la Ordenanza Nº 933-MML-2006, establece como norma general lo mismo señalado que el párrafo precedente.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 y 9 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, esperando contar con el voto unánime del Concejo Municipal, se proyecta lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON ZONIFICACIÓN NO CONFORME

CAPÍTULO I

BASE LEGAL

- A. Constitución Política del Perú de 1993.
- B. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.
- C. Ordenanza Nº 1105-MML-2008, Ordenanza que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos de suelo de los distritos de Carabayllo y Puente Piedra que forman parte del área de tratamiento normativo I de Lima Metropolitana.
- D. Ordenanza Nº 933-MML-2006.
- E. Ordenanza Nº 194-A/MDC-2010, Ordenanza que prohíbe la Comercialización y almacenamiento de materiales de construcción, lubricantes, servicios, reparación, mantenimiento, planchado y pintura de vehículos y actividades similares en áreas consideradas como dominio público.
- F. Ordenanza Nº 243-A/MDC-2011, ratificada por acuerdo de Concejo Nº 1438-MML, Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- G. Ordenanza Nº 239-A/MDC-2011, Ordenanza que aprueba el nuevo régimen de aplicación de sanciones administrativas – RASA.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene como objetivo, reglamentar los procedimientos y requisitos para

el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en forma excepcional a los establecimientos comerciales, ubicados en zonificación no conforme, en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo.

Artículo 2º.- La aplicación de la presente Ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica, propietaria o que conduzca un establecimiento comercial como son: Venta de Artículos de Ferretería, Vidrierías Espejos y Similares, Restaurantes y similares, Fuente de soda, Hotel y Hostales, ubicada con zonificación no conforme.

Artículo 3º.- El plazo para acogerse a la presente ordenanza y vigencia de la misma, es de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 4º.- El establecimiento deberá cumplir con las Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, debiendo obtener luego del trámite correspondiente, el Certificado de Seguridad Básica Ex Ante, otorgado por dicha área, o en su defecto el Certificado de Seguridad de Ex Post, según corresponda.

Artículo 5º.- Todos los Establecimientos comerciales, deberán respetar el uso exclusivo para el que han obtenido la autorización municipal, no pudiendo darle uso distinto fuera del horario usual de atención, salvo que se trate de actividades relacionadas con el giro.

Artículo 6º.- Los establecimientos comerciales y/o de servicios que se acojan a la presente Ordenanza quedarán prohibidas de la utilización de la vía pública del distrito, esto comprende aceras y/o veredas, bermas y calzada para la colocación de cualquier tipo de bienes inmobiliarios, materiales de construcción, depósito temporal de bienes u otros elementos que obstaculicen el libre paso peatonal y/o vehicular.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 7º.- Para el respectivo trámite todos los establecimientos comerciales deberán presentar y cumplir con los requisitos que exige la Ordenanza N° 243-A/MDC y la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las Disposiciones de la presente Ordenanza, serán de aplicación solo a los establecimientos comerciales, y/o de servicios de personas naturales o jurídicas que acrediten haberse constituido, fundado o creado antes de la fecha de publicación de la misma.

Segunda.- Transcurrido el plazo, para acogerse al beneficio de la presente ordenanza, y de no mediar solicitud de licencia de funcionamiento por parte de los establecimientos materia de la presente, se procederá a las sanciones administrativas que la Ordenanza N° 239-A/MDC tipifica.

Tercera.- La Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, Sub Gerencia de Comercialización y Sub Gerencia de Defensa Civil, quedan encargadas de la estricta aplicación de la presente Ordenanza, según su competencia.

Cuarta.- Las Licencias Municipales que se otorguen en beneficio de la presente Ordenanza son de vigencia indeterminada en conformidad a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Quinta.- Esta Ordenanza no autorizará el funcionamiento de Resto-Bar (establecimientos de venta de licor).

Sexta.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIO IVÁN ZEGARRA ARELLANO
Alcalde (e)

1180612-1

Crean Programa Municipal de Lucha Contra la Desnutrición y Anemia Infantil

ORDENANZA MUNICIPAL N° 318/MDC

Carabayllo, 27 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS

El Dictamen N° 028-2014-CAJFYCI/MDC, de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional, El Informe N° 0502-2014-GSGAPS/MDC, de fecha 14 de octubre de 2014 de la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social; referidos al proyecto de Ordenanza que propone aprobar el Programa Municipal de Lucha contra la Desnutrición y Anemia Infantil, como estrategia de gestión de territorio para la construcción de un municipio saludable; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 9º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece en su inciso 29 que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales. Asimismo, el Art. 55º de la misma Ley establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio;

Que, según el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, menciona que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, de conformidad con el artículo 80º, inciso 2, numeral 2.5 y 2.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, ejercen la función de gestionar la atención primaria de la salud; así como, realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos en los que la municipalidad tiene normativa;

Que, mediante el Plan de Desarrollo Concertado al 2021 de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se aprueba la política municipal de salud, en sus lineamientos de política XVI y XIX, señala como una de sus prioridades sanitarias locales disminuir la Desnutrición Infantil; abordando sus estrategias a través de un enfoque territorial preventivo promocional, avanzando en la territorialización de los determinantes de la salud y la calidad de vida; mediante un ejercicio de planeación y de gestión local con los diferentes actores sociales; identificando responsabilidades según líneas de atención;

Que, los "Objetivos de Desarrollo del Milenio ODM (2000)", menciona en el Objetivo 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre, Objetivo 4: Reducir la mortalidad infantil, Objetivo 05: Mejorar la salud materna;

Que, el Plan Nacional para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Prevención de la Anemia en el País, aprobado por la Resolución Ministerial N° 258-2014/MINSA, hace mención en su objetivo: Contribuir

con la reducción de la desnutrición crónica infantil a y la anemia en menores de 3 años, a través del fortalecimiento de intervenciones efectivas en el ámbito intrasectorial e intersectorial;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021, hace mención en su Primera Meta Emblemática, Reducir la Desnutrición crónica de la primera infancia al 5%, asegurando la nutrición adecuada de madres gestantes e infantes;

Que, respecto de las acciones estratégicas internacionales, se apela a la Convención Internacional sobre los derechos del niño, que declara en su artículo 24: La Salud y Los Servicios Sanitarios, que los niños tienen derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud (agua potable, buena higiene y alimentación) y a recibir atención médica cuando estén enfermos;

Que, es necesario promover en materia de salud y nutrición para la población infantil, la elaboración e implementación de programas, proyectos y actividades de alimentación y nutrición, que conlleven a la reducción de la desnutrición crónica y anemia infantil, así como la prevención de los mismos por medio de intervenciones dirigidas a gestantes y adolescentes;

Que, según el Informe N° 0502-2014-GSGAPS/MDC de la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social, señala que actualmente la Municipalidad de Carabaylo viene desarrollando actividades de lucha contra la desnutrición crónica y anemia infantil, siendo necesario la implementación de un programa nutricional municipal que intervenga en los tres grupos prioritarios incluidos en los tres planes de trabajo, en el marco del derecho a la salud y alimentación de la población infantil. Siendo estos planes los siguientes:

- a) Plan de Intervención para Combatir la Desnutrición Crónica y Anemia Infantil.
- b) Plan de Educación Nutricional para una Vida Saludable en Las/Los Adolescentes.
- c) Plan Educativo Nutricional para una Gestión Saludable.

Por lo que luego del análisis correspondiente, se recomienda integrar los tres planes, dándoles un enfoque de articulación y sostenibilidad a cada una de ellas concentrándolos en una nueva estrategia de intervención denominada: "Programa Municipal de Lucha Contra la Desnutrición y Anemia Infantil";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del Artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; señala que son atribuciones y obligaciones de los regidores proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos; y que en sesión ordinaria del 27 de Noviembre del 2014, se aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza :

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA DESNUTRICIÓN Y ANEMIA INFANTIL

Artículo Primero.- DE LA CREACION DEL PROGRAMA

CREASE el Programa Municipal de Lucha Contra la Desnutrición y Anemia Infantil del distrito de Carabaylo, se entiende por programa a la integración de los tres planes de intervención relacionados con la alimentación y nutrición, los mismos que son: "Plan de Intervención para Combatir la Desnutrición Crónica y Anemia Infantil", "Plan de Educación Nutricional para una Vida Saludable en las/ los Adolescentes" y "Plan Educativo Nutricional para una Gestión Saludable", los que deben conformar un solo conjunto de programas, proyectos y actividades que se deben desarrollar coordinada e integradamente.

Artículo Segundo.- FINALIDAD

Su finalidad es la coordinación, articulación, implementación y ejecución de políticas públicas en el ámbito de la salud y nutrición de la población infantil, así como estilos de vida saludable en la etapa adolescentes que conlleve a una etapa de gestación saludable que permita prevenir complicaciones en el crecimiento y desarrollo de los niños y niñas, asegurando una mejor calidad de vida en la población de nuestro distrito.

Artículo Tercero.- PRINCIPIOS BASICOS

Establecer la presencia de la autoridad municipal en la comunidad distrital, principalmente en aquellos sectores

de mayor grado de vulneración de sus derechos en materia de alimentación y nutrición, para promover y garantizar su acceso en el desarrollo de las políticas públicas integrales que tienden al fortalecimiento familiar y comunitario, considerando permanentemente: la solidaridad social, el respeto a las personas y a las instituciones, la libertad de acción, la no discriminación y la equidad de género,

Artículo Cuarto.- DE LA POLÍTICA DE SALUD MUNICIPAL

CONSIDÉRESE el presente programa como parte de la política de salud municipal en el marco de la lucha contra la desnutrición infantil y la promoción de una alimentación saludable que realiza la Municipalidad distrital de Carabaylo, el mismo que considera los siguientes ámbitos:

Ámbito educativo: Coordinación con instituciones educativas para desarrollar conocimientos y capacidades en los niveles preescolar y escolar.

Ámbito Vecinal: Coordinación permanente con las organizaciones sociales y vecinales para promover y concertar políticas públicas en materia de familia como elementos básicos de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de sus miembros, priorizando a los niños y niñas.

Artículo Quinto.- SOSTENIBILIDAD A TRAVES DEL CONSEJO TÉCNICO

CREASE el Consejo Técnico para la prevención de la Desnutrición Infantil y promoción de la alimentación saludable del distrito de Carabaylo, el mismo que estará conformado por la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social, y Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano. La coordinación de este Consejo estará a cargo de la Gerencia de salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social.

Su finalidad es garantizar la elaboración e implementación de políticas públicas que garanticen y fortalezcan el derecho a la alimentación y nutrición, así como la buena relación entre los miembros de la familia y comunidad. Deberá asimismo prever en el plan operativo institucional de cada una de las gerencias que lo conforman los programas, proyectos o actividades que desarrollarán en los periodos subsiguientes para prevenir de esa manera las respectivas disponibilidades presupuestales.

El consejo técnico, con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia de las acciones que realiza en la implementación del Programa de lucha contra la desnutrición y anemia infantil, organizará y evaluará los datos estadísticos que provengan de los distintos programas, proyectos y actividades que se desarrollen en materia de alimentación y nutrición; esta responsabilidad recaerá en la Gerencia de salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social.

Artículo Sexto.- La Municipalidad de Carabaylo a través de las gerencias que conforman el Consejo Técnico para la prevención de la Desnutrición Infantil y promoción de la alimentación saludable, procederá a la elaboración de proyectos de inversión pública a través del presupuesto participativo anual para abordar los temas de alimentación y nutrición en el marco de los determinantes sociales.

Artículo Séptimo.- Las diversas gerencias que desarrollen planes de acción relacionados con la prevención de la Desnutrición Infantil y promoción de la alimentación saludable deberán ser coordinados para su monitoreo especializado por la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social como responsable de este programa.

Artículo Octavo.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, que contribuyan a la mejora continua de la prestación del servicio de salud pública.

Artículo Noveno.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social, y Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIO IVÁN ZEGARRA ARELLANO
Alcalde (e)

1180611-1

**MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA****Establecen medidas preventivas de
seguridad en el Dameró de Gamarra,
a fin de salvaguardar la integridad de
las personas que visiten el emporio
comercial****DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 010-2014-ALC/MLV**

La Victoria, 28 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por otra parte, la Constitución Política del Perú, consagra como primer principio constitucional la defensa de la persona humana, señalando en su artículo primero que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”;

Que, con la finalidad de propiciar el desarrollo comercial y garantizar la inversión privada existente, la Municipalidad de La Victoria emitió la Ordenanza Nº 035/MDLV de fecha 23 de noviembre de 1999, creando el “Dameró de Gamarra” conformado por las zonas A y B; disposición municipal que en su artículo séptimo faculta al Alcalde de la Municipalidad de La Victoria para que mediante Decretos de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias pertinentes;

Que, en mérito a ello se ha observado un incremento en construcciones de establecimientos comerciales en el “Dameró de Gamarra”; por lo que, a fin de salvaguardar la integridad y la seguridad de quienes concurren en gran afluencia a este emporio comercial durante las festividades navideñas y de fin de año, resulta necesario tomar medidas preventivas que permitan efectuar una correcta fiscalización y minimizar el riesgo que las construcciones existentes representan, a fin de evitar siniestros de consecuencias considerables;

Que, además de la situación descrita a nivel de las construcciones en el Dameró de Gamarra, se ha observado que la excesiva afluencia de público durante las festividades de navidad y año nuevo generan gran congestión, por lo que ante una situación de emergencia u ocurrencia de algún siniestro, se encontrarían obstruidos los ingresos y salidas del Dameró, impidiendo la evacuación correspondiente, por lo que, en mérito a lo expuesto es de vital importancia un plan especial de seguridad y prevención en esta zona del distrito.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción. Agrega además en su artículo 20º numeral 30 que el Comité de Defensa Civil distrital es presidido por el Alcalde distrital.

Que el Artículo 79º en los numerales 3.2 y 3.6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prevé como funciones específicas de los gobiernos locales, autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de Obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, asimismo, normar, regular, otorgar autorizaciones y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Desarrollo Urbano, La Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de

Asesoría Jurídica, y tomando en cuenta los fundamentos del Decreto de Alcaldía Nº 015-2010/MLV, en uso de las facultades conferidas en los artículos 42º y 20º numeral 6) de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Suspender toda obra que se encuentre en ejecución o por ejecutarse en el Dameró de Gamarra (Zona A y B), de conformidad con el perímetro y los límites establecidos en la Ordenanza Nº 35/MDLV de fecha 23 de noviembre de 1999, desde el 1 de diciembre de 2014 al 02 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- Precisar que solo se permitirá de manera excepcional, la continuidad de las obras que su situación no represente ningún tipo de riesgo, el mismo que será determinado por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, previa evaluación por la Subgerencia de Defensa Civil.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana de conformidad a sus funciones y atribuciones debe mantener permanentemente vigiladas las rejas que protegen las entradas al Dameró de Gamarra, ubicando a un responsable en cada una de las mismas, a fin que éstas sean abiertas en caso de una evacuación o del ingreso de vehículos de apoyo para las emergencias que pudieran suscitarse.

Artículo Cuarto.- La Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte conforme a sus funciones y en coordinación con la Policía Nacional debe:

a) Evitar la obstrucción y sobresaturación en las vías de circulación y evacuación del Dameró de Gamarra.

b) Prohibir el estacionamiento de autos en doble y triple fila.

c) Restringir el ingreso de vehículos cuando los estacionamientos estén totalmente ocupados.

d) No permitir el ingreso de vehículos que presten servicio de taxi no autorizado al Dameró A, estableciendo como único ingreso a esta zona por la Av. México hasta Jr. Gamarra con Jr. Bélgica y como única salida Jr. Bélgica con Av. Aviación, coordinando con los responsables de dicha rejas.

e) Adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar obstrucciones en el ingreso y salida de los vehículos de emergencia.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Fiscalización y Control conforme a sus funciones y atribuciones deberán coadyuvar al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

a) Suspender y/o reordenar del comercio ambulatorio.

b) Suspender la realización de eventos, pasacalles, ferias o actividades que generen aglomeración de gente e impidan la libre circulación y evacuación, a excepción de los eventos autorizados por dicha gerencia con anterioridad a esta norma, tales como las ferias navideñas y gastronómicas programadas para el mes de diciembre, por lo que debe asegurarse que los participantes de las mismas trabajen de manera ordenada y limpia, prohibiendo los accesorios adicionales al módulo, como bancas, cajas, cocinas, etc., que generen congestión de personas.

c) Restringir el horario del expendio de emolientes en el Dameró de Gamarra Zona A, a un solo turno en el horario de 6:00 a.m hasta las 10:30 a.m. Asimismo, los emolienteros de turno tarde trabajarán en el turno mañana en su mismo punto y/o frontis. De coincidir su punto con otro emolientero se intercalarán por día.

d) Controlar, en forma aleatoria, el peso y volumen de la carga que transportan los carretilleros manuales, a fin de no dificultar la circulación peatonal.

e) Ordenar el recorrido de los transportistas de carga manual, estableciendo un circuito que se ejecutará siempre por el extremo derecho de la calzada.

f) Restringir el horario de trabajo de los comerciantes de módulos codificados del lado par e impar de la Av. Huánuco desde las cuadras 14 a la 18, solo hasta las 14:00 horas del día.

g) Erradicar a los comerciantes informales que no cuenten con la respectiva autorización para la ocupación de la vía pública.

h) No autorizar en el perímetro del Dameró de Gamarra (Zonas A y B) la ejecución de actividades comerciales

de temporada, tales como venta de helados, chupetes, gaseosas, productos navideños y de fin de año.

i) Proceder al decomiso y/o retiro de los módulos del espacio público que incumplan lo dispuesto en los dispositivos emanados en la presente norma.

Artículo Sexto.- La Gerencia de Fiscalización y Control conforme a sus atribuciones y competencias efectuará las medidas de paralización inmediata de las obras que se encuentren ejecutándose en el Damero de Gamarra, de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes.

Artículo Séptimo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal y a las Gerencias de Servicios a la Ciudad, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, Fiscalización y Control, de Desarrollo Económico y de Seguridad Ciudadana, así como a las subgerencias a su cargo, en lo que corresponda a sus competencias y atribuciones.

Regístrese, publíquese, cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

1180616-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Modifican la Ordenanza N° 219-2012-MDPH, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 281-2014-MDPH

Punta Hermosa, 13 de Noviembre de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Pedido en moción del día, por el cual la Regidora Norma Pérez Reyes de Flores, solicita la modificación del Artículo 13° de la Ordenanza N° 219-2012-MDPH que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, en el sentido de que uno de los requisitos para ejercer la función de Gerente Municipal, debe ser una persona profesional que tenga conocimientos en gestión municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 219-2012-MDPH se aprobó la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa;

Que, la presente Ordenanza tiene por objetivo establecer la Modificación Normativa de la Ordenanza N° 219-2012-MDPH publicada en el Diario Oficial El Peruano el (07.07.12) que aprueba la nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad de Punta Hermosa;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE AGREGA UN PÁRRAFO EN EL ARTÍCULO 13° DE LA ORDENANZA N° 219-2012-MDPH QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Artículo 1°.- AGREGAR un párrafo en el Artículo 13° de la Ordenanza N° 219-2012-MDPH de fecha (26.06.12) publicada en el Diario Oficial El Peruano el (07.07.12), siendo el texto el siguiente:

“La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien debe ser una persona profesional, con conocimientos en administración municipal, siendo su condición la de Funcionario de Confianza CAS, designado por el Alcalde”.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad de Punta Hermosa la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de esta municipalidad.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás áreas en cuanto a su competencia, el Cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1180767-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 804-2014/MDR

Rímac, 11 de diciembre de 2014

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RIMAC

VISTO; El Informe N° 001-2014-CECPM/MDR de fecha 10 de diciembre del 2014, elaborado por la Comisión de Concurso Público de Méritos encargada de dirigir el proceso de selección del Concurso Público de Méritos para la designación de dos (02) Ejecutores Coactivos;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 086-MDR de fecha 15 de noviembre de 2014, el Concejo Municipal aprobó el Concurso Público de Méritos para cubrir dos (02) plazas vacantes de Ejecutor Coactivo así como de un (1) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital del Rímac así como las Bases del Concurso Público, facultándose al Alcalde a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Acuerdo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 751-2012-MDR, de fecha 20 de noviembre del 2014, se designó a la Comisión Especial con la finalidad de que lleve a cabo el Concurso Público de Merito para la designación de dos (02) Ejecutores Coactivos y un (01) Auxiliar Coactivo;

Que, después de publicada la convocatoria en el Diario Oficial El Peruano se procedió a llevar a cabo dicho proceso, conforme da cuenta la Comisión Especial en el informe de vistos y cuadros que sustentan la evaluación curricular, prueba escrita, entrevista personal y consolidados de puntajes, constituyéndose este último como Cuadro de Méritos y resultado final del Concurso;

Que, de acuerdo al Informe N° 001-2014-MDR-CECPM-MDR, elaborado por la Comisión de Concurso Público de Méritos, se tiene como ganador del Concurso Público de Mérito para la elección del Ejecutor Coactivo al Abog. WILLIAM ANTONIO CORNEJO PISFIL;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° numeral 7.1 del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el resultado final que obra en el Informe N° 001- 2014-MDR-CECPM-MDR, expedido por la Comisión encargada de dirigir el proceso de selección del Concurso Público de Méritos, para la designación de dos (02) Ejecutores Coactivos y un (01) Auxiliar Coactivo;

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Abog. WILLIAM ANTONIO CORNEJO PISFIL como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital del Rímac, quien asumirá sus funciones a partir del 11 de diciembre del 2014.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y al interesado.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1181607-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Prorrogan para el año 2015 la vigencia de montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, vencimientos y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales fijados por la Ordenanza N° 258-MDSM

ORDENANZA N° 275-MDSM

San Miguel, 6 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece en su artículo 194° que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley y supedita, la puesta en vigencia de la norma, a su ratificación por la municipalidad provincial de la circunscripción;

Que, mediante ordenanza N° 258-MDSM, se fijan los montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo,

vencimientos y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales para ejercicio 2014, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Acuerdo de Concejo N° 408-MML;

Que, la séptima disposición final de la ordenanza N° 1533-MML, señala que las ordenanzas distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizados deberán ser ratificadas anualmente por la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de concejo ratificatorio tendrá una vigencia de dos (2) años, en la medida que mantenga invariable las acciones que originaron la ratificación;

Que, a través del informe N° 105-2014-GRAT/MDSM, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, precisa que de la proyección de los costos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto y vencimiento de pago del impuesto predial para el ejercicio 2015, no se reportan variaciones respecto de los aprobados para el ejercicio 2014 mediante ordenanza N° 258-MDSM, recomendando por lo tanto la prórroga de la vigencia de esta última;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL 2015, LA VIGENCIA DE LOS MONTOS POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO, VENCIMIENTOS Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES FIJADOS POR LA ORDENANZA N° 258-MDSM

Artículo 1°.- PRORROGAR para el año 2015, la vigencia de los montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, vencimientos y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo, fijados por la ordenanza N° 258-MDSM, ratificada por el acuerdo de concejo N° 408-MML.

Artículo 2°.- FIJAR en S/. 5.60 (cinco con 60/100 nuevos soles) el monto por concepto de derecho de emisión mecanizada de la hoja de liquidación del impuesto predial y la suma de S/.1.60 (uno con 60/100 nuevos soles) por cada predio adicional (PU), el cual se pagará conjuntamente con la primera cuota del pago fraccionado; así como en S/. 2.50 (dos con 50/100 nuevos soles) el monto por concepto de derecho de emisión mecanizada por cada hoja de liquidación de los arbitrios municipales, tal como lo establece la ordenanza N° 258-MDSM, ratificada por el acuerdo de concejo N° 408-MML.

Artículo 3°.- FIJAR el monto mínimo del impuesto predial para el año fiscal correspondiente al año 2015 en 0.6% de la UIT vigente, de conformidad con el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Artículo 4°.- ESTABLECER como fecha de vencimiento del pago del impuesto predial del ejercicio 2015, en las siguientes fechas:

- a) Al contado hasta el último día hábil de febrero de 2015.
- b) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, según sigue:

- 1ra. Cuota: hasta el 27 de febrero de 2015.
- 2da. Cuota: hasta el 29 de mayo de 2015.
- 3ra. Cuota: hasta el 31 de agosto de 2015.
- 4ta. Cuota: hasta el 30 de noviembre de 2015.

Artículo 5°.- ESTABLECER como fecha de vencimiento mensual del pago de los arbitrios municipales para el ejercicio 2015, el último día hábil de cada uno de los meses del año 2015.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El vencimiento de la primera cuota de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2015, establecida para el último día hábil del mes de enero, será prorrogado hasta el 27 de febrero de 2015.

Segunda.- Facúltese al alcalde para que mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2015, debiéndose publicar el texto íntegro de la norma aprobatoria en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe)

Cuarta.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

1181228-1

Prorrogan vigencia de beneficio tributario y no tributario e incentivos a favor de contribuyentes que actualicen información predial, establecidos por Ordenanza N° 276-MDSM

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 013-2014/MDSM**

San Miguel, 19 de diciembre de 2014

VISTOS, el memorando N1022-2014-GM/MDSM cursado por Gerencia Municipal, el informe N°770-2014-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el informe N°131-2014-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria,

CONSIDERANDO:

Que, mediante ordenanza N°276-MDSM se otorgan beneficios tributarios y no tributarios y se establecen

incentivos para los contribuyentes que actualicen información predial en el distrito de San Miguel, facultándose en la tercera disposición final al alcalde para que mediante decreto dicte las disposiciones complementarias, entre otras, para establecer la prórroga de la vigencia de la misma;

Que, el artículo 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en efecto, señala que los decretos de alcaldía establecen, entre otras disposiciones, normas que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante informe N°131-2014-GRAT/MDSM, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria reporta la existencia de solicitudes de los vecinos porque se amplíe la vigencia del beneficio y de parte de la administración tributaria disposición por corresponder, por lo que, resulta necesario prorrogar la vigencia de dicho beneficio hasta el 31 de diciembre de 2014;

Estando a lo expuesto, y con cargo a dar cuenta al concejo municipal, en uso de las facultades conferidas al alcalde por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR la vigencia del beneficio tributario y no tributario e incentivos a favor de los contribuyentes que actualicen información predial, establecidos por la Ordenanza N°276-MDSM, hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 2°.- PUBLICAR el presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe)

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto de alcaldía a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a la Gerencia de Imagen Institucional, así como a la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, Subgerencia de Tesorería y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

1181228-2

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Reglamentan licencia municipal para la venta en la vía pública de emoliente, quinua y otros productos tradicionales

ORDENANZA Nº 015 -2014-MDLP

La Perla, 15 de diciembre del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 15 de Diciembre del 2014, El Dictamen de la Comisión Ordinaria de Servicios Comunales sobre el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Licencia Municipal para el Desarrollo de la Actividad de Venta de Emolientes, Quinuas y Otros derivados Productos Tradicionales para el Desayuno en la Vía Pública Del Distrito de La Perla; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 194º que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, actualmente la Municipalidad Distrital de la Perla, no cuenta con un Reglamento que regule el funcionamiento de los vendedores de emolientes, quinuas y otros derivados productos tradicionales para el desayuno, se debe implementar a dicha norma a los principios recogidos por la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la actual administración considera que el ejercicio de la potestad de normar el comercio ambulatorio de los vendedores de emolientes, quinua y sus derivados de productos tradicionales en el desayuno peruano, esta debe estar regulada y dirigida básicamente su funcionamiento en las Zonas rígidas, por tratarse de productos de creación nacional y de consumo en el desayuno en forma diaria; a tal efecto, resulta imprescindible que la actividad de la administración se encuentre cimentada en criterios de justicia, equidad, legalidad y seguridad jurídica que permitan cada vez un mejor servicio y atención oportuna a los vecinos, para lo cual se requiere darle fluidez a los procedimientos administrativos;

Que, conforme estable el artículo 9º numeral 8) de Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades es una atribución del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Dictamen la Comisión Ordinaria de Servicios Comunales dictamina aprobar el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Licencia Municipal para el Desarrollo de la Actividad de Venta de Emolientes, Quinuas y Otros derivados Productos Tradicionales para el Desayuno en la Vía Pública Del Distrito de La Perla, estando con las opiniones de la Sub Gerencia de Comercialización y Mercados mediante el informe Nº 456-2014-SGCM-GDU-MDLP, el Informe Nº 055-2014-SGPYR-GPYP-MDLP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 0263-2014-GAJ/MDLP y el Informe Nº 380-2014-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 0114-2014-GM-MDLP emitido por la Gerencia Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9º, incisos 8 y 14 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo en Pleno aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE EMOLIEN-TEROS, QUINUAS Y OTROS DERIVADOS PRODUCTOS TRADICIONALES PARA EL DESAYUNO EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE LA PERLA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene como objetivo el establecer las normas que regulan la actividad de venta de Emolientes, quinuas y otros derivados productos tradicionales para el desayuno en la vía pública en la jurisdicción de la perla.

Esta Ordenanza será de aplicación a los Emolientes, quinuas y otros derivados productos tradicionales para el desayuno a todos los que vienen operando a la fecha de la aprobación de la ordenanza, encargándose a la Subgerencia de Comercialización y Mercados la administración del padrón correspondiente y su reglamentación de ser el caso.

Artículo 2º.- Establecer que el desarrollo de la actividad de Venta de Emolientes, quinuas y otros derivados productos tradicionales para el desayuno se realizará en un Módulo especialmente acondicionado, que obligatoriamente llevará las características aprobadas en la presente Ordenanza, así como el número de serie otorgado por la Municipalidad.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3º.- Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) Autoridad Administrativa: La Municipalidad de La Perla, a través de la Subgerencia de Comercialización y Mercados y la Sub Gerencia de la Policía Municipal, controla las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

b) Calidad en el Servicio: Conjunto de cualidades en la prestación del servicio constituido básicamente por la seguridad, comodidad, higiene y honestidad.

c) Depósito Municipal: Local Municipal dentro del distrito o fuera de él para internar los Módulos para Venta de Emolientes, quinuas y otros derivados productos tradicionales para el desayuno por infracciones cometidas por las personas autorizadas a trabajar en ellos.

d) Emoliente: Es una bebida tradicional con carácter medicinal.

e) Emolientero: Se considera Emolientero autorizado a toda persona natural que vende o comercializa el Emoliente, quinuas y otros derivados productos tradicionales para el desayuno, directamente con el público consumidor, en zonas que cuenten con autorización municipal.

f) Módulo: Es el mueble de dimensiones y características reglamentarias que se ubica en zonas previamente autorizadas de la vía pública para el desarrollo de esta actividad.

g) Zona Rígida: Áreas del distrito en las cuales por razones de ornato, seguridad y/o necesidad no se autoriza la actividad de Venta de Emolientes.

CAPÍTULO III

DE LA LICENCIA MUNICIPAL

Artículo 4º.- La licencia municipal para el funcionamiento de un Módulo para el desarrollo de la actividad de Venta de Emolientes, quinuas y otros derivados productos tradicionales para el desayuno, se extenderá a través de un Resolución emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de La Perla, la que deberá de exhibirse en lugar visible.

Artículo 5º.- El plazo de la licencia municipal será de un (01) año, contado a partir de la fecha de expedición

de la misma, pudiendo ésta ser revocada por decisión de la Autoridad Municipal por razones de interés público, remodelación de las vías y otras circunstancias determinantes, inclusive antes del plazo de vencimiento, conforme a lo señalado en el TUPA vigente.

Artículo 6º.- Para obtener la licencia municipal, el emolientero deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Declaración Jurada para el desarrollo de actividades comerciales en vía pública del Distrito.
- 2.- Croquis de ubicación exacta.
- 3.- Carta de Compromiso de reubicación de requerirse por la Municipalidad.
- 4.- Pago por derecho de trámite establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.
- 5.- Documento que contenga nombre, dirección y firma de vecinos que se encuentren ubicados en un área de influencia de 50 metros a la redonda (mayoría simple).
- 6.- Carnet de Sanidad expedido por una autoridad Municipal y/o área de salud competente.

Artículo 7º.- La licencia municipal para la actividad de Venta de Emolientes, quinuas y otros derivados productos tradicionales para el desayuno, es personal e intransferible. Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización. El titular es quien debe desempeñar la actividad. No está facultado a cederlo, traspasarlo o subarrendarlo.

Artículo 8º.- La licencia municipal para el desarrollo de la actividad de Venta de Emolientes, quinuas y otros derivados productos tradicionales para el desayuno no otorga derecho posesorio alguno sobre el área pública en el que se ubicará el Módulo, por lo que la Autoridad Municipal, al primer requerimiento, podrá disponer la reubicación temporal y/o permanente o el retiro definitivo de dicho Módulo en los casos contemplados en el artículo 5.

Artículo 9º.- Sólo se expedirá licencia municipal a las personas naturales que sean mayores de edad. En el caso de menores de edad que cuenten con la autorización de sus padres, estén inscritos en el Registro Municipal de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito y cumplan lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, se les expedirá la autorización correspondiente.

Artículo 10º.- La Municipalidad de La Perla en aplicación de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, vigilará el cumplimiento de la citada norma así como de su Reglamento en el caso del Emolientero sea discapacitado. Asimismo, velará por el cuidado del emolientero de la tercera edad.

TÍTULO II

DE LOS MÓDULOS PARA VENTA DE EMOLIENTES, QUINUAS Y OTROS DERIVADOS PRODUCTOS TRADICIONALES PARA EL DESAYUNO.

Artículo 11º.- Los módulos para venta de emolientes, quinuas y otros derivados productos tradicionales para el desayuno pueden ubicarse en los lugares señalados

expresamente por la Municipalidad, previa evaluación técnico - social, considerando los siguientes aspectos:

a) Se ubicarán en las veredas y otras áreas disponibles, donde su presencia no obstaculice la visión del automovilista, el libre tránsito de peatones, no dañe o dificulte el acceso a la propiedad privada ni atente contra el ornato de la zona.

b) No podrán ser ubicados en áreas monumentales bajo ningún motivo, además no podrán ubicarse a una distancia menor de 100 metros lineales del perímetro de locales públicos, centros de salud y otros.

Artículo 12º.- Los módulos para venta de emolientes quinuas y otros derivados productos tradicionales para el desayuno, serán construidos según las dimensiones indicadas en el presente artículo:

Material.- Madera y triplay embalaje importado forrado con plancha de acero inoxidable de acero, base de madera tornillo o cedro con cubierta de de acero inoxidable, además estará dotado de 4 ruedas de 6 pulgadas de diámetro que facilitará su desplazamiento.

Medidas:

Diámetro vertical	:	1.80 metros de altura.
Diámetro horizontal	:	1.50 metros de largo.
Diámetro de fondo	:	0.70 metros.
Diámetro horizontal	:	1.50 metros de largo.
Diámetro de chasis	:	0.20 metros de altura
Color	:	Blanco.

Pintura: Esmalte anticorrosivo y de acuerdo al logotipo institucional de la Municipalidad.

En la parte inferior del módulo se acondicionarán dos puertas donde puedan colocarse los implementos de trabajo. El techo o cubierta es de forma conopial cuyo encuentro entre esta cubierta y el cuerpo del módulo es un friso moldurado. En el interior y a nivel del friso del techo se tiene la instalación de un fluorescente con protección de mica y que funciona con una batería de 12 voltios.

Asimismo los Kioscos no serán empotrados en el lugar que gozan de autorización Municipal.

TÍTULO III

DE LOS UNIFORMES DE TRABAJO

Artículo 13º.- Los uniformes de trabajo que deberán llevar puestos los Emolienteros, quinuas y otros derivados productos tradicionales para el desayuno serán de la siguiente forma:

a) Camisa de color blanco con el logotipo de la Municipalidad de La Perla en la espalda y el escudo en lado izquierdo del pecho.

b) chaqueta blanca con el logotipo de la Municipalidad de La Perla en la espalda y el escudo en lado izquierdo del pecho

c) Gorro blanco.

d) Azul Marino

e) Zapatos color negro.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

TÍTULO IV**DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE EMOLIENTES****CAPÍTULO I****DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 14º.- Los emolienteros atenderán entre las 6.00 a.m. y 11.00 a.m. y entre las 4:00 p.m. y 11:00 p.m.

Artículo 15º.- El módulo para venta de emolientes, quinuas y otros derivados productos tradicionales para el desayuno, deberá contar con un recipiente de desechos. Asimismo, se deberá exhibir la relación de los precios de los servicios que brinda.

CAPÍTULO II**DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 16º.- Son obligaciones del emolientero que desarrolle su actividad comercial normada por la presente Ordenanza:

- Respetar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación generados por la Municipalidad.
- No utilizar instrumentos o aparatos que produzcan ruidos molestos.
- No dar a su Módulo para Venta de Emolientes, quinuas y otros derivados productos tradicionales para el desayuno, un uso diferente al de brindar el servicio de Venta de los productos citados.
- Realizar y/o tener calidad en la prestación del servicio.

Artículo 17º.- Los emolienteros deben conservar de manera obligatoria:

- La higiene de su persona.
- La buena conservación, presentación e higiene de su equipo de trabajo.
- El uso del uniforme de trabajo señalado en la presente Ordenanza.
- La limpieza permanente de su módulo para venta de emolientes, quinuas y otros derivados productos tradicionales para el desayuno y zonas circundantes hasta 5.00 metros a su alrededor, haciéndose responsables de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen a la vía pública.
- Respetar y hacer cumplir las disposiciones municipales sobre ornato, sanidad ambiental y defensa civil.

Esta norma es de aplicación permanente, durante toda la jornada de trabajo y la Autoridad Municipal podrá exigir su cumplimiento en cualquier momento.

CAPÍTULO III**DE LAS SANCIONES**

Artículo 18º.- Cualquier trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada con multa, clausura temporal o definitiva, de ser el caso. Las sanciones aplicables a cada infracción son las siguientes:

ORDEN	INFRACCION SANCION	% UIT	MEDIDA COMPLEM.
1	Por instalar un kiosco o un módulo en la Vía pública sin contar con la autorización municipal para ello.	10%	RETIRO
2	Por ejercer el comercio ambulatorio en un medio o lugar distinto al autorizado.	10%	CLAUSURA TEMPORAL
3	Por no exhibir en un lugar visible la autorización Municipal	10%	CLAUSURA TEMPORAL
4	Por instalar el kiosco o módulo en lugar distinto al autorizado	10%	CLAUSURA DEFINITIVA
5	Por realizar el comercio ambulatorio en una ruta o lugar distinta a la autorizada.	10%	RETIRO
6	Por no guardar las características del kiosco o módulo autorizadas.	10%	

7	Por no darle mantenimiento al medio o lugar autorizado para desarrollar el comercio ambulatorio.	5%
8	Por exhibir publicidad en el medio o lugar autorizado para desarrollar el comercio ambulatorio.	5%
9	Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público.	20%

Artículo 19º.- La Municipalidad cuando detecte que hay indicios razonables de que se comercializa productos que constituyen peligro para la vida o la salud, independientemente de formular la denuncia ante las autoridades competentes por las faltas o delitos tipificados en el Código Penal o leyes especiales, iniciará el procedimiento sancionador dictando la medida cautelar a través de la Subgerencia de Comercialización y mercados.

TÍTULO V**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.- Los vendedores de emolientes, quinuas y otros derivados productos tradicionales para el desayuno, que actualmente se encuentren ubicados en la vía pública, tendrán un plazo de no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presentar para solicitar su formalización y reubicación, previo informe técnico social de la Sub Gerencia de Comercialización y Mercados. En caso contrario se procederá a la imposición de la multa respectiva y a la retención e internamiento del puesto.

TÍTULO VI**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- En todo lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que fuera aplicable.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Deróguense las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarta.- Modifíquese el artículo 11 de la Ordenanza N° 016-2003-MDLP, solo en el extremo que favorezca a los vendedores ambulantes de los Emolientes, quinuas y otros derivados productos tradicionales para el desayuno, levantándose como zona rígida para ellos.

Quinta.- Mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán las normas reglamentarias y complementarias para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, así como las zonas rígidas.

Sexta.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad el procedimiento establecido en el artículo 6, referido a la licencia municipal para el funcionamiento de los Módulos para venta de Emolientes, quinuas y otros derivados productos tradicionales para el desayuno ubicados en la vía pública del distrito de La Perla.

Sétima.- Incorporar al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobada mediante la Ordenanza N° 020-2008-MDLP, las infracciones y sanciones establecidas en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Octava.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Comercialización y Mercados, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de la Policía Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

1180662-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Autorizan viaje del Alcalde de Arequipa a Ecuador, en comisión de servicios

**ACUERDO MUNICIPAL
N° 129-2014-MPA**

Arequipa, 4 de noviembre de 2014

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal realizada el día 03 de noviembre de 2014 la Carta N° CAJA-AQP-059-2014-PD de fecha 27 de octubre de 2014 presentada por el señor José Málaga Málaga, Presidente del Directorio de Caja Arequipa; referente a la participación del señor Alcalde en el XVII Foro Interamericano de la Microempresa – FOROMIC 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de la Reforma Constitucional 27680 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta el Presidente del Directorio de Caja Arequipa hace conocer que se ha confirmado la asistencia al XVII Foro Interamericano de la Microempresa - FOROMIC 2014, organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID que se realizará en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, del 04 al 06 de noviembre del 2014;

Que, el Foro Interamericano de la Microempresa FOROMIC 2014, es el escenario por excelencia del BID - FOMIN, orientado a discutir temas relacionados con el desarrollo y financiamiento de las microempresas en América Latina y el Caribe e intercambiar experiencias sobre mejores prácticas y estrategias de crecimiento en el sector de la micro empresa;

Que, en el documento remitido se precisa que todos los gastos referidos a la participación del señor Alcalde serán asumidos por Caja Arequipa;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 9° Inc. 11, son atribuciones del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, en este orden de análisis y teniendo en cuenta el motivo de la comisión de servicios, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de las funciones de la Municipalidad Provincial de Arequipa, estando a lo señalado, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria realizada el día 03 noviembre de 2014, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios del 04 al 06 de noviembre del año en curso, al señor Dr. ALFREDO ZEGARRA TEJADA - Alcalde de Arequipa, para que participe en el XVII Foro Interamericano de la Microempresa - FOROMIC 2014, organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID que se realizará en la ciudad de Guayaquil, Ecuador.

Artículo 2º.- Precisar que todos los gastos referidos a la participación del señor Alcalde serán asumidos por Caja Arequipa.

Artículo 3º.- Encomendar a Secretaría General la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación del mismo en el portal institucional (www.muniarequipa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO ZEGARRA TEJADA
Alcalde de Arequipa

1180600-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Autorizan viaje del Alcalde a México, en comisión de servicios

**ACUERDO MUNICIPAL
N° 084-2014-MPC**

Cusco, 11 de agosto de 2014.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante carta N° 1026–2014–G–CMAC, de fecha 8 de agosto de 2014, el señor Luis Vergara Sahuaraura y la señorita Ana del Carpio Cuba, Gerentes de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. hacen conocer la invitación a participar a la Municipalidad del Cusco en la XX Asamblea del Grupo Regional de América Latina y el Caribe del WSBI, a desarrollarse entre el 12 al 15 de noviembre de 2014 en la ciudad de México D.F., México;

Que, el señor Chris De Noose Director Ejecutivo de la WSBI, y Charbel Jorge Estefan Chidiac, Presidente del GRULAC y Director General de BANSEFI, se dirigen al señor Alcalde de la Municipalidad del Cusco, con el fin de confirmar la invitación a la XX Asamblea del Grupo Regional de América Latina y el Caribe del WSBI, a desarrollarse entre el 20 al 21 de noviembre de 2014 en la ciudad de México D.F., Mexico;

Que, asimismo, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por tanto, estando a lo establecido por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobó por Mayoría, en la sesión de la fecha, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

ACORDO:

Artículo Primero.- APROBAR, la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco, en la XX Asamblea del Grupo Regional de América Latina y el Caribe del WSBI, a desarrollarse entre el 20 al 21 de noviembre de 2014 en la ciudad de México D.F., Mexico.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, la participación del señor Alcalde de la Municipalidad del Cusco, Econ. Luis Arturo Florez García, en XX Asamblea del Grupo Regional de América Latina y el Caribe del WSBI, cubriendo la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A., la totalidad de los gastos, no irrogando gasto alguno a la entidad municipal.

Artículo Tercero.- PRECISAR, de conformidad a lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 058 – 04 – MC, el señor Alcalde de la Municipalidad del Cusco, Econ. Luis Arturo Florez García, deberá emitir un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la sesión ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
Alcalde

1181169-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe